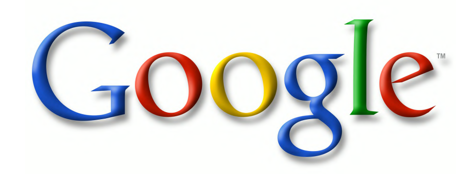






DOCUMENTOS IMPORTANTES
TOMADOS
DEL ESPEDIENTE INSTRUIDO
A CONSECUENCIA
DE LA REPRESENTACION
QUE VARIOS ELECTORES
A LA JUNTA GENERAL DEL ESTADO
HICIERON
A SU CONGRESO CONSTITUYENTE
PIDIENDO SE ANULEN LAS ELECCIONES
VERIFICADAS EN TOLUCA.

SE PUBLICAN
DE ORDEN DEL MISMO CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO.

MEXICO: 1826.

IMPRENTA Y LIBRERIA
A CARGO DE MARTIN RIVERA.

Mexico. Congreso constituyente —
Elections, Contested, 1826.
Toluca, Mexico — Elections, Contested.

AH

ED

REPRESENTACION
DE VARIOS ELECTORES
A LA JUNTA GENERAL,
HECHA
AL CONGRESO DEL ESTADO.

Señor.—Los electores suscritos habiendo presenciado los procedimientos arbitrarios é ilegales de la junta electoral del Estado congregada en Toluca, y estando persuadidos de la nulidad de las elecciones que de ellos ha resultado, creemos que no cumpliriamos con nuestro deber y nos hariamos criminales si no denunciásemos ante el honorable congreso un negocio de tanta trascendencia y del que depende nada menos que la tranquilidad pùblica prócsima tal vez á turbarse.—Desde la primera sesion preparatoria manifestó la junta el desprecio con que miraba las leyes y su decidida resolucion de hollarlas y quebrantarlas, admitiendo en su seno y votando para secretario al senador Zavala, no solo sin que presentase la indispensable credencial que acreditase su eleccion, no solo desentendiendose de los clamores de la opinion pùblica que la hacian cuando menos sospechosa, sino contra el tenor espreso y literal de la acta de san Agustin de las Cuevas, en que consta que aquella junta despues de haberle elegido, declaró insubsistente su eleccion y nombró otro elector en su lugar por no tener la calidad de ve-

cino de aquel pueblo como la ley lo requiere.—Este secretario con los dos escrutadores dió cuenta en la segunda sesion con el informe sobre las actas, que debieron ecsaminar, ocultando en un silencio malicioso las nulidades de Antonio Escudero, vecino y elector primario en la parroquia de S. Pablo del distrito federal, de Epigmenio de la Piedra, cura de Yautepec, de Agustin Tellez, cura de Xochitepec, y de otros, con miras fáciles de penetrarse. Por mas que se esforzaron algunos electores en hacer ver la nulidad de las elecciones recaidas en estos individuos, por mas que se manifestó que la junta no estaba autorizada para legitimar aquellas y admitir á estos como electores de partido, por ser bien claro el articulo 46 de la ley de 16 de agosto último que los escluye en este encargo; ella sin embargo consiguiente á sus resoluciones y atropellando las leyes con escandaloso descaro, votó por su admision y les dió asiento en el colegio electoral.—Pero donde manifestó la junta con mas claridad el degradante menosprecio con que ha visto las leyes, fue en la resolucion que tomó en vista de los documentos con que el senador Zavala quiso hacer legítima su eleccion. Habiendo informado sobre ellos la comision nombrada para ecsaminarlos, el presidente de ella hizo presente que la junta no debia ni aun tomarlos en consideracion: primero, porque el sr. Zavala no presentaba como debia la credencial de su nombramiento, que le habia negado espresamente la junta electoral de san Agustin: segundo, porque en la acta relativa á las elecciones de este pueblo, constaba que la misma junta en vista de no ser vecino, habia declarado por diez y seis votos contra once insubsistente la que en él habia recaido; y tercero, porque esta resolucion habia sido con arreglo á las leyes que la facultaron bas-

tante para resolver estas dudas sin recurso. Hizo tambien presente á la junta, que aun en la hipótesi de que debiera tomar en consideracion este negocio, no eran bastantes los documentos con que el señor Zavala queria acreditar su vecindad en san Agustin, puesto que consistian en dos cartas particulares de amigos suyos, que aunque aseguraban que habia comprado en el pueblo una casa, añadian, que ni se habian satisfecho los derechos de alcabala ni otorgádose la escritura de venta, documento indispensable para acreditar legalmente la posesion de la finca; y por último, que no pudiendose dar à estas cartas sino el caracter de atestaciones de dos testigos, nunca podrian contrapesar el testimonio imparcial de diez y seis electores que lo declararon destituido de la calidad de vecino. —Mas la junta sin autoridad alguna, sin el apoyo de una sola ley que la facultase, ó por mejor decir, haciendo frente á las leyes y á la decision inapelable de la junta secundaria de san Agustin, le declaró vecino, le admitió en su seno y le sentó á la mesa con la investidura nula é ilegal de secretario.—Estamos muy lejos de creer que la mayoría de la junta obrase así de malicia. La seduccion y el engaño se insinuaron aun sin perdonar los medios menos decorosos: se dirigieron á todos los electores cartas de algun personage famoso en nuestra historia militar las que en caso necesario presentaremos originales: los pretendientes que á oleadas concurrieron á aquella ciudad sorprendieron el candor y buena fé de los sencillos, y aun hubo quienes desvergonzadamente insultasen desde las galerias al hombre de bien que manifestaba firmeza: el mismo puesto respetable que ocupa en el senado el sr. Zavala impuso á los menos fuertes: las sangrientas amenazas que se dejaban oir con bastante frecuencia sofocaron del todo los esfuerzos

de la razon y la justicia; y aun se hizo mérito de la fuerza armada situada por entonces en Cuajimalpa. Fácil es inferir en estas circunstancias cual seria la situacion de la junta. — Pero si ella es disculpable, no por esto son válidos y legales sus procedimientos. A toda luz son nulos é ilegitimos, y creemos que ninguno de ellos deberá disimularse, pero especialmente la admision del sr. Zavala y su nombramiento para secretario. Este solo acto ha viciado todas las operaciones de la junta: ha hecho nulas las elecciones de diputados: ha invalidado todos los actos emanados de ella. El secretario es un ministro que debe autorizar y dar fé de las actuaciones; y siendo nulo su nombramiento, siendo intruso en su ministerio, carece en todas ellas de autoridad y valor, y son por consecuencia nulas é ilegítimas:—En esta virtud suplicamos al honorable congreso, única autoridad competente para decidir en la materia, que ecsaminando las actas de las elecciones de partido y demas documentos que obran en el archivo de Toluca y pidiendo los informes que crea conducentes, se sirva declarar nulas las elecciones de diputados hechas en aquella ciudad, y disponer lo que juzgue conveniente para que se verifiquen con los requisitos legales. —Señor.—Nicolás Garcia de san Vicente.—Lorenzo Enriquez.—José Antonio Aragon.—José Manuel Montaño.—José Maria Coronel.—José Ignacio Angeles.—José Anastacio Lopez.—Crecencio Saenz de Mendiola.—José Ignacio Bisetu.—Francisco Fernandez.—Octubre 6 de 1826.

Decreto.—A una comision particular compuesta de los sres. Mora, Castro, Fernandez, Piedras y Lazo.

Dictámen de la comision.

Señor.—La comision especial encargada de

abrir dictámen sobre la adjunta representacion no ha creido podria consultar al congreso una medida decisiva en materia que ecsige tanto pulso, ecsàmen y circunspeccion sin tener á la vista los documentos que ilustren la materia en el grado necesario.—Si la comision hubiera de dar crédito á las voces que corren en el público, se esponia y espondria al congreso á dictar una resolucion precipitada que pudiera comprometer asi el crédito de esta corporacion como la reputacion bien sentada de honradez y probidad que tienen los miembros que la componen entre todos los hombres sensatos.—En este negocio, como en todos los de algun empeño, se habla con calor y acaso con ecsageracion, ponderando unos las infinitas nulidades de las operaciones de la junta electoral de todo el estado, y ecsaltando otros el mérito de los electores y electos, y el órden, acierto, tino y circunspeccion con que se ha procedido. Lejos de nosotros, señor, el favorecer los intereses de ningun partido ni dar crédito à los rumores que el calor de las pasiones hace correr en el pùblico. El congreso colocado en el centro de estas borrascas políticas debe permanecer impasible, y pesar fielmente en la balanza de la justicia las razones que se alegan por una y otra parte.—Los individuos que componemos la comision estamos bien seguros de que el congreso no habria tomado en consideracion este negocio si la queja de diez electores respetables por sus luces y patriotismo no se hubiera elevado al santuario de las leyes. Ella en concepto de la comision presenta puntos dignos de ecsàmen por la grvedad de su materia y por la trascendencia incalculable que para lo sucesivo pueda tener. Ya no puede pues, el congreso desentenderse de un negocio que han creido digno de consideracion los apoderados de mas de 600 almas.

Su solicitud es justa y sencilla: ella está reducida á que se pidan las actas de la junta electoral, el espediente relativo à las elecciones, los informes de personas sensatas y de juicio que puedan ministrar luces en materia tan importante: y que si de su ecsámen resultare que se han infringido las leyes, que se han hecho valer nombramientos que son nulos por el tenor espreso de ellos; y que se ha usado del soborno, la seduccion y la violencia para comprometer á los electores en la emision de sus votos, se declaren insubsistentes y nulas.—Seria sensible y doloroso que los asertos de la representacion tuvieran el grado de certidumbre necesario para que el congreso accediese á la solicitud de los electores que la firman; mas si así fuere, no está en nuestra mano evitarlo, y lo que la prudencia esige es, que no se perdone medio para conseguir el acierto, y que la resolucion recaiga sobre el ecsámen de documentos y testimonios que den el grado de certidumbre de que son susceptibles los negocios de esta clase.—Por tanto la comision consulta al congreso las siguientes proposiciones.—1.ª El gobierno pedirá y remitirá al congreso á la mayor brevedad posible la acta de elecciones de la junta general del estado que conforme al artículo 16 de la ley de 23 de agosto de este año, ha debido dirigirse al presidente de esta asamblea.—2.ª Nombrará un ministro del supremo tribunal de justicia, que desde luego pase à Toluca â recibir y formalizar escrupulosamente una informacion sobre los particulares anotados en la representacion de que le irà adjunta una cópia.—3.ª Mandará que el prefecto de aquel distrito, el juez letrado del partido y el alcalde que presidió las juntas, informen en lo relativo à los mismos puntos. —4.ª El gobierno mismo espondrá su juicio acerca de ellos, acompañando los documentos que ten-

ga y puedan dar conocimiento al congreso, en órden al valor ó nulidad de las elecciones y la aptitud ó inhabilidad legal de las personas nombradas en estas y las de partido.—5.° Acompañará asimismo las actas de las elecciones de partido, las credenciales de sus electores, las actas de las juntas preparatorias de la general, y los dictàmenes presentados para calificar aquellas.—6.ª Hará que se reciba de los electores que han suscrito la representacion y se hallen en México, una informacion en que especifiquen los hechos de que en general hablan en ella. 7.ª Reunido todo hará se presente en la secretaria del congreso para la sesion del 12 inmediato ó antes si puede ser.—México 7 de octubre de 1826.—Mora.—Castro.—Fernandez.

Visto el anterior dictámen en sesion secreta estraordinaria del dia 7 de octubre de 1826, y declarado del momento, fueron aprobados sus artículos en los términos siguientes.—Art. 1.° El gobernador pedirá y remitirà al congreso á la mayor brevedad posible, el testimonio de la acta de elecciones de la junta general del estado, que conforme al art. 16 de la ley de 23 de agosto de este año, ha debido dirigirse al presidente de esta asamblea.—Art. 2.° Nombrarà un ministro del supremo tribunal de justicià, que desde luego pase á Toluca à recibir y formalizar escrupulosamente una informacion, sobre los particulares que contiene la representacion, de la cual se le acompañará una cópia.—Art. 3.° Mandará que el prefecto del distrito de Toluca, el juez letrado del partido del mismo nombre y el alcalde que presidió en aquella ciudad las juntas, informen en lo relativo à los mismos puntos.—Art. 4.° El gobierno mismo espondrá su juicio acerca de ellos, acompañando los documentos que tenga y puedan dar co-

nocimiento al congreso en órden al valor ó nulidad de las elecciones. y á la aptitud ó inhabilidad de las personas nombradas para electores á la junta general.—Art. 5.° Acompañará asímismo las actas de las elecciones de partido, las credenciales de sus electores, las actas de las juntas preparatorias de la general y dictamenes presentados para calificar aquellàs.—Art. 6.° Hará que se reciba, de los electores que han suscrito la representacion, una informacion jurídica en que especifiquen los hechos de que en general hablan en ella. —Art. 7.° Reunido todo hará se presente à la mayor brevedad posible en la secretaría del congreso.

Testimonio de la acta de elecciones de diputados al primer congreso constitucional del estado, nombrados por la junta general de electores en sesion de dos de octubre de mil ochocientos veinte y seis, que se remite al presidente del congreso constituyente del estado con arreglo al artículo 16 de la ley de 23 de agosto del presente año, dictada por el mismo congreso.

En là ciudad de Toluca á los dos dias del mes de octubre de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en un lugar destinado al efecto, bajo la presidencia del señor alcalde d. Juan Francisco Mañon para la junta electoral del estado, los señores d. Juan Manuel Asorrey, d. Francisco del Pozo, d. José Policarpo Berra, d. Mariano Vega, d. Domingo Borica, d. José Jimenez, d. Francisco Serrano Landecho, d. Julio Lechuga, d. Agustin Torres, del partido de Toluca.—D. Antonio Cardona, d. Juan Nepomuceno Trujillo, d. Francisco Espinosa, d. Mariano Reyes, d. Marianc Flores, por Ixtlahuaca.—D. José Maria Guerrero, d. Manuel Gonzalez, d. Die-

go Cortés, por Tlalnepantla.—D. Ignacio Arteaga, d. José Antonio Aragon, d. José Manuel Montaño, por Teotihuacan.—D. Santiago Monroy, d. Antonio de la Peza, por Zumpango.—D. Estevan Bautista Jaso, d. José Maria Olloqui, por Tula.—D. Manuel Morales, por Jonacatepec.—D. Luis Vazquez, por Ixmiquilpan.—D. Luis del Corral, d. Anastacio Echeverria, d. José Rafael Quiróz, d. Andres Pliego y d. José Castro, por Chalco—D. Manuel Escobar y d. Antonio Escudero, por Tezcoco.—D. Lorenzo Enriquez, d. Ignacio Angeles, d. José Antonio Lopez y d. José Visuet, por Mextitlan.—D. José Maria Velasquez de Leon, d. Ignacio Dávila y d. Manuel de Castro, por Xilotepec.—D. Pascual Francisco Muñiz, d. Ignacio Mañon y d. Francisco Valdés Cárdenas, por Tenango.—D. Luis de la Cadena y d. Manuel Antonio Rúbio, por Zimapam.—D. José Manuel Ledo, por Actopan.—D. Miguel Arteaga, d. Manuel Gomez, d. Ignacio de las Piedras y d. Juan Maria Muñóz, por Tasco.—D. Francisco Leguísamo y d. Ignacio de la Puente, por Cuautitlan.—D. Ignacio Camacho, d. Rafael Lara y d. Andres Millan, por Tenancingo.—D. Nicolás S. Vicente, d. Crescencio Mendiola, d. Luis Carlon, d. Francisco Fernandez y d. José Castelazo, por Tulancingo.—D. Salvador Magos, d. Manuel Roldán y d. José Miguel Villagran, por Huichapan.—D. Juan Manuel Revilla y d. Mariano de Herrera por Pachuca.—D. José Sierra, por Acapulco.—D. Manuel Ramirez y d. Francisco Maria Navarro, por Chilapa.—D. Manuel Montañez y D. Ignacio Berruecos, por Cuautla.—D. Epigmenio de la Piedra, d. José Maria Perez Palacios Valdovinos, d. Angel Perez Palacios, D. José Maria Ruano Calvo, d. José Maria Manzano y d. Agustin Tellez, por Cuernavaca.—D. Eugenio Montes de Oca, y d. Francisco Garcia Acosta, por

Zacualpan.—D. Feliciano Bermejo, d. José Maria Betancour, d. Manuel Gonzalez, d. Lorenzo de Zavala y d. Diego Reina, por S. Agustin de las Cuevas.—D. José Maria Campuzano por Tejupilco.—D. Miguel Tápia, por Apan—D. Juan Mariano Bustos y d. José Maria Coronel, por Yahualica.—D. José Julian Galeana y d. José Antonio Moreno, por Ajuchitlan.—D. Rafael de la Cueva y d. Benigno Arroyo, por Temascaltepec—D. Nicolas Catalán y d. José Maria Mejia, por Tixtla.—D. José Antonio Rivera y d. Miguel Sanchez Contreras, por Huejutla.—D. José Miguel Ortiz y d. Manuel Rodriguez de Leon, por Sultepec: procedieron á la eleccion de diputados para el congreso de México, con arreglo á las leyes por escrutinio secreto, y dando principio por el primero, salió electo en primer lugar el sr. d. Epigmenio de las Piedras, con 64 de 92 que votaron: para el segundo, salió nombrado el sr. d. Agustin Escudero, con 62 votos de 95 sufragios: para tercer diputado, el sr. d. Roman Garcia, con 59 votos de 94: para cuarto diputado, d. José Maria Velasquez de Léon, con 60 votos de 83 que sufragaron: para quinto diputado d. José Maria Cardoso, con 63 votos del número total de 93: para sesto diputado, d. Luciano Castorena, con 93 votos de 94: para septimo diputado, d. Manuel Rodriguez la Madrid, con 60 votos de 93: para octavo, d. Mariano Campos, con 60 votos de 92: para noveno, d. Agustin Ballarta, con 86 votos de 93: para décimo diputado, d. Antonio del Rio, con 55 votos de 96: para undécimo diputado, d. José Maria Franco con 86 votos de 91: para duodécimo, d. Felix Lopez de Vergara, con 88 votos de 90: para décimotercio, d. José Maria Ruano, con 69 de 90: para décimo cuarto diputado, d. Antonio Cardoso, con 46 votos de 91: para décimoquinto dipu-

tado, d. Vicente Barquera, con 87 votos de 93: para décimosesto diputado, d. Martin Rodriguez Garcia, con 63 votos de 93: para décimoseptimo diputado d. Pedro Portilla, tuvo 44 votos: el cura d. José Espinosa de los Monteros, 43: d. José Valdés de Anaya, 1: d. Francisco Navarro 1; y el licenciado Patiño 1, siendo el total de 89, no habiendo reunido ninguno de los votados la mayoría absoluta, entraron á segundo escrutinio los ciudadanos Pedro Portilla y Espinosa de los Monteros, quedando nombrado el primero por haber reunido 46 votos contra 43 que tuvo el segundo de 89 señores votantes: se pasó al nombramiento del décimo octavo diputado, y salió nombrado d. Rafael Andres Anaya, con 82 votos de 90: para décimo nono diputado salió nombrado d. Pablo Galeana, con 46 votos de 88: para vigésimo diputado quedó electo d. José Maria Sierra, con 60 votos de 89 votantes: para ùltimo diputado quedó electo con 55 votos de 85, d. José Rodrigo Castelaso. En seguida se procedió al nombramiento de los suplentes que corresponden conforme á la ley, y salió para primer suplente d. Antonio Magos, con 67 votos de 69 votantes: para segundo suplente, d. José Maria Figueroa, con 41 votos de 67: para tercer suplente, d. José Ignacio Gonzalez Caralmuro, con 84 votos de 86 sufragantes: para cuarto suplente, d. Luis de la Cadena, con 83 votos de 89: para quinto suplente, d. Atanacio Savedra, con 83 de 89: para sesto suplente, d. Manuel Izquierdo, con 53 de 89; y para último suplente, d. Rafael Sanchez Contreras, con 75 votos de 88. Concluida la votacion se acordó remitir al consejo de gobierno el testimonio en forma de esta acta y de la de ayer, con arreglo á lo que dispone la ley, con lo que se concluyó la presente que firmaron conmigo los electores, escrutadores y

presidente.—Juan Francisco Mañon, presidente.—Salvador Magos.—Manuel Roldan.—Luis Gutierrez Corral.—Anastacio Echeverria.—Andres Pliego.—Francisco Berruecos.—José Maria Velasquez de Leon.—Ignacio Visuet.—Manuel de Castro.—Mariano Flores.—José Castro.—Francisco Serrano.—Agustin Torres.—Br. Mariano Reyes.—Antonio Escudero.—Juan Manuel de Revilla.—Br. José Ignacio Angeles.—Ignacio Camacho Dávila.—Andres Millan.—José Maria Coronel.—Br. Rafael de Lara.—José Maria Campuzano.—Epigmenio de las Piedras.—Miguel Sanchez Contreras.—Estevan Bautista Jaso y Osorio.—Francisco Espinosa.—Julio Lechuga.—José Sierra.—Manuel Ramirez.—Benigno Arroyo.—Eugenio Montes de Oca.—Angel Perez Palacios.—Manuel José Montañez.—Mariano de Herrera.—Juan Nepomuceno Trujillo.—Br. Manuel José de Ledo.—Agustin Tellez.—Mariano de la Vega.—José Perez de Palacios Valdovinos.—Juan Ignacio Dávila.—José Julian Galeana.—Diego Ortiz.—José Maria Guerrero.—José Antonio Moreno.—Miguel de Tápia.—José Rafael Quirós.—José Antonio Aragon.—Lorenzo Enriquez.—José Manuel Montaño.—José Rodrigo de Castelazo.—Manuel Gonzalez.—Manuel Morales.—Br. José Diego Vicente Reina.—Br. Ignacio Camacho.—Francisco Navarro.—Andres Millan.—Br. Ignacio Arteaga.—Crescencio Saens de Mendiola.—Anastacio Lopez.—José Maria Mejia.—Nicolás Catalán.—Br. Rafael de la Cueva.—Francisco Javier Cárdenas.—Feliciano Bermejo.—José Maria de Betancourt.—Miguel Sanchez Contreras.—José Miguel Villagran.—Ignacio de la Puente.—Manuel Gonzalez.—José Maria Campuzano.—Manuel Ignacio Ortiz.—Pascual Francisco Muñiz.—Manuel Escobar.—José Julian Galeana.—Miguel Rodriguez de Leon.—José Ignacio Mañon.—

Francisco Garcia Acosta.—Santiago Monroy.—Manuel Antonio Rúbio.—Luis Vazquez.—José Antonio de la Peza.—José Antonio Rivera.—Juan Maria Bustos.—José Maria Manzano.—Ignacio de las Piedras.—José Jimenez.—José Policarpo Berra.—José Maria Olloqui.—Domingo Borica.—Miguel Arriaga.—Manuel Gomez.—Juan Maria Muñoz.—Francisco de Leguisamo.—Lic. Juan Manuel Asorrey, escrutador.—José Maria Ruano Calvo, escrutador.—Lorenzo de Zavala, secretario.—Concuerda con la acta original de que se ha sacado, de órden del sr. presidente de la junta electoral, hoy 4 de octubre de 1826, y va en estas cuatro fojas útiles de papel de oficio corriente, siendo testigos los ciudadanos Mariano Luja.—Bartolomé Valenzuela.—José Maria Hidalgo, presentes.—Doy fe, José Francisco Hidalgo, escribano nacional y notario público.

Oficio del gobernador del estado al lic. d. Ignacio Alva, ministro del supremo tribunal de justicia del estado.

Gobierno del estado libre de Mèxico.—Los sres. diputados secretarios del congreso del estado en carta de esta fecha me dicen lo que sigue.—Exmo. sr.—Este congreso en sesion secreta de hoy ha acordado lo siguiente.—Art. 1.° El gobierno pedirá y remitirá al congreso á la mayor brevedad posible, el testimonio de la acta de elecciones de la junta general del estado, que conforme al artículo 16 de la ley de 23 de agosto de este año, ha debido dirigirse al presidente de esta asamblea.—Art. 2.° Nombrará un ministro del supremo tribunal de justicia, que desde luego pase á Toluca á recibir y formalizar escrupulosamente una informacion sobre los particulares que contiene la representacion, de la cual se le acompañará una có

pia.—Art. 3.° Mandará que el prefecto del distrito de Toluca, el juez letrado del partido del mismo nombre y el alcalde que presidió en aquella ciudad las juntas, informen en lo relativo á los mismos puntos.—Art. 4.° El gobierno mismo espondrà su juicio acerca de ellos, acompañando los documentos que tenga y puedan dar conocimiento al congreso en órden al valor ó nulidad de las elecciones, y la aptitud ó inhabilidad de las personas nombradas para electores de la junta general.—Art. 5.° Acompañarà asimismo las actas de las elecciones de partido, las credenciales de sus electores, las actas de las juntas preparatorias de la general, y los dictámenes presentados para calificar aquellas.—Art. 6.° Hará que se reciba de los electores que han suscrito la representacion, una informacion juridica en que especiquen los hechos de que en general hablan en ella. —Art. 7.° Reunido todo hará se presente á la mayor brevedad posible en la secretaría del congreso.—Lo insertamos á V. E. acompañándo la cópia de que se hace mencion en el artìculo 2.° para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo comunico á V. S. acompañandole la cópia referida y avisandole que lo he nombrado para que reciba la informacion instructiva que se previene en el artículo 3.°, en cuyo cumplimiento marchará V. S. precisamente la mañana prócsima á Toluca, en concepto de que el sr. prefecto y el juez de letras estan prevenidos de franquear á V. S. el primero, bajo su responsabilidad, los aucsilios que le pida, y el segundo, de practicar las diligencias que en sentir de V. S. deban ser judiciales, fiando yo mucho de la literatura y celo patrio de V. S. que obrará en todo con la escrupulosidad y reserva que demanda tan importante asunto, y me dará cuenta á la mayor posible brevedad—Dios y ley. México 7

de octubre de 1826.—Melchor Múzquiz.—Sr. ministro del supremo tribunal de justicia d. José Ignacio Alva.

Informacion verificada à consecuencia del oficio anterior.

En la ciudad de Toluca á 12 de octubre de 1826, compareció en la sala consistorial el ciudadano lic. Juan Manuel Azorrey, quien impuesto en el nombramiento hecho de mi persona, el objeto á que se contrae y en la adjunta representacion, dijo: que lo espuesto al párrafo 2.° está conforme con lo que pasó, bajo la advertencia de no haber sido la junta toda la que despreció las leyes y nombró al sr. Zavala de secretario, sino la mayoría de ella que estaba à su devocion, habiendo nombrado al sr. d. Nicolas Garcia de san Vicente, la menor parte, entre la cual se hallaba el declarante, lo que se ejecutó por votacion nominal á peticion del sr. elector cura Piedra, siendo esto público y notorio.—En cuanto al párrafo 3.° de dicha representacion, dijo: que en todo obró de buena fe el esponente, porque á mas de no acordarse haber observado la nulidad de d. Antonio Escudero, ni saber quien era, ni sus circunstancias para reclamarla, entiende que la acta estaba arreglada, y que la junta que nombró á Escudero no le puso esta tacha, y por consiguiente lo debia tener por bueno aunque no lo fuese: que de esto no se trató en la segunda junta preparatoria, y aunque se habló sobre no poder recaer eleccion en los curas que se nominan en concepto del declarante, ya sea acertada ó errada su opinion, no podian ser escluidos; y que ignora quienes son los otros, cuyos defectos se suponen maliciosamente callados, pues que los que se notaron en las actas que les tocaban, los espusieron en el informe y se

discutió sobre ellos largamente.—En cuanto al parrafo 4.° espuso, que se atropellaron las leyes, pero por la mayoria de la junta: que se presentaron por parte de Zavala dos cartas sobre cuya fe se disputó por ambos partidos, y ùltimamente, que se pararon dos de los electores por testigos, que lo fueron d. José Maria Ruano y otro que no recuerda, asegurando ser cierto que el sr. Zavala tenia una posesion en san Agustin, y por consiguiente era vecino de allì, y debia declararse elector como lo hizo dicha mayoria: que en lo demas es evidente el contenido del párrafo, pues san Vicente disintiendo de sus compañeros de comision espuso lo que se refiere.—Sobre el 5.° dijo, quedar contestado en el anterior.—En cuanto al párrafo 6.° dijo, que está persuadido de la seduccion porque en el partido de Zavala habia sugetos destinados á este fin y muy hábiles para ejercerlo; y á mas en las garitas de esta ciudad habia gentes en comision para remitir á los electores á san Francisco con el sr. Zavala, y se sabe se recibieron muchas cartas de recomendacion del mismo y del padre Pelaez, suscritas por el personaje que se cita de que se vieron varias: que está asimismo persuadido de que los pretendientes de que se dice habia muchos, sorprenderian à los sencillos: que de lo que se supone haberse proferido en las galerias, no supo ni observó nada: que por ùltimo, se persuade de que la representacion y puesto respetable que ocupa el sr. Zavala en el senado impondria en lo general á los electores menos fuertes para atraerlos à su partido: como tambien las amenazas sanguinarias que no dejaria de haber, pues estando el que declara en el cuarto del desahogo, oyó á uno que por detras decia que habia puñales preparados para los que favorecian á uno y otro partido de los electores: que esta voz lo sorprendió, pero un momento

de reflecsion le hizo no darle asenso, porque si los contrarios ganaban la votacion como era de creer por lo que se sabia desde la noche antes, no llegaria este caso; pero que sin embargo quiso precaverse tomando là silla que le tocaba como primer escrutador por estar prócsima á la puerta de dicha pieza por donde esperaba escapar al menor movimiento: que en lo público se han dicho muchas cosas en órden á intimidar ó coartar la voluntad de los electores, y que el temor se originó sabiendo la situacion de la tropa en Cuajimalpa.—Que de todo lo dicho es de inferir que no hubo plena libertad ni el conocimiento necesario en tales, actos ni la plena entereza que se requeria en la totalidad de la junta para el acierto en las elecciones; y que todo lo espuesto es la verdad, y lo que debe decir como hombre de honor sobre los particulares á que se contrae la representacion que ha leido, en que se ratificó y firmó.—Entre renglones—callados—vale.—José Ignacio Alva.—Lic. Juan Manuel Asorrey.—En dicho dia mes y año compareció en la propia sala el elector br. d. Policarpo Berra é impuesto como el anterior dijo, acerca del 2.° párrafo de dicha representacion que efectivamente se despreciaron y quebrantaron las leyes en el hecho de haber nombrado secretario al sr. Zavala la mayoria de la junta atraida à su partido; que el declarante era uno de los que componia la menoria de ella y que se verificó el nombramiento por votacion nominal porque asi lo propuso el cura Piedra, desde luego con el fin de comprometer á los electores, descubriendo al que se separase de los que habia procurado aglomerar á devocion del sr. Zavala.—Sobre el párrafo 3.° dijo, ser cierto su contenido por cuanto ya eran públicos unos impresos venidos de México en que se manifestaba la nulidad de Escudero, creyendo el declarante por la conocida

buena fé del lic. Asorrey que como se repartieron las credenciales para su reconocimiento entre escrutadores y secretario, á este, ó al otro escrutador y no al lic. Asorrey tocaria ecsaminar las de los electores de que habla dicho párrafo, habiendo sido lo demas que en este se espone público y notorio.—Respecto del párrafo 4.º dijo, ser tambien notorio el quebrantamiento de las leyes por la mayoria de la junta: que el sr. Zavala presentó dos cartas sobre cuya fé se disputó por los de su partido y por el opuesto: que se pararon dos electores de los de aquel haciendo veces de testigos, que á lo que recuerda fueron d. José Maria Ruano y un tal Benavente ó Gonzalez, quienes aseguraron era cierto que el sr. Zavala tenia una posesion en san Agustin de las Cuevas y que por consiguiente era vecino de allí y debia declararse elector, como ilegalmente lo hizo dicha mayoria, y que el señor san Vicente no firmó el dictámen sobre la credencial del sr. Zavala, habiendo opinado contra su aprobacion por lo que se espresa en el dicho párrafo 4.º—Al 5.º dijo, que es cierto por las razones que lleva espuestas.—Sobre el 6.º párrafo dijo, estar persuadido de la seduccion, porque sugetos sagaces se tenian destinados à tal objeto, así en esta ciudad como en las garitas para reunir á los electores, y precisándolos á que parasen en el convento de san Francisco con el sr. Zavala, porque se les daban recados y cartas suscritas por el sr. Gurrero: que el deponente vió algunas y el padre Pelaez le ofreció remitirle la respectiva aunque no la llegó á recibir: que tambien está persuadido de que los muchos aspirantes y otros de la faccion sorprendieron á los incautos y sencillos: que no percibió la conducta observada en la galeria, por estar muy lejos de donde él se hallaba colocado; pero que despues lo oyó decir y asegurar á varios, concurriendo à la seduc-

cion así el poco conocimiento de algunos electores poco ó nada versados en estos lances como el puesto y representacion del sr. Zavala: que segun recuerda el declarante oyó decir en el cuarto de recreo prócsimo al salon de las juntas, que habia puñales prevenidos para el caso en que el partido del sr. Zavala perdiese la eleccion: que tambien supo haber entrado en la administracion de tabaco el padre Pelaez y el sr. coronel Soto, y que este se produjo diciendo que habria puñaladas siempre que no ganase dicho partido, cuyas voces y otras semejantes y diferentes amenazas se proferian por varias partes, aumentandose el temor con saber que la tropa se hallaba en Cuajimalpa en disposicion de venir á esta ciudad. Que por todo lo espuesto conceptua el declarante no haber habido la libertad necesaria para las elecciones, y ser natoriamente la que se hizo de secretario en el sr. *Zavala*, nula, así como justa la representacion que sobre esto se ha hecho, y espresa el declarante que el honorable congreso determinará lo conveniente. Y habiendo leido esta su declaracion en ella se afirmó, ratificó y firmó—Alva—José Policarpo Berra.
—En el propio dia y lugar compareció el presbítero br. José Jimenez, quien impuesto y preguntado como los anteriores, dijo no haber duda sobre lo que se espone en el párrafo segundo de la representacion y que la votacion para sacar de secretario al senador Zavala fue nominal por que así lo solicitó el cura d. Epigmenio Piedra, por lo cual infiere que muchos no tendrian toda la libertad conveniente para oponersele.—En cuanto al parráfo 3.º dijo, que está persuadido de la certeza de lo que contiene por que ya se habian visto unos papeles impresos en México en que se esponian los fundamentos de la nulidad de

la eleccion de Escudero, y que satisfecho el declarante de la buena opinion del lic. Asorrey cree que á este no se le repartirian las credenciales de los sugetos nominados en el párrafo de que se trata, y que de buena fe estaria por el dictamen que formaron el segundo escrutador y secretario. —Sobre los particulares del párrafo 4.° dijo, que faltó á la ley la mayoria de la junta, pues como se convenció de la disputa, el sr. Zavala no podia ser elector faltandole la credencial verdadera, sin que pudieran suplirla dos cartas que presentó ni el dicho de d. José Maria Ruano y otro que aseguraban ser cierto que dicho sr. Zavala tenia una posesion ó finca en San Agustin de las Cuevas, y que por lo mismo el elector San Vícente no firmó el dictamen de la comision en que estaba para reconocer las credenciales del referido secretario y escrutadores, sino que de palabra espuso en la sesion lo que se espresa sobre el particular en el referido párrafo 4.°—Al 5.° dijo, que no tiene que añadir á mas de lo que deja respondido en los anteriores.—Al 6.° contestó que está convencido de que hubo seduccion, porque de parte del sr. Zavala se pusieron sugetos hábiles para el intento: que ha sido público que en las garitas de esta ciudad habia gentes en comision para inducir à los electores á que parasen en el convento de S. Juan de Dios, digo, de S. Francisco con el sr. Zavala: que al propio intento se repartian cartas de recomendacion del sugeto que indica la representacion: que al declarante le enseñaron una, le preguntaron si habia recibido la suya y respondió *no lo permita Dios*. Que se persuade de que los aspirantes y otros muchos que vinieron de México encargados de sorprender á los sencillos lograron el fin: que no advirtió el insulto que se supone haberse hecho desde la ga-

leria, y que tambien se persuade á que la representacion de senador en el sr. Zavala arrastraria á su favor á muchos electores. Que oyó por fuera que estaban amagados algunos electores, y que los del partido contrario tenian armas prevenidas para si perdian la votacion; que de tal modo corrieron las voces de amenazas, que cuando llegó el declarante de vuelta á su residencia, se le agolpó alguna gente cuidadosa de saber las novedades que habia habido, por el temor que infundió la noticia de hallarse la tropa en Cuajimalpa, y decirse que habia de venirse á esta ciudad en el caso de perderse las elecciones de parte del partido del sr. Zavala. Por todo lo cual cree que no hubo en la mayor parte de los electores la libertad que requieren las leyes para la votacion. Tiene por muy justa y se adhiere á la solicitud en que concluye la representacion adjunta, afirmandose y ratificandose en cuanto lleva espuesto y lo firmó—Alva—Br. José Jimenez.—En el propio dia y lugar, presente el elector d. Agustin Torres, é impuesto sobre los particulares de la representacion cuya cópia se me acompañó dijo, ser cierto lo contenido en el párrafo 2.° advirtiendo que la junta toda no fue la que incurrió en el quebrantamiento de las leyes, sino la mayoria que se habia procurado atraer á favor del sr. Zavala, y no la menoria entre la cual se contaba el declarante y votó por el sr. San Vicente.—Sobre el párrafo 3.° dijo, que es constante lo que en él se asienta, porque ya habian venido de México los papeles impresos en que se convencia la nulidad de Escudero y que desde luego asi la credencial de este, como la de los otros que se nominan, no tocaria al lic. Asorrey en el repartimiento que hizo la comision para revisarlas, pues siendo notoria la buena fe de dicho lic. no habria suscrito ó firma-

do el dictamen del segundo escrutador y secretario, á cuyo partido interesaba ocultar la nulidad de los electores que lo componian.—En cuanto al párrafo 4.º dijo, que no le cabe duda en la infraccion que se cometió de las leyes de la materia por la mayoria de la junta, pues no merecian fe dos cartas que presentó el sr. Zavala, ni el dicho de dos de los electores de su devocion, que aseguraban tener aquel una posesion en San Agustin de las Cuevas: y que por consiguiente era vecino de allí, siendo cierto que el sr. San Vicente no firmó el dictámen de la comision por no haber sido conforme con el de sus compañeros como espuso á la junta general segun se espresa en el párrafo de que se trata.—Al 5.º dijo, estar contestado con lo que lleva referido.—Sobre los particulares que contiene el párrafo 6.º dijo, que está intimamente persuadido de que hubo seduccion y engaño para aumentar el partido del sr. Zavala, porque de este habia muchos individuos hábiles, sagaces, y destinados á este fin; unos en las garitas de esta ciudad para hacer que se dirigieran á él posando en San Francisco; otros repartiendo aqui y allí cartas de recomendacion á favor del mismo sr. Zavala, de las cuales vió algunas el declarante y me ecsibió en el acto, la que se le entregó, favoreciendo el mismo intento muchos aspirantes que vinieron de México con el fin de sorprender à los sencillos ę incautos, siendo muy verosimil que en estos pudiese y tuviese mucho influjo el puesto y representacion que tiene el sr. Zavala. Que se divulgaron varias voces en órden á intimidar á los electores, y que oyó decir à uno de ellos que le habian dicho que tenian espadas para defenderse, subiendo de punto el temor al saber que se hallaba mucho número de tropa situada en Cuajimalpa, y en disposicion de arribar á esta ciudad,

Que de lo espuesto se convence en concepto del declarante que faltó á muchos de los electores la debida libertad y que es muy justa la solicitud de los representantes, á la cual se suscribe ratificandose en esta declaracion leida que le fue, y la firmó—Alva.—Agustin Torres.—En dicho dia y lugar compareció el elector d. Francisco del Pozo, é impuesto en el contenido de la cópia de la referida representacion dijo, en cuanto al párrafo 2.° que es cierto lo que en él se espresa; pero que el nombramiento del sr. Zavala para secretario, no fue hecha por toda la junta, como indistintamente se articula, sino por la mayoria entre la cual no se hallaba el declarante y de la cual muchos fueron comprometidos por haberse hecho la votacion nominal á pedimento del sr. cura Piedra: á mas de que no hubo en realidad una verdadera votacion por haberse parado muchos de los electores, creyendo como se les dijo á algunos que era para contarlos y saber si estaban cabales.—Sobre el tercer párrafo dijo, que está conforme con lo sucedido, segun le parece al declarante, porque ya se habian puesto en papeles públicos las nulidades del elector Escudero, á mas de ser bien preceptibles y manifiestas; pero al mismo tiempo cree por la buena fe del lic. Asorrey, que no le tocaria á este revisar la de dicho Escudero y otros electores, que tuviesen defecto para serlo, por cuanto se repartieron las credenciales para su ecsamen entre los dos escrutadores y secretario.—Acerca del cuarto párrafo dijo, que se infringieron las leyes por la mayoria de la junta, ya por no hacer fe dos cartas particulares que presentó el sr. Zavala y atestiguaron sobre el contenido de ellas dos de los mismos electores de sus adictos, que lo fueron el teniente coronel d. Manuel Gonzalez y Benavente, y á mas el escrutador

Ruano, y ya por no ser insubsanable la falta de credencial que quiso cohonestar con un testimonio ó certificado que ilegalmente le dió el alcalde constitucional de San Agustin de las Cuevas; *omitiendo que la junta electoral de ese lugar habia declarado nula, con facultad bastante*, la eleccion hecha en el sr. Zavala, por carecer de los requisitos que previene la ley del caso, y que por lo mismo el elector br. S. Vicente, no firmó el dictámen de la comision nombrada para el ecsamen de la credencial del sr. Zavala, habiendo espuesto en lo verbal los fundamentos que para ello tuvo, como se refiere en dicho párrafo cuarto.—Sobre el quinto dijo, ser cierto lo que en él se espone.—Acerca del sesto dijo, estar intimamente convencido de que obró la seduccion y el engaño: que a este fin habia sugetos en las garitas de esta ciudad, con la comision de procurar que los electores fuesen al convento de San Francisco, en donde posó el sr. Zavala, y para que se le reuniesen se les entregaron cartas con recado del padre Pelaez, firmadas por el personage que se refiere, de las cuales vió algunas el declarante y la suya se la demostró al sr. prefecto en cuyo poder ha quedado. Que tambien està convencido de que los muchos pretendientes y otros partidarios del sr. Zavala sorprendian á los electores incautos y sencillos, valiendose asimismo de varios individuos de esta ciudad para el intento: que á algunos electores y otras gentes les dió posada y obsequio d. Pascual Pino porque le prometieron hacerlo diputado, y que en cuanto acabó de votarse el último sin haber salido Pino, echó de la casa á sus huespedes poniendoles los equipages en la calle, de cuya incomodidad dió apuntes al esponente d. Roman Garcia: que desde la primera junta que hubo en el convento de San

Francisco comenzó la seduccion y engaño, pues para atraer á su partido á los incautos y sencillos, tomó la palabra el sr. Zavala y arengó refiriendo y proponiendo varias cosas de que ninguna cumplió y las apoyó igualmente el elector, y nombrado escrutador Ruano. Que verificada al dia siguiente la junta en el salon con el objeto de que todos los electores presentasen sus credenciales, y hecholo dicho sr. Zavala de un certificado de ninguna validacion, para darsela y atraer á su partido á los electores les ponderó los grandes servicios que habia hecho à la pátria, las desgracias que habia sufrido por ella, principalmente cuando fue en comision à España, la horrorosa prision que sufrió en Veracruz espresando que hasta con grillos y esposas habia sido atormentado, cuya esposicion la hizo con las mas alucinantes palabras, anudando la garganta y vertiendo lagrimas, acusando la ingratitud de sus compatriotas, porque despues de tantos trabajos padecidos por la pátria, se empeñaban en especial el sr. presidente en escluirlo de aquella junta, con cuya aparatada arenga logró que muchos cándidos de los electores le diesen sus sufragios, como si tales méritos pudieran suplir la falta de los requisitos prevenidos por la ley, que no ha podido derogar la junta. Que con el propio fin de atraerse partidarios, envió el sr. Zavala comisionados para que llevasen á S. Francisco á dos de los electores que habian llgado cuasi desnudos, y posaban en el callejon del cuartel viejo, y mandó hacerles vestidos decentes segun ha oido decir el declarante. Que asi mismo ha oido decir á un elector de Ixtlahuaca que en les galerias al tiempo de la aprobacion del sr. Zavala para ser admitido en la junta, ecsigieron á varios de los electores contiguos á ellas que se parasen ame-

nazandoles y diciendoles, *parense tales*: de parte de un teniente coronel trigueño con vigote; y de otro que les enseñó una pistola, partidarios ambos del sr. Zavala: que tambien le consta de positivo que el sr. coronel Soto en una conversacion que hubo de varios sugetos, en la administracion de tabacos de la responsabilidad del que declara, dijo: que habria muchas puñaladas si no ganaba su partido, que en órden al temor que causaban las voces que generalmente se oian por todas partes de la venida de tropas y del sr. Guerrero, coartaban la voluntad de muchos electores, haciendoles creer que venian con el único objeto de proteger la faccion del sr. Zavala, y que sobre este particular no se omitió ningun medio de intimidarlos y comprometerlos de modo, que verificado el ultimo escrutinio en donde se cometió millon de despropositos, por Escudero, cura Piedra, Olloqui y senador Zavala, despues de haber faltado á las promesas hechas á la junta de que los sugetos postulados por la misma, y que hubiesen sacado mas votos, serian los que debian ser electos para diputados, se dispuso nombrar una comision que recayó en aquellos mismos individuos, para que inspeccionasen quien habia tenido el mayor número, y cuando á lo mas habian pasado veinte minutos, se manifestó por los mismos comisionados la lista de los sugetos que fueron nombrados para el congreso de la union que seguramente no fueron de los que tuvieron mas sufragios, y entonces tomando la palabra el elector Garcia, hizo presente á la junta la obligacion en la que se habian constituido y ligado los electores, á quienes para acreditar su constancia ecsigió dicho Garcia firma al reverso de las cédulas de votacion, para que en el caso de que alguno se retragera se manifestaria en papeles

impresos, y se tuviera por falto de amor patrio y sospechoso: Que por lo que lleva dicho resulta en concepto del esponente, que no hubo en la mayoria de los electores la libertad indispensable para las elecciones, y que por lo mismo tiene por justa la nulidad que se acusa en la representacion que se le ha leido, y cuya solicitud suscribe en demostracion del deseo de que no se iludan las leyes, ùnica garantia de la tranquilidad pùblica y seguridad individual. Y leida esta su declaracion, en ella se afirmó, ratificó y firmó. —Alva.—Francisco del Pozo.—En doce de dicho mes y año compareció el ciudadano Manuel Muria, que ecsaminado sobre los particulares de la representacion dijo, ser cierto el contenido del pàrrafo segundo en todas sus partes, de público y notorio tanto que antes de venir el sr. Zavala ya se sabia su designio y todos se preparaban para rechazarlo.—Sobre el párrafo tercero dijo, que no habiendo oido el dictámen de la comision por no haber estado presente en esos momentos, ignora si el secretario ocultó ó no las nulidades ó tachas que se oponen á los sugetos contenidos en este párrafo, pero que infiere que no se asentaron porque asi lo oyó decir, y por el reclamo ó discusion que se formó segun tambien supo, asi como el que se esforzó bastante para que no se admitiesen.—Al cuarto espuso, que aunque no advirtió, digo, presenció este hecho en la sala de elecciones, pero que advirtió el disgusto general que cuasó la admision del sr. Zavala.—Al quinto, que es cierto y bien manifiesto su contenido é incontestables las razones en que se apoya.—Al sesto que en cuanto á la seduccion y engaño no solo es cierto el hecho de haberse obrado asi, sino que aun anticipadamente supo estando en México, que se habian dirigido para esta ciudad muchos su-

getos con tal objeto asegurandosele por d. Fulano Zamora que los que habian marchado eran yorquinos, hombres de energia y resueltos à cualquiera cosa, y que aun esto le obligó á prevenir por su parte el ánimo de los electores con un papel que en aquellos momentos hizo imprimir con el titulo de „los remedios á los males se han de aplicar á su tiempo" dirigiendolo á los vecinos de Toluca por ignorar quienes eran la mayor parte de electores á quienes por esta causa no podia dirigirlos. Que en cuanto á lo que se espone de haberse dirigido cartas de un personage á los electores efectivamente vió tres firmadas del sr. Guerrero, y que no duda que sorprendiesen el candor y buena fe de muchos electores, la multitud que concurrió á esta ciudad en clase de aspirantes, pues que ellos no traian la investidura de electores; y que en cuanto á los insultos que desvergonzadamente se hacian en las galerias al hombre de bien, aunque no presenció ninguno, si sabe que el coronel Soto fue reconvenido por el prefecto y juez de letras sobre voces y palmoteo, y que presume que esto seria por haber sido denunciado á ellos: y que en cuanto à hacerse mérito de la fuerza armada situada por entonces en Cuajimalpa, efectivamente supo de todo el vecindario por hallarse aun este intimidado de la venida que solia anunciarse del sr. Guerrero con la dicha tropa, tanto que en la mañana del 29 de setiembre, pasando por la casa de d. Pascual Pino y saludandole le preguntó aquel ¿como estabamos de ocurrencias sobre elecciones? á que le contestó „malisimamente por hallarse divididos los electores en su modo de opinar, y que esta division tenia origen del prefecto segun se le habia indicado, y que aunque el estaba bien persuadido de que en este sugeto concurria la circunstancia de

hombre de bien, pero que acaso con sana intencion resultaria un mal: pues segun él entendia la cosa podria concluir á balazos, y que él por lo que observaba y veia, lo temia mucho, y el que contesta, despidiendose de él dijo: Dios lo remedie que es quien puede, à que le contestó Pino, asi es amigo mio." Que este hecho manifiesta claramente los temores esparcidos en el pueblo, y de este en los electores, por todo lo cual juzga que en la mayor parte de estos, faltó la libertad y que es visible la nulidad con que se hicieron las elecciones, y ratificandose en esta declaracion la firmó—Alva—Manuel Muria.—En el propio dia puesto en mi presencia el ciudadano José Guerra vecino de esta ciudad, mayor de veinte y cinco años, ecsaminado como los anteriores dijo, sobre el segundo párrafo de la representacion ser cierto enteramente su contenido, y que dias antes de que llegase el sr. Zavala se supo su objeto; y los electores que aqui se hallaban estaban dispuestos para no admitirlo á la junta—Sobre el tercer parrafo dijo, que respecto á no haber asistido al tiempo de leerse el dictamen de la comision no pudo saber si el sr. Zavala ocultó las nulidades que se indican contra los sugetos de que habla el párrafo, pero que lo oyó decir asi y la cree por la discusion que se formó y por el esfuerzo que se hizo para que no se admitiesen.—Sobre el cuarto pàrrafo dijo, que á este tiempo estuvo y presenció todo lo que se espresa y otras muchas mas razones, y el general disgusto que causó en el pueblo el que se hubiese aprobado el nombramiento de secretario en el sr. Zavala.—Al quinto que es indudable la certeza de su contenido por los robustos fundamentos en que se apoya. Sobre el sesto: que está cierto de lo que se asienta en cuanto á seduccion

como lo comprueba salir á los caminos á conducir á los electores à la posada del señor Zavala, como se verificó con el de Lerma y tambien el ir á buscar á dos de ellos que llegaron trastornados de cabeza y se condujeron al convento de san Francisco á donde se les vistió en momentos por estar de mala traza, y finalmente por lo que se observaba de la conducta que llevaban: que oyó decir de otros varios medios de seduccion y que efectivamente se dirigieron las cartas de que habla el párrafo sesto aunque ninguna vió: que generalmente se decia de que el objeto con que venia multitud de gente que se presentó, sin ser electores, fue con el de seducir y aspirar y mas cuando estaban unidos con el sr. Zavala en la misma posada y que el resultado fue sacar de diputados á muchos de ellos. Igualmente oyó decir, y que lo cree porque conoce el candor de los sugetos con quienes acaeció, que los hacian parar para aprobar las votaciones del partido faccioso, los sugetos que ya les tenian puestos á sus lados de centinelas: y que asimismo oyó decir que al propio intento influyó bastante un señor coronel que estaba en la galeria: como tambien el que a un elector se le amagó enseñandole una pistola, é insultandolo con insolencias y bajezas para que se parase é hiciese votacion. Que asimismo supo haber dicho el coronel Soto al elector d. Eugenio Montes de Oca que supuesto se habia separado del partido del sr. Zavala ó que no caminaba anuente, que contase con que sabia dar puñaladas, y á lo que le contestó con nervio que en eso de puñaladas ya se verian: que cuanto se refiere en este párrafo es cierto ciertisimo, y que suponiendo en el caso de la llegada del sr. Guerrero á esta ciudad ciertas miras á cada instante se hacia correr la voz de que dentro de



breve venia con quinientos ó mas hombres de los situados en Cuajimalpa de los que tenia avanzados hasta Lerma: que deduciendose de lo espuesto la seduccion, engaño, intriga y amenaza que hubo para las elecciones, es en concepto del declarante nulo cuanto se ha obrado, principalmente cuando todo hombre de un mediano conocimiento no puede dudar que en el caso, el sr. Zavala fué un elector intruso. Leida que fué al deponente esta su declaracion en ella se ratificó y firmó.—Alva.—José Guerra.—En trece del mismo mes compareció el elector d. Francisco Serrano, é impuesto de la cópia de la representacion, dijo al párrafo 2.º: que cuanto en el se espone es notoriamente cierto, y le consta cómo que estuvo presente, y que habiendo propuesto el sr. Zavala se admitiesen á los electores sin necesidad de ecsigirles las credenciales por no ser necesarias, le replicó el presidente con el artículo de la ley que las ecsige, y habiendose tratado de votar tal propuesta del sr. Zavala, el declarante quedó sentado por ser de contrario voto: que á ese tiempo al contar los votos y estando sentado, lo paró un clérigo que se hallaba á su lado, diciendole se parase porque era para contar á los electores y saber si estaban cabales, con cuyo engaño se hizo la votacion y nombramiento de secretario en el sr. Zavala.—En cuanto al primer punto del párrafo tercero, dijo: que lo ignoraba por ser tardo de oido y haberse sentado muy lejos, y en cuanto al segundo punto sobre haberse esforzado por algunos electores los fundamentos con que hacian ver la nulidad de las elecciones, dijo ser cierto el contenido.—Sobre el parrafo cuarto asegura, ser cierto cuanto en el se refiere, y que aun se virtieron otras muchas mas razones que evidentemente convencian lo fraudulento de las cartas y certificado que el sr. Zavala presentó, pretendien-

do alucinar con ellos á los mas electores para que suplieran el defecto de la credencial que nunca pudo darle por haber declarado nula su eleccion la junta electoral de san Agustin de las Cuevas.—Al quinto, que es cierto lo que en él se espone.—En cuanto al sesto, conviene en que todo lo obró la seduccion y el engaño, y se funda en el que sufrió del clérigo que le hizo parar suponiendole que era para ver si estaban cabales los electores, cuando no fue sino para hacer la votacion que no habria logrado á su favor el sr. Zavala, si no es por medio de tal embuste y enredo en que coincidieron otros electores. Que es cierto haberse repartido cartas del personage que se indicá, comprometiendo á los electores para que se dirigiesen y obrasen de acuerdo con el sr. Zavala, y que el esponente recibió tambien la que se le entregó y no demuestra por tenerla su hijo que se halla en Tenancingo. Que está persuadido de la sorpresa de muchos sencillos, y que ignora si hubo algun insulto de parte de las galerias, porque como ha dicho el declarante, es tardo de oido. Que corrieron voces de que la tropa estaba situada en Cuajimalpa, era para defender á los del partido Yorquino ó de Zavala, y que por esto cree se intimidaron muchos y se le adhirieron, concluyendo, que en su concepto y en el de todos los de Toluca, se escedió la mayoría de la junta en admitir al sr. Zavala: que son nulas las elecciones de que trata la representacion, y que à esta se suscribe por estimarla justa, afirmándose y ratificándose en esto y demas que lleva espuesto, y lo firmó.—Alva.—Francisco Serrano.—En el propio dia compareció el sr. coronel d. Agustin Fuentes, y habiendo leido la cópia de la representacion que se me acompañó, dijo: que el hecho contenido al párrafo 2.° lo sabe de oidas como de público y

notorio.—En cuanto al párrafo 3.° ignora tambien si se silenciaron ó no maliciosamente las tachas de las personas que se refieren, y que los esfuerzos que sobre ellas se hicieron los sabe de oidas à los mismos electores y otras personas que salian de la sala.—Sobre el parrafo 4.° espone ser cierto su contenido.—Acerca del párrafo 5.° dijo: que tambien es cierto lo que se refiere.—Al 6.° espuso: que está persuadido de lo que en él se espresa, por llevarse á los electores al convento de S. Francisco (esto es, á muchos de ellos) desde el camino, porque habiendo llegado uno ó dos cuasi desnudos, los hizo recoger el sr. Zavala de la posada en que se hallaban para reunirlos á su compañia, mandandolos vestir prontamente: por que supo de las cartas del sr. Guerrero para que los electores recibiesen instrucciones del sr. Zavala, significandoles que asi convenia á la pátria: porque está persuadido se hubiese usado de las arterías que son frecuentes en semejantes casos, por lo que oyó decir: porque tambien oyó haber amenazado en la sala á unos electores si no se paraban para aprobar, enseñandoles una pistola, pero que no sabe quien fue el amenazador ni quienes los amenazados. Espone igualmente que se dijo habia tropa en Cuajimalpa: que partidarios del sr. Zavala que posaban en casa del declarante, le dijeron: „que estaba puesta porque tambien „estaban preparados los cívicos: que se hallaban „temerosos los unos de que el Prefecto usase al„guna violencia" y para contrarrestarla habia venido la de Cuajimalpa. Que aunque el declarante procuró remover el temor á algunos de los electores de los de esta ciudad y comarcanos, pero que siempre quedaron intimidados y por lo mismo sin la libertad que apetecian, conceptuando el declarante y casi todo el vecindario de Toluca,

que la mayoria de la junta de electores de partido se escedió de sus facultades en la admision del sr. Zavala, y que por consiguiente son nulas las elecciones. Habiendo leido esta declaracion á dicho sr. coronel, se ratificó en ella y la firmó.—Alva. —Agustin Fuentes.—En este mismo dia presente el presbítero br. d. Manuel Cárdenas, vecino de esta ciudad, impuesto en la cópia de la representacion, dijo: ser cierto el contenido del párrafo 2.º de oidas por ser público.—Al 3.º sobre el particular de haber ocultado las tachas de los electores que se mencionan, dijo lo ignora; pero afirma lo demas que se refiere de oidas à algunos electores y otras personas que salian de la sala.—Al 4.º dijo ser cierto de público y notorio.—Al 5.º refiere lo que acaba de decir.—Al sesto, que està persuadido de que hubo seduccion y engaño, porque lo oyó de varias personas, aunque nada ha oido decir del repartimiento de las cartas que se cita: que nada sabe sobre el insulto que se dice haberse hecho desde las galerias. Que es cierto corrieron voces de hallarse mucha tropa en Cuajimalpa, y que cree que por esto se intimidaron muchos, y que carecieron de la libertad verdadera y propia para semejantes actos, siendo nulos por lo mismo, principalmente como lo fue el de la admision del sr. Zavala, y habiendo leido el declarante esta su esposicion, en ella se ratificó y firmó.—Alva.—Br. Manuel de Càrdenas.—Consecutivamente compareció d. Manuel Mota, vecino de esta ciudad y mayor de veinte y cinco años, quien impuesto del nombramiento que se me ha hecho y de la cópia que se me acompañó, dijo: en cuanto al párrafo 2.º que es cierto en todas sus partes el contenido, y público y notorio en toda la ciudad.—En cuanto al primer punto del párrafo 3.º dijo: que lo ignora;

pero afirma lo restante por cierto de oidas á los mismos electores y otras personas que asi lo decian al salir de la sala. Sobre el 4.° dice: que es cierto cuanto en el se refiere.—Acerca del 5.° asegura su certeza como consecuencia de lo que lleva dicho.—En cuanto al 6.° dijo: que no cabe duda de la seduccion y engaño, pues ha oido decir que à algunos electores se les hizo parar para ganar la votacion á favor del sr. Zavala, diciendoles que el pararlos era para ver si estaban cabales: que se procuraba indilgarlos desde el camino al convento de san Francisco, á donde fue á posar y reunirse con los demas el sr. Zavala, y á donde hizo este se llevasen dos electores que habian llegado enteramente desnudos, y mandó hacerles ropa: que supo y aun vió algunas de las cartas firmadas por el sr. Guerrero, dirigidas á los electores. Que está persuadido de que los del partido del sr. Zavala se valieron de varios ardides, ya de alhagos, ya de imposturas á los que no le estaban adheridos, y ya de amenazas, pues oyó decir que se hicieron á distintos electores hasta el estremo de enseñarles una pistola si no se paraban al tiempo de la votacion. Que no solo fueron constantes las voces generales de que habia mucha tropa en Cuajimalpa para favorecer el partido de sr. Zavala, sino que estando el declarante en la calle del Maiz, oyó á un elector preguntarle á otro que venia de México, „¿qué es de la tropa?" á lo cual respondió: „ahi viene caballeria poca, infanteria bastante." Que estando en el salon oyó tambien el declarante que dijo uno de los espectadores, „ahi viene la tropa" que por todo lo que deja referido está el declarante en el firme concepto y es general en toda la ciudad, que la junta no tuvo facultad para haber admitido en ella al sr. Zavala, y que por esto han sido nulas las elecciones, afirman-

dóse en esta esposicion que firmó.—José Ignacio Alva.—Manuel Mota.—En la ciudad de Toluca á catorce de dicho mes y año compareció d. Agustin de la Fuente, mayor de edad, vecino y del comercio, quien instruido de la cópia de la representacion, dijo; en cuanto los particuleres del pərrafo segundo ser ciertos segun se esponen y lo mas notable de todo el que se admitiese al elector br. d. Vicente Reina juntamente con el sr. Zavala en cuyo lugar vino á quedar aquel, por haberse declarado nula la eleccion de este en la junta secundaria de san Agustin de las Cuevas; de modo que debiendo haber en la general cuatro electores de partido, admitiò cinco. —Al 3.° parrafo de la representacion dijo: que por lo que acaba de esponer, se persuade de la certeza del contenido, y por ser constantes de las mismas actas las nulidades de los individuos electores, y estar advertidas en papeles públicos.—Al párrafo 4.° dijo: que es cierto de principio á fin, de público y notorio.—Al 5.° que queda contestado lo que ha dicho en el anterior.—Al 6.° que de pública voz y fama sabe haber habido seduccion y comprometimientos: que á mas de haber oido decir del repartimiento de las cartas del sr. Guerrero, vió una que le enseñó el elector d. Julio Lechuga: que en efecto vino multitud de gente, parte con el fin de aspirar á diputados y parte con el de valentear al intento la faccion del sr. Zavala. Que á muchos incautos y sencillos se sorprendieron con afirmar que los de semejante faccion eran los verdaderos patriotas, y que todo su anhelo era sostener la religion católica romana, nuestra independencia, y procurar la felicidad de là pátria, lo que solamente se conseguiria saliendo de diputados los individuos que el sr. Zavala propusiese, instalandose de luego á luego el nuevo congreso en esta ciudad para hacerla sumamente feliz. Que à mayor abundamiento se trató de seducir por

medio dal temor vociferando (entre otros el coronel Soto segun ha oido decir) que en Cuajimalpa se hallaba multitud de tropa dispuesta á avanzar contra Toluca siempre que las elecciones no saliesen por los yorkinos y que el sr. Guerrero venia á este fin con dos mil hombres: que por todo lo espuesto ha advertido el declarante un disgusto general en esta ciudad y un concepto de que se obró con nulidad desde el principio con el hecho de haber procedido la mayoria de la junta general por engaño y sorpresa á admitir en su seno al sr. Zavala y a dispensar defectos para lo cual no estaba facultada por las leyes. Y habiendosele leido al declarante esta su esposicion ratificandola firmó.—Alva.—Agustin de la Fuente.—En dicho dia compareció el capitan de cívicos d. Ignacio Gonzalez Pliego, é impuesto como los antecedentes en la representacion que ha provocado estas diligencias dijo: en cuanto al 2.º pàrrafo que no puede dudarse de la certeza de cuanto en él se contiene, ocurriendo à mas la ilegalidad de haberse admitido à un tiempo para la junta al sr. Zavala y al padre Reina, que en su lugar fué elegido, de modo que por el partido de san Agustin de las Cuevas hubo cinco electores debiendo ser cuatro.—Al párrafo 3.º dijo: que se persuade à que con estudio se ocultaron los defectos y nulidades de los sugetos que refiere el párrafo, comprobandose con el hecho que acaba de referir sin hablarse palabra acerca del padre Reina que deberia escluirse si se trataba de valorizar la eleccion del sr. Zavala ó echarse fuera á este que era lo legal, y que es constante lo demas que se relaciona en el repetido párrafo.—Al 4:º que es publico y notorio su contenido, y que aun se espusieron otras muchas mas razones contra la pretencion del sr. Zavala.—Al 5.º que tampoco pue-

de dudarse de su certeza por lo que deja espuesto en los anteriores artículos y porque para aprobar ó resolver la admision del sr. Zavala, se hicieron parar á los electores que por ser de voto contrario se habian quedado sentados, engañandolos con decirles que se parasen para contarlos, habiendo visto el que declara, que el coronel Soto cuasi levantó del brazo à un elector grueso, de frac negro que estaba delante de él, y que por el mismo Soto y aun otro á quien no conoce, Gonzalez, convirtiendose á los electores se dijo: „párense, párense tales" como en efecto se pararon, cuya postura hecha por muchos electores en el concepto de ser para contar el número de sus personas, se calificó de aprobacion del secretario en la del sr. Zavala, apurandose á este tiempo el palmoteo y los vivas en las galerias, para dar á entender que causaba gozo al pueblo el triunfo de la faccion del senador, y para influir de este modo en los ánimos de los votantes la poca esperanza que debia quedarles de sacar electos á otros que no fuesen del partido del secretario.— Al 6.º dijo: que bastante se demostró la seduccion y el engaño, no solo por lo que deja espuesto, sino por otros varios medios que al intento se les hizo creer que los que no fueran de la devocion del sr. Zavala, no podian tenerse por verdaderos patriotas ni confiar en ellos para sostener la religion católica, apostólica romana, ni la independencia y bien de la patria, por ser masones refinados: porque al mismo tiempo recibieron cartas en que el sr. Guerrero les insinuaba la union con el modo de pensar del sr. Zavala, habiendo visto el declarante la que recibió el elector Espinosa: que efectivamente vino al propio intento multitud de gente con el mismo designio, y algunos con el de aspirar á diputados. Que todas estas disposicio-

nes reunidas á la artería de que se valió el senador Zavala en la arenga que hizo ponderando los trabajos que habia padecido por el bien de la pàtria, y lo doloroso que le era la mala correspondencia de sus compatriotas que trataban de escluirlo, y el llanto que aparentó por tal sentimiento, trastornó el sano juicio de muchos electores incautos y sencillos para adherirsele servilmente. Por último, que asi en estos como en otros varios obró el tenor de las voces que se esparcieron sobre hallarse situado en Cuajimalpa un gran número de tropa para favorecer á los yorquinos, y de que venia al propio intento el sr. Guerrero con dos mil hombres, resultando de todo lo espuesto que no hubo para las elecciones el sosiego y libertad que debió preceder, y que segun opina el declarante y los vecinos sensatos de esta poblacion, han sido nulas: en cuya declaracion se ratificó y firmó. —Alva.—José Ignacio Gonzalez del Pliego.—En el propio dia presente el dr. d. José Ignacio Muñiz cura propio y juez eclesiástico de san Felipe del Obrage, é impuesto en los particulares de la referida representacion, dijo: que hallándose en esta ciudad desde 2 de setiembre con objeto de su curacion, tuvo oportunidad para saber á fondo lo ocurrido en las elecciones de diputados, el arribo del sr. Zavala y algunos satélites que le acompañaban, como aucsiliares de sus maquinaciones y maniobras; y contrayendose al contenido del párrafo 2.° de dicha representacion, espresó que en el acto de ocurrir el sr. Zavala á la primera junta preparatoria, chocó con su presidente, porque este le ecsigió la credencial de su eleccion en san Agustin de las Cuevas: que el sr. Zavala animosamente decia no era necesario presentar la suya, ni los demas electores: que el presidente sostuvo luego el artículo 25 de la ley de elecciones; pero que con sofismas los atarantó,

hasta hacerle pasar por credenciales unas cartas particulares, que decian aisladamente que era nombrado para elector, vecino y dueño de una finca en el pueblo de san Agustin de las Cuevas: que como la mayor parte que componia esta sesion eran electores paniaguados, y se lisongeaban de ser criaturas del sr. Zavala, toscamente lo anunciaron y votaron por secretario, cuyo cargo se discerniria otro dia en a junta siguiente: que se trabajó en esa noche por Zavala y sus secuaces en las tentativas para deslumbrar con cálculos, destinos, promesas, sorprender con misterios y maliciosas protestas á los demas electores de la junta: que esa noche llegaron los soles que hablaban de la eleccion del sr. Zavala, y que impuestos los electores de los enredos y nulidades que padecia la eleccion de san Agustin, se inflamaron y estuvieron resueltos á repudiar y echar á Zavala fuera del colegio electoral.—En cuanto al párrafo 3 ° dijo: que el cura interino Piedra, como que tampoco era elector, y no lo era tambien Escudero, con entusiasmo, mentiras y sofismas emprendieron sostener al sr. Zavala: que Piedra tomó la palabra, y defendió la vecindad y munipalidad del senador: que otro elector la apoyó: que los demas comenzaron á replicar y combatir tantas supercherias: que se levantó Escudero y dijo, que ningun elector debia presentar mas de dos proposiciones, y que (dice el declarante) pidió el elector Montañéz la palabra, y groseramente se levantó Cardona diciendo que ya estaba cerrada la sesion. Que gentes ordinarias y soeces, que se asegura estaban asalariadas, gritaron bruscamente, „ viva la „ religion, viva el sr. Zavala" verificàndose que el emboucador siempre gana, y que el que mal pleito tiene á boruca lo mete: que tambien se asegura hubo hombres con puñales, que decian, que si no salia Zavala de secretario, los habian de enterrar en

los pechos de los que se opusieran: que de esto resultó que en la noche de este dia se divulgasen dos versos en los que al elector San Vicente amenazaban de muerte y trataban de escoses, cuyos versos mandó el que declara á los editores del Sol para que los publicasen para instruccion de todo México: que son innegables las ocultaciones de las calidades de d. Antonio Escudero, de los curas interinos Piedra y Tellez: que estos interinos llenos de ambicion porque han querido hacer escala, pretendiendo estos destinos para optar la propiedad de los beneficios eclesiasticos, como sugetos vacios de luces y talentos sostuvieron sus nombramientos de electores con la necedad, sandes y osadia de que ellos no ejercian la jurisdiccion eclesiástica sino sus vicarios: que la junta general eficazmente reclamó, pero como eran hechuras del sr. Zavala, bastaba esto para hacer lo que se quisiera.—Sobre el párrafo 4.º que el yerro de la junta en no observar religiosamente ni las esclusivas ni las restricciones de la ley constitucional, es incontestable; pero que debe compadecerse porque ganados, comprados y alucinados sesenta electores, los mas astutos, orgullosos y aspirantes, veian con ceño y desprecio al resto de los demas del partido mas sano y honrado: que muchos sencillos por naturaleza, nada aspirantes y que á la mas inocente réplica respondian, un Escudero, un Cardona, un Piedra, con desprecios y burlas; se confundian, se avergonzaban hasta el término de no haberse presentado á la eleccion de los diputados al congreso del estado, varios electores de Toluca, Tulancingo y Zimapam, y de haber dicho al declarante varios de ellos que pensaban hasta regresarse á sus partidos: que todo esto y la investidura imponente del sr. senador, acobardó y en-

maleció á los sencillos, candorosos, imbéciles y nada versados en tales actos, llegando la osadía de los del partido del sr. Zavala en que los paraban y sentaban segun convenia á sus tretas y maniobras.—Al 5.º, que está contestado con lo que deja espuesto.—Al párrafo 6.º dijo: que la mayoría de la junta fue la que obró de malicia: que como ha sentado el declarante, los sesenta votos fueron el apoyo de Zavala, le estuvieron firmes en la votacion del congreso de la union y del estado, *y sedujo à Olloqui, quien á pesar de su frio papel fue el primero que se adhirió à Zavala, porque este en su lista lo puso de primer diputado:* que los demas famélicos aspirantes, como Cardona, prostituyeron sus votos, negociaron con ellos, y aun supo el declarante que uno de ellos proferia „hacedme y yo os haré.» Que las cartas firmadas por el sr. Guerrero, de las cuales ha visto ocho el esponente, y se entregaban en las entradas y garitas á los electores, trastornaron ciertamente la espontaneidad de muchos de estos. Que dos cosas parece al producente que debe manifestar aqui, y preponderar al talento superior del honorable congreso: una carta decia: que el sr. Zavala era el hombre de quien la nacion debia esperar su felicidad: proposicion.... (dice el testigo) „¡que no pueda esplicarme! Que la segunda cosa es, que una sola insinuacion no apareció en Toluca ni de señores diputados ni senadores, á escepcion del sr. Zavala. Que en parva, en horda ocurrieron los pretendientes de Mexico: que sus precursores fueron muchos: que el padre Luna y el clérigo Pelaez alucinaban con el mayor descaro. Que se vieron entre el colegio electoral varios electores que de ébrios no podian pararse de sus asientos ni balbutir una palabra, bien que el partido de Zavala privò y borró à un fulano Navarro de la lista de diputados, verificándose con

esto lo que dice Santo Tomas, que aun entre ladrones se hallan unos principios de justicia. Que los insultos y amenazas fueron tan comunes, que ni los sensatos espectadores se atrevian á manifestar sus enfados á cada eleccion: que al que declara le sucedió, que al oir proclamar de diputado al cochero Castelazo, que lo fue de la casa de Regla, indeliberadamente esclamó: que no parecia eleccion de congreso sino de corral, y un sugeto lo estiró del ridículo para que no hablara ni una sola palabra. Que ¿qué podia esperarse de una junta que en realidad era falsa, de muchos electores que luego que daban sus sufragios salian à fumar, á tomar el trago en la mesa del refresco, y esto á cada votacion y á cada rato? algo mas: á congratularse con ciertas señoras que à la otra pieza les esperaban á los nombrados diputados para felicitarles su destino. Que este fue el módo de solemnizar un acto tan augusto y soberano, en que no se vió ni el decoro ni la seriedad y circunspeccion que ecsigia, y por consiguiente, que no podia tener otro suceso una eleccion, en la que ni los procesados por públicos ladrones se escluyeron, y en la que ni abogados convencidos de estelionatos y otros crímenes notorios y pùblicos, fueron desechados. Que las amenazas fueron bastantes á intimidar hasta otros hombres mas constantes, porque asesinos declarados se paseaban por los corredores de la sala y se fijaban otros en el pie de la escalera. Y que si osadamente se insinuaban tales insultos, los electores menos fuertes era preciso cediesen á un temor verdaderamente justo, enemigo de la paz y libertad de votar. Subiendo de punto con las voces de que venia el sr. Guerrero, subia la tropa, estaba ya en Lerma, y ya que estaba en las garitas de esta ciudad, y repitiéndose á menudo este voceo, y que

tambien se decia que el sr. Zavala tenia puestas diez ó doce postas en el camino para que á su órden solo ó vendria ó volveria la tropa. Que habiendo triunfado el partido del sr. Zavala y estando sentado el declarante en la porteria del convento de San Francisco la tarde del Te Deum, oyó à las oraciones de la noche decir á unos que salian de allí: „esta eleccion de diputados será la que obre la disolucion del congreso." Que el sr. Zavala con la astucia y viveza que le es propia, procurando prevenir los reclamos, al concluirse la votacion de diputados, con la mayor violencia recogió las firmas de los electores para entregar á cada uno de aquellos la acta respectiva, de modo que concluido á las diez de la noche, estos estában dispersos á las doce del siguiente dia, y muchos de camino. Que por todo lo espuesto el que espone, y en su concepto, todos ó la mayor parte de los habitantes de Toluca, han tenido y tienen por escandalosa y nula la admision del sr. Zavala y electores que se indican, y nulo por lo mismo cuanto posteriormente se obró. El que declara, si le es permitido, ecsorta y conjura al soberano congreso, á la consideracion de que la felicidad de la América estriba y pende de que esta eleccion de diputados se declare por nula, y la repruebe con la justicia que le es propia; suponiéndose que el que declara ni es aspirante ni pretendiente, pues en tres congresos, dos de su estado de Veracruz y uno de México, á no conocer la cortedad de sus luces, hubiera aceptado lugar para que otros en beneficio de la pátria desplegasen sus talentos, que al mismo tiempo fuesen testimonio contra la envidia de nuestros enemigos. Habiendo leido el esponente esta su declaracion que dictó, la ratificó y firmó. Alva—Dr. José Ignacio Muñiz.—En el propio dia

compareció á mi llamado el br. d. José Estevan Mongan y habiendole leido la cópia de la referida representacion, párrafo por párrafo, al 2.° dijo, que se halla de paseo en esta ciudad desde el dia cuatro del mes anterior: que con este motivo asistió á las juntas que en ella se han tenido para las elecciones, y le consta que es cierto todo lo que se espresa, y que no debiendo haber mas de cuatro electores de partido por S. Agustin, se admitieron cinco con el padre d. Vicente Reina, sustituido en lugar del sr. Zavala, por haber declarado la junta secundaria de dicho lugar nula la eleccion de este individuo.—Al 3.° dijo, que en su concepto se ocultaron con malicia las nulidades de los electores, que denomina este mismo párrafo, y que objetadas asi como las que se hallaron en las actas de Tulancingo, contra las cuales hablaron bastante Escudero, Garcia, Cardona y el padre Piedra; pero convinieron en que se diesen por válidas estas, bajo el pretesto de que no se quedasen sin representacion sus respectivos partidos, aunque el objeto fue bien conocido para que se alucinasen los electores con el argumento de que pues se dispensaban los defectos á los unos se dispensase tambien á Zavala y á los otros de su faccion que tenian nulidades sustanciales, siendo cierto por consiguiente, lo demas en que concluye dicho párrafo 3.°—Al 4.° dijo, ser cierto en todas sus partes.—Al 5.° que tambien es cierto y que vió al tiempo de la votacion del sr. Zavala, que el coronel Soto levantó del brazo á un elector, y que convirtiendose á otros con espreciones bajas y groseras les dijo se parasen, enganandolos con que era para contarlos y ver si estaban cabales, y que habiendose parado muchos en esta creencia, se tuvo por aprobacion

soltandose al mismo tiempo los palmoteos y los vivas.—Al 6.° que oyó decir de pública voz y fama, en particular de las cartas del sr. Guerrero remitidas á los electores de esta ciudad, y á otros que se las entregaban en las garitas, indilgandolos á que posasen y se reuniesen á Zavala en el convento de S. Francisco. Que vió venia mucha gente de México, parte con el fin de valentear la faccion de dicho senador, y parte con el fin de aspirar à diputados. Que era natural se sorprendieran los incautos y candorosos al oir afirmar que los que se oponian á las intenciones del sr. Zavala, eran Borbonistas, enemigos de la religion y con otras producciones seductoras como la de que conforme concluyeran las elecciones, se instalaria el nuevo congreso en esta ciudad para elevarla á la cumbre de la felicidad. Que à mayor abundamiento se trató de intimidar, desparramando voces de que la tropa de Cuajimalpa no tenia otro objeto que el de estar á la mira de las elecciones para que si no salian á favor de los Yorkinos, se avanzase contra los contrarios á su modo de pensar, redoblando las voces de que ya venia el sr. Guerrero con dos mil hombres para el mismo fin, cuyas voces unidas á las cartas de recomendacion de este personage, causaron un justo temor. Que estaba el esponente con el br. d. Nicolas Garcia de San Vicente, en la calle del Maiz y con d. Luis Carlón, electores por Tulancingo, al siguiente dia de la aprobacion del nombramiento del sr. Zavala para secretario, cuando pasaron dos sugetos de los que vinieron de México en la indicada faccion, y al llegar junto á San Vicente, dijeron: „estos padrecitos nos los han de pagar: trágala perro, trágala perro" con lo cual se intimidó San Vicente hasta el estremo de que á cualquiera rui-

no se sobresaltaba, creyendo lo iban á matar, y que por todo lo que ha espuesto y sabido el declarante conceptua notoriamente justa la solicitud en que concluye la representacion hecha al honorable congreso, y ratificándose en la declaracion que se ha leido la firmó.—Alva—José Estevan Mongan.—En esta ciudad á diez y seis del referido mes y año habiendo venido d. Julio Lechuga, en virtud de oficio que se le dirigió para la práctica de esta diligencia, é impuesto en los particulares de la representacion cuya cópia le demostré dijo—Al párrafo 2.° que es cierto su contenido, pues notoriamente se quebrantaron las leyes de la materia constandole al declarante como elector por Toluca.—En cuanto al 3.°, que al dar cuenta ó en el dictamen de la comision se ocultaron las nulidades de los individuos que se relacionan, y á mas de ellos la de un fulano Cárdenas elector por Tenango del Valle, pues no ha sido vecino de allí, ni nativo ni tiene bienes raices, sino de Sonora, habiendo espuesto el sr. Zavala, que tenia recomendacion á favor de ese individuo del sr. ministro Ramos Arizpe, todo lo cual hace creer al esponente que dicho sr. Zavala llevaba las miras y tomó todos los conductos para que la eleccion recayese en personas determinadas. Que aunque se trató con el mayor empeño de escluir à los electores de Tulancingo por defecto que tenian sus credenciales, pero que despues de una gran disputa que contra estas sostuvieron Escudero y otros con haber propuesto y suplicado un teniente se admitiesen por no tener culpa los electores en los defectos de sus credenciales, dijo el sr. Zavala entrasen á votacion y efectivamente quedaron admitidos; pero que de acuerdo se propuso y tomó este arbitrio para que entrasen al colegio electoral el sr. Zavala y otros de su partido;

que tenian nulidades verdaderas y sustanciales por carecer de los requisitos de la ley, siendo un hecho el que quedaron admitidos todos en esta votacion.—Al párrafo 4.º dijo: ser cierto lo que en él se espone, y que habiendo tomado la voz del bachiller San Vicente, como uno de los comisionados para el ecsamen de las credenciales de los escrutadores y del titulado secretario Zavala, haciendo ver la nulidad que contenia, contestó este diciendo á San Vicente que sentia mucho hubiese tomado la voz cuando él habia tenido empeño en que este quedase entre los del colegio electoral, y que diciendo el sr. presidente de la junta se entrase á votacion, calló el bachiller San Vicente.—Al párrafo 5.º que es constante como consecuencia de lo que tiene espuesto.—Al 6.º, que está plenamente convencido de que obró la seduccion y el engaño como se representa. Que desde la primera sesion arengó el sr. Zavala ecsagerando su patriotismo y refiriendo que habia estado en prisiones por el bien de la pátria y de su independencia la cual habia procurado en España y aqui, y que le era de lo mas sensible que sus compatriotas se empeñasen en escluirlo, y el presidente en abochornarlo, cuya arenga avivó fingiendo mucha congoja y haciendo las mayores demostraciones de llanto, por tal sentimiento: en vista de lo cual hubo un palmoteo y vivas al sr. Zavala, logrando con este arbitrio atraerse algunos electores incautos, para que votasen por su admision y nombramiento de secretario. Que al declarante le entregó un mozo à nombre del padre vicario ó sacristan Pelaez una carta cual ecsibe en el acto para que se agregue á esta diligencia: que segun oyó decir habia gente comisionada en las garitas para inducir á los electores á que posasen en el convento de S. Fran-

cisco con el sr. Zavala, aunque al esponente lo llamó el capitan Mañon del batallon activo de ésta ciudad, y le dijo tenia empeño de presentarle al mismo sr. Zavala, y que habiendose negado por no conocerlo, y esforzandose dicho capitan, espresandóle que tenia para ello recomendacion de su coronel Inclán, contestó el declarante que iria á tomar su espada y lo solicitaria despues, lo que nunca ejecutó.—Que oyó decir, que á uno ó dos electores que llegaron cuasi sin ropa, se las mandó hacer el sr. Zavala y llevarlos al convento, habiendose notado á otro apellidado Escobar, hallarse ébrio. Que vió habia mucha gente venida de Mexico por aspirantismo segun infiere el declarante, infiriendo tambien, por no tener nada de violento, que el puesto y representacion en que se halla el sr. Zavala impondria á las sencillos y sin conocimient os, lisongeándose acaso de unirse á su partido. Que verdaderamente se atemorizaron no solo algunos electores, sino gran parte de los habitantes de Toluca sabiendo que la tropa estaba situada en Cuajimalpa, siendo frecuentes y vulgares las voces de que iba à subir para acabar con los del partido contrário como borbonistas y escoceses, tratando de tales y de ningun patr iotismo à los que no convenian con la faccion que comandaba el sr. Zavala, persuadiendose el que declara que todo fue un aspirantismo, y que se ideó tal imponente para que el sr. Zavala lograse lo que le convenia á sus miras, resultando de todo lo dicho que no hubo en la junta la debida libertad: que es justa la representocion que se ha hecho, y que el esponente como elector la reproduce: y leida por él esta declaracion, la ratificó y firmó.—Alva.—Julio Lechuga.—En dicho dia, mes y año hallándose presente el ciudada-

no José María García Figueroa, juez de letras del partido de Ixtlahuaca, é impuesto en el contenido de la representacion, dijo.—Al párrafo 2.° que habiendo venido á esta ciudad en los dias inmediatos á las elecciones con motivo de curarse de unos dolores reumáticos, vió y supo cuanto ocurrió en ellas, y es constante que el sr. Zavala, olvidado del decoro con que debia mirar el lugar que ocupa en la cámara de senadores, vino decidido con una turba de aspirantes y valentones á apoderarse de la junta para sacar diputados de su devocion, empleando todos los medios y resortes de que sabe valerse la intriga, y para conseguirlo se hospedó con estudio en el convento de san Francisco para prevenir en su favor la opinion, y tener un edificio capaz de recibir en sí á los electores foráneos; y asi es que en la primera junta preparatoria se descubrieron sus paniaguados, empeñándose en que se admitiera en el colegio electoral al sr. Zavala, sin haber presentado por credencial otro documento que un certificado del alcalde de San Agustin de las Cuevas que tenia en contra el tenor espreso de la acta de aquella junta, y para hacer valer los despropósitos de sus adheridos Antonio Escudero, Antonio Cardona, un fulano Ortiz y otros que se arrebataban la palabra, la tomó el mismo Zavala recomendando su patriotismo, y conociendo que las lágrimas es un lenguage mas seductor, fingió muy al vivo que lloraba y que anudaba su garganta, y no podia articular mas. En seguida fue admitido á la junta y se le votó para secretario, sufragándolo con rapidez sus partidarios, habiendo conseguido anticipadamente que esta votacion fuera pública para asi comprometer á los sencillos y tímidos, que no dejaron de preocuparse con los palmoteos y vivas del coronel Soto

y sus adjuntos que dieron cuando el sr. Zavala quedaba sofocado en su arenga: que estos estaban prevenidos para amenazar ó aplaudir segun lo pidiera el caso.—Al párrafo 3.° dijo, que se guardó un silencio malicioso acerca de la eleccion hecha en Antonio Escudero por el partido de Tescoco, quien habiendo sido elector por san Pablo en el distrito de México, no pudo serlo sin vilocarse en su residencia por Tescoco, y siendo su eleccion en san Pablo pública en los periódicos y listas impresas, no pudo esta circunstancia ocultarse, principalmente á la viveza del sr. Zavala; pero Escudero tenia atrevimiento, estaba por el partido del senador hablando mucho, aunque sin tino, en favor del solapado partido yorquino, debia ser diputado y convenia tenerlo en el salon, y con estas miras se salvó en el silencio la nulidad de su eleccion, y pasó por uno de los electores à la junta general: tambien se admitieron á ella los curas Piedra y Tellez, escluidos de serlo por la ley, ni se tuvieron en consideracion los bien formados alegatos que en contra de su nombramiento hizo el elector Montañez secundado de uno ú otro, y permanecieron los paralogismos de Escudero, Cardona, y el mismo Piedra, que llegó á decir que su vicario y no él funcionaba en su curato; y torciendose á la ley su obvia inteligencia, quedaron en la junta los dos nominados curas, ó por ser anticipadamente zavalistas, ó para que lo fueran mediante su ilegal admision.—Al pàrrafo 4.° dijo, que es constante cuanto abraza este párrafo, y añade que ha oido con bastante publicidad que al entrar los electores se oyó decir por algunos, que si no se votaba por el sr. Zavala, allí estaban los puñales: tambien que engañaron algunos electores mañosos á otros sencillos, con decirles

como ellos decian, ser conveniente que algunos partidos quedaran sin representacion en la junta general para que las leyes se guardaran inviolablemente, y los pueblos procuraran su ilustracion, siendo muy de notar que estos mismos defensores, celosos de las leyes y promovedores de la ilustracion cambiaran de lenguage al tratarse de la eleccion del sr. Zavala y defendieran su legitimidad atropellando todas las leyes del caso, pues nada les importaba que se infringieran á una todas las juntas y que se siguieran los mas graves inconvenientes con tal que se admitiera Zavala, que á su vez habia de servirles para darles lugar en las legislaturas que iban á nombrarse. Bajezas de esta clase son muy propias de aspirantes qne hollando los intereses mas sagrados de la comunidad, llevan en boca con una hipocresia política el sacrosanto nombre de la pátria. — Al 6.° que ya tiene declarado la mayor parte de lo que concierne á este párrafo, y en cuanto á que la mayoria de la junta no obró de malicia, le consta que se hallaba en buen sentido, y que solo á impulso de las maniobras del partido aspirante se estravió por engaño ó sucumbió por temor: que es bien claro que concurrieron pretendientes que no hicieron viage de valde, como lo fueron entre otros los licenciados Escudero y Zerecero, un Portilla que se dijo ser oriundo de esta ciudad, aunque ninguno de sus vecinos le conoce, teniendo la edad al parecer de cuarenta y tantos años, médico nombrado Garcia Aurioles, que se asegura haber venido de Valladolid, solicitado por su pariente el cura Piedra y otros de que ahora no hace memoria: que algunos vecinos pobres de esta ciudad que hicieron de ministriles, trayendo electores á S. Francisco y ocupandose en otros oficios, se han

trasladado à México con sus familias para lograr los destinillos y la proteccion que se les ofreció. Añade que ha oido á muchos, que dos electores de tierra caliente llegaron á esta ciudad arropados en vestidos pobres, y que su humilde alojamiento y medio trastornados con los humos del aguardiente que les ocuparon la cabeza, acaso porque estarian poco alimentados, los hizo trasladar el sr. Zavala al convento de S. Francisco, les mandó hacer ropaje de su bolsillo y al dia siguiente estaban de fraques y con ropa nueva de pies á cabeza: que el declarante no pertenece á la lógia escocesa, y de no ser uno de los de la yorquina, lo convence suficientemente su declaracion: que las detesta todas por considerarlas contrarias á los intereses de la religion y de la repùblica, pues aunque se recomiende alguna con el carácter de asociacion patriótica, necesarisima para defender las libertades de la nacion; ni cree esa importancia que se le atribuye, ni que está erigida con ese fin, porque tiene advertido que los antigüos pueblos de Grecia y Roma los mas entusiastas de su libertad, se engrandecieron y dieron al mundo heroicos ejemplos; no manteniendo juntas secretas, sino por medio de las virtudes cìvicas que cultivaron con el mayor empeño: sucediendose su decadencia, cuando el lugar de las virtudes lo ocuparon los vicios, principalmente el aspirantismo, la sensualidad y la avaricia: que no es aspirante ni está resentido, porque si hubiera querido tener lugar de diputado propietario en el congreso de la Union, está seguro de que lo hubiera conseguido con acercarse al sr. Zavala y hacerse su cooperador; pero que es enemigo de facciones, y se conoce bastante para no pretender que se le nombrára en la legislatura, y para que se conozca que su espresion

es franca y no afecta moderacion, se avergónzaria de frizar con algunos individuos de los nombrados para el primer congreso constitucional del estado, si subsistiendo esa eleccion de cavala se le llamára como suplente; y protesta desde ahora que sufriria un estrañamiento del territorio ú otra cualesquiera pena, antes que ir contrariando sus sentimientos. Y habiendo dictado el esponente esta delaracion y ratificandose en ella la firmó. —Alva.— Lic. José Maria Garcia Figueroa.—En diez y ocho del mismo mes compareció el elector coronel d. Domingo Borica á quien aunque se solicitó varias veces no se halló en su casa, por estar su hacienda de S. Cristobal distante seis leguas, é impuesto en los anteriores de la cópia de la representacion que le leí párrafo por párrafo—En cuanto al segundo dijo, qne es cierto su contenido,—Al tercero, que el secretario no espresó hubiese las nulidades qne se suponen en los individuos que se mencionan: que se pusieron defectos á las credenciales de Tulancingo, Zimapán, Ixtlahuaca, Chalco y otros, habiendose hablado tambien ó disentido, sobre si los curas debian ser ó no electores: que se resolvió podian serlo estos, en concepto de què la esclusiva de la ley debia entenderse respecto de los provisores, quienes ejercian jurisdiccion en puntos contenciosos, y que aunque no estaban legales las credenciales de los indicados electores, pero en atencion al poco conocimiento que en estas materias tenian los pueblos, eran de disimularse algunos defectos, y que dispensandose los de los partidos espresados, debian dispensarse tambien las tachas de todas las credenciales que las tuvieran, cuya opinion fué de la mayor parte de los electores, de modo que si al principio se vota contra los de Tulanzingo, hubiera votado tambien contra el

sr. Zavala: que aunque por nulidad que contra este declaró la junta de S. Agustin de las Cuevas, nombrando en su lugar al padre d. Diego Vicente Reina, no se dijo una palabra acerca de él, y quedaron ambos admitidos en la junta general, habiendo de consiguiente mayor número de representantes que los que tocaban à S. Agustin de las Cuevas. Que en dicha junta preparatoria salió electo el sr. Zavala por una verdadera equivocacion, la cual consistió en que habiendo dicho el presidente se pusiesen en pie los que aprobasen la eleccion de secretario en Zavala, lo hicieron los que asi pensaban; y tratando el presidente de que se contáran las personas de los electores que habian votado por la afirmativa, corrió una voz del centro de los mismos electores de „*parense que los van á contar;*" de que resultó que muchos que no estában por la aprobacion, se parasen en el equivocado concepto de ser para contar sus personas y ver si estában cabales, pues aunque poco antes en voz y por la mayoria se habia nombrado secretario, se hizo reclamo de que no podia procederse á este nombramiento por no haber presentado credencial, y que el certificado que ecsibió en el acto no se habia ecsaminado, habiendo sospechas de nulidad de su eleccion en S, Agustin: que al oir estas razones se retrageron muchos electores, y entonces fué cuando se votó y se pararon con la equivocacion, que ha dicho el declarante; de modo que si no ha sido por esto, no sale aprobado el sr. Zavala, quien no contaba con bastante partido, pues se trataba de nombrar otro secretario para el caso de que se calificàra cierta la nulidad del sr. senador, que aun dijo al esponente delante del cura y del guardian que se uniria con los de Toluca, para lo cual fué á ver al padre Berra

y al licenciando Asorrey, pero que despues que aseguró el que se hubiese nombrado equivocamente por secretario, se burló de ellos, contando con el partido que antes no tenia, y lo prueba el hecho de que en la eleccion de diputados para el congreso del estado perdió la votacion de un elector; sin embargo de no haber asistido Pozo y Berra y de haberse empatado la votacion de Portilla con el cura de Ocoyoacac bachiller d. Nicolas Delmote, con quien no hubiera sido el otro su competidor, ciertamente, sino por la falta de los referidos Pozo y Berra; pues con trabajo y á penas sacó un voto mas contra el empate.—Al párrafo 4.°, que es cierto su contenido.—Al 5.°, dijo lo propio que en el anterior. —En cuanto al 6.°, dijo que está persuadido de la seduccion, porque en el dia de la junta preparatoria hizo una arenga de sus méritos y padecimientos por la pàtria, y de la ingratitud de sus paisanos, con cuanta energia y esfuerzos pudo, fingiendo anudada la garganta y derramar muchas lágrimas, haciendo un papel de cómico atrajo á algunos incautos electores: que el esponente le había aconsejado no asistiese, porque careciendo de la credencial, se esponia aun desaire, pero que él le replicó habia hombres que eran de lo ùltimo que oian, y que por lo mismo juzgaba necesaria su presencia. Que decia que los electores nombrasen diputados por sus lugares, que él los sacaria, con lo cual necesariamente se atraia sus votos, como que la mayor parte era de aspirantes, que contaba con la reprocidad de votos y con el influjo de algunos vecinos: que por lo própio d. Pascual Pino hospedó á los electores de Zacualpam, que le prometieron sacarle diputado; pero que apenas se habian acabado las elecciones y visto que no salió, cuando al volverse de ellas

sus huespedes los despidió sin darles mas tiempo, dejandolos en la calle con sus equipages. Que es cierto se dirigieron á los electores cartas del sr. Guerrero, que el declarante tiene la suya en su hacienda, y la recibió por conducto de Pino, lo mismo que d. Francisco Serrano. Que de oidas sabe el declarante, que el capitan Mañon en la garita procuraba que los electores viniesen à san Francisco para unirse al sr. Zavala, y que se persuade influiría mucho el puesto y representacion de este en los débiles é incautos. Que el cura Piedra en los dos dias de las elecciones andaba repartiendo listas para diputados, preguntando à cada elector si le faltaban listas, y que oyó decir que à la vuelta de ellas hacia firmarle cada cedulita, con el objeto de saber el sr. Zavala, como secretario, que aquel individuo no le habia faltado, pero que el declarante, aunque tomó una de ellas, no votó á los que contenia, sino à los que le parecieron. Que de oidas tambien supo estar la tropa en Cuajimalpa, y los cívicos de infantería de esta ciudad á favor del sr. Zavala, y los de caballería al del prefecto, y que el teniente coronel d. Manuel Gonzalez tenia encerrados en una casa sesenta hombres, lo cual se dijo el sabado, por lo que habiendo ido el declarante á su casa á rayar la gente de su hacienda, no queria volver por esas voces, y vino à instancias del cura de Almoloya, quien le suplicó hiciera todo el esfuerzo posible para que no lo sacaran de diputado, concluyendo el declarante en que segun lo espuesto no hubo la libertad conveniente en la mayor parte de los electores, y leida esta su declaracion la ratificó y firmó.—Alva.—Domingo Borica.—En diez y nueve de dicho, siendo presente el br. d. Dionisio Zúñiga, cura de la doctrina de Zinacantepec, quien instruido como los anteriores en los parti-

lares de sus miembros los mas preciosos bienes de la sociedad en que vivimos.—Las infracciones de ley cometidas por la junta general se reducen á haber admitido en su seno con la calidad de electores individuos que no podian serlo, sino sobre el ultrage y desprecio del terminante testo de las leyes, siendo sumamente digno de notarse que en uno de estos individuos se hiciese recaer el empleo de secretario, y en otro el de comisionado para reconocer la legalidad de la investidura con que se presentaba aquel, resultando de una complicacion de esta naturaleza en concepto del que subscribe, la absoluta nulidad de todo lo actuado por un secretario que ecsistia en la junta y actuaba como tal, contra el espreso tenor de las leyes, y de consiguiente con una nulidad notoria. Mas para mayor claridad propondré analiticamente el órden de los sucesos.—En la junta electoral del partido de San Agustin de las Cuevas, procediendose á la eleccion de tercer elector, recayó el número de catorce votos en la persona de d. Lorenzo Zavala, senador por el estado de Yucatán, y como fuesen veinte y siete los que sufragaron se hizo ver por el presidente que el citado Zavala habia reunido la mayoria de sufragios; mas en el acto de hacerse publica esta eleccion, preguntó el elector br. Antonio Alarcon que quien era el sr. Zavala, pues segun su entender la mayor parte de la junta no sabia si Zavala era vecino ecsistente en el partido al tiempo de la eleccion, añadiendo asimismo que en su concepto ni aun lo conocian. Hecha general la discusion manifestó el mismo Alarcon que segun tenia noticias habia habido un empeño estraordinario en sacar de elector al espresado Zavala, à pesar de no concurrir en él las circunstancias necesarias por la ley: algunos de los que

habian votado al sr. Zavala, espresaron que en efecto dudaban algunos, y muchos no sabian si era ó no vecino con la calidad de la ley, y prolongada la discusion se ocurrió por último à declarar por votacion secreta si el sr. Zavala tenia ó no la calidad de vecino, resultando por diez y seis sufragios contra once que el sr. Zavala no era vecino en la mente de la ley, y que por consiguiente debia procederse al nombramiento de otro elector en su lugar, como en efecto se verificó, recayendo en el teniente coronel Manuel Gonzalez.—De lo espuesto se viene en conocimiento que habia habido en efecto un empeño estraordinario en sacar de elector al sr. Zavala, confirmandose esto mas con la inesperada y repentina presentacion personal del sr. Zavala en la junta, pidiendo un testimonio que se le negó justamente: se viene asimismo en conocimiento de que algunos electores habian votado al sr. Zavala sin duda por solo los esfuerzos de la sugestion mencionada, pues tan luego como se escitó la discusion referida se palpó que no lo conocian, y habian procedido equivocamente, ó mejor diré, descansando en la buena fé de los que habian promovido su nombramiento: por lo que reducida la duda al término de la votacion se declaró por diez y seis votos contra once, que en efecto Zavala no era vecino del partido ni podia ser elector legalmente; por lo que nombrandose otro en su lugar, es inconcuso é incuestionable que el sr. Zavala quedó legitimamente escluido, pues versandose la duda en cuestion sobre el hecho de si Zavala reunia ó no las calidades que debia tener con arreglo á la ley, la junta estaba legitamamente autorizada para resolver en el acto sobre el hecho, y su resolucion debió ejecutarse sin recurso alguno, como

clara y terminantemente lo manda el artículo 41 de la ley de 16 de agosto. Mas por clara que fuese esta decision, por conforme que con lo hecho por la junta electoral estuviese la opinion comun de los hombres, no obstante aquel mismo empeño estraordinario que tuvo el bachiller Alarcon y que hizo al sr. Zavala apersonarse en la junta electoral de san Agustin de los Cuevas, lo arrastró igualmente hasta Toluca, en donde ya se presentó protegido de un sin número de aucsiliadores, y favorecido asimismo de otras mil circunstancias que cuasi pronosticaban su victoria y el ultrage de las leyes. En efecto, tan luego como Zavala se presentó en Toluca se constituyó el foco de los electores, y tomó la voz directiva del colegio electoral para preparar la resolucion de la junta á su favor: obró como si de su nombramiento no pudiese ocurrir la mas mínima duda. El citó juntas privadas, y haciendo con sus parciales los primeros ensayos, logró en la primera celebrada en san Francisco ser postulado para el destino de secretario que se preparaba: la repeticion de estos mismos ensayos aucsiliada de las diligencias que eran naturales y consiguientes, aumentó la probabilidad que él deseaba; de manera que en la primera junta preparatoria se presentó como un elector, no obstante que en aquella misma junta no debia ser admitido sino el que por sus credenciales se reputase elector: sin credenciales tomó asiento en la junta, no presentando sino un testimonio de la acta de san Agustin de la Cuevas dado por el alcalde; documento que lejos de probar que el senador Zavala era elector, probaba que no lo era.—En virtud de lo que pasaba el alcalde, presidente de la junta procuró de algun modo sostener la ley que veia infringirse. Mas Zavala ata-

cado por las razones de este funcionario, ocurrió á un recurso que solo puede ser fructuoso en un auditorio lleno de candor; se quejó con espresiones muy sentidas, de que el alcalde se le habia declarado contrario: que su voz habia hecho resonar el grito de la libertad mexicana no solo en los congresos de América, sino aun en Europa, y que solo en Toluca habia sufrido los desaires con que el alcalde le abrumaba: afectó commoverse vivamente, y ahogándolo el dolor, calló por un instante, en que enjugando las làgrimas que parecia corrian por sus mejillas, logró aucsiliado de los gritos y palmoteo del coronel Soto en la tribuna, la seduccion de los miembros de la junta, en la cual se guardaba un profundo silencio, siguiendose á este paso la admision de Zavala en el colegio electoral y su votacion para secretario: asi concluyó este acto, en el que á la verdad como asienta la representacion, manifestó la junta ó la facilidad con que se dejó seducir, ó el desprecio con que miraba las leyes y su decidida resolucion á hollarlas y quebrantarlas.—Dado este paso, los posteriores no podian ser sino sus irresistibles consecuencias. De hecho, reunida la segunda junta preparatoria, el secretario senador Zavala y los escrutadores licenciado Asorrey y ciudadano José Maria Ruano Calvo, dieron cuenta con su dictámen sobre el ecsamen de las actas de elecciones que espresaron haber ecsaminado detenidamente. En el dictàmen referido se hicieron algunas pequeñas reflecsiones sobre las actas de Zimapan, Ixtlahuaca y Tulancingo; mas por razones que despues se entendieron bastantemente se procuró llamar la atencion de la junta con mas particularidad sobre la acta de Tulancingo, y aunque se espresò que ninguna de las faltas no-

*

tadas por la comision, inducia nulidad espresa por la ley, no obstante se procuró hacer entender que en estos procedimientos habia una indulgencia en favor de los electores nombrados y de los partidos á que pertenecian. Asi se preparaba la opinion para el caso del sr. Zavala. En el mismo dictamen se hizo ver á la junta, que d. Francisco Valdés Cárdenas debia ser tenido por elector legítimo por el partido de Tenango del Valle; y á la verdad, que hallandose Cárdenas en el mismo caso que el senador Zavala, cuando este asentaba y hacia aprobar à la junta la legitimidad de Cardenas, no hacia otra cosa que asegurar la suya propia. Por la acta de Tenango y por el espediente que dirigido por esta prefectura á esa superioridad, obrará en su secretaria, se ve que Cardenas fue nombrado elector en la junta municipal de Tenango: que como tal concurrió á la junta celebrada en la cabecera del partido: que en la junta preparatoria no se notó faltarle las calidades que la ley ecsige: que en la junta celebrada para elegirse electores de partido, recayendo en dicho Cardenas el nombramiento de segundo elector, se hizo ver por el escrutador d. Mariano Garduño, que en la misma mañana habia sabido que Cardenas con motivo de haber estado estudiando en uno de los colegios del distrito federal, no ser nacido en el estado y no tener un año de residencia en el partido, no debia considerarse como vecino de él en órden à sus derechos políticos, segun lo previene el artículo 10 de la ley de la materia, de lo que resultaba que Cardenas ni podia ser elector de municipalidad ni para la junta general, pues solo venia á Santiago algunas veces á vacaciones por estar alli un tio suyo de colector. Discutido el punto en la junta, resolvió su mayoría, que en donde llega á notarse la infraccion de una ley, hay derecho pa-

ra reclamar su cumplimiento, y no obsta que antes hubiera dejado de hacerse por haberse ignorado; que de consiguiente se estuviera á la letra de la ley, declarándose sin voto el ciudadano Francisco Valdés Cardenas, en virtud de lo que se procedió enteramente de nuevo á la eleccion, en la que fueron nombrados los electores que correspondian al partido, sin hacerse ya mencion alguna del citado Cardenas. En virtud de lo espuesto, que circunstanciadamente consta en la acta, era clarísimo y evidente que Cardenas no era elector á la junta general, pues la junta de partido en virtud de las atribuciones que terminantemente le concede el artículo 41, habia resuelto el hecho de no concurrir en Cardenas las calidades que ecsige la ley, y aquella resolucion debió ejucutarse sin recurso alguno. Esto no obstante, y á pesar de que Cardenas no se manifestaba elector ni por credenciales, pues no presentó ningunas, ni por la acta, pues esta probaba lo contrario á su intencion, fue admitido y declarado legítimo elector, solo por dos certificados que decian era vecino de Santiago, uno de estos del sr. Ramos Arizpe, y el otro del ayuntamiento, constituyendose de esta manera la junta general, tribunal de apelacion sobre lo resuelto en la junta de partido, á pesar de la letra terminante del articulo 41, que negó todo género de recurso en las resoluciones de este género. Aunque todo esto es claro, como asimismo lo es que Cardenas ha sido vecino del distrito federal por cuantas razones pueden inducir vecindad; no obstante la comision del secretario Zavala y los dos escrutadores, opinó que Cardenas era legítimo elector, dando por razon, que cuando una junta electoral ha hecho un nombramiento, ya no hay en ella facultad para anularlo, porque han cesado enteramente sus funciones sobre aquel hecho,

y este en mi concepto es el mejor arbitrio que ha podido discurrirse para sorprender à las juntas electorales, pues no haciéndose la eleccion de electores por postulacion pública y discusion anticipada de las calidades de los postulados, sino como la ley previene, por escrutinio secreto, mediante cédulas, la junta no está en el caso de conocer si el electo tiene las calidades de la ley ó no, hasta el momento de saber quien es el electo, lo que no tiene lugar hasta la publicacion de los votos hecha por el presidente, y de consiguiente hasta no haber habido eleccion; pero ya se viene en conocimiento que el capcioso modo de discurrir en que el secretario y escrutadores se apoyaron para sacar elector á Cárdenas, no siendolo legalmente, sobre ser violento é inadmisible, no tenia mas objeto que preparar la resolucion en el caso de Zavala, pues dada por buena la razon espresada y admitido Cardenas, estaba ya admitido Zavala, siendo absolutamente superfluo el dictámen de la comision nombrada para reconocer las credenciales del espresado senador y secretario.—Es un contraste digno de notarse el que presenta el dictámen del secretario y escrutadores: por una parte se le ve ecsaminar detenidamente las actas, y aunque opina que ninguna de las faltas que nota induce nulidad legal, no obstante, por un ecsámen analítico presenta aun las pequeñeces mas insustanciales, cuando por otra parte nada dice en lo absoluto sobre la eleccion de dos curas escluidos, segun el concepto comun, de poder ser electores ya para las juntas de partido, ya para la general del estado, no obstante verse asi resuelto por los artículos 24 y 46 de la ley de 16 de agosto. De la misma manera nada dice el dictámen referido sobre el nombramiento de d Antonio Escudero, vecino del distrito federal, y su elector primario por la parroquia de San Pa-

blo: en vano esta ilegalidad del nombramiento de Escudero se publicó por los periódicos; en vano la lista impresa de los electores del distrito publicó ser uno de ellos d. Antonio Escudero: en vano uno y otro documento corrió entre las manos de los electores, pues la comision olvidada de la escrupulosidad con que habia notado otras pequeñeces, guardó sobre este suceso un profundo silencio, que secundó despues la junta, quedando de esta suerte d. Antonio Escudero vecino del distrito y del estado: elector primario por la parroquia de S. Pablo en el distrito federal, y elector para la junta general por el partido de Tescoco del estado de México, y ultimamente diputado al congreso general por el estado referido, manifestando la junta por estos procedimientos que respecto de Zavala y Càrdenas delinquió por comision, haciendo lo que no debia y abrogandose facultades que de ninguna manera tenia, y respecto de los dos curas y Escudero, delinquió por omision, pues no habiendose tenido antes duda alguna de la legalidad de tales nombramientos, debio tomarlos en consideracion haciendolos arreglar, y arreglandose à lo dispuesto por las leyes, cuya infraccion no le era de modo alguno permitida; mas por injustos que fueran unos y otros procedimientos eran sin duda los que convenian para llegar al fin á que aspiraba el sr. Zavala, pues concedida una indulgencia y disimulo general, él era el que gozaba sus mas opimos frutos, como sucedió en efecto con la ilegal admision de su persona en el colegio electoral, á lo que concurrió igualmente el dictamen de la comision nombrada para reconocer sus credenciales.—Aunque esta comision compuesta de tres electores que lo fueron el presbitero San Vicente, el cura Epigmenio de la Piedra y el ciudadano Angel Perez

Palacios, opinó en su mayoria por la legitimidad del nombramiento del sr. Zavala, à poca reflección se conoce no hubo tal mayoria hablando legitimamente, pues el presbitero San Vicente discrepando de sus dos compañeros, no firmó el dictamen al que se opuso verbalmente en la junta: el cura Piedra no era ni podia ser elector por hallarse escluido por las leyes; quedaba solo en favor del dictámen el ciudadano Perez Palacios; pero este fue uno de los frutos del nombramiento del sr. Zavala para secretario, pues apoyando el primero ó disimulando el ilegal nombramiento del cura Piedra, este á su vez, como de la comision le correspondió de la misma manera, declaró pues el dictamen nulos los procedimientos de la junta de San Agustin de las Cuevas, y presentando á discusion de la junta general la cuestion de si el sr. Zavala era ó no vecino de San Agustin de las Cuevas, se pronunció por la afirmativa, estimandolo como dueño de propiedad raiz ó de negociacion que pasa de mil pesos, no obstante que el concepto general reputa esta propiedad de Zavala como un embrodio ó enredo fraguado en las circunstancias en fraude de la ley, corroborandose estas justas sospechas por los mismos documentos que presentó Zavala en su favor, pues aunque son corridos mas de cuatro meses despues de la pretendida venta, ni se ha pagado la alcabala, ni celebradose la escritura, la que segun indica d. José María Franco en su carta que sirve de prueba á Zavalá, debió hacerse por el mismo convenio, en cuyo caso es doctrina comun de derecho que no se constituye el contrato de compra y venta sino hasta tanto que la escritura sea hecha ú otorgada, pudiendose hasta entonces arrepentir cualquiera de los contrayentes. No obstante todo esto, y mucho mas que

pudiera decirse, el dictamen referido estimó por legítimo elector á Zavala aprobandolo en seguida la junta, y lo que es mas gracioso, haciendose esto sin perjuicio del nombrado en su lugar teniente coronel Gonzalez, quien tanto en las juntas preparatorias como en las electivas funcionó de elector, debiendo dejar de serlo ó él ó el padre Reina; pero aunque esto estuviese en contradiccion de lo dispuesto por las leyes, que solo daba al partido de san Agustin de las Cuevas cuatro electores, tuvo en efecto cinco, pues asi convenia al sr. Zavala que contaba con ellos en su favor.—Mas bastando ya lo espuesto por lo que pertenece á las infracciones de ley cometidas por la junta electoral, admitiendo en su seno individuos que ni eran ni podian ser electores legalmente, pasaré á esponer con la posible brevedad lo justo sobre la seduccion, arterias é ilegales recursos que se pusieron en practica pára el mejor logro de los efectos mencionados, y á fin de que las elecciones saliesen á gusto y placer de una faccion, que como he espuesto y es notório, se manifiesta decidida á sacrificar en obsequio de los intereses particulares de sus miembros, los mas caros y preciosos bienes de nuestra sociedad política.—Públicos y notorios han sido á toda la república mexicana los escandalosos atentados que la faccion yorkina cometió en las elecciones primarias del distrito federal; son asimismo bien sabidos los recursos que esta faccion desorganizadora, ha puesto en practica aun en los estados mas distantes, todo sin duda con el fin de poner unas cámaras generales y cuerpos legislativos particulares á su paladar y antojo, para de esta suerte haciendo patrimonio propio los recursos ó empleos productivos de la república, consultar à la insaciable avaricia de sus asociados. Con tales antecedentes nada era mas natural y consiguiente que

las elecciones del estado de México celebradas en Toluca, habian de ecsitar de una manera muy distinguida los esfuerzos todos de la faccion mencionada, pues por desgracia hallándose el estado de México mas al alcance de los facciosos era consiguiente habia de ser de toda preferencia el blanco de sus tiros: en efecto apenas corrió la voz de ser esta ciudad elegida por el gobierno para que en ella se celebrase la junta general que debia elegir diputados al congreso de la union y al particular del estado, se comenzó á difundir un rumor que aseguraba venia el sr. Guerrero con dos mil hombres: por chocante que fuese esta especie, ella se reanimaba mas á proporcion que se acercaba el dia de la reunion de los electores: por el dia 23 ó 24 de setiembre ya se comenzaron á ver en esta ciudad gentes y emisarios de varias clases, distinguiéndose muy particularmente entre ellos el coronel Soto, el padre Pelaez vicario de la parroquia de santa Catalina de México, el lic. Zerecero, d. Antonio del Rio, el teniente coronel d. Felix Aburto, d. Roman Garcia, y otros muchísimos agentes y aspirantes descarados. El padre Pelaez y el coronel Soto traian consigo una multitud de cartas que firmadas por el sr. Guerrero se repartieron casi á todos los electores, y aunque esto ha sido público y notorio, no obstante acompaño cuatro que à mas de otras dos que dirigí confidencialmente al lic. d. Mariano Esteva llegaron á mi poder, casi sin solicitarlo,** entregadas unas por los mismos electores, y otras por algunos particulares. La recomendacion que encarecidamente se hace en estos documentos á la persona del sr. Zavala, el caracter de director ó gefe de las elecciones que en ellas se le da, el peligro de la pátria que se significa, y por último el alto rango y distinguidos merecimientos del benemerito que las subscribe, eran a todas luces ir-

resistibles causales para decidirse á favor de Zavala y sus intentos, tanto mas cuanto que la junta electoral no podia componerse en su mayoria de hombres tan espertos y avisados como era necesario fuesen para dar al sr. Guerrero todo el aprecio y estimacion que sus hazañas le han merecido justamente; mas sin que esta influyese en lo sustancial del negocio. Tales antecedentes hacian al sr. Zavala, que aun no llegaba, el objeto de la pública espectacion: dejose ver al fin rodeado de una innumerable caterva de aspirantes, de agentes descarados y animosos que por todas partes sembraban la discordia, llamando escoceses y borbonistas á cuantos no eran de su partido, introduciendose en todas partes sin gota de pudor ni verguenza, y ya halagando, ya amenazando si su partido no vencia, solicitaban por cuantas maneras pueden concebirse, la victoria que al fin obtuvieron. En estos mismos dias se supo en esta ciudad haber llegado á Cuajimalpa considerablo número de tropas; este acontecimiento muy propio de las atribuciones del alto gobierno y de su celo por la conservacion del órden y tranquilidad de la república, fue para los facciosos que estaban decidos à abusar aun de los principios mas justos, un recurso feliz y abundante en resultados; ellos sin duda dieron origen al rumor que notoriamente corrió en la ciudad, sobre que la tropa situada en Cuajimalpa estaba en su favor, y se vendria sobre Toluca si los yorkinos no ganaban las elecciones: tal rumor se reforzaba por momentos, asegurandose á cada instante que la tropa llegaba á tales horas: que estaba ya poco distante: que con ella venia el sr. Guerrero, y aun á este personaje se le esperaba todavia la noche del dia primero. Estas especies y las animosidades que se vertian no

podian menos que producir su efecto en el ánimo de los electores, pues no puede ecsigirse de todos los hombres aquella delicadeza de discernimiento y aquella energia y constancia que distingue á pocos, y menos cuando todo conspiraba la ilusion, que á la verdad no pudo ser mas perfecta, pues hasta se suponia llegaban pliegos al sr. Zavala, quien como es natural se daba particularmente despues de admitido en la junta, todo aquel valor, gravedad é importancia que su colocacion en el senado y las circunstancias de aquellos dias le proporcionaban, aunque esta conducta no estuviese de acuerdo con el llanto, esclamaciones y mil otros procedimientos ridículos que usó los primeros dias.—Las insinuadas voces amenazantes que llegaban á mis oidos, me obligaban en desempeño de mis deberes á tomar las providencias convenientes, y aunque no pude dar con el origen de muchas de estas voces, sin duda porque los que habian oido no querian comprometerse, no obstante supe que en la administracion de tabacos habia proferido el coronel Soto varias especies alarmantes y voces amenazadoras; á continuacion se me avisó por parte de los electores de Tenancingo, que este mismo sugeto acompañado del padre Pelaez, les habia insultado profiriendo asimismo fanfarronadas y amenazas; les pedí me comunicasen este suceso de oficio, pues si me sobraba energia para proceder en caso necesario, nada haria ni podia hacer sin la correspondiente justificacion: quedaron en efecto en participar de oficio lo ocurrido, mas no habiendolo hecho, yo tampoco tomé providencia alguna en el asunto: por las diligencias practicadas por el juez de letras aparece justificada esta esposicion: é indicados los motivos que se tuvieron presentes para no habérseme oficiado. Mas como llega-

sen las juntas preparatorias, siguiesen las voces amenazantes, y yo hubiese sabido que el coronel Soto colocado con los de su faccion en la tribuna habia dado gritos y palmoteos, precisamente en el momento en que Zavala peroraba por su admision, entonces conocì que era necesario hacer á este coronel una insinuacion para que se contuviese, pues no estando en el órden ni las amenazas, ni los gritos, ni palmoteos, prohibidos justamente aun en el soberano congreso, era muy temible que la ecsaltacion de este hombre y de sus muchos allegados, me comprometiese á la hora mas crítica y menos esperada, obligandome à tomar una providencia que ciertamente habria sentido por todos aspectos. En tal virtud, la tarde del 29 le mandé recado para que se sirviese concurrir conmigo en el juzgado de letras en donde le esperaba; fue en efecto, y el documento nùmero 14 manifiesta sustancialmente la contestacion que tuve con él, contestacion que aunque confidencial quise tenerla en presencia del juez y el escribano por lo que pudiese acontecer, y medidas que fuesen consiguientes, ya en el acto ó despues de él.—En la noche de este dia supe por boca de dos electores que á los que estaban sentados junto la baranda ó tribuna del pueblo, se les habia insultado con palabras obscenas, obligandoseles á ponerse en pie para la aprobacion del nombramiento de Zavala: que este comportamiento indecente habia puesto en la cama al elector d. Crescencio Mendiola por la justa incomodidad que le ocasionó: Estaba yo bien satisfecho de que el pueblo de Toluca, no tenia la mas minima parte en los procedimientos indicados, pues estos solo reconocian por origen la horda de aspirantes que ya he referido; quise evitar en lo sucesivo la rei-

teracion de hechos de tal género, por lo que estreché cuanto fue posible al alcalde á fin de que el dosél ó asiento del presidente, se mudase de la cabecera eu donde estaba colocado, á uno de los costados con inmediacion á la baranda del pueblo, pues de esta suerte el alcalde presidente podria escuchar y notar las voces vertidas por los agentes que se hallaban mesclados entre el pueblo, lo que antes no podia verificarse por la mucha distancia á que el asiento del presidente se hallaba colocado; mas esto no pudo conseguirse por la continua ocupacion del salon con las juntas privadas de los electores.—Por cuanto llevo espuesto, se viene facilmente en conocimiento de que la tranquilidad pública de esta ciudad se veia verdaderamente amagada y espuesta à perturbarse, por la insolencia y descarado atrevimiento de un sin número de agentes conocidos y desconocidos; en cumplimiento de mis deberes tomé las medidas precautorias que estimé necesarias para la conservacion del buen órden y tranquilidad pública de que soy responsable; mas como este peligro solo amenazaba urgentemente en el caso de que los partidarios de Zavala perdiesen las elecciones, estando el dia primero de octubre declarada ya la votacion en su favor, cesaron mis recelos, pues del partido que perdia no podia esperarse ningun género de atrevimiento, como en efecto sucedió, reduciéndose mi vigilancia solamente á cuidar de que los yorkinos vencedores no befasen de una manera pública á los que no habian obtenido la victoria en el resultado de las elecciones.—Cualquiera que sea la naturaleza y nùmero de calumnias conque el resentimiento de los partidarios de la faccion yorkina ha procurado zaherirme en los impresos publicados en estos dias, seguro yo por el testimonio íntimo de mi conciencia y por mis propios hechos, pro-

testo á V. E. con toda la sinceridad y firmeza de que soy capàz, que ni he pertenecido, ni pertenezco ni perteneceré jamas á sociedad ninguna secreta, ya sea yorkina, escocesa ó de cualquiera otra clase, pues me hallo íntimamente persuadido de que para sostener nuestra independencia y libertad, no es necesario pertenecer sino solo á la nacion mexicana, de que me glorio en efecto ser un miembro; siendo antes bien en mi concepto del todo evidente, que las sociedades secretas y particulares no pueden ecsistir en un estado sin causar su division, su decaimiento y ruina. Estos principios y los tristes resultados que con dolor y sentimiento estamos palpando, producen entre nosotros tales asociaciones particulares, me hacen desear ardientemente llegue cuanto antes el momento feliz en que el alto gobierno de la union y los particulares de los estados, en obsequio de las leyes vigentes y consultando á la tranquilidad de los pueblos, dicten las mas enérgicas y activas providencias para la destruccion y absoluto esterminio de toda sociedad particular, cualquiera que sea su naturaleza. Quiera el cielo que este momento llegue con toda aquella precipitacion que las necesidades públicas reclaman, pues segun el triste aspecto que la faccion dominante presenta á nuestros ojos, acaso no tarda el dia en que roto el equilibrio social, nos veamos envueltos en desgracias incalculables.—Dios y libertad.—Toluca octubre 24 de 1826.—Antonio Gortari.—Ecsmo. sr. gobernador del estado libre de México.—México octubre 27 de 1826.—Al consejo, de preferencia con su espediente—Muzquiz.

Averiguacion hecha por el juez de letras de Toluca á pedimento del prefecto del mismo distrito.

Prefectura de Toluca.—Para evacuar con la posible justificacion el informe que la superioridad se ha servido pedirme sobre lo espuesto en la representacion elevada al honorable congreso del estado por algunos miembros de la junta electoral general, creo indispensable proceda vd. a formar judicialmente las averiguaciones que en seguida le espongo, evacuándose todas las citas que en ellas resulten, y cuya aclaracion conduzca á la mejor instruccion del asunto á que se refiere, dándome cuenta con el resultado. D. José María Gonzalez Arratia deberá esponer que electores posaron en su casa, con que motivo fueron los ciudadanos presbitero Pelaez y coronel Soto, que acaeció á estos individuos y los espresados electores, que queja refirieron dichos electores á mi y ante vd. que resolucion tomaron sobre ella para dar conocimiento á esta prefectura de una manera que cubriese su responsabilidad y la mia, y que causales hubo para prescindir del citado recurso, y ultimamente leida que le sea la representacion elevada al congreso por los electores arriba referidos, deberá esponer si segun lo que le conste y ha sabido está dicha representacion arreglada á la verdad de los hechos acaecidos, esponiendo la razon de cada uno de sus dichos, con distincion de los que le consten como testigo presencial, de oidas ó de cualquiera otra manera. — Asimismo es necesario declare el sr. juez eclesiástico de esta ciudad lic. d. Juan Antonio Ilzarbe, lo que sepa sobre el hecho en la casa de vd. á su presencia y á la de otros ciudadanos aseguró haberle dicho el elector d. Juan Asorrey, esponiendo habérseles amenazado en la junta con las espresiones de que mirasen lo que hacian, pues los

puñales estaban listos y fuera dé las bolsas, y eva cuandose las citas que resulten; leida que le sea tambien la representacion mencionada, deberá contestar las mismas preguntas que con relacion á ella se han de hacer á d. José Maria Gonzalez, esponiendo uno y otro por último cuanto sepa sobre el asunto para descubrimiento de la verdad y justificacion correspondiente.—Dios y libertad. Toluca 9 de octubre de 1826.—Antonio Gortari.—Sr. juez de letras de esta ciudad.—Toluca octubre 10 de 1826.—Hagase en todo segun se refiere en el anterior oficio, procediendose en esta y en cualesquiera otra cosa de esta naturaleza, con testigos de asistencia á causa de estar impedido el escribano como padre politico del ciudadano Mariano Guadarrama, de quien se tiene noticia ser uno de los que intervinieron en la faccion, de los que asistieron á las elecciones con intencion de intimidar. Y por este auto, así lo mandé y firmé con los de asistencia. Doy fé.—Lic. Agustin Gomez.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Inmediatamente hice comparecer al ciudadano José Maria Gonzalez Arratia, ex-alcalde constitucional, vecino principal labrador, y del comercio de esta ciudad, á quien para que declare le recibí juramento que hizo en toda forma, por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo al oficio del sr. prefecto, que le leí en la parte que le corresponde dijo: que los electores que se hospedaron en su casa lo fueron el br. d. José Ignacio Camacho, y el ciudadano Andres Millan, por Tenancingo con quienes tiene relaciones de parentesco. Que el dia 26 al medio dia, llegaron tres individuos á quienes no conoció, y en la conversacion que despues tuvieron todos, supo eran el br. Pelaez y el coronel Soto: que preguntaron inmediatamente quienes eran los electo-

res de Tenancingo, y aquellos contestaron con las voces urbanas de manden vds. Que entonces el padre Pelaez se dirigió á Millan y le entregó una carta espresando ser del sr. Guerrero, y volviéndose al padre Camacho le dijo, la de vd. llegará en el dia: que el que contesta entendió que era una especie de satisfaccion: que luego al momento tanto el coronel Soto cuanto el padre Pelaez les hicieron una arenga sobre su patriotismo y adhesion al partido á que estaban unidos, agregando el padre Pelaez que el partido de los escoceses era contra nuestra independencia y libertad, y que en él estaba el vil intrigante de Benito Guerra, á quien Fagoaga y otros como él, habian sacado de la nada: que en las otras elecciones le habia mandado dicho Benito Guerra un plato de naranjas; pero que en estas le corresponderia con uno de limones: que á esta sazon entró d. Manuel Palacios que estaba tambien hospedado en casa del que contesta, y el padre Pelaez le dijo: ¿que andará haciendo por aquí Manuelito? ¿si vendrá por el partido contrario? Que dicho Palacios llevandolo á chanza le contestó que sí, y con doce mil pesos para cogerselos, á lo que contestó el padre Pelaez que no podia creer tal procedimiento de un hombre de bien y patriota: que en estas circunstancias prorrumpió el coronel Soto muy acalorado, diciendo que por ningun caso triunfaria el partido contrario; que si por alguna desgracia sucedia, habia muchos verdaderos americanos patriotas como él, que tomarian la espada en contra de sus enemigos: que concluida dicha conversacion se despidieron: que tanto los electores como el que contesta y Palacios siguieron discurriendo sobre las espresiones de Soto, que todos tomaron por alarmantes, y dichos electores dijeron que á ellos no los acobardaban; pero que

si estaban persuadidos que podrian influir tales especies en otros de poco animo. Que al dia siguiente como á las cinco ó seis de la tarde llegó el sr. d. Lorenzo Zavala con bastante comitiva, preguntando por el que contesta, que á la sazon estaba fuera de su casa, y que al momento que le avisaron se presentó y pasados los primeros cumplimientos le preguntó cual era la causa que se le habia tomado y encargado por medio del ciudadano Pascual Muñiz, á lo que contestó que sí, y mandó un criado, quien volvió con la razon de que no quería dar ya la casa: que este criado le dio la razon al propio sr. Zavala, en el interin que el que declara hablaba con el presidente sr. juez, sobre lo que despues dirá: que dicho sr. Zavala en el momento se bajó aun sin despedida, teniendo el que habla que bajar hasta las escaleras, en donde le preguntó por que se retiraba tan presto, á lo que contestó que le interesaba irse y se iba al convento de san Francisco: que advirtió en el acto otro aspecto y mutacion contraria á la que al principio le manifestó. Que el presidente sr. juez fue á ver al que contesta para indagar si era cierto que el coronel Soto y Pelaez habian proferido las espresiones de que antes se ha hecho mencion, y si habian sido á presencia de los electores de quienes tenia noticia que iban á hacer una representacion á el alcalde para que evitára tales procedimientos y los dejára en absoluta libertad: que el que declara contestó que todo era cierto, que á la sazon los electores no estaban en su casa, pero que luego que vinieran los pasaria á los del presidente sr. juez, quien le insinuó que no hicieran tal representacion, pues para proceder contra esa porcion de facciosos que se notaba en la ciudad era suficiente un oficio al sr. prefecto del mis-

mo sr. juez: que de facto, dadas las oraciones de la noche se vino á casa del presidente sr. juez en donde se ratificaron en todo lo que lleva espuesto, y concluyeron con que otros compañeros electores con quienes se reunirian harian un ocurso para los fines insinuados arriba: que al salirse se encontraron con el sr. prefecto y volvieron á entrar con su señoria, renovando la conversacion y concluyendola en los mismos términos que se ha dicho: que tiene noticia que no se llegó á verificar dicho ocurso, porque en la junta que tuvieron en casa del elector bachiller d. Policarpo Berra, pulsaron varios inconvenientes de utilidad pública.—Por último, habiendole leido la representacion que insinúa el oficio del sr. prefecto, dijo que le parece que la representacion está arreglada á los acaecimientos notorios que hubo, constandole á el que declara, como antes ha dicho, las voces alarmantes de que antes se habia valido; cuyo hecho presenció, aunque ignora si el cura Piedra y los demas electores traian ó no sus credenciales en forma, bien que los curas por tales no podian serlo, ni el sr. Zavala por la nulidad que le declaró la junta secundaria de san Agustin de las Cuevas: que por lo espuesto se viene en conocimiento que los electores obraron unos de temor, otros por respeto y otros engañados, y otros por último, como adictos declarados del sr. Zavala, como que vivian y comian juntos. Que cuanto ha espuesto es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, que firmó conmigo el presente juez, y certifico al mismo tiempo que todos los hechos que hacen relacion conmigo son ciertos. Doy fé.—Lic. Agustin Gomez.—José Maria Gonzalez Arratia.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.

—Asistencia, José Maria Gomez.—Inmediatamente compareció el presbítero lic. d. Juan Antonio Ilzarbe, y en su persona que conozco, de ruego y encargo le recibí juramento que hizo en forma y con arreglo a su estado, por el que ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo al oficio del sr. prefecto y á la representacion hecha por los sres. electores que leyó él mismo, dijo ser cierto haber dicho en la casa del presente sr. juez de letras, donde estuvo de visita al siguiente dia de concluidas las elecciones, en defensa de los electores de este partido à quienes se culpaba de no haber hablado en junta, que no se les culparia, si los que los censuraban se hubiesen visto alli como ellos; pues le habia oído decir al lic. Asorrey que al entrar al salon, habia percibido que se les amenazaba de muerte, oyendo la espresion de que los puñales estaban dispuestos si los del partido opuesto no salian con su empresa: que aunque estuvo un rato en la galeria el primer dia de las juntas preparatorias, no pudo percibir lo que se decia, por ser tardo de oido, por lo que tuvo que retirarse á su casa, y asi no le consta lo que se espone en la representacion que ha leido: que asimismo estuvo en dicha galeria el primer dia de las elecciones, y lo único que pudo percibir, fué que habia salido un tal Zerecero, y viendo que perdia el tiempo en mantenerse en aquel paraje, tomó el partido de retirarse: que ignora cuales serian la seduccion y engaños de que se hace mérito en la representacion, pero que sí ha oido decir que se dirigieron cartas de recomendacion á favor del sr. Zavala: que tambien oyó decir que habia tropa en Cuajimalpa con el destino de amedrentar à los electores, por lo que entiende, que algunos de ellos tal vez obrarian atemorizados ó engañados, pero que esto no lo puede asegurar, ni los demas particula-

res que refiere la citáda representacion, porque ni presenció los pasages, ni ha cuidado de imponerse á fondo, respecto de que la diversidad de hablillas que en esto ha habido, como sucede en todas las cosas, hacia conocer que cada uno referia los hechos á su modo, y tal vez desfigurándolos en términos que no era fácil aclarar.—Preguntado bajo la misma ritualidad del juramento, para que diga quien dirigió esas cartas de recomendacion por el sr. Zavala, à quien, como y de que manera, dijo: que ha oido decir, aunque no sabe á quien, que el sr. presidente dirigió una á la viuda de d. Cristobal Cruz, recomendando á dicho sr. Zavala, y otras que dirigió el sr. Guerrero para varios electores; y que segun hace mencion, lo de la primera carta se lo dijo su hermana política doña Maria Ignacia Mejia: que cuanto ha espuesto es la verdad por el juramento que ha hecho, en el que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo el presente juez.--Doy fé--Lic. Agustin Gomez. --Lic. Juan Antonio Ilzarbe.--Asistencia, José Maria Gomez.–Asistencia, Francisco Ponce de Léon.--En el acto compareció el ciudadano br. Policarpo Berra, y á efecto de que declare sobre la cita que de él hace el ciudadano José Maria Gonzalez Arratia, la que le leí clara y distintamente, le recibí juramento que hizo en forma y con arreglo á su fuero, por el que ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por la espresada cita, dijo: que como elector para la junta general, tuvo en su casa varias juntas particulares y en una de ellas llegaron á unirse hasta el número de cuarenta y ocho: que en una tambien se trató de los varios modos con que algunos forasteros trataban de amenazar ó intimidar á los electores, aunque no sabe con que voces ni espresiones: que sabe que los electores de Tenancingo en su propia casa, aunque en pieza dis-

tinta de la en que estaba el declarante y en compañia del lic. Asorrey y el dr. d. José Antonio Vega, se trató del modo de ocurrir á las autoridades, para contener á los autores de aquellas voces; pero ignora cual fué la resolucion, y solo sí sabe que no llegó á tener efecto: que cuanto ha espuesto es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo el presente juez.—Doy fé.—Lic. Gomez.—José Policarpo Berra.—Asistencia. José Maria Gomez. — Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Inmediatamente compareció el ciudadano licenciado Juan Manuel Azorrey, y á efecto de que declare sobre la cita que se le hace por el presbítero licenciado Juan Antonio Ilzarbe y el de igual clase br. José Policarpo Berra, las que le leí clara y distintamente, le recibí juramento que hizo con arreglo á derecho, ofreciendo bajo su cargo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre las referidas citas dijo: ser cierto que en una conversacion que tuvo con dicho licenciado Ilzarbe, le refirió á este: que hallandose en la pieza de desahogo y no en el salon de elecciones, percibió que uno de los que entraban en ella decia que estaban prevenidos puñales el dia primero del presente á favor de uno y otro partido de los electores, y que de pronto se sorprendió; pero que entrando luego en refleccion no diò asenso á esta especie, porque entendiendo que si su partido preponderaba al contrario, aquellos habian de temer, y si el contrario prevalecia al suyo en la votacion, nò habria un motivo para que los que favorecian al otro desenvainasen los puñales; pero que sin embargo, la prudencia le dictó precaverse de cualquier accidente, y con esta mira trató de ocupar el asiento

que le tocaba como primer escrutador, por estar inmediato á la puerta de dicha pieza de desahogo á donde podia refugiarse con toda prontitud: que en cuanto á la cita que se le ha leido del br. Berra, no hace memoria de que se hubiese tratado de hacer algun ocurso para contener voces de amenazas, y solo se acuerda de que se hablaba de distinguir entre el hombre de bien y el verdadero católico, apostólico, romano en quien debieran ponerse los ojos, para que teniendo las demas cualidades, se nombrase de diputado á uno y otro congreso, sosteniendo el dr. Vega y un elector de Tenancingo que se hallaban presentes, que lo mismo era lo uno que el otro, y queriendo el padre Berra que no fuese asi: que lo que lleva dicho en una y otra cita es lo que realmente pasó, y la verdad que ha ofrecido bajo de su juramento, en ello se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion que firmó conmigo el presente sr. juez, de que doy fe.—Licenciado Gomez.—Licenciado Juan Manuel Asorrey.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Asistencia, José Maria Gomez.—Inmediatamente yo el presente juez pasé á la casa morada de doña Maria Ignacia Mejia, y en su persona, que doy fe conozco, le recibí juramento que hizo en forma, por el cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada, y siendolo con arreglo á la cita que de ella hace el licenciado d. Juan Antonio Ilzarbe á fojas 6 vuelta, dijo: que es cierto y le consta que el sr. presidente de la república dirigió á doña Maria Micaela Monroy, viuda de d. Cristoval Cruz, una carta en términos espresivos para que atendiera al sr. senador Zavala, pues tenia que pasar á esta ciudad: que dicha carta se la demostró doña Maria Micaela, y la que declara se lo dijo al espresado padre Ilzarbe: que lo espuesto es la verdad en car-

go del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion que firmó. Doy fe.—Licenciado Gomez.—Ignacia Mejia.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Inmediatamente pasé yo el presente juez à la casa morada de doña Maria Micaela Monroy, y en su persona que doy fe conozco, le lei las dos citas del licenciado d. Juan Antonio Ilzarbe y de doña Ignacia; y bajo la sagrada religion del juramento que hizo en forma, dijo: que es cierto que el sr. presidente le dirigió una carta recomendandole al sr. senador Zavala para que lo atendiera y asistiese; pero que dicho sr. senador Zavala no usó ni de su casa ni arbitrios: que á la presente se halla traspapelada la carta: que lo espuesto es la verdad por el juramento que tiene hecho, en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion que firmó con dicho sr. juez, de que doy fe.—Licenciado Gomez.—Maria Micaela Monroy.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—En el mismo dia se libró oficio al sr. cura de Almoloya, dr. d. José Antonio de la Vega, y para que conste pongo la presente que rubriqué—Toluca octubre 12 de 1826.—Agreguese el oficio contestacion del doctor d. José Antonio de la Vega, y en atencion al justo impedimento que espresa, librese otro para que esponga bajo de juramento lo que sepa en órden á la cita que de él hace el bachiller d. Policarpo Berra. Asi lo decreté y firmé. Doy fé licenciado Gomez.—Asistencia Francisco Ponce de Leon, asistencia José Maria Gomez.—Inmediatamente se libró el oficio que previene el auto que antecede. Y para constancia pongo esta razon que rubriqué.—Toluca octubre 13 de 1826.—Agreguese el oficio del sr. cura de Almoloya, y respecto à que de él apare-

cé que los electores de Tenancingo tenian estrecha amistad con ese yorkino, que produjo las espresiones alarmantes, y que se virtieron en clase de amistad y chanza, hagasele saber á d. José Maria Gonzalez para que esponga en el particular lo que convenga. Y por este auto así lo decreté, mandé y firmé con los de mi asistencia. —Licenciado Gomez·—Asistencia José Maria Gomez.—Asistencia Francisco Ponce de Leon.—*Oficio.* No es posible acercarme á esa como vd. me dice en su oficio de ayer, por estar atacado de una inflamacion hemorroidal radicada en los riñones, cuyo incremento debe tenerse racionalmente causado por la irritacion inevitable del camino.—Dios guarde à vd. muchos años. Almoloya octubre 12 de 1826.—José Antonio de la Vega.—Señor juez de letras licenciado d. Agustin Gomez Eguiarte.—*Oficio.* Es positivo que en casa del bachiller d. Policarpo Berra concurrí con los electores de Tenancingo, Camacho y Millan, organos ó bien fueran testigos de los retos alarmantes de los yorkinos, y lo es tambien que entrando allí el alcalde con el proyecto de hacer queja oficial para precaver aquellos insultos, fui de opinion contraria, no de lizo en llano al oir la mocion del alcalde, sino imponiendome radicalmente del hecho que los tenancingueños referian.—Quise de buena fé obviar una coartada evidente á las autoridades de Toluca, y al efecto repregunté á los áutores de la noticia, testigos presenciales de tamaño arrojo: ¿si el yorkino cuando virtió semejante amenaza al elector, cualquiera que fuese, se habia puesto sério o se sonreia al proferirla? Ambos de acuerdo me contestaron, que habia hablado sonriendose, pues que eran intimos amigos.—De cuyo antecedente deduje sin error y con sana intencion, que lejos de haber solidéz para

la queja, la habia para una burla, retractandose los testigos.—Habiendose verificado esta ocurrencia el miercoles 27 y venidome el jueves bien de mañana, sin aparecerme mas hasta el domingo en que la votacion estaba por los yorkinos, no supe mas de los contrastes intermedios. No es necesario añadir el juramento à esta disposicion, asi porque sus influjos á favor de la buena causa, ó son ningunos ó son contrarios, como porque de acuerdo el derecho civil y canonico me lo prohiben absolutamente sin licencia del ordinario y está en práctica.—Dios guarde á vd. muchos años. Almoloya octubre 12 de 1826.—Doctor José Antonio de la Vega.—Señor juez de letras licenciado d. Agustin Gomez Eguiarte.—Inmediatamente compareció el ciudadano José Maria Gonzalez, y en su persona que conozco le recibí juramento que hizo en forma, so cuyo ofreció decir verdad en cuanto supiere, y fuere preguntado: y siendolo con arreglo al auto anterior y oficio del cura de Almoloya, dijo: que ningun antecedente tiene de tal amistad estrecha que tuvieran los electores de Tenancingo con el bachiller Pelaez y el sr. coronel Soto, y en prueba de ello es que cuando llegaron á la casa morada de dicho Gonzalez, estando varios individuos, despues de las cortesias de estilo, preguntaron quienes eran los electores por Tenancingo; no advirtió mas amistad en tal reunion que la de d. Manuel Palacios, vecino de México, con dicho bachiller Pelaez y en ambos advirtió una trisca en sus producciones, y no en dicho sr. Soto el que se manifestó airado con referencia á su anterior declaracion: que lo que tiene espuesto es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en el que se ratificó y afirmó leida que le fue esta su declaracion, que firmó conmigo el pre-

sente sr. juez y los de mi asistencia: doy fé licenciado Gomez.—José Maria Gonzalez Arratia.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Toluca octubre 14 de 1826.—Concluidas las diligencias practicadas á virtud del oficio con que principia este espediente, remitase al sr. prefecto para que su señoria haga el uso que le convenga. Asi lo provei, mandé y firmé con los de mi asistencia. Doy fé.— licenciado Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Asistencia, José Maria Gomez.—El ciudadano José Francisco Hidalgo, escribano nacional y notario público é individuo de los que componen su ilustre colegio.—Certifico en toda forma, que en la tarde del viernes 29 de setiembre último, ya al oscurecer ocurrió á este juzgado el sr. prefecto de este distrito, y previno á d. Francisco Ponce de Leon, uno de los escribientes que pasára al convento de san Francisco á dar un recado político al coronel retirado d. N. Soto para que se viese con su señoria; y cuando llegó al juzgado el sr. Soto ya á voca de la oracion, venian en su compañia tres de los sres. electores, que fueron el teniente coronel Gonzalez, capitan Cardona y Betancurt, cuyos nombres ignoro: y entonces el mismo sr. prefecto espuso al sr. juez de letras licenciado d. Agustin Gomez Eguiarte, y á mi el escribano, no nos retiraramos, sino que presenciaramos la conversacion que debia tener con el sr. Soto, á la que dió principio preguntandole si estaba en el caso de manifestarle el despacho ó licencia del sr. comandante general para poder estar en este suelo, pues tenia un oficio del mismo sr. que le demostró, para que todo militar de cualquiera graduacion que no manifestase espresa licencia para poder estar aqui, lo retirase. A lo que contestó el sr. Soto que no tenia tal licencia por

no estar sujeto directamente á la capitania general y no gozar sueldo alguno, pues como administrador de rentas jubilado, podria estar en cualquiera parte. Oido esto por el sr. prefecto, le contestó que aunque en su juicio la órden del sr. comandante general, comprendia al sr. Soto, pues hablaba de todo individuo militar, no obstante poniendo á parte este asunto sobre el que para lo sucesivo haria la debida consulta, continuó esponiendo al sr. Soto, que desde que llegó á Toluca comenzó su señoria á tener quejas de la conducta que observaba, y se le aseguró habia proferido en la administracion de tabacos espresiones amenazantes, para el caso en que su partido no venciese: que los electores de Tenancingo se le habian quejado de que el mismo sr. Soto los habia ido á insultar, y amenazar á la casa de su habitacion: y que ultimamente en la junta preparatoria en que se trató de la admision, ó repulsa del sr. Zavala, cuando perorando este sr. en su favor, hizo ademan de llorar, dió el sr. Soto en la tribuna grandes gritos y palmoteos; que en virtud de que estos hechos coartan la libertad de los electores, y perturban el órden y tranquilidad pública no podia permitirlos; pues aun en el soberano congreso estaban prohibidas estas clases de demostraciones. Entonces el sr. Soto espuso, que ni en la administracion de tabacos ni en la casa de los electores de Tenancingo habia tenido ánimo de injuriar á nadie: que las espresiones que acaso virtió eran hijas de su ecsaltacion patriotica, y de su odio á los escoceses; que no pudo menos que gritar cuando vió llorar al sr. Zavala, de cuyo patriotismo estaba plenamente satisfecho: que si por tales hechos se le habia de molestar, intervendrian oficios, y si no tomaria su caballo para irse á la ciudad federal, de donde volveria al dia siguiente. A esto le significó el sr. prefecto que no era su ánimo molestarle, pues

José Mariano Guadarrama habia proferidose diciendo: que si el partido de los yorkinos no conseguia vencer, era sugeto de juntar en la plaza de esta ciudad dos mil hombres, y comenzaria á ahorcar gachupines y chaquetas, principiando por el sr. prefecto y el presente juez; y respecto á que el espresado Guadarrama es hijo político del escribano de esta ciudad, por cuya razon lo juzgo impedido legalmente para actuar en todas las diligencias de esta especie que sea necesario practicar, actuese en todas ellas por receptoria. Y por este auto asi yo el licenciado Agustin Maria Gomez Eguiarte, juez de letras y hacienda pública de este distrito, actuando con testigos de asistencia. Doy fe:—Licenciado Agustin Maria Gomez Eguiarte.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon. — Inmediatamente se mandó recado político al sr. coronel d. Agustin Fuentes. Y para que conste pongo esta razon que rubriqué.—Inmediatamente compareció el ciudadano coronel Agustin Fuentes, y en su persona que conozco, le recibí juramento que hizo en forma y conforme á su fuero, y por él ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siendolo con arreglo al auto anterior dijo: que habiendo concurrido el sr. juez una noche despues de las elecciones en casa de la ciudadana Maria Ignacia Mejia, y estando hablando los concurrentes sobre las elecciones, se refirieron varios pasages, y á su vez el presente sr. juez dijo: sepan vds. que segun me ha informado cierta persona, un sugeto se espresó el primer dia de elecciones de este modo: „Soy hombre de reunir en la plaza de esta ciudad dos mil hombres para acabar con todos los gachupines, borbonistas y chaquetas, y comenzaré por el prefecto y el juez de letras'' que entonces el que declara confirmó

el pasage, y le dijo al sr. juez estas formales espresiones. Aclare vd. paradas: ese ha sido Guadarrama, y el sugeto que à vd. se lo contó me lo contó tambien á mí. Que no aclara quien fue, porque se lo dijo bajo de reserva natural, del mismo modo que sabe se lo dijo al presente sr. juez, y puede certificarlo como espresamente lo pide. Que cuanto ha dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué ésta su declaracion que firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fé.—Lic. Gomez.—Agustin Fuentes.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.— El infrascrito sr. juez à virtud de la declaracion que antecede, y de lo espresamente pedido en ella, certifico: que en lo que en ella espone el sr. coronel Fuentes pasó en los mismos términos que ha espuesto: que la persona que dijo á Guadarrama las espresiones amenazantes, fué un europeo y la misma que se lo comunicó al sr. Fuentes y al presente juez bajo de reserva natural y en dos diversas ocasiones, que bajo la misma se comunicarà al ecsmo. sr. gobernador para que obre los efectos que haya lugar. Y para constancia pongo la presente que firmé con los de mi asistencia. Doy fé.—Lic. Gomez.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Inmediatamente compareció el ciudadano capitan retirado, José Mariano Guadarrama, y en su persona que doy fé conozco le ecsorté para que dijese verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo si acaso en los dias de las elecciones prócsimas pasadas, tuvo alguna contestacion sobre ellas y si estando en la calle se profirió contra los europeos, ó contra los que se nombran borbonistas, ó contra el sr. prefecto de esta ciudad y contra el presente sr. juez, dijo: que nunca ha sido su modo de pensar ese, y que es bien conocido, y

no mismo sus sanas y patriotas intenciones: que lo único que pasó fué que estando en la puerta de su casa, y pasando por ella d. José Maria Careaga, se acercó al que contesta, y despues de las primelas políticas salutaciones, entabló el mismo que contesta conversacion sobre el mal porte que d. Martin Angel Michaus su compadre ha tenido con él, y que como adolorido virtió algunas espresiones obscenas contra él, protestanto á la verdad que se la ha de pagar: que no se profirió contra el comun de los europeos, ni menos contra las autoridades de esta ciudad, y por último que sobre elecciones no habló con otra persona si no fué con el lic. Zerecero, á quien le dijo: Señor ya que vd. va á entrar en el gobierno atienda vd. à los pobres, y no sea vd. como los que actualmente estan que teniendo muchas quejas pendientes no se les atiende: que con el br. d. Luis Corral y otros cinco que lo acompañaban, conversó tambien y les dijo: no nos cansemos, el daño nos viene de los gachupines. Preguntado á que hacian relacion su espresiones dijo: que estando aquellos conversando sobre que en las elecciones habia dos partidos de yorkinos y escoceses, las profirió del modo que ha dicho, añadiendo son unos pícaros mal agradecidos: preguntado si continuó la conversacion sobre la division de los dos partidos y que fue lo que en ella se profirió, dijo: que no continuó y que lo espuesto es la verdad: y añadió que tambien hizo á los sres. electores seis versos cuyo contenido era el que cumplieran con sus deberes y desempeñáran la comision de los pueblos; en todo lo que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaracion que firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.— Lic. Gomez.—José Mariano Guadarrama.—Asistencia, José Maria Gomez.—Asistencia, Francisco Ponce de Leon.—Juzgado de letras de Toluca.—Paso á las superiores manos de V. E. las

diligencias practicadas por mi para la justificacion del impedimento con que juzgué se hallaba el escribano con quien actuo en este mi juzgado, y en cumplimiento de lo que en mi auto está mandado, y verá V. E. le manifiesto que la persona que tanto á mi como al sr. coronel Fuentes nos dijo bajo sigilo natural el porte y conducta de Guadarrama, lo es d. José Maria Careaga, quien nos suplicó no le descubrieramos por las razones. de ser español europeo y antiguo militar. — Al mismo tiempo acompaño el informe que me ha parecido estender sobre los puntos que rola la representacion hecha por los electores de la junta general con los del anónimo de que hago mencion.—Dios y libertad. Toluca y octubre 17 de 1826.—Lic. Agustin Maria Gomez Eguiarte.—Ecsmo sr. gobernador del estado libre de México.—Reservado.—Son en mi poder las diligencias que vd. me remite con su oficio fecha 17 del actual practicadas para justificacion del impedimento con que juzgó se hallaba el escribano que actua en su juzgado, como tambien el informe que ha estendido sobre la representacion hecha al congreso del estado, por algunos electores de la junta general de Toluca. Digolo á vd. en contestacion á su citado oficio.—Dios &c.—México octubre 27 de 1826.—Al juez de letras de Tocula.—Ecsmo. sr.—Con arreglo á lo resuelto por el honorable congreso del estado en sesion secreta del dia 7 y para dar cumplimiento á lo que previno en el art. 3.º que V. E. se sirvió comunicarme en su carta del dia citado, á fin de que informe sobre los particulares que los electores á la junta general representaron, en órden á los acaecimientos que esponen hubo en las elecciones lo verifico en los términos siguientes.—No me detendré en hacer ver la

*

ilegalidad con que desde el momento en que se formó la junta se procedió: del quebrantamiento de las leyes de 16 y 23 de agosto ultimo: y de consiguiente de lo nulo é irrito de todos los subsecuentes actos. Para venirse en claro conocimiento de ello, basta solo traer á la memoria lo que antes de las dichas elecciones se dijo acerca de la del sr. senador d. Lorenzo Zavala en los papeles publicos, y basta solo que en el mismo dia en que se presentó, lo verificó el br. Diego Vicente Reina que le sucedió, cuando la junta primaria de San Agustin de las Cuevas declaró nula la del primero, procediendo en ello con arreglo á la facultad que le daba el art. 17 de la citada ley de 16.—Este espresamente previene que la decision sobre las dudas que se ofrezcan *se ejecutarán sin recurso* y de consiguiente es evidente que justa é injustamente declarado por no elector el sr. Zavala, debió quedar ejecutoriado y que la junta general escediendose de la órbita de sus atribuciones, y atropellando abiertamente el espresado articulo, metió la mano en mies agena, no solo en revocar lo que aquella habia determinado, sino con dejar vijente el nombramiento del br. Reina á quien en el mismo acto escluyó supuesta la validacion del primero, y de consiguiente admitiendo en su seno á un estraño que sufragó constantemente en las elecciones.—Dije y repito que el defecto legal de que adoleció el sr. Zavala, no necesita de esforzarse cuando las leyes que invalidaron su nombramiento están claras, concisas y terminantes, y siendolo como sin duda lo fué el del sr. Zavala, resulta forzosamente que fueron tambien nulos y de ningun valor, ni efecto, cuantos actos y diligencias se hicieron, practicaron y autorizó como secretario, cuyo nombramiento obtuvo aun antes de que se revisara el documento á virtud del que se presentó en la junta, es decir,

à la sazon misma de que cuando no hubiera una certeza de que no era elector á lo menos se dudaba.—Estoy persuadido de que el honorable congreso al mandar se le informe con justificacion sobre los hechos representados por los electores, no ha sido por lo que mira al derecho, aunque bien puede ser que desee corroborar su concepto y determinacion con sugetos fuera de su seno. El mio aunque de poco valer es tal como lo he espuesto, y estoy seguro de que lo es con arreglo á las leyes de la materia, á la opinion pública y á la de los sensatos é imparciales. En tal virtud haria agravio al honorable congreso y á V. E. mismo, si me ocupará de este punto y asi paso á hacerlo de la fuerza fisica y moral, que intervino antes de las elecciones, en ellas y despues.—Protesto no pertenecer á ningun clubs ó logia masonica, porque estoy convencido de que nuestras leyes, y sus ejecutores son bastantes para que la república marche sin interrupcion en su estado político: y protesto que en las circunstascias en que se ha visto esta ciudad al tiempo de verificarse las elecciones generales, he sido un imparcial, y he obrado de un modo verdaderamente pasivo, haciendo conocer al público y á los electores las razones grandes que hay para huir de ese partido yorkino, y la libertad con que debian proceder despreciando las amenazas y temores mal fundados. Nadie podrá notarme, y si la maledicencia fragüa delitos, estoy seguro de que jamas se me probará si no un buen comportamiento.—Por el contrario, ese partido ó faccion no perdonó artería, ni dejó resorte que no moviera con mucha anticipacion á las elecciones primarias. D. José Rafael Gonzalez, capitan que fue del batallon activo de esta ciudad, y en el dia un verdadero vago sin mas entretenimiento que su criminal modo de sindicar las

autoridades y formar partidos por medio de papeles sediciosos, poesias infamatorias y pasquines, fue el primer agente á quien se dirigió al sr. Alpuche por conducto de d. Pedro Carrion, tratante en tocineria en esa ciudad. Asi me lo significó el mismo d. José Rafael á quien oi con desprecio en un principio; pero despues con atencion porque crei, como creo que es preciso cuidar de que esa junta no adelante en la ruina de la pátria.—El espresado Gonzalez si no quedó convencido de que asi era al menos vaciló, esta fue su espresion, y me ofreció que d. Mariano Luja, director del primer alcalde de esta ciudad, y de quien él se habia valido para formar el partido yorkino suspenderia sus procedimientos. A pocos dias me significó que de facto asi se habia verificado, y me preguntó quienes eran los sugetos en que se pensaba para electores. Le contesté ignorarlo, y le añadí que aunque no estaba en consonancia con los yorkinos, tampoco me mesclaba en que fueran ó no electos determinadas personas, porque no las habia idoneas, y de consiguiente todas me eran indiferentes.—Adelantada esta conversacion familiar trascendí que su objeto era que se le tuviese presente para elector y diputado, y tan luego como me penetré de ello, le hice entender el ningun concepto que merecia, y me le espresé con espresiones claras. Desde entonces hasta la fecha solo una vez ha conversado casualmente conmigo, pero supe de público y notorio que se habia unido con d. José Maria Eisaguirre, d. Mariano Luja, un maestro de escuela Aguilar y el comandante de civicos, Ortigosa, asegurando la misma voz pùblica que éste como unico entre ellos de alguna proporcion, era el que los fomentaba, y costeaba la impresion de los papeles falsos y alarmantes que escribió

el espresado d. Rafael Gonzalez con el título de: *El prefecto de Toluca ataca la libertad, y su segunda parte.*—Sucedió ó secundó á los espresados el coronel Soto y el bachiller Pelaez, que llegaron á esta ciudad el martes de la semana de las elecciones, dandose á conocer por comisionados del sr. Zavala, y como que este está en el número de los que componen la junta yorkina, lo eran por consiguiente de ella. En el instante comenzaron á proferirse en favor de uno y otra, y viendo que nada adelantaban usaron de las amenazas y espresiones alarmantes, como sucedió en la administracion de tabacos, en el salon en que debian verificarse las elecciones, y en la casa en que estaban hospedados los electores de Tenancingo.—Fueron llegando varios conocidos y des, conocidos, aspirantes á las diputaciones los mas segun se ha visto despues y lo fueron Aurioles que asi lo virtió en el convento del Carmen en que se hospedó, el coronel Aburto, Zerecero, Rio, Garcia, Escudero y otros. De consiguiente todos unidos trataron de, prevenir los animos, infundiendo el terror pánico con especies tan peregrinas como ellos. La mas constante y valída, á pesar de que el sr. prefecto y yo procurabamos desvanecerla, fue la de la venida del sr. Guerrero con tropa, la del sr. Inclan y por último la de la fuerza de Cuajimalpa que se decia venir á favorecer en cualquiera evento contrario al partido yorkino.—La presencia del sr. Zavala con su gran comitiva en número de mas de sesenta y unidos en el convento de san Francisco: las cartas muchas del sr. Guerrero a los electores, la del sr. presidente dirigida á la viuda de un comerciante rico de esta ciudad: la que se dice mandada por el provincial de san Francisco al guardian de aqui y la venida de d. Manuel Laza-

rin, ayundante del espresado sr. Guerra, hicieron una impresion tal en los animos de electores y demas vecinos de esta ciudad, que no tuvieron valor ni aun para sostener las leyes de la mat eria.—Prueba nada equivoca de esta verdad es la misma representacion que los electores hi cieron al honorable congreso. El elector san Vicent e comisionado para registrar la credencial, ó llam ese como quiera, del sr. Zavala, apenas produjo en confuso y en globo las nulidades de aquella y calló á la menor réplica, no atreviendose á leer lo que sobre el particular habia escrito; pero aun hubo mas y fue que no asistió al tiempo de la votacion, por lo que le hize una reconvencion amistosa por una falta de este tamaño, en lo que incurrieron otros varios, pues como la votacion era pública ó no querian ser marcados por el sr. Zavala, ó tal vez temian un insulto de sus conocidos partidarios, como el sr. Soto, Pelaez y otros. Estos hechos acaecieron antes y en el acto de las elecciones.—Al mismo sr. San Vicente en diversas ocasiones, por varios desconocidos en las calles públicas se le dijo al pasar: *tragala*, segun él mismo me comunicó. Se asegura que no faltó quien levantáse á algunos de los electores enseñandoles puñal, y conminandolos con palabras amenazantes y obscenas, ni tampoco faltó elector que prevaliendose de la sencillez y candor de su compañero d. Francisco Serrano, y de la distancia á que se hallaba el presidente, lo levantase del brazo espresandole que los iban á contar.—Para evitar repeticiones de actos de esta naturaleza, el sr. prefecto previno con empeño que para las elecciones del dia siguiente al que se refirieron estos hechos, se mudára el dosel ó asiento del presidente de la cabecera en que estaba á uno de los costados, para que de este mo-

do aquel ocurriese en donde fuere necesario.—En vista, pues, de lo espuesto, nadie podrá du·ar quo hubo una fuerza física y moral que obró inmediatamente en los ànimos de los electores y en los demas ciudadanos que pudieron haber alentado á aquellos, y remueve toda duda, como insinué antes, la representacion instaurada tan luego como se vieron libres, pues de lo contrario la habrian insinuado en la junta y protestado sobre todo lo actuado. Si á esto se agrega, que en la víspera de las elecciones y dia en que se admitió al sr. Zavala se tocó en la retreta el son del trágala, se convence hasta la evidencia la fuerza que se empleó para sacar unas diputaciones de sugetos que serán la deshonra de la nacion por su ineptitud, públicos crímenes y vicios.—En conclusion despues de las elecciones hicieron creer al pueblo sencillo que inmediatamente se instalaria el congreso en esta ciudad, esponiendo para ello razones que solo hacen impresion en sugetos de ningunos alcances y conocimientos, y á la fecha corren voces de que el gobierno ha comisionado al sr. Inclán para que se traslade á esta ciudad, y reciba una informacion contraria á la que ha mandado recibir el honorable congreso, con el objeto de sacar criminales á las autoridades de esta ciudad, cuyas especies aunque indignas de fé, se ven secundadas por el anónimo que es en mi poder. Acompaño otro que antes se me dirigió en prueba de que como he dicho, el principal resorte del partido yorkino ha sido emplear la fuerza. He espuesto que se usó de ella antes, despues, y en el acto de las elecciones, y es cuanto puedo informar a V. E. en cumplimiento de lo acordado por el honorable congreso. Toluca octubre 17 de 1826.—Lic. Agustin Maria Gomez Eguiarte.

Anónimo citado por el juez de letras.

Pícaro: tu y Gortari se han acreditado de unos de los indecentes americanos, pues se han empeñado en vender á su pàtria: á una pàtria que ha sufrido tantas injurias de los europeos, y vds. unidos con estos bribones desagradecidos é inhumanos, han querido acabar de sacrificar á una madre infelíz y desgraciada; en haber tenido unos hijos como vds. —Ya grandìsimos c...... ha sabido nuestro amado padre el sr. Guerrero lo que vds. dos y otros han hablado de sus virtudes, y de su nunca visto patriotismo; esperen ambos y todos los demas el golpe de su desagrado que quisiera yo fuese ver á vds. colgados en un palo, ó muertos á machetazos en prémio de sus vilezas.—Asi lo espero ver oportunamente grandísimo indigno, negro indecente, que sin mérito estás con el empleo que no mereces.—Ya veremos si los borbonistas te quitan de lo que se te prepara: sigue tu chaquetismo que asi será tu paga y la de ese, y esos bribones.—Yo he de tener la satisfaccion de ir por vds. y los he de traer á la cola de caballos bien amarrados, porque este trato merece un americano que por intereses particulares vende á su pátria, y á los verdaderos patriotas que son yorkinos, y han jurado á Dios defender la religion católica romana y sostener la independencia, matando á todo el que trate lo contrario como tu y ese pícaro de Gortari y demas que ya están en lista.—Pronto nos veremos, y entonces sabras lo que te ha de asombrar.—Prefectura de Toluca.—Núm. 761.—Ecsmo. sr.—Pongo en manos de V. E. el pliego cerrado que al efecto me ha dirigido el juez de letras de esta ciudad.—Dios y libertad. Toluca y octubre 25 de 1826.—Antonio Gortari.—Ecsmo. sr. gobernador del estado libre de México.

Informe del alcalde constitucional de Toluca.

Exmo. sr.—Contestando al oficio de V. E. de 7 del corriente en que se sirvió acompañarme una cópia de la reprensentacion que diez señores electores han hecho al honorable congreso del estado, y que me manda le informe sobre lo ocurrido en las elecciones, à lo que debo decirle: que los electores de esta ciudad tanto ellos como los que ya habian llegado estaban en la mejor disposicion, la que vino á turbar y trastornar la llegada del sr. senador d. Lorenzo Zavala, porque este sr. mandó solicitar á todos los electores para que pasasen á contestar con él al convento de san Francisco en donde se habia alojado, mandó mozos de su confianza á la garita que llaman de México, para que á cuantos electores viesen venir les diesen recado de su parte que se fuesen á posar á dicho convento, en donde tendrian todo lo necesario para ellos, sus criados y sus caballos, y á mas de esto á varios de los que ya estaban alojados los hizo mudar alli con él, pues me aseguraron que no bajarian de treinta los que estuvieron en el convento posados, fuera de los que iban á comer, que me dicen llegaron á sesenta personas, á las que asi que tuvo juntas se valió de la persuasiva mas eficaz, y aun mas dicen, que para mas comprometerlos les ofrecia que saldrian electos para diputados los que se propusiesen de sus partidos, con lo que consiguió unirselos á su plan, diciendoles iban á defender la religion y la pátria, pues estaba à riesgo de perecer: la vispera de la junta preparatoria me dieron un recado suyo pidiendome le franquease el salon para en esa noche ir a tener en él una junta: mi respuesta fue ponerle un oficio, del que acompaño cópia y original el qué me contestó. En la junta

*

preparatoria pedí el que manifestasen las credenciales como lo previene el articulo 5.° de la ley de 25 de agosto, ya que no lo habian verificado antes, à lo que se oponian la mayor parte diciendo, que primero se habia de nombrar secretario y escrutadores, á lo que yo no accedí diciendo que el articulo 6.° era el que prevenia esta, pero que primero se habia de cumplir el artículo anterior, el que tuve que estarlo leyendo repetidas veces hasta que se convencieron, y entonces llamandolos por lista iban manifestando sus credenciales, las que le devolvia, y entre ellos manifestó el sr. Zavala el oficio y testimonio de la acta de san Agustin de las Cuevas: concluido esto me puse á leer este testimonio en voz alta, y entonces me dijo el sr. Zavala, y lo mismo repitió el lic. Escudero y otro elector, que yo me escedia, pues no era de mis atribuciones el calificar las actas ni el aprobar si era ó no legítimo elector, á lo que yo repliqué y sostuve el que debia hacerlo, hubo mucho empeño por varios individuos en sostenerlo, tomando la palabra de unos á otros casi sin cesar hasta que mirando mi resistencia levantó la voz el mismo sr. Zavala diciendo: que le era muy sensible aquel acto bochornoso, pues estaba esperimentando lo que jamas le habia sucedido ni en las córtes de Europa ni en parte alguna, pues el habia sufrido persecuciones, prisiones y mil trabajos por la defensa de su pátria, y que por lo mismo le era muy sensible el que yo me hubiera empeñado en sonrojarlo públicamente, procurando escluirlo de elector: que bien conocia que era tema declarada mia, como ya desde el dia anterior lo habia manifestado con el oficio que le dirijí: en este momento se le anudó la garganta, se le embargó la voz, y fuese realidad ó ya fuese ficcion, derramó lágrimas, entrando en silencio: entónces el sr. cura

nel Soto que estaba en la galeria, levantó la voz en cuello diciendo: *viva el sr. Zavala*, y empezó á palmotear, y á su imitacion lo hicieron muchos: hasta que los llamé al órden se sosegaron, y se comenzó la eleccion de secretario, nombrando unos al br. d. Nicolas San Vicente y otros nombrando al mismo sr. senador Zavala: se comenzó la eleccion por votos secretos llegandose á la mesa á votar, pero no habiendoles gustado asi, resolvieron que fuese nominal la eleccion, esplicando el modo de hacerla el br. d. Epigmenio de la Piedra, y habiendose aprobado, fue electo el sr. Zavala para secretario, por la mayoria, nombrando la menor parte al sr. de san Vicente, advirtiendo en que para proceder á la eleccion de secretario tuve que sucumbir al dictámen de la mayoria de los sres. electores, en que insistian para el nombramiento de secretario y escrutadores para que asi se instalase la junta, que sin esto no estaba instalada, por lo que habiendo salido electo de secretario el sr. Zavala, se procedió á la de los escrutadores, que salieron electos el licenciado d. Juan Manuel Azorrey y d. José Maria Ruano, quien en compañia del sr. secretario se entregó de las credenciales y actas para su calificacion, y se procedió en la indicada forma á la eleccion de la comision que debia informar sobre las actas y credenciales del secretario y escrutadores, que lo fueron el br. d. Nicolas de san Vicente, d. Epigmenio de las Piedra y d. José Perez Palacios Valdovinos, con lo que terminó este acto.— Al dia siguiente leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó el informe del secretario y escrutadores, se discutió largamente sobre las actas y nombramientos relativos á los partidos de Tulancingo, de Zimapan y de Tenango, que al fin quedaron aprobadas. A consecuencia se leyó el infor-

me de la comision que con el antecedente remito á V. E. por mano del sr. prefecto, advirtiendo que el segundo informe no está firmado por el sr. san Vicente, porque en cuanto al nombramiento del sr. Zavala se opuso al dictámen de sus compañeros de comision, fundandolo verbalmente y no por escrito, por decir que no lo habia reputado necesario. Se suscitó inmediatamente la disputa sobre tal nombramiento, sosteniendolo varios sres. adheridos á su partido, é impugnandolos otros del contrario, fundados unos en la afirmativa y otros en la negativa de la vecindad del sr. Zavala. Se produjeron dos cartas para probar que tenia una posesion en san Agustin de las Cuevas, se discutió sobre la fe que merecian, y finalmente, habiendose parado dos sres. que no conozco y el sr. Ruano, testificaron la certeza del hecho de la compra, concluyendo con que por lo mismo se debia declarar vecino del partido de san Agustin el sr. Zavala, y habiendose dado por la junta por suficientemente discutido el punto, se preguntó si se aprobaba el dictámen de la comision, y en efecto se aprobó por la mayoria, contandose los sres. que estaban en pie y los que estaban sentados, por haberlo pedido asi algunos que lo dudaban, con lo que quedó declarado elector y haberlo nombrado secretario.—Yo no podré asegurar que la mayoría de la junta hubiese obrado de malicia en tales actos, y sí estoy persuadido à que la seduccion desplegó todas sus fuerzas para conseguir todas sus miras: he sabido y aun ví una carta escrita por un sr. general á un elector, y que se repartieron muchas recomendando al sr. Zavala y sus pretenciones.—Es voz comun, que habia muchos aspirantes en esta ciudad para el empleo de diputado, y que lo solicitaron con el mayor empeño; y si acaso se hicieron algunos insultos á los electo-

res desde la galeria, seria con tanta reserva, que yo no los percibí, aunque esa noche me aseguró el sr. prefecto el que algunos electores se quejaron de que los habian insultado mucho, y por lo mismo queria su señoria se mudase la mesa á la mitad de la sala para impedir cualquiera desórden, el que ya no se verificó, pues para evitarlo se fijó en los parajes acostumbrados y á la entrada de la casa electoral un bando espedido por mì en el que encargaba el mayor órden, lo que se verificó—Varios individuos me dicen que habia amenazando é intimidando á los incautos electores con que si la eleccion no salia como ellos querian, habria puñaladas y muertes, y aun se me aseguró, que en la misma casa electoral hubo sugeto que se hubiese producido en esos mismos términos amenazádores: otros decian que las tropas que estaban en Cuajimalpa eran con el objeto de que el sr. Zavala dispusiese de ellas segun le conviniera: todo esto era con el fin de amedrentar para que sucumbieran á su opinion.—Es cuanto puedo informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto por el honorable congreso en el artículo 3.° de los que se ha servido comunicarme, teniendo á la vista los puntos á que se contrae la representacion de los sres. electores que adjuntas he recibido, pues dicho articulo no espresa cuales hayan de ser aunque supongo que los indicará el cuarto que no se me transcribe.—Dios y libertad. Toluca y octubre 13 de 1826.—Juan Francisco Mañon.

Ratificacion de los electores que representaron contra las elecciones.

Gobierno del estado libre de México.—Ejecutivo y reservado.—La adjunta cópia lo es de la representacion que algunos de los electores á la junta general del estado dirigieron al congreso del mis-

mo, espresando los motivos porque son en su concepto nulas las elecciones que se verificaron en la ciudad de Toluca: y siendo muy interesante el que ratifiquen su contenido los que la suscribieron especificando los hechos de que hablan en general, la remito á vd. á fin de que haciendo comparecer ante si, á los ciudadanos presbitero d. Nicolás S. Vicente y Crecencio Saenz de Mendiola, cuyas firmas aparecen en la original, les reciba declaracion en forma sobre los espresados puntos, dirigiendo á esta superioridad las actuaciones á precisa vuelta de correo.—Dios y libertad. México octubre 10 de 1826.—Melchor Muzquiz.—Al juez de letras de Tulancingo.—Tulancingo octubre 13 de 1826.—Guardese y cumpláse lo prevenido por el ecsmo. sr. gobernador del estado en cuanto al bachiller d. Nicolas Garcia de S. Vicente que es el que ecsiste en este pueblo: y en cuanto à d. Crecencio Saenz de Mendiola, como que reside en la hacienda del Soquital distante catorce ó quince leguas, pongasele orden por medio de estraordinario, para que comparezca para su ratificacion: saquese al efecto cópia de la representacion antecedente y del oficio del ecsmo. sr. gobernador y, concluida dicha diligencia de Mendiola dirijase por estraordinario; y por lo respectivo á la del bachiller S. Vicente dirijase por el correo de hoy como se manda: lo proveyó el alcalde primero juez de primera instancia de este pueblo en ausencia del letrado, y lo firmó, doy fe.—Valeriano Linarte.—José Alarcon.—Escribano notario público.—En el pueblo de Tulancingo y en el mismo dia trece de octubre corriente se libró la órden respectiva que se manda á d. Crecencio Saenz de Mendiola, doy fe, Alarcón.—En el pueblo de Tulancingo á catorce de octubre de 1826 el alcalde primero juez de primera ins-

tancia de este partido asociado de mi el escribano pasó à la casa del presbìtero d. Nicolás Garcia de S. Vicente y presente en ella le recibió por ante mi juramento que hizo conforme á su estado, ofreciendo decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo poniendole de manifiesto la cópia de la representacion referida, dijo: que es la misma que suscribió en México y elevó al honorable congreso del estado y que ratifica en todo su contenido: que en cuanto á los particulares contenidos en los parrafos desde primero hasta sesto de la citada cópia, solo tiene que añadir, que el mismo que habla fue el presidente de la comision nombrada para ecsaminar las credenciales del secretario y escrutadores de la junta y habiendo disentido del parecer de la mayoria compuesta del sr. cura Piedra y d. Angel Perez Pa lacios espuso en su voto particular las razones contenidas en los párrafos quinto y sesto sobreeste particular, á pesar de que para estòrbarlo se habian valido los facciosos de algunas maniobras con el objeto de intimidarlo, pues d. Antonio Escudero, uno de los afectos al sr. Zavala, dijo á d. Luis Carlon que el declarante era gefe de una lógia masonica establecida en este pueblo y que podria probarlo con cartas firmadas de su puño, de cuyo hecho infiere el que declara que publicaria esta especie por otras partes y la publicaria con ánimo de ponerle miedo puesto que la comunicó á un amigo suyo. Que hablando con d. Angel Perez Palacios sobre el dictamen acerca de los documentos relativos al sr. Zavala, le dijo el citado Perez Palacios que se trataba de echar de la junta á los electores de Tulancingo y de publicar en ella, que el que está hablando era mason, todo segun infiere con el ànimo de estorbar que manifestase su voto so-

bre los indicados documentos: que ademas de esto se le pusieron unos pasquines que ahora escsibe, promovidos por la faccion llamada yorkina, segun se infiere de su mismo contenido, y originados del mismo negocio en que disintió del parecer del sr. cura Piedra, como consta de la alusion que en uno de ellos se lee: que el personage de quien se dice en la representacion haber escrito cartas á todos los electores, es el sr. general Guerrero, quien les suplicaba en ellas se pusiesen de acuerdo con el presbitero Pelaez, y otras especies de que ahora no hace memoria el que habla, pues dejó su carta junta con otras tres de la misma clase en poder del sr. prefecto de Toluca. Que el sr. general Catalan á presencia del que declara suplicó al mismo sr. prefecto le proporcionase otro alojamiento en aquella ciudad porque en aquel en que se hallaba lo molestaban y muy porfiadamente los seductores: que á d. Crescencio Mendiola lo insultaron desde las galerias segun el declarante oyó decir á d. Lorenzo Enriquez, porque no se paraba á aprobar el nombramiento del sr. Zavala: que llegó á tal grado el descaro de los pretendientes que d. Manuel Escobar escribió de su puño y anduvo repartiendo entre los electores algunas cédulas de cuyo número son las dos que escibe: que el mismo dia de la votacion de los diputados se hizo publicar en la ciudad la llegada del sr. Guerrero con el objeto sin duda de atemorizar por este medio á los electores que habiendo recibido sus cartas, no estaban en ánimo de votar segun sus deseos, y que lo que ha dicho es la verdad en cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion que firmó con el citado alcalde, doy fé.—Linarte.—Nicolàs García de San Vicente,—Cedulas. — Manuel Escobar —Escobar.—Pasquin.

Confiesa que estás demente
Criollo bárbaro escoces,
Pulsas el mal y lo ves
Fanático San Vicente:
Has de estar siempre presente
A la vista del yorkino,
Este patriota con tino
Humillará tu bajeza,
Tu bajaras la cabeza
Si no varias de camino.
Con astuoia San Vicente
Quiere dorar su traicion,
Trastornando una leccion
En que hay peligro eminente;
Es fanático insolente
Contra la voz general,
Se opone porque es brutal,
Sin duda busca dinero;
Pero ya encontró el sendero
Y *Piedra*:::::: filosofal.

Juzgado de primera instancia de Tulancingo. —Ejecutivo y reservado.—Ecsmo. sr.—Deligenciado el asunto que V. E. me incluyó á su oficio de 10 del corriente por solo el bachiller d. Nicolás Garcia de San Vicente que es el que reside en este pueblo, se lo incluyo à V. E. por cumplir su superior precepto de que le diese cuenta á precisa vuelta de correo.—Por lo respectivo á d. Crecencio Saenz de Mendiola como que reside en la hacienda del Zoquital distante de este pueblo de catorce á quince leguas le he puesto estraordinario para su comparecencia, y tan luego como lo verifique practicaré igual diligencia con el, pues á este fin he hecho sacar cópia de la representacion, y concluida la remitiré á V. E. por otro estraordinario.—Dios y libertad. Tulancingo octubre 14 de 1826.—Exmo.

sr.—Valeriano Linarte.—Exmo. sr. gobernador del estado libre de México.—Reservado.—Son en mi poder las diligencias practicadas con el presbitero d. Nicolàs Garcia de San Vicente sobre la representacion que en union de varios electores dirigió al congreso del estado pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en Toluca el primero del corriente que vd. me remite con carta de 14 del corriente á que contesto, advirtiendole que tan luego como se despache la declaracion de Saenz de Mendiola se remita á esta superioridad para que obre los efectos convenientes—Dios &c. octubre 13 de 1826.—Al juez de letras de Tulancingo.--Teotihuacan octubre 12 de 1826.—Visto el anterior oficio, librese órden á los alcaldes constitucionales de Otumba y Ajapusco para que citen á los sres. d. José Manuel Montaño y d. José Antonio Aragon, á fin de que comparezcan en este juzgado el dia de mañana, y verificada que sea su comparecencia tomeseles en forma su declaracion sobre los particulares que contiene la antecedente representacion. Y por este auto asi lo mandé y firmé, actuando por receptoria con testigos de asistencia, á falta de escribano que no lo hay, en el término que previene el derecho de que doy fé.—Licenciado José Maria Flores Alatorre.—Asistencia, Pedro José de Velasco.—Asistencia, José de Varas.—En el pueblo de Teotihuacan á 12 del mismo se libraron los oficios prevenidos á los alcaldes de Otumba y Ajapusco; y para que conste pongo esta razon que rubriqué.—En 13 del mismo octubre, en virtud de lo mandado en el anterior auto, se presentó en este juzgado el ciudadano teniente coronel José Manuel Montaño, quien espresò ser americano, natural de Otumba y vecino de la municipalidad de Ajapusco, casado con doña Maria Gertrudis

Norzagaray, labrador y de treinta y un años de edad, de quien para que declarase recibi juramento que hizo en forma por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido con arreglo á la anterior representacion, dijo: que es la misma que subscribió, y que ratificando como ratifica su contenido, agrega que al otro dia de llegados à Toluca se le presentó el capitan d. Antonio del Rio con un número considerable de cartas para distintos de los electores, firmadas del general Guerrero en que recomendaba al senador Zavala, para que en las elecciones se estuviera á su opinion, por ser tan patriota como el general que recomienda, cuya carta no la ecsibe en el acto por no traerla consigo, pero puede presentarla original ó testimoniada: que corrió la voz de que el mismo Zavala proponiendo para diputado al licenciado d. Francisco Barraza, aseguraba que èl sr. presìdente de la república lo habia recomendado: que al coronel Soto que en compañia del padre Palaez, el referido capitan d. Antonio del Rio y otros que andaban, se le notificó por el juez de letras de aquel partido, á pedimento del prefecto no alterára la tranquilidad pùblica; por último que en las juntas preparatorias fue estraordinario el alboroto que tuvieron los espectadores, en términos de insultar á los mismos electores, cuando el voto no salia a su placer: que cuanto lleva espuesto es la verdad por el juramento que tiene interpuesto en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, que firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fé.—Licenciado José Marìa Flores Alatorre.—José Manuel Montaño.—Asistencia, José de Varas.—Asistencia, Pedro José de Velasco.—Inmediatamente

y por la misma averiguacion se presentó en este juzgado d. José Antonio Aragón, quien espuso ser americano, natural de Chalco y vecino de Otumba, casado con doña Josefa Montaño, labrador y de treinta años de edad, y para que declàre le recibì juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz en forma, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido, como el anterior, dijo: que la representacion que se le ha demostrado y leido testimoniada es la misma que en su original firmó de su puño y letra, y la que ratifica en todo su tenor, añadiendo que al segundo dia de haber llegado á la ciudad de Toluca, luego se le presentó el capitan d. Antonio del Rio, quien llevaba consigo porcion de cartas del general Guerrero en que recomendaba al senador Zavala por su patriotismo, para que se estuviera à su opinion, las que andaba repartiendo á los electores, y el que contesta vió que asimismo se dijo que Zavala proponiendo por diputado al licenciado d. Francisco Barraza aseguraba que el sr. presidente de la república lo recomendaba: que de pedimento del prefecto de aquel distrito se le notificó por el juez de letras al coronel Soto, que andaba con otros no alterára la tranquilidad pùblica, y fue tan estraordinario el alboroto que hubo en las juntas preparatorias, que se hizo muy notable pues los espectadores insultaban á los electores cuando el voto no salia á su placer: que cuanto lleva dicho es la verdad por su juramento fecho en que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaracien que firmó conmigo y los de mi asistencia de qué doy fé.—Licenciado José Maria Flores Alatorre.—José Antonio Aragón.—Asistencia, José de Varas.—Asistencia, Pedro José

de Velasco.—Teotihuacan octubre 13 de 1826:—En atencion á estar evacuadas las diligencias prevenidas por el ecsmo. sr. gobernador del estado en su superior oficio de 10 del corriente, devuelvanse originales à S. E. con el correspondiente oficio. Y por este auto asi lo mandé y firmé con los de mi asistencia: doy fé.—Licenciado José Maria Flores Alatorre.—Asistencia, José de Varas. —Asistencia, Pedro José de Velasco.—Juzgado de letras de Teotihuacan.—Ecsmo. Sr..—Acompaño á V. E. en fojas ocho las diligencias practicadas con los ciudadanos José Manuel Montaño y José Antonio Aragón, en virtud de la superior órden que se sirvió comunicarme en oficio de 10 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años Teotihuacan octubre 14 de 1826.—Ecsmo. sr.—Licenciado José Maria Flores Alatorre.—Ecsmo. sr. gobernador del estado. Reservado.—Son en mi poder las diligencias practicadas con los ciudadanos José Manuel Montaño y José Maria Aragón, respecto de la representacion que en union de otros electores dirigieron al congreso del estado, que vd. me remite con carta de 14 del corriente á que contesto.—Dios guarde á vd. muchos años. Octubre 18 de 1826.--Sr. juez de letras de Teotihuacan. En el pueblo de Tulancingo á diez y seis de octubre de mil ochocientos veinte y seis ante el alcalde primero juez de primera instancia á virtud de la órden que se le libró à d. Crescencio Saenz de Mendiola para su comparecencia la verificó, y presente por ante mì el escribano le recibió juramento que hizo en debida forma en lo que supiere y fuere preguntado, y poniendole de manifiesto la cópia antecedente dijo: que es la misma sacada de la representacion dirigida al honorable congreso del estado, que hicieron varios electores entre los cuales firmó el declarante, en lo

cual se afirma y ratifica, porque se le acreditó hasta la evidencia la nulidad con que el sr. Zavala desempeñó el empleo de secretario en la junta electoral; de que resultaba claramente que cuanto se practicó no tiene en su concepto la solidéz y formalidades que tan sério acto demanda; y como hubiese algunos sugetos que considerando al que habla honrado creyeron de buena fé contribuyese á la eleccion, y hombria de bien, por esto mismo se vé estimulado á esponer que es constante en lo que se ha representado, y que en tanto no se le haga ver lo contrario, sostendrá su opinion para demostrar que aunque recibido en aquella junta (como favor) segun se espresó d. Antonio Escudero, sin embargo quiso y quiere cumplir con el deber del encargo que le confirió á medias la junta primaria de este pueblo, esto es, que á medias porque habiendo aparecido en la junta general la acta que ratificaba su nombramiento firmada solo por el presidente y secretario y no por los escrutadores hubo mérito para querer anular dicha eleccion en la que al fin de la discusion se le dió lugar, siendo como lleva asentado por favor y de aqui resultó la inhabilidad para esponer la justicia y la razon que en donde correspondia se hubiera tratado; por tanto es facil conocer de lo espuesto las causas en que el declarante se apoyó para haber suscrito á lo representado al honorable congreso; à lo cual no tiene que añadir ni quitar, concluyendo conque lo espuesto es la verdad á cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó y firmó con el dicho sr. alcalde. Doy fé.—Valeriano Linarte.—Crecencio Saenz de Mendiola.—José Alarcon, notario público.—Juzgado de primera instancia de Tulancingo.—Ecsmo. sr.—Paso á V. E. para su superior conocimiento como le ofrecí en mi oficio de 14 del que rige la diligencia practicada con d.

Crecencio Saenz de Mendiola, para que V. E. en su vista disponga lo que sea de su justificado agrado. —Dios y libertad. Tulancingo octubre 16 de 1826. —Ecsmo. sr.—Valeriano Linarte.—Ecsmo sr. gobernador del estado libre de México.—Reservado. —Con el oficio de vd. fecha 16 del actual he recibido las diligencias que acompaña practicadas con d. Crecencio Saenz de Mendiola sobre la representacion hecha al congreso del estado por algunos electores de la junta general celebrada en Toluca.—Dios y libertad. México octubre 27 de 1826. —Al juez de letras de Tulancingo.—En el pueblo y cabecera de Yahualica á diez y seis dias del mes de octubre de 1826: yo el ciudadano José Gomez Escalante, alcalde constitucional y juez de primera instancia de este partido: certifico que hoy á las cinco y media de la tarde me entregó el administrador de correos de este pueblo, ciudadano Juan del Rosal, un pliego cerrado rotulado á mi con el sello del superior gobierno del estado, el que habiendo abierto, encontré bajo otra cubierta en cuatro fojas útiles cópia de la representacion hecha por los electores que la suscriben al honorable congreso de este estado, sobre nulidad de las elecciones verificadas en la ciudad de Toluca, y en superior oficio del ecsmo. sr. gobernador d. Melchor Muzquiz en el que me previene haga comparecer ante mí al ciudadano José Maria Coronel, á efecto de que como uno de los electores presentados le reciba declaracion en forma sobre los puntos que contiene dicha queja, debia de mandar y mande que procediendose con toda reserva como lo previene S. E. se notifique por el ministro de vara de este ayuntamiento al referido Coronel se presente en este juzgado el dia de mañana, y que practicadas las actuaciones prevenidas, se remita todo original al superior gobierno, y por este auto así lo proveí,

mandé y firmé con los de mi asistencia y el citado administrador actuando por receptoria á falta de escribano público, que no hay ni en el distrito dispuesto por la ley. Doy fé.—José Gomez Escalante.—Juan del Rosal.—Asistencia, Antonio Herrera.—Asistencia, Cristobal Rodriguez.—En el mismo pueblo de Yahualica á diez y siete dias del mes de octubre de 1826 ante mí, dicho juez y testigos, à horas que son las 9 del dia se me presentó un hombre que dijo llamarse José Maria Coronel a quien para que declare le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y la santa cruz, en forma y segun derecho, y por el ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre sus generales dijo llamarse como queda dicho, de 29 años de edad, de estado casado, oficio platero, originario de Hnichapa, y residente en esta cabecera 3 años há.—Preguntado si tiene presente haber firmado una representacion hecha al congreso de este estado, sobre anular la eleccion verificada en la ciudad de Toluca, dijo que sí; y habiéndole leido la cópia de ella remitida á este juzgado por el superior gobierno dijo, que se afirma, y ratifica en lo mismo que tiene dicho en compañia de otros electores.—Preguntado por qué asienta en la espresada representacion que desde la primera sesion preparatoria manifestó la junta desprecio á las leyes, y se decidió à hollarlas y quebrantarlas, y porque como uno de los miembros que la componian, no reclamó en el acto las infracciones que advirtió dijo; que asi lo ha representado por haber admitido dicha junta en su seno y votado para secretario al senador *Zavala*, sin que presentase la credencial que ecsige la ley, y que no reclamó en el acto como debió hacerlo, porque le pareció ocioso en atencion á haberles coartado la libertad de pedir la palabra, restringiéndolos á que lo hiciesen solo una

ocasiones cada elector, y porque conoció que todos los mas de los electores estaban ya de acuerdo con Zavala.—Preguntado como asegura que el secretario Zavala con los dos escrutadores ocultaron maliciosamente las nulidades de Antonio Escudero, vecino y elector primario de la parroquia de san Pablo del distrito federal, de Epigmenio de la Piedra, y de Agustin Telles dijo: que asi lo ha asegurado á la augusta asamblea porque efectivamente asi sucedió.—Preguntado cuales son las miras que los que llama infractores tuvieron, y aseguró en la representacion ser faciles de penetrarse, dijo: que ellas fueron las de sacar diputados á su contento; pero que ignora con que fin.—Preguntado que fué lo que la junta les resolvió cuando se esforzaron algunos de los electores en hacer ver la nulidad de las elecciones, recaidas en los individuos que aparecen en la citada representacion, dijo: que lo que resolvió dicha junta fué de que los electos reunian las calidades necesarias.—Preguntado si todos ó parte de los que compusieron la junta obraron de malicia, dijo: que no todos sino parte de ellos.—Preguntado porque asegura que hubo seduccion y engaño para que en las juntas no se obrase con toda la libertad debida y con total arreglo á las leyes, dijo: que asi lo ha asegurado bajo su firma con respecto á que el que declara tambien fué solicitado por los demas electores que estaban hospedados en el convento de san Francisco de Toluca, para que lo adhiriesen á su partido, por ser aquel el del sr. Zavala, pero que no condescendió y solo si respondia con estas palabras. „Los diputados que yo elija han de reunir precisamente las calidades de religiosidad, amantes á la independencia y á la pátria."—Preguntado por quien quiso ser seducido, y si sabe tambien los nombres de los electores que lo solicitaron, y á que partido pertenecen dijo: que todo

lo ignora.—Preguntado que personage militar dirigió cartas á todos los electores, como asienta en la representacion hecha, dijo: que ignora quien sea dicho personage, y aunque el que declara no recibió ninguna carta, pero si supo por el padre Corral que llevaba una carta de recomendacion para el convento de san Francisco de dicho Toluca; mas no sabe quien se lo dió ni á quien iba dirigida.—Preguntado por qué en la mencionada representacion que en compañia de otros hizo al honorable congreso del estado asegura haberse dirigido à todos los electores dichas cartas escritas por el personage militar, protestaron presentarlas originales en caso necesario, dijo: que aunque asi lo asentó en dicha representacion, se atiene ahora á lo respondido en la anterior pregunta, y que no duda las presentaran los que las tengan.—Preguntado quienes fueron los pretendientes que á oleadas concurrieron à la ciudad de Toluca á sorprender el candor y buena fé de los sencillos, y quienes fueron los que desvergonzadamente insultaron desde las galerias á los que manifestaban firmeza, dijo: que los pretendientes sorpresores fueron los mismos hombres decentes que acompañaron desde México á algunos electores, cuyos nombres de unos y otros ignora, y que los insultantes fueron los mismos acompañantes que tiene dicho.—Preguntado á quien insultaron y que espresiones vertian, dijo: que á uno de los que insultaron fué d. Crecencio Mendiola, administrador de la hacienda del Zoquital de la municipalidad de Atotonilco el grande, y á otros que no conoció, y que les decian que eran unos borbonistas y escoceses.—Preguntado cuales fueron las sangrientas amenazas que se dejaban oir con bastante frecuencia por las que sofocaron del todo los esfuerzos de la razon y justicia, dijo: que las amenazas que dirigian desde afuera eran diciendo que tenian tropa, armas

da en Cuajimalpa para lo que se ofreciera, y que estas espresiones vertian los del partido del sr. Zavala, cuyos nombres ignora.—Preguntado si insiste el que declara en que las elecciones son nulas, y que por lo mismo deben hacerse de nuevo, dijo: que sostiene la nulidad de ellas por haberse infringido las leyes en todas sus partes, y que deben hacerse de nuevo.—Preguntado si para haber hecho la representacion al honorable congreso fué espontáneamente porque le pareció justo ó si para ello fué compelido ó seducido dijo: que cuanto tiene dicho en la mencionada representacion, se afirma, ratifica, y reproduce de nuevo, y habiendo leido él mismo esta su declaracion, dijo tambien ser verdad cuanto en ella consta en cargo de su juramento hecho y no teniendo que añadir ni quitarle, la firmó conmigo y los de mi asistencia, con quienes actuo en la forma dicha. Doy fé.—José Gomez Escalante. —José Maria Coronel.—Asistencia, Cristobal Rodriguez.—Asistencia, Antonio Herrera.—Se remiten estas actuaciones al ecsmo. sr. gobernador del estado en 8 fojas útiles, y para constancia pongo esta razon que rubriqué.—Juzgado de primera instancia de Yahualica.—Ecsmo. sr.—Cumpliendo con toda la ecsactitud que acostumbro la superior órden de V. E. de 10 del corriente que recibí el dia ayer con la cópia de la representacion hecha por algunos electores al honorable congreso del estado, sobre nulidad de las elecciones hechas en la ciudad de Toluca, he practicado las diligencias que V. E. se sirvió prevenirme, las cuales remito en compañia de los antecedantes en 8 pliegos útiles.— Como el semanario que parte de esta cabecera de Zacualtipan, lo hace los dias viernes, deseando yo que V. E. reciba con la mayor prontitud las actuaciones, me ha parecido conveniente remitirlas como lo hago á la una de la tarde de este dia, con un

estraordinario pagado á mis espensas. Dios guarde á V. E. muchos años. Yahualica y octubre 17 de 1826.—Exmo. sr.—José Gomez Escalante.—Exmo. sr. d. Melchor Muzquiz gobernador del estado libre y soberano de México.—Octubre 27 de 1826.—Dese recibo y que libre en contra de esta tesoreria lo que importa el estraordinario que espresa. Agréguese á su espediente.—Reservado.—Con el oficio de vd. fecha 17 del actual, he recibido las diligencias que acompaña y practicó de órden de este gobierno sobre la representacion hecha al congreso del estado por algunos de los electores de la junta general celebrada en Toluca; quedando enterado de que por la falta de correo para Zacualtipan remitió vd. las espresadas diligencias por estraordinario, cuyos gastos librará contra esta tesorería en donde le serán satisfechos.—Dios &c. México octubre 27 de 1826.—Al juez de letras de Yahualica. En el pueblo de Mestitlan á los diez y seis dias del mes de octubre de mil ochocientos veinte y seis, el ciudadano Miguel Lorenzo de la Serna, alcalde constitucional de primera eleccion y juez de primera instancia del partido, que actúo por receptoria con testigos de asistencia à falta de escribano, que no le hay en los términos que previene la ley. En vista del superior oficio del ecsmo. sr. gobernador de este estado fecha diez del presente, y copia de la representacion que al honorable congreso hicieron los electores de partido que en ella constan y van agregados, debia mandar y mandé citar para éste juzgado á los ciudadanos José Anastacio Lopez y José Ignacio Visueto, para en cumplimiento de la superior determinacion, ratificarlos en toda forma en el contenido de la esposicion que han suscrito, como tambien que particularizen los motivos que tuvieron para haberlo hecho; lo que concluido de-

vuelvase á dicho ecsmo. sr. gobernador para
superior conocimiento, y por este auto asi lo d
terminé, mandé y firmé con los de mi asistenci
de que doy fé.—Miguel Lorenzo de la Serna.—
De asistencia, José Agustin Sanchez.—De asisten
cia, Joaquin de Angel.—Se citaron por medio de
billete á los dos individuos contenidos en el auto an
terior, y para que conste lo rubriqué.—En el pue
blo de Mestitlan dicho dia, mes y año corrien
te, ante mí el referido juez, actuando en la for
ma de que va hecho mencion, à virtud de bille
te que se libró, compareció el ciudadano José
Anastasio Lopez, á quien estando presente en su
persona que doy fé conozco, y para que decla
re en lo que se le preguntáre le recibí juramen
to, que hizo en debida forma por Dios nuestro
señor y la señal de la santa cruz, bajo el cual
ofreció decir verdad, y siendolo por el conteni
do de la esposicion que suscribió para el hono
rable congreso, cuya copia íntegra le leí para que
si estaba en los propios términos que la habia
escrito se ratificase en ella, dijo: que era la misma
que él y sus nueve compañeros habian presen
tado al honorable congreso por conducto del ecsmo.
sr. gobernador de este estado, y que se ratifica
ba en todo su contenido por constarle ser cier
tos los puntos que en ella se especifican; pues
desde que se admitió para elector por san Agus
tin de las Cuevas al seuador Zavala sin estar nom
brado por aquel pueblo, observó que habia algun
motivo oculto para que la eleccion no se verifi
case con la libertad que deberia ser y prescri
ben las leyes, y mas se confirmó en su opinion
cuando vió que fueron tambien admitidos para
electores los curas de Yautepec y Xochitepec,
privados por la ley para obtener semejante re
presentacion, y del mismo modo á Antonio

sudero, elegido por la parroquia de san Pablo del distrito federal: que observó se trataba de coartar la voluntad á uno de los electores con amenazas y espresiones insultivas, que indicaban un tumulto como todos lo dirán: que asimismo lo observaron en algunos de los espectadores de aquella respetable asamblea; y que de las cartas de que hace mencion en la representacion que firmó tuvo tres en sus manos firmadas por el ciudadano general Vicente Guerrero, las que paran en poder del ciudadano bachiller Lorenzo Enriquez de Zacualtipam, à quien se le puede preguntar de donde las hubo; y que estando ya reunida la junta y todos los vocales en sus asientos, tuvo valor y descaro para pararse del suyo el cura Piedra de Yautepec y repartir listas entre muchos de los electores, para que la eleccion recayese en los sugetos que él y los de su partido tenian premeditado, como asi sucedió, repitiendo que por esta causa observó que el fin era coartar la voluntad á los electores para que se hiciese lo que ellos tenian premeditado en sus juntas privadas, que segun fue público en Toluca tenian en aquel convento de san Francisco; y que no teniendo otra cosa que agregar de nuevo, se ratifica en lo que tiene dicho en cargo del juramento que hizo y firmó conmigo y los de mi asistencia, agregando ser mayor de cuarenta y cinco años, casado con doña Gregoria Canaval, y de esta vencindad, doy fé.—Serna.—José Anastasio Lopez.—De asistencia, José Agustin Sanchez.—De asistencia, Joaquin de Angel.—Consecutivamente ante mi el relacionado juez, y á consecuencia del billete librado compareció el ciudadano José Ignacio Visueto, á quien para que hable con verdad en lo que fuere preguntado, le recibí juramento que en toda forma hizo por Dios nues-

tro señor y la señal de la santa cruz, y siéndolo por el contenido de la representacion que suscribió para el honorable congreso, cuya cópia le leí para que si era la misma que habia suscrito se ratificase en ella, respondió: que estaba en los propios términos que la original que habian presentado á su regreso de Totuca al honorable congreso de este estado por conducto del ecsmo. sr. gobernador, y que se ratificaba en todo su contenido por constarle ser ciertos los puntos que en ella se esponen; pues habiendose presentado con la buena fé y candor que le es propia en la primera sesion que tuvieron en la junta electoral de Toluca decayó de ánimo cuando observó el empeño que habian tomado muchos de los electores, en admitir por fuerza para vocal de dicha junta al senador Zavala sin haber presentado mas credencial que la de su verbosidad y otros ardides, para suponerse sin serlo, vecino de san Agustin de las Cuevas á cuyo pueblo quiso representar; y que mas decayó de ánimo cuando sin casi admitirlo lo vió nombrado de secretario de dicha junta: que estando en el mezon adonde habia parado en compañia de otros electores, se les presentó un personage incognito con divisas en los hombros, que indicaban ser oficial de alta graduacion, haciendoles la pregunta de si ellos eran tambien electores, y habiendole respondido que sì, sacó un número considerable de cartas, de las que dejó cuatro al bachiller Lorenzo Enriquez, para que las entregára à los cuatro electores de Huejutla y Yahualica, y al despedirse les insinuó no dejasen de verse todos con el sr. Zavala para que este les advirtiese como habia de hacerse la eleccion, por donde conoció que se trataba de que esta no se verificase con la li-

bertad que se debe y prescriben las leyes: que á continuacion fueron á visitarlos dos sugetos que no conoció, ofreciendoles en el convento de san Francisco todo cuanto necesitasen sin que les costase nada, y al despedirse observó que el bachiller Angeles de Molango mentó á uno de ellos por su apellido de Escudero; y últimamente se sorprendió cuando estando todos sentados en la junta general, vió que el cura Piedra repartió sin ninguna reserva, listas á muchos de los electores, por donde infirió que aquella junta no era hecha con libertad, y que ya con anticipacion tenian formado el plan de los sugetos que habian de ser elegidos, á cuyas miras no quiso sucumbir, y vió con dolor el resultado de sus temores: que no dejaron de imponerle demasiado, cuando observó que por parte de muchos de los espectadores (entre quienes advirtió estaban los licenciados Zerecero y Escudero) se les insultó con palabras indecorosas, aunque es verdad que él no puede señalar quien fuese quien las profirió; pero si que fueron voces de muchos; y que no teniendo otra cosa que agregar, de nuevo se ratifica en lo que tiene dicho, y firmó conmigo y los de mi asistencia, agregando ser casado con doña Juana Maria Segura, de mas de veinte y cinco años de edad, y comerciante. Doy fe.—Serna.—José Ignacio Visuet.—De asistencia, José Agustin Sanchez.—De asistencia, Joaquin de Angel.—Mextitlan 17 de octubre de 1826.—Concluidas las antecedentes diligencias remitanse al exmo. sr. gobernador de este estado para su superior conocimiento y en cumplimiento de habermelo asi mandado dicho sr. exmo. en su oficio que va agregado. Asi lo decrete yo el ciudadano Miguel Lorenzo de la Serna, alcalde constitucional de primer voto y juez de primera instancia del partido, y lo firmé con los de mi asistencia, de que doy fe. —Miguel Lorenzo de la Serna.—De asistencia.

José Agustin Sanchez.—De asistencia. Joaquin de Angel.—Se remite en diez fojas de las que son cuatro del sello cuarto de oficio, y para constancia pongo esta razon que rubriqué.—Exmo. sr.—Elevo al superior conocimiento de V. E. las actuaciones que he practicado sobre la ratificacion de los ciudadanos Jose Anastacio Lopez y José Ignacio Visucto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Mextitlan 17 de octubre de 1826.—Miguel Lorenzo de la Serna.—Exmo. sr. gobernador del estado.—Reservado.—He recibido las diligencias que este gobierno le previno á vd. practicara sobre la representacion hecha al congreso del estado por algunos electores de la junta general celebrada en Toluca, y que me acompaña á su oficio de 17 del actual á que contesto.—Dios &c. Octubre 27 de 1826.—Al juez de letras de Mextitlan.—En el pueblo cabecera de Zacualtipan á diez y seis dias del mes de octubre de mil ochocientos veinte y seis, yo el ciudadano José Vicente Muñoz, alcalde constitucional y juez de primera instancia, que actuo con testigos de asistencia á falta de todo escribano que no le hay en el término del derecho: habiendo recibido por el correo semanario la tarde del catorce del presente el anterior oficio ejecutivo del exmo. sr. gobernador del estado libre de México, para que los electores bachilleres d. Lorenzo Enriquez y d. José Ignacio Angeles ratifiquen la asercion de su representacion hecha al honorable congreso del propio estado, especificando por menor los puntos que en ella se espresan; á cuyo efecto librele el correspondiente oficio para que presentandose en este juzgado se proceda á la práctica de las diligencias que se previenen. Y por este auto asi lo provei, mandé y firmé con los de mi asistencia. Doy fe.—José Vicente Muñoz.—De asistencia, Maria-

no Lopez de Anaya.--De asistencia, José Agustin Dorantes.—Se libráron los oficios prevenidos en el anterior auto, y para su constancia lo rubriqué.—En el espresado pueblo cabecera, dicho dia, mes y año corriente, á virtud del oficio que se libró, compareció ante mí el alcalde, el br. d. Lorenzo Enriquez, y en su persona que doy fe conozco, à efecto de que ratifique su asercion en la representacion que hizo al honorable congreso, cuya cópia está inserta en el espediente, le recibí juramento que hizo segun su estado, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre los particulares de la citada cópia que se le leyó de *verbo ad verbum*, dijo: que se ratifica en todas sus partes en general, y que respecto á la infraccion de las leyes que se menciona en el 2.°, 3.°, 4.° y 5.° párrafo de su representacion, se remite á los documentes que presentó el sr. senador Zavala y obran en el archivo de la junta general habida en la ciudad de Toluca: igualmente se remite á las credenciales de d. Antonio Escudero, curas párrocos de Yautepec y Xochitepec, y de otros electores que se advirtieron defectuosas, añadiendo, que con la ilegal admision del senador Zavala resultaron cinco electores por san Agustin de las Cuevas, no debiendo ser mas de cuatro, como podrá verse en la acta de dicho pueblo.—Que lo espuesto en el 6.° párrafo de dicha representacion lo prueba con las cartas originales que presenta bajo los números 1, 2 y 3, (*) y que las de los números 4 y 5 manifies-

[*] *Las cartas que se citan estan firmadas por el sr. Guerrero iguales en un todo á la de fojas 91: estan estas citas dirigidas á d. Josè Antonio Rivera, de Huejutla: d. Josè Maria Coronel, de Yahualica; y la tercera á d. Juan Mariano Bustos.*

tan hasta la evidencia el influjo é interes particular que tuvo en compañia de otros el licenciado d. Anastacio Zerecero desde las primeras elecciones hasta las de diputados hechas en Toluca, á las que concurrió de un modo intruso y nada decoroso, valiendose de un elector de su devocion, ó mas claro, de d. Manuel Escobar, elector por Tescoco, para que tomando la palabra este individuo virtiese las producciones que dicho licenciado le advertia con tanto ardor y tan de cerca, que solo faltó que accionase por el que hablaba. Que la cópia certificada que igualmente presenta bajo el número 6 con los impresos de los números 7 y 8, robustecen y califican de tal modo lo que lleva dicho, que no dejan la menor duda de las fatales miras y perversidad de Zerecero, pues si se reflecsiona detenidamente en el contenido de todos sus papeles se hallará que en unos influye y en otros seduce. Que las amenazas de que se habla en la referida representacion, las prueba con la séria reprension que acerca de ellas hizo al coronel Soto el sr. prefecto de Toluca en presencia del juez de letras de aquel partido y de otros individuos que acompañaban à este coronel. Que estos pormenores y documentos que eshibe hacen mas justificada su solicitud, la que se dirige únicamente al cumplimiento de las leyes que se deben observar, y reclamar su infraccion siempre y cuando se advierta, como en el presente acontecimiento, concluyendo con decir que lo que lleva referido tambien lo podran certificar los ciudadanos electores brigadier Catalán, licenciado Asorrey, Julio Lechuga, Montañez Peza, Carlon, Cadena y los bachilleres Jimenez, Berra, Cuevas, Vega, Quiroz, Corral, Tápia, Arteaga y otros mas electores de que no se acuerda. Que esta es la verdad por su juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó conmi-

go y los de mi asistencia. Doy fé.—José Vicente Muñoz.—Lorenzo Enriquez.—De asistencia, Mariano Lopez de Anaya.—De asistencia, José Agustin Dorantes.

Cartas.

México agosto 23 de 1826.—Querido amigo: el domingo prócsimo deberán ser las elecciones de electores primarios para el prócsimo congreso general y del estado, y vd. sabe cuanto depènde de este paso la felicidad de la pátria. Los gachupines y sus aliados estan trabajando mucho en que salgan de diputados sus devotos, y para esto se valen de seducir á los incautos haciendoles creer que nuestros mayores enemigos son los verdaderos patriótas. Conviene por lo mismo que vd. influya, para que los electores primarios y secundarios que se nombren por ese partido, no sean borbonistas ni centralistas, sino decididos por la independencia y por la actual forma de gobierno, y que si puede ser, los secundarios sean de toda la confianza de vd., para que cuando vengan á elegir diputados los dirija à mì para precaverlos de la seduccion de nuestros enemigos.—Yo espero que vd. lo hará en obsequio de la pátria, y lo agradecerá su amigo afecto q. b. s. m.—Licenciado Anastacio Zerecero.—Sr. d. José Rodriguez.—P. D.—Si pudiere ser, será muy conveniente que salga de elector secundario el colegial.—Vale.—México 20 de setiembre de 1826.—Querido amigo: ayer he recibido su apreciable de 14 del corriente, en que me recomienda el espediente que sigue el sr. cura de Lolotla con sus feligreses sobre el cobro de 500 pesos: hasta ahora no ha venido el espediente, pero tan luego como llegue lo despacharé, haciendo todo el favor que pueda sin faltar á

justicia, cumpliendo de este modo con los deberes de la amistad con que vd. y el sr. su padre me honran.—Este sr. me habia dicho que podria vd. venir nombrado elector por ese partido, y si asi fuere, yo le estimaré se acerque á mi para tener el honor de abrazarlo y prevenirle contra las intrigas de los enemigos de la pàtria que bajo tan sagrado nombre se disfrazan para arruinarnos, trabajando por variar la forma de gobierno establecida; mas si vd. no fuere y pudiere influir en los que lo sean, le he de agradecer les persuada que se unan en Toluca con el senador de Lorenzo Zavala ó con d. Antonio Escudero, que son electores, persuadidos de que ambos sugetos son verdaderos patriotas y amantes de la humanidad y la religion.—Aprecio esta primera ocasion de ofrecerle mis servicios como quien lo estima y b. s. m.—Lic Anastacio Zerecero.--Sr. d. Antonio Enriquez.--Los electores del partido d. Zacualtipan que suscriben, afortunadamente han visto ayer una carta del lic. d. Anastacio Zerecero, é impresos que le acompañan (1) todo dirigido á vd. para los fines que en la primera se indican, y necesitando de estos documentos para el uso que nos convenga hacer de ellos se ha de servir franquearnos dicha carta y un ejemplar de cada impreso que son varios y si acaso vd. pulsase algun inconveniente que obste darnos la carta original que suplicamos, nos bastarà una cópia certificada por todo ese ilustre ayunta-

(1) *Los impresos de que se hace referencia son: Nuevo plán de los gachupines para esclavisarnos, y el otro Protesta que varios diputados á la cámara de representantes del congreso de la union, y al constitucional del estado de Mèxico dirigieron al honorable congreso constituyente del mismo estado, leida en sesion pública del dia 9 de octubre de 1826.*

miento. Dios y libertad. Zacualtipan octubre 15 de 1826.—Lorenzo Enriquez.—José Ignacio Angeles. —Sr. alcalde y juez de primera instancia del partido de Zacualtipan.—México octubre 11 de 1826. —Querido amigo: como presidente de ese ilustre ayuntamiento espero cooperará vd. à propagar las ideas que se vierten en el adjunto impreso de que soy autor, y la protesta que firmé en union de mis dignos compañeros; en el concepto de que hará un gran servicio á la pátria y se lo agradecerá su amigo que besa su mano.—Lic. Anastacio Zerecero.—Sr. d. José Vicente Muñoz.—Son cópias de sus originales que obran en el archivo de este ayuntamiento.--Casas consistoriales de Zacualtipan octubre 16 de 1826.—José Vicente Muñoz.--Francisco de Córdova, Síndico.—José Miguel Garcia. —José Maria Barragan.—Vicente Lopez.—Ignacio Porras.—Manuel Hernandez.—Jose Agustin Dorantes, secretario.—Consecutivamente ante mí el espresado alcalde, compareció el br. d. José Ignacio Angeles, á virtud del oficio que se le libró, y en su persona que doy fé conocer, á efecto de que ratifique su asercion en la representacion que hizo al honorable congreso, cuya cópia está inserta en el espediente, le recibí juramento que hizo segun su estado, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre los particulares de la citada cópia que se le leyó de *verbo ad verbum*, dijo: que no solo se ratifica en lo que tiene espuesto en la representacion que con fecha 6 del que rige tiene hecha en compañia de otros electores al honorable congreso; sino que aun añade que habiendo sido hasta el número de cuarenta y ocho los electores, que por el pronto estaban anuentes á la legal votacion, estos sorprendidos por unas cartas suscritas por el sr. general Guerrero que tiene y deberá presentar el elector br. Lorenzo Enriquez,

las mismas que hallándose en el meson, entró con bastante disfráz y emboso un coronel á quien no conoce por su nombre, diciendo lo mandaba dicho sr. Guerrero para que las repartiera á sus títulos, y que interesaba demasiado se pusieran de acuerdo con los sres. Zavala y Pelaez: que este hecho y el haber corrido en Toluca la voz de que la tropa que se hallaba en Cuajimalpa era con el fin de sostener las miras de dichos sres. Zavala y Pelaez, hizo mudar de opinion á algunos de los que pensaban con arreglo á la ley y justicia, con lo que se debilitó el número de los que estaban dispuestos á votar con honradez.—Que no causó menos terror entre algunos electores las amenazas vertidas por el coronel Soto, quien con el mayor desembarazo y ningun recato trató de acobardar á los referidos de modo que llegando sus malos procedimientos á noticia del prefecto y juez de letras de aquella ciudad, tomaron estos la providencia de hacerlo comparecer ante sì, y notificarle que si no se abstenia de las amenazas é improperios con que los trataba, se verian en la precision de sumariarlo y remitirlo á México; que aunque mas se quieran negar los detestables hechos de varios aspirantes se les prueba que antes de las elecciones, en las elecciones, y despues de ellas, han procedido nó solo ilegalmente sino con una pasion vehmente para conseguir sus torcidos fines.—Antes de las elecciones ¿que con qué noticia motivó el lic. Zerécero remitir á este pueblo dos cartas solicitando que los electores que se nombren por este partido, sean segun sus miras y que antes de las elecciones de diputados tengan una entrevista con él para ponerse de acuerdo como lo manifiesta el contenido de ellas, que supone deberá presentar el sr. Enriquez?—En las elecciones que está bien probado con los hechos que se refieren en la representacion que elevaron al soberano

congreso, y añade que el intruso y aspirante Zerecero, nó pudiendo hablar por sí, se valió del elector Manuel Escobar para que este solo refiriera lo que Zerecero le iba diciendo, pero haciéndolo con tanto descaro y desenvoltura que se percibian claro las voces de Zerecero.—Que despues de las elecciones, prueba igualmente lo que deja asentado, primero con la carta que con fecha 11 de octubre dirigió el mismo Zerecero al presente alcalde, cuya cópia testimoniada presenta el br. Enriquez, y lo segundo con los impresos subversivos y calumniosos que acompañó con dicha carta y de los que hace igual manifiesto el referido Enriquez.—Que en virtud de todo lo espuesto, y de que á los electores segun la ley se les debe dejar en el pleno de su libertad, para que voten arreglados al estímulo de su conciencia, y no poder ser sorprendidos en manera alguna es en su concepto nula, é ilegal en todas sus partes la votacion hecha en la ciudad de Toluca; y por conclusion dijo: que si las leyes no se han de guardar ni cumplir en su vigor y fuerza, seria por demas su establecimiento, pues cada uno obraria segun su capricho, y no segun la observancia de ellas; que este es su sentir y la verdad por su juramento fecho en que se afirmó y ratificò y la firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fé.—José Vicente Muñoz.—José Ignacio Angeles.—Asistencia, Mariano Lopez de Anaya.—Asistencia, José Agustin Dorantes.—En el referido pueblo dicho dia, mes y año corriente, yo el infrascrito alcalde que actúo como dicho es: habiendo visto las anteriores diligencias practicadas conforme lo mandado por el ecsmo. sr. gobernador de este estado, debia mandar y mandé se remitan á su superior vista. Y por este auto asi lo determiné y firmé con los de mi asistencia. Doy fé.—José Vicente Muñoz.—Asistencia, Mariano Lopez de Anaya.—Asistencia, José Agus-

tin Dorantes.—Se remiten en 23 fojas útiles, y para su constancia lo rubriqué.—Juzgado de primera instancia de Zacualtipan.—Exmo. sr.—El juez de primera instancia con el respeto que debe, devuelve á las superiores manos de V.E. la cópia de la representacion al honorable congreso hecha por algunos electores de la junta general de Toluca, con las diligencias practicadas conforme à la superior órden de V. E. de 10 del corriente manifestándole que sobre la carta é impreso del lic. d. Anastacio Zerecero ningun aprecio se ha hecho de su contenido, tanto porque no vinieron dirigidos por alguna autoridad superior, cuanto porque estos pueblos que me estan sujetos gozan de la mayor tranquilidad y sosiego, sin opinion contraria al actual sistema y forma de gobierno:—Dios y libertad: Zacualtipan octubre 18 de 1826.—Ecsmo. sr.—José Vicente Muñoz.—Ecsmo. sr. gobernador del estado libre de México.—Octubre 27 de 1826.—Desé recibo y á su espediente.—Reservado.—Con el oficio de vd. fecha 18 del actual, he recibido las diligencias que acompaña, y practicó por disposicion de este gobierno sobre la representacion hecha por algunos electores á la junta general celebrada en Toluca, al congreso del estado.—Dios y libertad. México 27 de octubre de 1826.—Al juez de letras de Zacualtipan.

Acta de la junta electoral de Tulancingo.

En el pueblo de Tulancingo á ocho dias del mes de setiembre de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las once del dia en las casas nacionales los electores primarios de las municipalidades de los pueblos de esta cabecera en número de veinte y siete para dar fin á la última junta que previene el artículo 43 de la ley de 16 de agosto prócsimo pasado se abrió la sesion con

la lectura de la acta anterior, la que fue aprobada. A consecuencia se leyó un oficio del sr. prefecto interino acompañando el decreto número 76 de 29 de agosto citado, en presencia de lo cual se suscitó una muy larga discusion entre los sres. presidente, La Rosa, Perez (d. Felipe) y Perez (d. Guillermo) de la cual resultó que el sr. Rosa hiciera la proposicion siguiente: „Que en su opinion no es atribucion de esta junta calcular el censo de habitantes á la municipalidad, y sí que lo es de las autoridades que demarca la ley, á quienes se les ha de oficiar en tal caso", la que fue tomada en consideracion, no aprobandose, por lo cual Perez (d. Guillermo) hizo la otra que á la letra se cópia: „que declåre la junta cuales deben ser sus operaciones en vista de las dos leyes" fue tomada en consideracion y aprobada á la que no sucedió discusion alguna quedandose en este estado. El sr. Bastida pidió á la junta se le permitiese separarse por algun rato por hallarse indispuesto, lo que le fue concedido: á continuacion Soto (d. Antonio) hizo la proposicion siguiente: „que se proceda á la votacion de los electores de partido, por ser ya tarde para otra nueva eleccion como dispone la ley número 76, dando cuenta al gobierno con lo ocurrido, porque de lo contrario se espone el partido á quedarse sin representacion en la junta general del estado" la que tomada en consideracion fue aprobada. Acto continuo tomó la palabra el sr. Perez (d. Felipe) diciendo que se infringia la ley: entonces tomó la voz el sr. La Rosa y dijo: que la ley autorizaba al gobierno para designar dia en las nuevas juntas municipales, habiendolo sido el domingo tres del actual, y que asi no habia llegado en términos hábiles para formar nuevas juntas, si no era esponiendo al partido á quedarse sin repre-

sentacion.—Sobre lo que discutió con Perez (d. Felipe) a cuya indicacion sostuvo la junta lo acordado, por lo que salvaron sus votos los sres. Perez é Islas (d. Mariano). En seguida se leyeron los artículos que estan bajo los rubros de juntas municipales y de partido de la ley de la materia. Al tiempo de proceder á la votacion, suspendió este paso Perez (d. Guillermo) con la indicacion que sigue: „que antes de procederse á la votacion tenia que manifestar á la junta una representacion hecha al gobierno del estado, y en ella un decreto del gobierno relativo á ella, pero que antes de tomarse en consideracion, pedia se separasen de la junta los sres. Basconcelos, Rosa, Perez (d. Manuel Ignacio) Guzman, Castillo, Navarro Ibarra, Angel y Soto sobre lo que se suscitó nueva discusion entre los sres. presidente y Perez (d. Felipe y Guillermo) de la que resultó mandára el primero se separasen los citados sres. El sr. Rosa espuso que usando del mismo derecho pedia la separacion de los sres. Perez citados é Islas (d. Mariano) en la discusion que se ofreciera por la representacion y decreto de que se habla, saliendose en el acto con los demas que mencionó el indicado.—Estando ya separados el mismo Perez (d. Guillermo) hizo la proposicion que sigue: „para que la junta decláre si los sres. electores que han salido son interesados en la discusion y por lo mismo se deban separar de la junta hasta que esta tome en consideracion el negocio, pido se libre oficio á la secretaria del ayuntamiento, a fin de que remita el legajo de elecciones de la municipalidad de Tulancingo, y en su vista adquirir la aclaracion que solicita" cuya proposicion no se le dió lectura formal á causa de haberse versado una discusion entre el presidente y los citados Perez,

habiendosele dado de antemano lectura en toda forma á los documentos presentados, de los que nada resolvió la junta. A esta sazon el sr. presidente dijo: que impuesto del decreto del sr. gobernador del estado en que manda que la junta electoral del partido resuelva sobre las infracciones de ley que representaron los escrutadores, siendo este decreto comprensivo á todos los miembros de la junta electoral, y hallandose facultado por la ley de elecciones á solo presidir y autorizar las determinaciones de la junta, pide que reunidos todos sus miembros que se han separado vuelvan á incorporarse para que asi la junta total diga si puedo presidir y autorizar las providencias que determine la junta imcompleta, y mientras que no sea asi me considero escluido de presidente.—Lo que no tomó en consideracion la junta, y en el acto Perez (d. Felipe) dijo; que el presidente de la junta electoral no solo ha hecho insinuaciones respecto de un partido, sino manifestaciones claras en su favor hasta llegar al estremo escandaloso de amenezar á la junta como consta de su inmediata anterior proposicion.—Pidió solo se estampe en la acta. A este tiempo el presidente dijo: en consecuencia de mi proposicion que he estampado, me separo de la junta por no autorizar sino solo las providencias que emanan de la total junta electoral, como he asentado.—Seguidamente desocupó el asiento y á su imitacion lo hicieron los electores presentes, diciendo Perez (d. Felipe) que cuando la discusion en que se separaron los interesados habia mas de la mitad de la junta, lo mismo habia cuando se separó el presidente, diciendo al mismo tiempo Vergara y los demas electores que ya se han presentado, dado sus credenciales y admitido, que no por esta disolucion

tengan resulta alguna, pidiendo se asentase en la acta con lo que se separaron; siendo como las tres y media ó cuatro de la tarde.—Como á la hora y media de esto volvió el presidente à reunir la junta electoral y cuando todos los electores se hallaron reunidos se leyó por el secretario un oficio del prefecto interino cuyo contenido es el siguiente.: „Ha hecho vd. mal en separarse de la presidencia de la junta electoral, à que es llamado por el artículo 38 de la ley de 16 de agosto último: debe vd. por tanto hacer que sin pérdida de momento y sin interponer nuevas consultas á esta prefectura se reunan los electores, sin que vuelva la junta à disolverse por motivo alguno hasta llenar el objeto de su mocion." Concluida la lectura del oficio tomó la palabra el ciudadano Felipe Perez diciendo: que no se procederia á ninguna discusion hasta que no se separasen los electores de Tulancingo por haberse vuelto á reunir la junta de que ellos estaban escluidos; contestó el presidente: que por el oficio del prefecto que habia manifestado entendia que le hablaba de la total junta electoral, por cuyo motivo la habia reunido, y que para quitar todo motivo de duda volveria á preguntar al prefecto sobre su inteligencia, como lo hizo remitiendo segundo oficio. Entonces tomó la palabra Perez (d. Felipe) diciendo: que multitud de veces reclamó al sr. presidente que ninguna ley le daba voz ni voto y que no solo desoyó tomando voz, sino haciendo manifestaciones claras, fijando proposiciones, y que ha presentado un hecho á la nacion entera que con verdad asegura no tendrá igual, y que lo justifica como lo tiene dicho antes sin contradiccion alguna: pidió se agregára en la acta. lo cual agregado y recibiendo el presidente la contestacion del oficio que habia dirigido,

se leyó éste por el secretario cuyo tenor es el siguiente. „Si la duda que vd. pulsa sobre la presidencia de que me habla en su segundo oficio de hoy, no se versa acerca de lo prevenido por alguna ley, la misma junta está facultada para resolver cualquier caso que se le presente; dígolo á vd. en contestacion repitiéndole omita toda consulta que entorpesca ó demore el objeto para que ha sido encargada." Concluida su lectura se volvió á suscitar otra discusion entre los sres. Perez (d. Felipe) y presidente, sosteniendo el primero que la junta habia de ser la segunda y no la primera, y al contrario sostenia el presidente fundándolo en que asi entendia los oficios á él dirigidos ó que si á la junta tocaba el resolver sobre su inteligencia lo manifestára para cumplir con su determinacion; y durando esta cuestion largo rato, el citado Perez arengó á la junta y al pueblo sobre que habia sostenido sus derechos y cumplido con su deber hasta el estremo de no poder resistir á la fuerza, abandonando en el momento su asiento.—El presidente pidió á la junta se le permitiese separarse á causa de que algunos miembros lo creen parcial á algun partido, y que en su defecto presidiera el alcalde segundo, lo que puesto en la consideracion de la junta no admitió su separacion. Acto continuo se leyeron las proposiciones de varios señores á su pedimento, y entre ellas la del sr. Soto en que pidió se procediese á la votacion, la que antes fue admitida y aprobada por la junta. A esta sazon tomó Perez (d. Guillermo) la palabra: que poniendo á la deliberacion la instancia proveida del gobernador del estado sobre nulidad de cuatro sesiones de la municipalidad de Tulancingo, la junta no la ha tomado en consideracion por haber sido entorpecida ó interrumpida, como lo acredita la disolucion

que sufrió, y que por ninguna suerte puede sucumbir á que se proceda á la votacion de electores secundarios antes de dar resolucion à este negocio por los electores desinteresados en él, cuyo número asciende á la mitad y uno mas, el que constituye junta; de que resultó una ligera discusion entre los sres. la Rosa y Perez: concluida esta, dijo el primero: que está pronto á separarse de la junta, y que usando de su derecho por resultar en el negocio que se está tratando interes particular, pide se separen de la misma junta los ciudadanos Perez (d. Felipe, d. Guillermo) y d. Mariano Islas, lo que tampoco se tomó en consideracion. Entonces el secretario Valenzuela dijo: que seria bueno que la junta tomara un arbitrio para terminar la cuestion, haciendo la proposicion siguiente: „pido á la junta se sirva diputar una comision de su seno de la parte sana, para que ella, en vista de los datos y documentos que le presente el autor de la proposicion, de que ciertos sugetos, electores de la cabecera, se separaron de la junta, y que esta declare ser ó no justo el pedido dicho.—La cual leida por su autor no se tomó en consideracion. Los sres. Bastida y Vergara dijeron: que supuesto que se aprobó la proposicion del sr. Soto se esté á ella, procediendose á la votacion dando cuenta con lo ocurrido al gobierno. Entonces Perez (d. Guillermo) pidió que la parte sana de la junta, es decir, los electores de fuera de la cabecerá, califiquen la nulidad que estampé ante el gobierno, cuyo decreto lo testifica la representacion que ha dado.—No se tomó en consideracion. El sr. Vergara hizo la proposicion siguiente: „que ó se procede á la eleccion dandole cuenta al gobierno, ó se disuelve la junta haciendo lo mismo," la que se tomó en consideracion aprobandose se proceda inmediatamente á la vo-

tacion, salvando su voto el secretario de esta junta, fundado en que no se ha resuelto definitivamente la cuestion que tiene entorpecida la votacion. El sr. Perez (d. Guillermo) espuso: que salva su voto en uno y otro miembro del dilema, haciendo lo mismo Islas (d Mariano): el primero se funda en la práctica adoptada para calificar de nulidades por las juntas electorales, pues componiendose la presente de veinte y siete electores presentes, de cuya cantidad si se deducen los que se consideren interesados y los que pide el sr. Rosa, aun el resto de los que queden componen la mitad y uno mas de la suma de los presentes números, que segun costumbre adoptada en las juntas, es legal para componerlas. En el mismo instante se volvió á presentar el sr. Perez (d. Felipe) arengando otra vez á la junta y al pueblo, espresando que regresaba por cumplir sus deberes, pidiendole al secretario le dijese el fundamento de haber salvado su voto, porque parece convenia con el suyo, lo que hecho por este se suscribió à él, agregando que se ha visto con el mas alto desprecio à lá ley y al gobierno. Seguidamente se procedió á la votacion con total arreglo al artículo 43 de la materia, habiendo sido electo para primer elector el br. d. Nicolas S. Vicente con 27 sufragios: para 2.° Mendiola (d. Crescencio) con 26: para 3.° Carlon (d. Luis) con 16; para 4.° Fernandez (d. Francisco) con 24; y para 5.° Castelaso (d. José) con 17: con lo que se concluyó la votacion. Perez (d. Felipe) propuso que no se levántara la sesion hasta no estar concluida la acta, para que se reconociese por la junta, porque á la verdad sospechaba de su presidente; y despues de una ligera discusion, á pedimento de varios sres. se leyó el artículo 47 de la ley de la materia. Y habiéndose separado varios electores por decir habian concluido, se levantó la se-

sion, siendo como las nueve y media de la noche, con lo que se concluyó este acto que firmaron los sres. presidente, escrutadores y secretario.—*Nota.* —Todo lo contenido en lo que abrazan las dos rayas, desde el párrafo que comienza „Estando ya separados" hasta el que concluye „con las tres y media ó cuatro de la tarde" no lo autorizaron los escrutadores por no haberlo presenciado. cuya nota se pone á pedimento del escrutador Vasconcelos.—Valeriano Linarte.—Mariano Vasconcelos.—José Miguel de la Rosa.—Rafael Valenzuela, secretario. —Es cópia de su original que obra en este archivo de mi cargo, lo que certifico de órden del sr. alcalde primero d. Valeriano Linarte.—Tulancingo setiembre 18 de 1826.—Mariano Lesama, secretario.—En la junta electoral que se celebró el dia 8 del presente mes, fue vd uno de los electores para la junta general del estado; lo que pongo en su conocimiento para los fines que le indicá la ley de la materia.—Dios y libertad. Tulancingo 9 de setiembre de 1826.—Valeriano Linarte.—Mariano Vasconcelos.—José Miguel de la Rosa.—Rafael Valenzuela, secretario.—Sr. elector José Castelaso.—De este tenor son los cinco oficios que sirvieron de credencial á los sugetos nombrados para electores secundarios.

Acta de la junta electoral de Tescoco.

En la ciudad de Tescoco á 8 de setiembre de 1826 el ciudadano Juan Manriquez alcalde primero de esta cabecera, y presidente de la junta de partido, que conforme á la ley de 16 de agosto último, va á celebrar, estando en la sala consistorial con los electores primarios que se han congregado, y lo son: seis por esta cabecera, tres por el pueblo de San Vicente, tres por el de Acolma, tres por el

de Atengo, tres por el de Papalatla, tres por el de Calpulalpan, y tres por el de Chiautla, cuyo total asciende à veinte y cuatro electores, que quedan anotados en las anteriores fojas de este libro: habiendo tomado sus asientos sin preferencia se leyeron por el secretario las artìculos que quedan bajo el rubro de juntas municipales y de partido, como lo ordena el 42 y hecha por el presidente la pregunta que contiene el 16 no habiendo por ella reclamo alguno, se procedió por escrutinio secreto, mediante cédulas, segun el artículo 43 á votar el primer elector general de los tres que deben nombrarse por este partido, con arreglo al número de primarios, y como preceptua el artículo 37 y habiendo concluido la recepcion de los sufrágios, resultó electo por reunir la pluralidad, el ciudadano Gerónimo de la Riva con quince votos, cuya eleccion fué publicada por el presidente, como ordena el artìculo 44. Acto continuo siguió el nombramiento del segundo, con las mismas formalidades, de que resultó quedar electo el ciudadano Manuel Escobar con diez y nueve sufrágios. Procediose á la eleccion del tercero, y habiendo resultado que el ciudadano Antonio Escudero reunió cinco votos, Victor Ruiz once, Mariano Campos cinco, y otros tres ciudadanos uno, se dispuso que pues ninguno reunia la mayoria de la mitad, entrasen á segundo escrutinio el que sacó once, y los dos que tuvieron cinco, lo que verificado, apareció por las cédulas que Escudero y Ruiz tuvieron once votos cada uno, y Campos dos, por lo que hecho tercer escrutinio en los dos, que aunque con empate de votos no escedian de la mitad, y por lo mismo no podia la suerte decidir, resultó en el ecsámen de las cédulas Escudero con catorce votos y Ruiz con diez, en cuyo caso quedó el primero electo y publicado su nombramiento por el presidente, en el orden que

los anteriores. Concluida la eleccion y habiendose notado el mejor comportamiento en los electores, pues solo llevában por divisa en su comision, el bien de la pátria y el sostén de la conseguida libertad, se observó en los circuntantes un general aplauso y regocijo, por lo que, por disposicion de la misma junta, se solemnizó esta eleccion con repique à vuela, para manifestar al pùblico quedaban concluidas las tareas de la junta, à satisfaccion de los honrados ciudadanos que depositaron en ella sus poderes. En este estado se cerró la acta ordenando el presidente conforme al artìculo 47 se remita de ella testimonio al que haya de presidir la junta general, y que á los tres electores se les libre el oficio de estilo para que acrediten su nombramiento. Lo firmaron conmigo el infrascrito secretario, el presidente y escrutadores. Doy fé.—Juan Manriquez.—Mariano Campos, escrutador.—Victor Ruiz, secretario.—Concuerda con su original que obra en su respectivo libro, de donde se sacó la presente el mismo dia de su fecha para elevarla al presidente de la junta general, segun se previene en el artículo 47 de la ley de la materia; copiada esta acta en dos fojas del papel de oficio. Doy fé.—Juan Manriquez. —Manuel Montero.—Mariano Campos.—Victor Ruiz, secretario.—En la junta de partido celebrada en esta cabecera el dia de hoy ha salido vd. nombrado con catorce votos, para uno de los tres electores generales que segun el número de los primarios debieron elegirse.—Y para hacer constar vd. su nombramiento en la junta general se le participa por el presente para que conforme lo que la ley de 16 del último agosto prescribe, dé vd. el lleno que á su comision es consiguiente.—Dios y libertad. Tescoco setiembre 8 de 1826.—Juan Manriquez, presidente.—Mariano Campos, escrutador.—Manuel Montero, escrutador.—Victor Ruiz, secre-

tario.—Ciudadano Antonio Escudero elector secundario por Tescoco.—De este mismo tenor son los tres oficios que sirvieron de credencial á otros tantos sugetos que se nombraron por este partido para electores á la junta general.

Acta de la junta electoral de Tenango.

En el pueblo cabecera del partido de Tenango del Valle á los ocho dias del mes de setiembre de 1826 congregados en la sala consistorial los ciudadanos que con arreglo á la ley de 16 de agosto último, fueron nombrados electores de partido en sus respectivas municipalidades, segun quedan anotados en el libro correspondiente de conformidad con el artículo 38 de la citada ley, á fin de celebrar la junta de partido prevenida en el artículo 35 para nombrar los electores para la junta general del estado, que en la ciudad de Toluca elijan diputados para la cámara de representantes del congreso general, y al constitucional del estado, y presididos por el alcalde primero de este ilustre ayuntamiento ciudadano Mariano Lopez, se instaló la junta tres dias antes, en cuyo dia procedieron los ciudadanos electores á nombrar de entre ellos mismos un secretario y dos escrutadores, recayendo el primer encargo en el ciudadano Juan Ignacio Lopez, y los segundos en los ciudadanos capitan retirado Mariano Garduño y Francisco Barona. Acto continuo se nombró otra comision compuesta de los ciudadanos capitan retirado José Gomez Tagle, capitan retirado Pascual Muñiz y Felix Garduño, para que ecsaminasen las credenciales del secretario y escrutadores, y habiendo presentado sus correspondientes credenciales, los 24 electores reunidos para el ecsámen prevenido en el artículo 40 juntamente con las actas respectivas, se disolvió la junta,

quedando citados para el informe que al siguiente dia debia hacerse. En este, instalada la junta en su totalidad, fueron leidos los informes que los escrutadores, secretario y segunda comision presentaron, sobre el reparo que se encontró en la acta y credenciales de la municipalidad de Santiago, de venir firmadas por el alcalde primero que se halla procesado criminalmente, y la falta que se observó en la acta de la municipalidad de Ocoyoacac que carecia de las firmas de los escrutadores, cuyos reparos únicamente encontrados, se hicieron manifiestos á la junta, quien tomando en consideracion que al primer alcalde de Santiago no se le habia hecho saber en forma hasta la fecha el auto de prision proveido por la autoridad judicial de este partido, y que la falta observada en la acta de Ocoyoacac debia atribuirse á un olvido involuntario, por no carecer de este requisito las credenciales, tuvo á bien la junta subsanar estos defectos. y resolver que respecto á que los electores reunidos se hallaban habilitados para proceder á la votacion de los electores para la junta general del estado, y que ascendiendo los reunidos de partido al número de veinte y cuatro, deben nombrarse tres de aquellos, sobre cuyo cupo hicieron algunas reflecsiones los individuos de la junta; mas atendiendo á que el artículo 37 claramente ordena que por veinte y un electores se elijan tres para la general del estado y uno mas por una fraccion que esceda de tres, no habiendo este esceso en esta junta se acordó fuesen tres los que debian votarse, y entendidos todos en la forma que debia verificarse la votacion, que es la incerta en el artículo 43, se disolvió la junta quedando advertidos de que el dia siguiente deberian reunirse para el efecto.—Habiendose reunido todos los electores el dia de hoy á la hora que

se citó, instalada la junta leyó el secretario los artículos que estan bajo los rubros de juntas municipales, y de partido, y hecha por el presidente la pregunta contenida en el artículo 16, sin que hubiese quien hiciese reclamo alguno sobre el particular, se procedió á las elecciones nombrandose por los de partido de uno en uno por escrutinio secreto, mediante cédulas, los tres electores que corresponden para la junta general del estado, y hecha en toda forma la votacion concluida la primera, fueron ecsaminados los votos y publicado por el presidente el ciudadano que por la mayoria quedó electo, que lo fue el capitan retirado Pascual Francisco Muñiz; se procedió a la segunda eleccion ó escrutinio, y por la mayoria resultó electo el ciudadano Francisco Valdes y Cárdenas, y al momento tomando la voz el ciudadano escrutador Mariano Garduño hizo presente que en la mañana de hoy se habia enterado de que el elector Valdés Cárdenas con motivo de haber estudiado en uno de los colegios, del distrito federal, no ser nacido en la compreusion del estado y no tener un año de residencia personal en él, no debia considerarse como vecino en órden á sus derechos politicos, segun terminantemente lo previene el artículo 10 que ecsige un año de residencia para los espresados derechos, de que dedució no hallarse el relacionado Cárdenas en el caso de elector: por tal motivo, tomando la palabra algunos electores de Santiago intentaron persuadir que Cárdenas tenia tres años de residencia en aquel pueblo, apoyados en que su tio vive alli y á su casa viene á vacaciones, por lo que se les declaró que no podia considerarse esta dependencia igual á la residencia personal de un año que ecsige la ley. Se reclamó igualmente por los electores de Santiago el

no haberse aclarado esta nulidad el dia de ayer por el informe del secretario y escrutadores, y se les respondió por estos que lo habian ignorado, pues en la acta respectiva de nada de esto se hacía mencion, y desde la eleccion municipal celebrada en su pueblo habia tenido origen este vicio, que hasta hoy se habia aclarado y que donde llegara á notar la infraccion de una ley habia derecho para reclamar su cumplimiento, y no obstaba que antes se hubiese dejado de hacer por haberlo ignorado. Despues de largas discusiones sabre el particular y atendiendo á que por el artículo 41 se le prohibe á la junta resolver las dudas que ocurran sobre lo prevenido por la citada ley ú otra alguna, tu vo á bien el presidente resolver que respecto á que ni en sus facultades ni en las de la junta se hallaba la de habilitar á un elector que la misma ley no habilita, y apoyado en el dictamen que sobre este punto pidió en el acto, y en lo particular al párroco de este pueblo doctor d. Francisco de Paula Conejares, determinó y declaró se estuviera á la letra de la ley y no tener voto el ciudadano Francisco Valdés Cárdenas, por cuya declaracion se comenzó de nuevo á la eleccion primera en la forma que la ley designa, y habiendo tratado de negar su voto el ciudadano José de la Vega únicamente, le hicieron ver algunos de la junta no estar en facultad el hacerlo, y convencido de ello se procedió de nuevo á la elecion, y hecha en toda forma, concluida cada una fueron ecsaminados los votos y publicados por el presidente los que por la mayoria quedaron electos, y lo fueron los ciudadanos, capitan retirado Pascual Francisco Muñiz, José de la Vega é Ignacio Mañon, en cuyos sugetos concurren las circunstancias prevenidas en

el artículo 45 sin comprenderles ninguna de las escepciones del 46. Y los electores de partido ciertos en los derechos que en el caso les competen, trasladan en los tres nombrados la facultad nacional que les fue conferida por los ciudadanos de sus respectivas municipalidades mediante las juntas municipales celebradas, como consta de las actas y credenciales que obran en el espediente de la materia para que puedan en union de los demas electores de la junta general del estado proceder á nombrar diputados para la cámara de representantes y del constitucional del estado, segun el cupo asignado Finalizado este acto se dirigieron los ciudadanos de la junta à la iglesia parroquial donde se cantó un solemne Te Deum, y se concluyó sentandose la presente acta, disolviendose la junta y mandandose sacar la correspondiente cópia legalizada para dirigirla al presidente de la junta general del estado, y previniendose que á cada uno de los electores se comunique su nombramiento por medio de oficio que le servira de credencial. Y la firmaron el presidente y escrutadores por ante mí el secretario.—Mariano Lopez.—Mariano Garduño.—Francisco Barraza.—Juan Ignacio Lopez.—Concuerda con la original que obra en el libro correspondiente de donde se sacó cópia para los fines necesarios, firmada por el presidente, escrutadores y secretario.—Mariano Lopez.—Mariano Garduño.—Francisco Barona.—Juan Ignacio Lopez, secretario.—En la junta electoral de partido celebrada en esta cabecera el 8 del corriente con entero arreglo á la ley de 16 de agosto último, á fin de elegir los tres electores que corresponden para la junta general del estado, resultó vd. uno de los electores por la mayoria de votos; lo que comunicamos á vd. para que con este que le ser-

virá de credencial se presente al sr. alcalde primero de la ciudad de Toluca tres dias antes del primer domingo del inmediato actubre, y proceda en union de los demas electores de su clase á elegir diputados al congreso general y al constitucional del estado, segun lo prevenido en la ley de 23 de agosto citada, y el cupo señalado por la legistura del mismo; lo que tenemos el honor de participar á vd. para que proceda al desempeño de tan delicados deberes.—Dios y libertad. Tenango setiembre 11 de 1826.—Mariano Lopez.—Mariano Garduño, escrutador primero.—Francisco Barona, escrutador segundo.—Juan Ignacio Lopez, secretario.—Ciudadano capitan retirado Pascual Francisco Muñiz.—De este mismo tenor son las tres credenciales que se dirigieron á los sugetos relacionados arriba para electores secundarios. En este espresado Mineral á ocho dias del mes de setiembre del año de mil ochocientos veinte y seis, congregados en estas casas consistoriales los ciudadanos presidente, secretario y electores ocupando cada uno su asiento sin preferencia, teniendo á la vista el bando de diez y seis del último agosto, del que se leyeron sus respectivos capitulos, preguntando el presidente con arreglo al artículo 16 si alguna persona tenía queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recayera en determinada persona, á que todos contestaron que no, y procediendose al escrutinio secreto, mediante cédulas, á la eleccion de los electores á la junta general que corresponden á este distrito, se hizo la votacion para el primero y reunió la mayoria de votos el ciudadano capitan Manuel Antonio Rubio, vecino en el mineral de Xacala de esta comprension.—En seguida se prosiguió á la votacion del otro elector en la que resultó el ciudadano Mácsimo de

Ledesma con cinco votos, con cuatro el ciudadano Luis Cadena y uno el bachiller d. Francisco Iglesias, lo que dió motivo á que se repitiera, entrando en segundo escrutinio los dos segundos que reunieron la mayoria, y resultó empatada decidiendo la suerte para que lo fuera el ciudadano Luis Velazquez de la Cadena, ministro tesorero y ensayador de estas cajas, cuya publicacion de ambos electos hizo el presidente, y todos estan conformes sin tener que decir de nulidad lo mas minimo, con lo que se concluyó este acto, que para la debida constancia firmaron en dicha fecha.—Antonio Sanchez Visuet.—Pedro Perea.—Mariano Casas.—José Callejas.—Juan Nepomuceno Rubio.—Ignacio Vicente Rubio.—Mácsimo Ledesma.—Mariano de la Fuente.—Luis Velazquez de la Cadena.—Laureano Garcia.—José Maria de Vergara, secretario.—Es cópia testimoniada que se sacó de la acta original que queda archivada en este ayuntamiento de que certifico. Zimapan setiembre 23 de 1826.—José Maria de Vergara, secretario.—En la junta de partido celebrada en esta fecha con total arreglo á las prevenciones del bando de 16 de agosto prócsimo anterior en la que ha sido vd. uno de los escrutadores, ha tambien resultado por uno de los electores por la decision de la suerte, y no obstante que todo le es á vd. constante se le participa oficialmente para su satisfaccion y á fin de que por su parte dé el debido cumplimiento á las superiores órdenes dictadas para verificar la concurrencia á la junta general en la ciudad de Toluca el primer domingo del prócsimo mes de octubre.—Dios y libertad. Sala consistorial de Zimapan 8 de setiembre de 1826.—Antonio Sanchez Visuet.—Pedro Perea, escrutador.—José Maria de Vergara, secretario.—Ciudadano ministro

interventor y ensayador de estas casas, Luis Velazquez de la Cadena.—En la junta de partipo celebrada en esta fecha con total arreglo á las prevenciones del bando de 16 de agosto del presente año, con motivo de haber vd. reunido la mayoria de votos para ser uno de los electores que deben congregarse en la ciudad de Toluca para el primer domingo del prócsimo entrante octubre, se le participa este nombramiento para su satisfaccion, y á fin de que por su parte tengan su debido cumplimiento las superiores órdenes dictadas sobre esta materia.—Dios y libertad. Sala consistorial de Zimapan 8 de setiembre de 1826.— Pedro Perea, escrutador.—Antonio Sanchez Visuet.—Luis Velazquez de la Cadena.—José Maria de Vergara. secretario.—Ciudadano capitan Manuel Antonio Rubio.—En la villa de Cuernavaca, cabecera de su partido á los cinco dias del mes de setiembre del presente año de 1826, reunidos en la sala capitular, el ciudadano presidente Ignacio de Sarnima, alcalde primero de dicha villa, y los electores primarios del partido, se procedió despues de ecshibidas las credenciales respectivas al nombramiento de un secretario y dos escrutadores, recayendo por aclamacion para lo primero, en el ciudadano Santiago José de Aparicio, y para lo segundo, en los ciudadanos lic. Francisco Valdovinos, y José Maria Ruano Calvo. En seguida se señaló la comision que informase acerca de las actas de los escrutadores y secretario y fueron señalados del mismo modo los ciudadanos Ramon Perez de Palacios y Francisco Güemez.—El presidente espuso que la acta de san Francisco Tetecala aun no habia llegado, y la junta resolvió que tan luego como la recibiese la pasase á la comision para su ecsámen.—Al dia siguiente reunida la junta, se dió principio por la lectura

del informe relativo á las actas de los escrutadores y secretario, y no habiendo resultado vicio alguno, fueron aprobadas. Estos espusieron que en el detenido y prolijo ecsámen que habian hecho de las actas de los electores de las diez municipalidades inclusa Tetecala, de que consta el partido, solo notaban que en Teposotlan y Yautepec, no se tuvieron las juntas primarias el dia prefijado por el sr. gobernador sino hasta el tres de setiembre del corriente mes, y que de Miacatlan, no vino la acta, sino testimonio autorizado por el alcalde y secretario de aquel ayuntamiento; pero que en su concepto se debian dispensar semejantes defectos, ya porque estaban informados del atraso conque se recibió en Teposotlan y Yautepec la ley reglamentaria de elecciones, y ya tambien por que variar el dia no se infringia la ley, sino la disposicion del gobierno, y asi estaba en las facultades de la junta resolver lo que mejor le pareciese. Que respecto á Miacatlan, se librase la órden correspondiente á el alcalde para que remitiese la acta original, y se archivase con las demas, con lo que la junta se convino, y quedaron admitidos todos los vocales, que se habian presentado. En seguida se fijó el número de seis electores de partido con arreglo á los treinta y seis primarios que debian concurrir.—El dia 8 de setiembre reunidos los electores con su presidente se contó el número de aquellos y se encontró ser de treinta habiendo faltado seis, tres por enfermedad, y los otros tres sin causa, por cuyo motivo se hizo proposicion, por uno de los vocales que fué aprobada unánimemente, relativa á que el sr. presidente oficiase al sr. prefecto, como autoridad designada para hacer cumplir la ley, á fin de que tomase las providencias oportunas, á cortar una falta de tanta gravedad y trascendencia que su impunidad con el tiempo reduciria á nulidad el acto mas

augusto del pueblo. Se leyó como el dia 5 la ley sobre elecciones: se hizo por el sr. presidente la pregunta contenida en el artículo 16 y se procedió á la votacion, quedando electos los ciudadanos presbítero Agustin Tellez cura de Xochitepec con diez y seis votos: presbitero Epigmenio de la Piedra, cura interino de Yautepec con diez y ocho: José Maria Perez Palacios Valdovinos diputado suplente del congreso del estado de México con diez y seis: Angel Perez de Palacios teniente coronel retirado, con diez y seis: José Maria Ruano Calvo, con diez y seis: y José Maria Manzano con veinte y siete, cuyo acto se hizo saber á los concurrentes y al público por medio de rotulones, con lo que se concluyo este acto que firmaron el sr. presidente, escrutadores, y secretario.—José Ignacio Sarminia, presidente.—Lic. Francisco Valdovinos, escrutador.—José Maria Ruano Calvo, escrutador. —Santiago José Aparicio, secretario.—De la eleccion verificada en esta villa el dia 8 del presente, resultó V. S. nombrado elector para la junta general que debe efectuarse en la ciudad de Toluca, lo que le comunico para su inteligencia y satisfaccion, esperando se presente en aquel punto el dia 27 del mismo, á efecto de nombrar los sres. diputados que han de componer los congresos general y del estado.—Dios y libertad. Cuernavaca 9 de setiembre de 1826.—José Ignacio Sarminia, presidente.—Lic. Francisco Valdovinos, escrutador.—José Maria Ruano Calvo, escrutador.—Santiago José Aparicio, secretario.—De este mismo tenor son las seis credenciales que se dirigieron á los sugetos relacionados arriba para electores secundarios.—En el pueblo de san Agustin de las Cuevas cabecera de partido, en seis dias del mes de setiembre de 1826 años, reunidos en la casa consistorial los electores de las municipalidades de los seis pueblos que se comprenden á esta jurisdiccion

que lo fueron. Por el de san Angel con reunion del pueblo de san Pedro Cuajimalpa, los ciudadanos Joaquin Camacho, José Santos Fuentes, Rafael Antonio Fuentes, Sebastian de las Viadas, Vicente Antonio Sanchez, y Felipe Gomez. Por la villa de Coyoacan, Mariano Castañares, José Maria Betancurt, y Antonio Soriano. Por Tolyahualco, br. Antonio Maria Alarcon, Feliciano Bermejo y José Maria de la Rosa. Por Milpa Alta, Pascual Romero, Anastacio Sanchez é Ignacio Nàjera y Zamudio. Por la ciudad de Xochimilco, br. Mariano Antonio Duran, Jorge Perea, Juan Vicente Galindo, Teodoro Iniestra, José Cadillo y Felix Suarez; y por este pueblo de la cabecera con reunion de Santa Maria Istehuacan, capitan retirado Jose Maria Benavente, teniente retirado Juan Montes de Oca y Manuel de la Llera. Presididos por el ciudadano José Maria Alanis, alcalde de dicha cabecera: con presencia del bando de 16 de agosto anterior con arreglo á sus articulos se procedió al nombramiento de un secretario y dos escrutadores, que lo fueron para el primer encargo el ciudadano Antonio Soriano, por 13 sufragios que sacó, y para el segundo por un absoluto número de sufragios, los ciudadanos Manuel de la Llera y Feliciano Bermejo; é instalada asi la junta, se leyó todo lo que en el espresado bando se previene bajo el rubro de juntas municipales y de partido. A continuacion, todos los electores que se han espresado, presentaron sus credenciales para su ecsàmen de ellas, y para la del secretario y escrutadores se nombró una comision compuesta de los ciudadanos electores Juan Galindo, Juan Montes de Oca y José Maria Benavente, con lo que se suspendió esta acta para continuarla el dia siguiente.—En siete dias de dicho mes y año vueltos á reunir los sres. electores en su mayoria en el paraje ya citado, se leyeron en voz al-

la los informes que han presentado el secretario y escrutadores de esta junta sobre la revision que hicieron de los oficios que sirvieron de credenciales de los vocales, y el de la comision dada sobre los nombramientos de los tres individuos secretario y escrutadores, y como no resultase ningun obstáculo, y sí estar conforme al artículo 41. Quedando anotadas las actas de las municipalidades en el libro que para este efecto se puso, y consta en el archivo, con lo que se suspendió ésta para el dia de mañana.—En ocho dias del citado mes y año, vueltos á reunir los mismos electores en su totalidad, agregándose tres mas, que se presentaron del pueblo de Santa Fé, manifestando sus credenciales que se anotaron en el libro respectivo y diciendo que de órden del gobierno del estado se adherian à esta junta por no tener partido señalado, y protestando que manifestarán la órden que se cita y testimonio de la acta, calificando la junta por buena esta agregacion y sin reparo las credenciales de los tres individuos de Santa Fé, que lo fueron los ciudadanos Julian Mancilla, Sipriano Varona y Nicolás Torres; en la casa consistorial, y tomados sus asientos se volvió á leer el bando en lo concerniente á el acto que se va á seguir, y haciendo el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 16 del mismo bando, y no presentándose obstáculo alguno para las operaciones de esta junta, se comenzó á recibir la votacion para los cuatro electores que corresponden à los 27 que se han reunido como quedan asentados, haciendose el escrutinio secreto por medio de cédulas para el primero; y reconocidas estas por el presidente, escrutadores y secretario, resultaron nombrados los ciudadanos Feliciano Bermejo, con 13 sufragios, con 4 el teniente coronel Manuel Gonzalez, con 7 Rafael Antonio Fuertes, con 2 Joaquin Manuel de la Lle-

ra, y con 1 el senador Lorenzo Zavala, y como ninguno hubiese reunido la mitad y uno mas como lo designa la ley entraron en segundo escrutinio los que reunieron mayor número de sufragios, que lo fueron los ciudadanos Feliciano Bermejo y Rafael Antonio Fuertes, quedando en virtud de esta operacion nombrado por primer elector secundario el espresado ciudadano Feliciano Bermejo con 19 sufragios, pues el segundo no reunió mas de 8.—Procediendose al segundo elector en los mismos términos que el anterior, fueron votados los ciudadanos José Maria Betancurt con 12 sufragios, con 2 ca a uno, br. Mariano Durán y Joaqũin Manuel de la Llera, con 3 Antonio Maria Alarcon, 5 Rafael Antonio Fuertes, y con 1 cada uno, senador Lorenzo Zavala, br. Diego Reina y Alejandro Valdés, y como tampoco reunieron la mitad y uno mas de los votos entraron en segundo escrutinio los que tenian la mayoria de sufragios, que lo fueron José Maria Betancurt y Rafael Antonio Fuertes, quedando en virtud de lo practicado en esta operacion por segundo elector el primero de los dos con 19 sufragios por 8 que reunió el segundo.—Pasando al tercer elector en los mismos términos que los anteriores, fueron votados los ciudadanos Antonio Soriano con 3 sufragios, con 6 Joaquin Manuel de la Llera, con 1 Alejandro Valdés, con 14 senador Lorenzo Zavala, con 1 br. Antonio Maria Alarcon, y con 2 Rafael Antonio Fuertes, debiendo quedar electo por la mayoria el espresado senador Lorenzo Zavala. Pero habiendose hecho pública esta eleccion como las anteriores, tomó la voz el br. Antonio Maria Alarcon, uno de los tres electores de la municipalidad de Tolyahualco, preguntando que quien era el sr. Zavala, porque segun su entender, la mayor parte de la junta ni sabia si era vecino ecsistente en este partido al tiempo de la eleccion, ni lo conocian. Se suscitó una grande y detenida cues-

tion entre el referido br. y los electores Juan Montes de Oca, y Teodoro Iniestra, de suerte que pusieron en fermento la opinion de toda la asamblea, porque el mencionado Alarcon, manifestó que segun tenia noticias, habia habido un empeño estraordinario en sacar al espresado Zavala por elector secundario á pesar de no concurrir en él aquellas circunstancias. Vacilante la opinion manifestaron algunos de los mismos que habian votado al sr. Zavala, que le habian consagrado su sufragio porque lo creian muy recomendable y con las circunstancies que lo distinguen para el buen desempeño del encargo, pero que en efecto dudaban algunos, y muchos no sabian si era ó no vecino con la calidad de la ley, y aun anunciaron en este acto, que salvaban su voto sobre la cuestion Mas dilatándose la cuestion ó discusion, y no pudiendo informarse en lo público sobre la calidad del vecindario, despues de tocarse muchos argumentos hasta declararse por el *diccionario castellano* en la voz de vecino, las cualidades de este, se tomó el partido de ocurrir á una votacion secreta para que por ella se declarase si el sr. Zavala tenia la calidad de vecino que previene la ley, creyendose la junta facultada para terminar esta cuestion y absolvér el punto sobre que rueda, por la que le concede el articulo 16 del bando de la materia, resultando por 16 sufragios en contra de 11 que el sr. Zavala no és vecino en la mente de la ley, y que por consiguiente debia procederse á nombrar otro elector en su lugar.—Declarado asi, se procedió al nombramiento del tercer elector en los mismos términos que lo dos primeros, y fueron votados los ciudadanos br. Antonio Maria Alarcon con 1 sufragio, con 13 el teniente coronel Manuel Gonzalez, con 3 Rafael Antonio Fuertes, con 6 Joaquin Manuel de la Llera, con 1 cada uno Antonio Soriano y Alejandro

Valdés, y con 2 el br. Diego Reina, y no habiendo la mayoría que se requiere, entraron en segundo escrutinio los ciudadanos teniente coronel Manuel Gonzalez y Joaquin Manuel de la Lera, resultando electo el primero por haber reunido 17 sufragios por 10 que sufragaron en el segundo.—En seguida pasando al cuarto elector fueron votados los ciudadanos br. Diego Reina con 13 sufragios, con 7 Joaquin Manuel de la Llera, con 1 br. Antonio Maria Alarcon, Alejandro Valdés, y Onofre Nápoles, con 2 br. Mariano Duran, y con 1 cada uno José Maria Benavente y Antonio Soriano. Resultando no haber eleccion se procedió á segundo escrutinio, que entraron á él los ciudadanos br. Diego Reina y Joaquin Manuel de la Llera, quedando nombrado el primero por haber reunido 19 sufragios contra 8 que sacó el 2.°, y hecha pùblica la eleccion, se determinó pasar á los nombrados sus correspondientes credenciales: se disolvió la junta y se concluyó esta acta que firmaron el presidente y escrutadores conmigo el secretario, que doy fe.—José Maria Alanis, presidente.—José Maria Bermejo, escrutador.—Joaquin Manuel de la Llera, escrutador.—Antonio Soriano, secretario.—Concuerda con la actaoriginal de que va hecha mencion, que obra archivada en las generales de esta cabecera, à la que nos remitimos y de donde se sacó este testimonio para los efectos que previene el artículo 27 del bando de la materia. San Agustin de las, Cuevas, setiembre 8, de 1826.—José Maria Alanis, presidente.—Joaquin Manuel de la, Llera, escrutador.—Feliciano Bermejo, escrutador.—Antonio Soriano, secretario.—*Nota.*—A poco rato de la discusion que hubo sobre si el sr. Zavala era ó nó vecino, se presentó este sr. en la misma junta, y acercándose á la mesa del presidente le dijo: „que pedia una certifi-

cacion de que siendo 27 los electores le habian consagrado 14 sufragios, los que no queria renunciar porque apreciaba mucho el voto popular.» El presidente le contestó, que lo haria presente á la junta para que esta resolviese, é hizolo asi en efecto. Dijeron con grupo y casi por toda la junta, que no podian mezclarse en este asunto, y que concluida la votacion seria nulo cualquiera otro acto en que se mezclara. Y para la debida constancia la ponemos por diligencia que firmamos.— José Maria Alanis, presidente.—Feliciano Bermejo, escrutador.—Joaquin Manuel de la Llera, escrutador.—Antonio Soriano, secretario.—Sr d. Lorenzo Zavala.—San Agustin setiembre 15 de 1826.— Muy sr. mio: contesto à la grata de vd. de 3 del corriente, diciendo que me consta, porque me lo han dicho d. Alejandro Guitian y d. Ramon Zomera, que vd. compró hace mas de cuatro meses la casa que llaman de la Cadena, ecsistente en este pueblo, debiendo hacerse la escritura de ella y percibir yo los derechos de alcabala, sobre cuyo particular estamos de acuerdo el referido Zomera y yo, que es quien corre con las diligencias de la venta.—Es cuanto puede decir á vd. en contestacion á su apreciable este su atento servidor q. b. s. m.—José Maria Franco.—En la junta de partido de esta cabecera celebrada con el objeto de nombrar electores secundarios con arreglo al bando de 16 de agosto último, ha salido vd. electo con 17 sufragios; y se lo participamos para su inteligencia, en la que segun el decreto del congreso del estado de 23 del mismo mes y por la facultad que concede al gobierno para señalar el lugar de la junta, se presentarà vd. en la ciudad de Toluca el día 27 del mes de la fecha al alcalde primero de aquel lugar presidente de dicha junta, con este oficio que le servirá de credencial, por lo que

dispone el citado bando que se ha citado, no dudando un momento de su acreditado celo y patriotismo dará todo el lleno à la confianza que este partido le deposita.—Dios y libertad. San Agustin setiembre 8 de 1826.—José Maria Alanis, presidente.—Feliciano Bermejo, escrutador.—Joaquin Manuel de la Llera, escrutador.—Antonio Soriano, secretario.—Ciudadano teniente coronel Manuel Gonzalez.—*Nota.*—De este mismo tenor son las cuatro credenciales que se dirigieron à los sugetos relacionados arriba para electores secundarios.—Remito á V. S. la cópia de la acta en que consta su nombramiento de elector por la junta electoral de este partido y lo mas que se contiene en ella.—Dios y libertad. San Agustin setiembre 19 de 1826.—José Maria Alanis.—Sr. d. Lorenzo Zavala, senador de la federacion.

Primera acta de la junta preparatoria.

En la ciudad de Toluca á los veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil ochocientos veinte y seis, reunidos los electores de partido para el nombramiento de diputados al congreso general y del estado con arreglo á la ley bajo la presidencia del sr. alcalde d. Juan Franco Mañon, se procedió á la junta preparatoria con los electores siguientes.—Por Toluca, licenciado Juan Manuel Azorrey.—Ciudadano Francisco Pozo.—Br. José Policarpo Berra.—Bachiller Mariano Vega.—Domingo Borica.—Br. José Jimenez.—Francisco Serrano Landecho.—Julio Lechuga.—Agustin Torres—Ixtlahuaca Antonio Cardona.—Juan Nepomuceno Trujillo.—Francisco Espinosa.—Br. Mariano Reyes—Mariano Flores.—Tlalnepantla, José Maria Guerrero, teniente.—Manuel Gonzalez, capi-

tan.—Diego Cortés.—Br. Ignacio Arteaga.—José Antonio Aragon.—José Manuel Montaño.—Zumpango, Santiago Monroy.—Antonio de la Peza.—Tula, Estevan Bautista Jaso.—José Maria Olloqui. —Jonacatepec, Ixmiquilpan, Tesçoco, Antonio Escudero.—Manuel Escobar.—Sacualtipan, br. Lorenzo Enriquez.—José Ignacio Angeles.—Mextitlan, José Antonio Lopez.—José Ignacio Visuet.—Xilotepec, Jose Ignacio Velazquez de Leon.—Ignacio Dávila.—Manuel de Castro.—Tenango, Pascual Francisco Muñoz.—Ignacio Mañon.—Francisco Valdes Cárdenas.—Zimapan, Luis Velazquez de la Cadena.—Manuel Antonio Rubio.—Actopan, br José Manuel Ledo.—Chalco, José Castro.—Tasco, Miguel Arriaga.—Manuel Gomez.—Ignacio de la Piedra.—Juan Maria Muñoz.—Cuautitlan, coronel Francisco Leguisamo.—Tenango, br. Ignácio Camacho.—Br. Rafael Lara.—Andres Millan.—Tulancingo, br. Ignacio San Vicente.—Crescencio Mendiola.—Luis Carlon.—Francisco Fernando.—José Castelaso.--Huichapan, Salvador Magos.—Manuel Roldan—José Miguel Villagran.—Pachuca, Juan Manuel Revilla.—Mariano Herrera.—Acapulco, José Sierra.—Chilapa, Manuel Ramirez.—Francisco Maria Navarro.—Cuautla, Manuel Montaño.—Francisco Berruecos.—Cuernavaca, br. Epigmenio de la Piedra.—José Maria Perez Palacios Valdovinos.—Angel Perez Palacios.—José Maria Calvo.—José Maria Manzano.—Zacualtipan, José Maria Montes de Oca.—Francisco Garcia Acosta.—S. Agustin de las Cuevas, Feliciano Bermejo.—José Maria Betancurt.—Senador Lorenzo Zavala.—Manuel Gonzalez.—Br. Diego Reina.—Tejupilco, José Maria Campusano.—Apam, br. Miguel Tapia.—Yahualica, Juan Maria Bustos.—José Maria Coronel.—José Juan Galeana.—José Antonio Moreno.—Temascaltepec, br. Ma-

nuel de la Cueva.—Benigno Arroyo. Los que habiendo manifestado sus actas ó credenciales al ciudadano presidente con arreglo á la ley, procedieron al nombramiento de secretario y escrutadores, recayendo en mí el infrascripto con 43 votos del número total de 81 el primer encargo: el de primer escrutador en el ciudadano licenciado Juan Manuel Azorrey con 64 de la totalidad de 81, y para el de segundo al ciudadano José Maria Ruano Calvo, que en competencia con el ciudadano Antonio Cardona sacó 42 votos contra 39. Se leyó en seguida el capitulo de la ley de 16 de agosto de 826 que trata de elecciones de partido, la de el 23 de agosto de la junta general del estado. A continuacion entregaron sus credenciales en manos del secretario y escrutadores todos los sres. electores que las tenian. Luego se procedió al nombramiento de los tres individuos que deben componer la comision que ecsamine las actas del secretario y escrutadores, y fueron nombrados el sr. San Vicente por 43 votos de 79 sres. que votaron: el sr. d. Epigmenio Piedra por 48 del mismo número de votantes, y el sr. d. Angel Perez Palacios, por 52 de 80, y habiendose entregado al primer nombrado de esta comision las actas de los escrutadores y secretario, se levantó la sesion citando el sr. presidente la tarde de mañana 29 para la sesion siguiente, con lo que se concluyó esta acta.—Juan Francisco Mañon, presidente.—Juan Manuel Asorrey escrutador.—José Maria Ruano Calvo, escrutador.—Lorenzo de Zavala, secretario.

Segunda acta de las juntas preparatorias.

En la ciudad de Toluca á los veinte y nueve dias del mes de setiembre de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en el lugar destinado al efecto

los señores electores de partido para el nombramiento de diputados al congreso general y al del estado, con arreglo á la ley, bajo la presidencia del sr. alcalde d. Juan Francisco Mañon; se procedió á la segunda junta preparatoria con los sres. electores siguientes.—Ciudadanos licenciado Juan Manuel Asorrey.—Francisco del Pozo.—Br. José Policarpo Berra.—Br. Mariano Vega.—Domingo Borica.—Br. José Jimenez.—Francisco Serrano Landecho.—Julio Lechuga.—Agustin Torres, por Toluca.—Antonio Cardona.—Juan Nepomuceno Trujillo.—Francisco Espinosa.—Br. Mariano Reyes.—Mariano Flores, por Ixtlahuaca.—José Maria Guerrero, teniente.—Manuel Gonzalez, capitan.—Diego Cortés, por Tlalnepantla.—Br. Ignacio Arteaga.—José Antonio Aragon.—José Manuel Montaño, por San Juan Teotihuacan.—Santiago Monroy,—José Antonio de la Peza, por Zumpango.—Estevan Bautista Jaso.—José Maria Olloqui, por Tula.—Manuel Morales, por Jonacatepec.—Luis Vazquez, por Ixmiquilpan. Luis del Corral.--Anastacio Echeverria.--José Rafael Quiroz.--Andres Pliego.--José Castro, por Chalco.--Manuel Escobar-Antonio Escudero, por Tescoco.--Br. Lorenzo Enriquez.---José Ignacio Angeles.---José Antonio Lopez.---Ignacio Visuet, por Mestitlan.---José Mariano Velazquez de Leon.—Ignacio Dávila.—Manuel de Castro, por Jilotepec.—Pascual Francisco Muñoz.--Ignacio Mañon.—Francisco Valdes Cárdenas.—Luis Velazquez de la Cadena.—Manuel Antonio Rubio, por Zimapan. Br. José Manuel Ledo, por Actopan.--Miguel Arriaga--Manuel Gomez.--Ignacio Piedra.--Juan Maria Muñoz, por Tasco.--Coronel Francisco Leguisamo, por Cuautitlan.--Br. Ignacio Camacho.--Br. Rafael Lara.--Andres Millan, por Tenancingo.—Br. Nicolas San Vicente.—Crescencio Mendiola.—Luis Carlon.—

Francisco Fernandez.—José Castelazo, por Tulancingo.—Salvador Magos.—Manuel Roldan.—José Miguel Villagran, por Huichapan.—Juan Manuel Revilla.—Mariano de Herrera, por Pachuca. —José Sierra por Acapulco.—Manuel Ramirez.—Francisco Maria Navarro, por Chilapa.—Manuel Montañez.—Francisco Berruecos, por Cuautla.—Br. Epigmenio de la Piedra.—José Maria Perez Palacios Valdovinos.—Angel Perez Palacios.—José Maria Ruano Calvo.—José Maria Manzano, por Cuernavaca.—Eugenio Montes de Oca.—Francisco Garcia Acosta, por Zacualpan.—Feliciano Bermejo.—José Maria Betancourt.—Lorenzo Zavala. —Manuel Gonzalez.—Br. Diego Reina, por San Agustin de las Cuevas.—José Maria Campuzano, por Tejupilco.—Br. Miguel Tapia por Apan.—Juan Mariano Bustos.—José Maria Coronel, por Yahualica.—José Julian Galeana.—José Antonio Moreno, por Ajuchitlan.—Br. Rafael de la Cueva. —Benigno Arroyo, por Temascaltepec.—General Nicolás Catalán, por Tixtla.—José Antonio Rivera.—Miguel Sanchez Contreras, por Huejutla. Se procedió á la discusion del dictámen que presentaron el infrascrito secretario y escrutadores del ecsámen sobre las actas que conforme á la ley debian ecsaminar, y despues de alguna discusion sobre la de Tulancingo, Zimapan y el nombramiento del sr. Valdes Cardenas, fueron aprobadas las siguientes proposiciones. Primera: se aprueban las actas de las elecciones que se han presentado á la comision. Segunda: se declaran electores legìtimamente nombrados los contenidos en ellas. Tercera: son bastantes los documentos que acreditan la vecindad de d. Francisco Valdes Càrdenas. En seguida se procedió à discutir el de la comision de los tres individuos que ecsaminaron las actas que contenian el nombramiento del infrascrito secreta-

rio y escrutadores, habiendo disentido el sr. S. Vicente del dictámen de la mayoria en órden á la legitimidad del nombramiento del secretario, alegando verbalmente por fundamento de su opinion, que habiendo resuelto la junta secundaria de San Agustin de las Cuevas que no era vecino, creía no ser legítimo su nombramiento: sobre esto se suscitó una breve discusion, resultando aprobado el dictámen de la mayoria, que concluye con la siguiente proposicion: „los ciudadanos senador Lorenzo Zavala, licenciado Juan Manuel Asorrey, Jose Ruano Calvo, son legítimos electores a la junta general del estado de México," con lo que concluyó esta sesion, citando el sr. presidente para el domingo prócsimo á las ocho y media á los sres. electores, á fin de proceder al nombramiento de diputados para el congreso general. Juan Francisco Mañon, presidente. Juan Manuel Asorrey, escrutador. José Maria Ruano Calvo, escrutador. Lorenzo Zavala, secretario.

Dictamen de la comision para revisar las actas ó credenciales de los electores.

Los electores y secretario de la junta electoral del estado de México han ecsaminado detenidamente las actas de elecciones, que conforme à la ley de la materia se les mandaron para este efecto. Han notado las faltas que van á esponer á la consideracion de la junta con la claridad y brevedad que recomiendan nuestras circunstancias.—Las cópias de las actas de Tulancingo y Zimapan vienen firmadas únicamente por el secretario debiendo haberlo sido tambien por el presidente y los escrutadores, como espresamente lo previene el artículo 47 de la ley de 16 de agosto último; de consiguiente carecen de este

requisito legal.—Hay ademas en la de Zimapan otra falta que ha llamado la atencion de los que subscriben, y es, que no se hace mencion ninguna de los escrutadores, lo que les hiciera creer que no los hubo, si no hubieran ocurrido á la credencial que presentaron los sres. electores, en donde se hallan los nombres de dichos escrutadores.—En la de Tulancingo se notan otras faltas de mayor tamaño, y que deben atribuirse al calor con que entraron los contendientes á la arena. Una parte de la acta no se ha autorizado por los electores, como ellos mismos lo testifican al pie de la acta, con motivo de haberse escluido mùtuamente los electores en la junta. La sesion fue interrumpida hasta haber llegado un oficio del prefecto al alcalde, por el que le obliga á reunir de nuevo á los electores para cumplir con la ley.—Sin embargo de todas estas faltas, la comision no opina que debe declararse nulo el nombramiento de los electores, porque ninguna de ellas induce nulidad espresa por la ley. La sesion desde el momento que votaron se hizo con arreglo a las leyes, y esta parte es precisamente la que autorizan los escrutadores.—Lo mismo opina la comision en cuanto á las faltas de la acta de Zimapan, pues aunque en uno y otro caso las cópias de actas no vienen firmadas por los escrutadores y presidente, debe eso atribuirse á la visoñoria de nuestros pueblos que apenas nacen á la libertad.—En la cópia de la acta de Ixtlahuaca se nota una falta de otro género; pero que seguramente se aprócsima mas al espiritu de la ley. Esta es, que viene autorizada por testigos de asistencia, que por el derecho comun suplen por escribano. Las de Huichapam y Chilapa traen únicamente las firmas del presidente y secretario.—Al ecsaminar el acta de Tenango

del Valle encuentra la comision nombrado á d. Francisco Valdés Cárdenas por una mayoria de votos, y sustituido en su lugar á d. José de la Vega, por haber alegado algunos electores que no tenia la vecindad el primero. La comision cree que cuando una junta electoral ha hecho un nombramiento, ya no hay facultades en ella para anularlo, porque han cesado enteramente sus funciones sobre aquel hecho, perteneciendo á esta jurisdiccion las resoluciones. Pero siendo esto asi, como indudablemente lo es, la comision debia entrar en el ecsamen de la vecindad de Valdés, y la ha vericado sobre los documentos que ha presentado. Aparece una certificacion del sr. secretario de justicia de la federacion y otra del ayuntamiento del pueblo de Santiago, en la que se espresa que Valdés Cárdenas está radicado en aquel pueblo desde 1823, y estos documentos son en su opinion bastantes por ser emitidos por una autoridad local y por un personage cuyo testimonio es de mucho peso.—La comision ha ecsaminado el acta de Sultepec que en el dia de hoy pasó el sr. alcalde à la comision. La ha encontrado arreglada.—Concluye la comision su dictamen con las siguientes proposiciones.—Primera: se aprueban las actas de elecciones que se han presentado à la comision.—Segunda: Se declaran electores legitimamente nombrados los contenidos en ella.—Tercera: son bastantes los documentos que acreditan la vecindad de d. Francisco Valdés Càrdenas.—Toluca setiembre 29 de 1826.—Juan Manuel Asorrey.—José Maria Ruano Calvo.—Lorenzo de Zavala, secretario.—La comision á quien ésta respetable junta hizo el honor de entregar la revision de las credenciales y legitimo nombramiento de electores para ella en los ciudadanos, senador Lo-

renzo Zavala, licenciado Juan Manuel Asorrey y José Maria Ruano Calvo; ha ecsaminado las de los gres. Asorrey y Ruano, y hallandolas enteramente conformes á la ley, cree deben tenerse como legitimos electores, y en cuanto al nombramiento del ciudadano senador Lorenzo Zavala, lo juzga tambien legitimo por las razones que pasa á esponer. En la acta de su eleccion consta que reunió mayor número de sufragios y que fue publicada su eleccion; y aunque despues se ecsitaron dudas en aquella junta sobre su vecindad, y en efecto resolvió que no la tenia, por lo que procedió á elegir otro individuo, la comision es de sentir que dicha junta no tenia facultades para hacerlo, pues el artículo 41 de la ley de 16 de agosto del presente año, en que tal vez apoyó su proceder, unicamente concede á las juntas electorales de partido resolucion definitiva sobre las dudas que ocurran en las calidades de los electores á ella. Su letra es del tenor siguiente.—Artículo 41. „En dicho dia congregados segunda vez los electores, se leeran los informes sobre las actas, y hallandose reparo en las calidades que deben tener los nombrados, la junta resolverà en el acto y su resolucion se ejecutará sin recurso, por esta sola vez, y *para este ùnico efecto &c.*"—Es pues claro que aquella resolucion fue ilegal, y que á esta respetable junta toca el conocimiento de la duda que en aquella se suscitó, sobre la cual opina la comision que el ciudadano Lorenzo Zavala es vecino del partido de san Agustin de las Cuevas por tener en él vecindad como lo manifiesta una carta del ciudadano Alejandro Alvarez de Güitian que se la vendió, y otra del ciudadano José Maria Franco; mas aunque no se considére como una propiedad sino como una negociacion que escede de mil pesos, es bastante

para reconocerlo como vecino, segun el artículo 10 de la citada ley de agosto; por todo lo cual y no hallando algun otro impedimento legal en los citados electores, la comision concluye sujetando á la resolucion de esta respetable junta la siguiente proposicion. „los ciudadanos, senador Lorenzo Zavala, licenciado Juan Manuel Asorrey y José Maria Ruano Calvo, son legitimos electores á la junta general del estado de México.—Toluca setiembre 29 de 1826.—Epigmenio de la Piedra.—Angel Perez de Palacios.

Dictámen del consejo.

Ecsmo. sr. Estan ya reunidos en este espediente todas las informaciones y documentos que ecsigió el honorable congreso en decreto de 7 del corriente: puede por lo mismo V. E., si lo tuviere á bien, elevarlo por via de informe á dicha augusta asamblea. Sala del consejo del estado de México 27 de octubre de 1826.—Tagle.—Esteva.—Verdugo.—Puchet.—México 27 de octubre de 1826.—Como consulta el consejo.—Muzquiz.—Gobierno del estado de México.—Reservado.—De conformidad con lo pedido por el consejo paso á manos de V. SS. el espediente instruido con motivo de la representacion hecha á ese congreso por algunos electores de la junta general del estado, sobre nulidad de las elecciones verificadas en Toluca el 1.° y 2.° del corriente, à fin de que esa respetable asamblea resuelva con presencia de los documentos originales que contiene y que el gobierno eleva por via de informe. —Dios y libertad. México octubre 28 de 1826. —Melchor Muzquiz.—Sres. diputados secretarios del congreso del estado.—Octubre 30 de 26.—A la comision encargada de este asunto.

Nota de los documentos que se suprimen por inconducentes del espediente sobre nulidad de los actos de la junta general celebrada en la ciudad de Toluca para la eleccion de diputados al primer congreso constituyente del estado de Mèxico.

En el cuaderno 2.° Las minutas de los oficios librados por el gobierno. Una certificacion del juez de letras de san Agustin de las Cuevas, en que consta no haberse cobrado en aquella administracion de alcabalas la respectiva à la venta de la casa, que se decia haber comprado alli el senador d. Lorenzo de Zavala. Un oficio del juzgado de letras del referido pueblo, acompañando la indicada certificacion. Una contestacion del sr. juez de capellanias y obras pias de este arzobispado al sr. gobernador del estado, en que manifiesta que aunque el presbitero bachiller d. Pedro Solano pretendió le concediese el juzgado licencia para vender una casa al sr. d. Lorenzo Zavala y doña Maria Agustina Casasola, despues solicitó igual licencia para verificar dicha venta con doña Fortunata Terân, cuya pretencion aun está pendiente.—Una contestacion de la prefectura de México al oficio del sr. gobernador del estado del mismo nombre, en que inserta la del subprefecto de Tescoco, reducida a que el licenciado d. Agustin Escudero no posee alli ninguna propiedad. Otra del sr. provisor de este arzobispado al mismo sr. gobernador, en que manifiesta que el presbitero d. Agustin Tellez es cura propietario de Zochitepec, y d. Epigmenio de la Piedra interino de Yautepec. Otra de la comandancia general de México al referido sr. gobernador, en que dice hallarse por asesoría en el licenciado d. Francisco Ruano el espediente de quejas promovido por el alcalde del pueblo

de san Angel contra el capitan retirado d. Antonio del Rio, y que cuando lo devuelva evacuará el informe que se le pide acerca del mismo capitan.—Un oficio del alcalde de Toluca al sr. Zavala diciendole en contestacion á su recado recibido por d. Mariano Luja para que le franquease el salon de elecciones que lo verificaria cuando llegase el dia de las juntas preparatorias á los electores que lo solicitasen, pues ignoraba que él fuese con tal investidura hasta que los documentos prevenidos por la ley no justificasen su representacion.—Otro del sr. Zavala contestando al anterior y diciendo que no mandó el recado que se indica, ni esperaba la calificacion de su nombramiento de elector del alcalde, ni menos que esa ocurrencia que podia aclararse de otra manera, produjese una contestacion de oficio.—Un oficio del alcalde de Toluca al sr. gobernador del estado, remitiendole en 3 fojas el informe que le pidió sobre las elecciones de diputados celebradas en aquella ciudad, y diciendo haber entregado á aquel prefecto las actas de elecciones, las credenciales de los electores, y dos dictámenes.—Una minuta de contestacion al anterior oficio.—Un oficio del gobernador del estado, al juez de letras de Tulancingo para que el presbitero d. Nicolás de san Vicente y el ciudadano Crecencio Saenz de Mendiola ratificasen el contenido de la representacion de algunos electores de la junta general, de que se acompaña cópia, hecha al congreso sobre nulidades, por ser uno de los que la firmáron.—Igual oficio y cópia para el juzgado de letras de san Juan Teotihuacan para la misma ratificacion de los ciudadanos José Antonio Aragon y José Manuel Montaño.—Otro id. id. al de Yahualica para la ratificacion de d. José Maria Coronel.—Id. al de Mextitlan para la ratificacion de los ciudadanos Jose Anastasio Lopez y José Ignacio Vi-

sust.—Otro al de Zacualtipan para la ratificacion de los bachilleres d. Lorenzo Enriquez y d. José Ignacio Angeles.—Tres cartas del sr. general Guerrero sobre las referidas elecciones para d. José Antonio Rivera elector por Huejutla, para d. José María Coronel y para d. Mariano Bustos.

Cuaderno 3.° Acta de la junta de partido de Toluca para la eleccion de electores á la junta general.—Siete oficios à los electores a la junta general.—Acta de la junta de partido de Ixtlahuaca para la eleccion de electores á la junta general.—Cinco cópias de dicha acta para que les sirvieran de credenciales á los electores de la junta general.—Igual acta del partido de Tlalnepantla.—Tres oficios para los electores del mismo partido en la junta general.—Id. de san Juan Teotihuacan y tres oficios de la misma clase.—Id. de Zumpango de la laguna y dos oficios idem.—Id. de Tula y dos oficios.—Id. de Xonacatepec y un oficio.—Id. de Ixmiquilpam.—Id. de Tescoco y cuatro oficios.—Una certificacion del fallecimiento de d. Gerónimo de la Riva elector de dicho partido.—Id. de Zacualtipan y dos oficios.—Id. de Mextitlan y dos oficios.—Id. de Xilotepec y tres oficios.—Id. del partido de Actopan y un oficio.—Id. de Chalco y cinco oficios.—Id. de Tasco y tres oficios.—Id. de Cuautitlan y dos oficios.—Id. de Tenancingo y tres oficios.—Id. de Huichapan y tres cópias.—Id. de Pachuca con dos oficios.—Id. de Acapulco y un oficio.—Id. de Chilapa y dos oficios.—Id. de Cuautla Amilpas y dos oficios.—Id. de Zacualtipan y dos oficios.—Id. de Tejupilco con dos cópias de la acta de electores.—Id. de Yahualica con dos cópias.—Id. de Ajuchitlan con cuatro oficios.—Id. de Sultepec con tres oficios.—Id. de Huejutla.—Dos certificaciones, una del cirujano José Ignacio Escalante que acredita estár enfermo d. Juan de Dios Uribe y otra del ayun-

tamiento de Ajuchitlan acreditando la insolvencia del elector br. d. Ignacio Navarro.—Un oficio del presidente de la junta general al prefecto de Toluca remitiendole 31 actas y 92 credenciales de los electores de partido á la misma junta.—Una minuta de contestacion.—Oficio del presidente al referido prefecto sobre las actas ó credenciales que faltaban de Ismiquilpan, Tejupilco, Huejutla y Tixtla.—Oficio del prefecto de Toluca al sr. gobernador del estado remitiendole las actas de elecciones de partido, credenciales de electores à la junta general, actas de las juntas preparatorias y dictámenes de las comisiones á la misma junta.-Minuta de comisionado de dicho oficio.—Oficio del sr. comisario Alva al gobernador del estado remitiendole las declaraciones que tomó sobre las elecciones.—Minuta de contestacion.—Oficio de la prefectura de Toluca remitiendo las referidas actuaciones y minuta de contestacion.

Cuaderno 4.° Tres cartas del sr. general Guerrero para los electores por Tulancingo d. Antonio Soto Mendiola; para d. Francisco Pozo de Toluca; y para d. Rafael Quiroz.

Cuaderno 5.° Representacion de diez individuos nombrados en la junta general de Toluca al congreso del estado sosteniendo su eleccion.—Id. del ciudadano Rafael Sanchez Contreras diputado suplente sosteniendo la misma eleccion.—Un impreso bajo el rubro: *Nuevo plan de los españoles para esclavisarnos.*—Representacion del ayuntamiento de Mextitlan con que acompaña el anterior impreso que titula anónimo, vindicando la conducta de los electores de aquel partido á la junta general de Toluca, ciudadano José Anastacio Lopez y José Ignacio Visuet.—Oficio del gobernador del estado en que inserta el de el prefecto de Huejutla que acompaña la referida representacion.

DICTAMEN

DE LA COMISION.

Señor.—La comision especialmente nombrada para abrir dictámen sobre la validez ó nulidad de las operaciones de la junta general del estado, ha leido con detencion el adjunto espediente, y pasa á hacer al congreso un breve estracto de su contenido. El legajo que lo compone consta de las ratificaciones de los electores que suscribieron la representacion, los informes del alcalde de la ciudad de Toluca, juez de letras del partido y prefecto del distrito del mismo nombre, de la informacion recibida por el juez de letras á consecuencia de la órden del prefecto y de la que en cumplimiento de su destino desempeñó el ministro del tribunal supremo de justicia, que al efecto habia sido nombrado.—La comision despues de un atento, diligente y prolijo ecsamen de este voluminoso espediente, tiene el dolor de anunciar al congreso que las quejas de los electores que suscribieron la representacion y que apoyan otros electores, están plenamente justificadas: que las leyes se han infringido de mil maneras: que el miedo y la seduccion han tenido su efecto: y por último, que las elecciones son nulas y de ningun valor. Inútil seria referir prolijamente en este dictámen todos los hechos que constan en el espediente: la comision, pues, no hará mas que indicarlos, remitiendose en todo á los documentos que los justifican.—A tres clases se pueden reducir las infracciones de ley cometidas por la junta general: las primeras son relativas al ecsamen y calificacion de las credenciales: las segundas á la instalacion y modo de proceder en la eleccion, y las terceras en órden á la habilidad de los electos. La junta general infringió la ley de elecciones admitiendo por legítimos electores al senador d. Lorenzo Zavala, á d. Antonio Escudero, al cura interino de Yautepec d. Epigmenio de la Piedra, al propietario de Zochitepec d. Agustin Tellez, al bachiller d. Francisco Valdés y Cárdenas, y al coronel d. Mariano Herrera, comandante de armas de Pachuca. El senador d. Lorenzo Zavala y d. Francisco Valdés y Cárdenas carecen en el estado de la vecindad

necesaria, pues ni tienen en él la residencia de un año, con arte, industria, oficio ó profesion, ni negociacion que esceda de mil pesos, ni tampoco son propietarios de bienes raices. La casa de que se dice propietario el senador Zavala es actualmente del bachiller d. Pedro Solano, como consta del oficio reservado del juez de capellanias d. Ciro de Villaurrutia, que obra en el espediente. Por él y por el del juez de letras de San Agustin de las Cuevas se viene en conocimiento de que dicha casa está actualmente invendida. D. Francisco Valdés es un estudiante del colegio de San Ildefonso que no tiene mas vecindad en el estado que la que puede darle el cortísimo tiempo de vacaciones que residió en un pueblo del estado. Ademas, ninguno de estos dos individuos presentó la credencial de su eleccion, pues á ambos se las negaron las juntas de San Agustin de las Cuevas y Tenango del Valle. D. Antonio Escudero, catedrático del colegio de San Ildefonso, carece de la negociacion, propiedad y residencia que la ley ecsige para ser vecino del estado. D Epigmenio de la Piedra y d. Agustin Tellez son curas, jueces eclesiásticos del estado, como consta del oficio del discreto provisor, que obra en el espediente, y los de su clase están escluidos por el art. 48 miembro 2.º de la citada ley de elecciones de 16 del pasado agosto. El coronel d. Mariano Herrera, elector por Pachuca. es de público y notorio que ejerce funciones judiciales militares como comandante de armas, con jurisdiccion del partido que lo eligió, y está por tanto escluido por el citado artículo miembro 1.º de la misma ley. La junta electoral á pesar de todas las nulidades legales que para ser electores tienen los sugetos espresados, los admitió en su seno abrogándose las facultades de decidir dudas de ley que espresamente están denegadas en el art. 41. Aumentó ademas dicha junta el número de electores correspondientes á los partidos de San Agustin de las Cuevas y Tenango del Valle, pues fueron admitidos en ella no solo los sugetos que para subsanar la falta de d. Lorenzo Zavala y d. Francisco Valdés nombraron las juntas respectivas, sino tambien estos dos sugetos, como consta de la acta de elecciones y del informe del prefecto.—La instalacion por otra parte, de dicha junta y su modo de proceder, fueron tambien contra la ley, y esta es la segunda clase de nulidades que en ella se cometieron. El art. 6.º del decreto de 23 de agosto previene terminantemente que los electores nombren de entre ellos mismos á un secretario, y estando demostrado que no debió tenerse como elector el senador Zavala, es inconcuso que no pudo continuar de secretario como estraño que era á la junta. Esta por consiguiente no se pudo

instalar sin secretario, y á las operaciones todas que á consecuencia de su instalacion practicó, no se pueden tener por válidas sin este requisito que la ley hace indispensable Otro principio tambien hay, bastante comprobado en el espediente, de la nulidad de la junta, á saber, la falta de libertad en sus procedimientos. Ella se vió tan obligada por las cartas de cierto personage famoso y por los agasajos de un miembro del senado, como comprometida por las voces que se estendieron de estar la tropa prevenida en Cuajimalpa y por las amenazas de muerte que incesantemente se pronunciaban en el salon. El informe del prefecto y las deposiciones de testigos imparciales que constan en el espediente acreditan estas verdades.—El resultado de unas elecciones semejantes no puede menos que ser nulo, aunque las personas en quien ellas recayera estuvieran habilitadas por la ley para poder desempeñar el cargo de diputados; mas ni aun esto por desgracia hace disimulable su eleccion. Hay entre los electos personas que no tienen la vecindad y residencia determinadas por la ley, hay quien está en actual inhabilitacion por obtener empleos y cargos públicos, y hay en fin quien por hallarse procesado criminalmente tenga suspenso el ejercicio de sus derechos políticos. Mas suponiendo sin embargo que la eleccion hubiese recaido en los primeros hombres del estado, no dejaria por esto de ser tan ineficaz como actualmente lo es, porque no habiendose confiado á los electores el poder de elegir sino bajo las condiciones que en la ley se espresan, cuando se ha faltado á estas, no es posible que pueda sostenerse la eleccion. Ella en sí misma es nula, y cualquiera que fuese la resolucion del congreso, no podria menos que ser reconocida por tal en todos tiempos en que apareciese la historia de las infracciones que con escándalo del público y vilipendio de las leyes se cometieron en Toluca. Los hechos mas notables, que apenas ha indicado la comision, bastan sin duda para venir en conocimiento de dicha nulidad. La misma comision se ha creido ecsonerada de la inesplicable molestia que lo podria causar la resolucion prolija de estos hechos que son notorios y que están plenamente comprobados en el espediente, por la amargura que trae consigo el recuerdo de unos males tan grandes como son los que ya suponen unas infracciones tan marcadas en una sociedad naciente, donde el respeto á las autoridades y á las leyes es el único sostén y baluarte de la opinion pública, reducida por lo comun á un corto número de pensadores.—La instruccion que se ha dado al espediente no permite se dude sobre la nulidad de las elecciones. Por tales se deben tener aquellas en que se ha contravenido notoriamen-

te á la ley. Esta ordena que no puedan ser recibidos de electores sino los que presenten su credencial. En la junta se hallaron dos que no la tenian: la ley prescribe que el secretario sea nombrado de entre los electores mismos, en la junta funcionó de tal un individuo que no era elector: ¿y se podrá dudar si hubo nulidad?—La resolucion de este punto decidido ya en sí mismo por los documentos que constan en el legajo, necesita para ser efectiva de que se declare por la autoridad correspondiente, y ¿ cuál es esta? Establecida en un estado su constitucion política, y sancionadas otras leyes en que se previniese un caso semejante, ninguna dificultad podria pulsarse en decir que esta ó la otra fuese la autoridad que conociese, porque la ley ya preventivamente habia determinado á quien debia corresponder; mas no se halla el congreso en este caso, y tiene por lo mismo que ecsaminar en su naturaleza misma la cuestion. ¿Será pues, el poder ejecutivo el que deba ingerirse en declarar si las elecciones son válidas ó nulas? ¿Corresponde por su naturaleza esta funcion al poder encargado de que se ejecuten las leyes? Este formidable poder que por la responsabilidad á que está sujeto, no solo ante la opinion pública, sino ante los representantes del pueblo que en lo criminal pueden ecsigirla con efecto, ¿no dejaria de declarar por nulas las elecciones mientras no fuesen á su gusto?—Los arbitrios poderosos con que cuenta por el manejo de los caudales y por la provision de los empleos, no le darian importancia alguna en comparacion de la que le podria resultar de esta facultad que ejerciera sin utilidad del estado. La complicacion de poderes seria una consecuencia forzosa de semejante atribucion, y la facultad de nombrar á los legisladores que se hubieran los ciudadanos reservado, seria absolutamente ineficaz, y solo se pondria en ejercicio para ser despreciada por el que gobernase de este modo. No es, señor, el poder ejecutivo de quien con tanta independencia debe obrar el congreso, quien debe declarar si las elecciones han de ser ó no válidas.—¿Y se podrá decir que al poder judicial corresponde por su naturaleza una declaracion de este órden? Constituido en la sociedad este poder para impedir las usurpaciones de unos particulares sobre otros, y para declarar con arreglo á las leyes los derechos que tienen sobre las cosas, nada tiene que hacer cuando los particulares no contienden ni se trata de sus derechos individuales. Los mismos individuos que ejercen el poder judicial son parte en un asunto semejante, como que tambien ellos han de ser representados: y ¿podrá espedir esta declaracion con la imparcialidad necesaria? ¿Deberá someterse todo un estado á la deliberacion arbitraria de un poder que por

sus mismas instituciones no puede obrar sino con arreglo á alguna ley ya promulgada? La aplicacion de ley cuando se controvierten por los particulares sus derechos, corresponda en buena hora al poder judicial; mas ¿se trata por ventura de los derechos de una corporacion, ó individuo que se deba tener como una fraccion de la sociedad? El mismo estado es quien en su representacion se interesa y quien por medio de sus diputados legalmente reunidos en congreso, debe resolver la cuestion: solo el estado mismo es quien puede reconocer las elecciones: solo á él es á quien toca decidir si son ó no nulas cuando se duda de ellas; y solo él puede hacer efectiva semejante declaracion. El poder legislativo que representativamente es el estado y que no tiene como los otros demarcadas dentro de límites tan estrechos sus funciones, es á quien únicamente resta que deba consultarse en un asunto que no puede quedar sin resolucion. Vanos serian sin duda los esfuerzos de la comision para demostrar este aserto, cuando todos convienen en él; y aun los mismos sugetos que representan por la legitimidad de su eleccion, se hallan, segun confiesan, persuadidos de esta verdad. Pero ¿es este congreso ó el futuro quien debe dar la declaracion?—La comision, señor, quisiera que esta nueva cuestion pudiera resolverse por el segundo estremo. No se hallaria en el duro compromiso entonces de tener que esponer á este congreso á la feroz censura de genios pervertidos que enmascarados y cubiertos con la capa del patrictismo, sorprenden el candor y buena fe de los sencillos habitantes del estado. Mas obligada en desempeño del deber que á sus miembros le imponen sus comitentes, y del honor y la confianza que del congreso ha merecido, á manifestar con verdad y franqueza su sentir, no puede menos que anunciar á esta misma asamblea que ella es quien debe resolver este punto delicado; porque aunque se quisiese dejar á otros diputados, ó son estos distintos de los que se han electo, y es dar por decidida la cuestion y por nulas las elecciones de que se trata, ó son los mismos de cuya instalacion legal se duda por la falta de poderes en la junta que los nombró, que no se quiso sujetar á las condiciones que para verificar la eleccion se le impusieron.—Pero ¿quién puede creer racionalmente que los acuerdos y mandatos de una autoridad dudosa deban tener un cumplimiento tan trascendental y efectivo? Si las elecciones son nulas, ¿con qué investidura hace esta declaracion (suponiendo que la haga) ese mismo congreso que á consecuencia debe disolverse?—Ademas, ¿cuál es la ley que ha reservado á la nueva legislatura esa facultad, que debiera haber acordado este congreso como encargado de constituir todas aquellas re-

glas necesarias á su conservacion y establecimiento?—La comision prevee que se va á levantar una nube, que intentará eclipsar la gloria del congreso; pero desvanecida con el tiempo, sabrá apreciarse la energia de este cuerpo en todos sus actos y la conducta que hoy, siguiendo ese camino que la justicia le señala, observa al declarar la nulidad de las elecciones. Jalisco ha dado ya el ejemplo en varios actos semejantes, en los cuales haciendo frente á los partidos, ha sabido mostrar que los congresos mexicanos no se intimidan por amenazas.—La comision por tanto presenta las proposiciones siguientes.— 1.ª Son nulas y de ningun valor ni efecto todas las operaciones de la junta general celebrada en Toluca para la eleccion de diputados al congreso general y al particular del estado.—2.ª En consecuencia se repetirán las elecciones por nueva convocatoria segun la ley determine.— 3.ª Se comunicará al congreso general lo resuelto por esta ley, acompañándole testimonio del espediente que la motivó.—México y noviembre 4 de 1826.—Mora.—Lazo de la Vega.—Castro.—Fernandez.—Piedras.

El dia 13 del mismo mes de noviembre comenzó la lectura del espediente, y concluido el dia 15, se leyó por segunda vez el anterior dictámen y se puso á discusion en lo general.

El sr. Velasco dijo, que se debia dar cuenta antes de entrar en la discusion, con las actas secretas relativas á este negocio, como se habia indicado en una de las mismas sesiones.

El sr. Villa manifestó, que se habia leido el espediente por mandato del sr. presidente, y no eran parte de él las actas indicadas. que estas eran secretas y era preciso para leerlas un formal acuerdo del congreso, que podrá si quiere solicitar el sr. que acaba de hablar, porque hasta ahora no hay una resolucion semejante.

El sr. Velasco espuso, que el congreso tiene acordado se dé cuenta en las sesiones públicas con todo lo relativo á este punto, y no hay duda que dicen relacion con él las mencionadas actas, las cuales por lo mismo deben leerse.

El sr. Villa replicó, que seria conveniente manifestase el sr. que le ha precedido en el uso de la palabra cual es ese acuerdo del congreso, ó en que acta puede hallarse: pues está el que habla bien seguro de que no se ha tomado una resolucion semejante, pues aun cuando promovió que no se leyese en público cierta porcion muy corta del espediente, no hubo un acuerdo formal, aunque fue reprobada esta mocion para que se leyese todo él, y solo se ha verificado por disposicion del sr. presidente en consonancia de los deseos privados de la mayoría de los diputados.

El sr. presidente espuso, que no ha habido un acuerdo formal del congreso para que se lea el espediente, ni son parte de él las mencionadas actas: que movido, como dijo al principio de esta discusion, de los deseos de los sres. diputados, y creyendo oportuno que el público se instruya en las razones y documentos que han de servir de apoyo y fundamento á la resolucion que tome, habia prevenido que se leyese en público todo el espediente, como ya se ha verificado: que si ademas, quiere algun sr. preopinante que se lean asimismo las actas secretas de que se trata, puede hacer su proposicion, y el congreso resolverá.

El sr. Velasco fijó por escrito en estos términos su proposicion: „Pido al congreso se dé cuenta con las actas secretas en que se acordó la comision que se dió al sr. Alva para la práctica de las diligencias en Toluca sobre lo ocurrido en las elecciones, por constar en la tenida el 7 de octubre una protesta que hice."

El sr. Mora dijo, que estaba en que se aprobase la proposicion, y no solo se leyesen en pùblico las actas, sino aun se imprimiesen con el espediente si se quiere, para que vea el público que en ellas nada se contiene de que pueda hacerse misterio, como se lo persuadiria tal vez si la proposicion no se aprobase; pero que esto no obstante, debe procederse á la discusion, porque despues de tener tres dias consecutivos en espectacion al público con la lectura del espediente, no parece regular andar ahora buscando nuevas cosas que leer, difiriendose de este modo el asunto principal, que es la discusion y votacion del negocio; por cuyas razones es de sentir que no tomandose hoy en consideracion para declararse del momento la proposicion de que se trata, se apruebe cuando llegue su tiempo.

Preguntado el congreso si se declararia del momento la proposicion, resolvió por la negativa, y se tuvo como de primera lectura.

Continuó la discusion del dictamen en lo general.

El sr. Villa dijo: no está, señor, determinada cual sea en lo general la cuestion que el dictamen ofrece; pero debiendo reducirse en concepto del que habla á si tiene ó no facultades este congreso para conocer del asunto, he procurado hacer los apuntes siguientes para no divagarme en asunto de tanta trascendencia. A este fin paso á leerlos.

No es, señor, un principio reprobado, aunque mas lo ponderen los miserables detractores de este cuerpo honorable, el que anima hoy su espíritu y dirige sus operaciones en órden á la aclaracion de si deben tenerse ó no por justas y legales las elecciones hechas en Toluca en el primero y segundo dia de octucbre que acaba de pasar. Vanos é inútiles serian sin duda los esfuerzos del que tiene el honor de hablar actualmente ante este congreso, si un

pueblo numeroso no estuviese pendiente de la resolucion de este punto. y si no hubiese un partido considerable, que por justos que quieran suponerse los fines de sus actuaciones, se vale de unos medios, indignos ciertamente de cualquier hombre honrado, al hacer que una autoridad soberana pierda el prestigio de que debe gozar ¿A qué, si nó, conduce ese osado lenguage con que se intenta acriminar á esta legislatura y su gobierno con la fea y oprobiosa nota de borbonista? ¿no pudiera mejor por un camino mas legal, citarse cuales resoluciones de esta asamblea, ó que disposiciones de su gobierno han podido ni aun indirectamente protejer las miras de los españoles? Bien seguro está el que habla de que ni un hecho solo se podrá presentar para comprobacion de esas voces que esparcen muchos de esos mismos sugetos, por cuya conservacien de sus derechos políticos, y por cuya tranquilidad y bien estar, ha dicho varias veces el congreso que sacrificaria aun su propia ecsistencia. No ven sin duda acaso por la misma ecsaltacion de su patriotismo, que tales voces hacen á la república mexicana un ente vacilante, que sin poder asegurar su planta sobre ningun terreno sólido, cederá facilmente al impulso de cualquiera viento enemigo. ¿Qué se podrá decir en las naciones estrangeras de una república, en que suponiendose haber un gran partido por la dominacion antigua, no dé seguridad alguna de su constante permanencia y duracion? El congreso del estado de México, aunque por impedir los males á que en lo sucesivo pudieran dar lugar estas voces, desearia que ellas no subsistiesen mas, espera que en las naciones cultas del orbe conocido con las cuales desea que su nacion entable las relaciones mas estrechas de armonia y de amistad, no hagan mérito de esas falsas ideas, que aunque por fines no muy sanos protejen ciertos magnates, son en la realidad muy despreciables, como que carecen de fundamento alguno. ¿Quien mejor que este mismo congreso podrá calificar para consigo mismo, si en algunas de sus operaciones se ha propuesto que el partido español saque alguna ventaja? ¿ni quien mejor que unos de sus miembros pudieran publicarlo para que se tomase el remedio, cuando á demas de sentirse animado de un patriotismo ardiente, conoce lo desesperado de la causa del partido español en nuestra América? ¿pudiera darse en el mundo un hombre tan indigno de este título, que conjurandose contra su pátria, incurriendo en el mas grave de los delitos, y haciendose enemigo de la sociedad á que debe su ecsistencia y conservacion, pudiera declararse contra la independencia de ella, reconocida por tan legítima aun por naciones estrangeras? Si alguno hay que de tales delitos hubiese dado pruebas, quítese al punto del medio de los hombres, esterminese y aniquilese si es posible.

Mas prescindiendo de si puede haber ó no un ente tan

abominable se lisonjea el que habla de no poder ser aplicable tan criminal conducta, ni á esta legislatura ni á su gobierno, ni aun á muchos patriotas benemeritos, á quienes se intenta desacreditar, y se osa en público difamar con tales especiotas. Muy léjos debe estar, por consiguiente, la sospecha de parcialidad en el congreso para decidir el punto indicado por tan torcidos fines, así como tampoco la hay por la esperanza que se dice tienen algunos de sus miembros de ser reelectos para diputados.

Si estos usando de la intriga y seduccion, han tratado de comprometer á los electores, ¿por qué motivo no se publican estos hechos cuando aun valiendose de la impostura los enemigos de este congreso le imputan otros crímenes? El silencio sin duda en materia que tanto realce diera á los que á fuerza de calumnias tratan de deprimirlo, es una prueba auténtica de que no pueden comprobarlo. Ademas, en la ley de elecciones que este congreso dé, supuesto que se anulen las presentes, quedarán plenamente desengañados los que imputan á esta asamblea un deseo reprobado de perpetuarse, porque se prohibirá la releccion, segun en lo particular se ha esplicado la mayoria de diputados que componen este congreso.

Ningun otro interes se puede suponer que tenga, como se infiere de lo que va espuesto, que el de la felicidad pública; ningun otro que el de que se respete la ley dada por la autoridad competente, para reglamentar las elecciones; ningun otro que el de afianzar la libertad del ciudadano que solo puede descanzar en la ecsacta observancia de las leyes; y ningun otro en fin, que el de asegurar á los electores la facultad libre de votar, altamente comprometida en la junta de Toluca, segun consta en el espediente de que se trata. Este es, y no otro el principal objeto á que encamina hoy sus operaciones el congreso; este el interes que lo mueve, interes muy sagrado á la verdad, por el que abandonando sus propias comodidades va á ser el blanco de los tiros del calumniante aspirantismo. No puede ver con indiferencia que á los pueblos se usurpe el ejercicio de un derecho el mas augusto, y el único en que ejercen su soberania, bajo las condiciones que por la ley ellos mismos se han impuesto. No puede sufrir que escandalosamente se quebranten las reglas que ellos por sus representantes han dictado; y cuando en un punto tan interesante se protesta de nulidad y de infracciones por algunos de los mismos electores, no se puede desentender de este negocio, y á consecuencia forma un espediente, é instruye de tal modo los hechos, que apareciendo tales como fueron, fijen su opinion y conducta por si mismos. No puede darse en este punto mas imparcialidad ni mas prudencia, pues no ateniendose á lo espuesto por dichos electores, sin embargo de la publicidad de los hechos que refieren, manda

se instruya el espediente, lo pasa á una comision y va á deliberar, en fin, con la cordura que le es propia.

Pero antes todas cosas, presentemos esa misma cuestion en su verdadero punto de vista. ¿Se trata por ventura de si tienen ó no los individuos electos en Toluca para diputados las calidades personales que para serlo les ecsije la ley? Esa es cuestion que debe resolver, supuesta en la junta la facultad legal para elejir, el congreso que los ha de admitir ó no en su seno. De lo que se trata en el caso presente es, *de si la junta electoral podia instalarse y elejir, sin arreglarse á su ley reglamentaria; de si una eleccion semejante debe tener efecto, y de si no debiendolo tener, el congreso ecsistente es quien ha de hacer efectiva esta declaracion.*

Y comenzando por esto último que es la cuestion primera que en general ofrece á ecsámen el dictámen que se discute, conviene que se aclare, si al cuerpo representativo toca deliberar y resolver sobre el negocio.

La declaracion de nulidad en materia de elecciones importa la confeccion de un acuerdo general á todo el estado, en que no se consultan medidas gubernativas: semejantes acuerdos deben ser la espresion auténtica de la voluntad general, y no teniendo esta otro organo que el de sus representantes, es claro que á estos corresponde dar una resolucion de esta naturaleza. Es tambien á estos indisputable el hacer las leyes, y la resolucion de que se trata debe tener todos los caractéres de una verdadera ley, por lo que tambien corresponde espedirla al cuerpo representativo. Ademas en el congreso constituyente reside la facultad de distribuir como le parezca las funciones de cada uno de los poderes, que no sean propias por su naturaleza de alguno de ellos, sino que pueda ejercerla este ó aquel indistintamente; y cuando por los principios asentados no se hubiese puesto en claro que la decision del punto que se controvierte, corresponde al cuerpo legislativo, bastaria que de ello se dudase, en circunstancias en que no estando determinado por alguna ley, que otro poder tenga esta facultad, se entiende que ha querido reservarsela la asamblea legislativa que como se ha dicho, puede distribuir cuando es constituyente, de este ó del otro modo los poderes, en materias indiferentes. Mas prescindiendo de los principios de politica que se han indicado y que pudieran esplanarse de manera que no quedase ya duda alguna, tenemos de hecho decidida la cuestion por otros congresos que en circunstancias semejantes han declarado propias del poder legislativo la resolucion de este punto. El congreso honorable de Jalisco conoció de las infracciones que ante él se representaron haberse cometido en algunas juntas de las votaciones primarias de este año, y ya antes habia

declarado nulo, y sin efecto por semejantes infracciones en la junta electoral la eleccion hecha para diputado en la persona del ciudadano Manuel de la Fuente. El congreso de la federacion en las elecciones de diputados á la primera legislatura constitucional de Durango, tomó conocimiento de las infracciones ocurridas en ellas, y resolvió que la formacion de las cámaras fuese conforme á los acuerdos del congreso constituyente de aquel estado á los cuales se habia faltado. La cámara de diputados acaba de acordar que el cuerpo representativo delibere por lo respectivo á la validez ó nulidad de las operaciones de la junta electoral de Tlaxcala. Estos ejemplos, dignos siempre de nuestra consideracion, comprueban que al poder legislativo toca el tomar conocimiento en este asunto. La asamblea misma de la union ha resuelto ya de hecho la cuestion, y no cree deba embarazarse el que habla en darla por supuesta, cuando aun los mismos individuos que se tratan de reservar este conocimiento, constituyendose en congreso, confiesan que á la autoridad legislativa corresponde.

Entremos pues, en el ecsámen de si á este, ó al congreso venidero, pues ambas son autoridades legislativas, toca determinar lo que se deba hacer.

El presente congreso tiene por el estado los mas amplios poderes que para conservarlo, organizarlo y constituirlo necesita; tiene toda la autoridad bastante para hacer que mientras subsista, reine el órden, se mantenga la paz, y se conserve á las autoridades que él ha electo, la sumision debida; ¿qué asunto pues, puede ofrecerse del resorte del cuerpo legislativo, que no esté sometido á sus decisiones? Por regla general puede asentarse que las operaciones todas de este órden que sea preciso practicar en tiempo de un congreso constituyente, deben verificarse por el mismo. Los congresos constitucionales, por su naturaleza misma y por la ley que determina sus atribuciones, estan en posesion de hacer todo lo que para cumplir con el objeto de su institucion les está encomendado; ¿y se podrá poner en duda esta misma facultad respecto del congreso constituyente que no tiene otra ley que el buen uso de su autoridad y poder? Demostrado como lo está, que es del resorte del poder legislativo la decision de este negocio, ¿qué motivo legal puede substraer al cuerpo en que reside hoy este poder de la obligacion en que se halla de resolver definitivamente el punto? Se dirá que por ser constituyente está contraida su comision precisamente á dar el código fundamental; pero esto no puede estorbar que para mantener al estado que ha de constituir, tome las providencias que crea oportunas. En el mismo hecho en que, reconocido como legislativo este asunto, se de-

entendiese de él este congreso, por razon de no ser esencial á la constitucion que está formando, protestaria de nulidad contra las leyes que han dictado los congresos constituyentes de la república y de los estados, entre las cuales ciertamente muchas hay que no eran respectivamente tan necesarias para mantener la sociedad, como lo es el dia de hoy la resolucion de que se trata. La conservacion del estado que á este congreso le ha sido confiada, como que sin conservarlo no podria constituirlo, ecsije que un asunto tan importante no quede librado á una autoridad incierta, cuya decision es tanto mas peligrosa, cuanto que no ecsistiendo autoridad legislativa, cuando ella se declare incompetente para resolverlo, no habria tampoco quien terminase el punto y quedaria el estado en la mas deplorable anarquia, sin representacion y sin legislatura que á su vez ecsigiese la responsabilidad al gobierno por actos de arbitrariedad á que los gobernantes siempre están espuestos. Mas en vano me canso en producir pruebas sin número, que manifiesten estar este congreso autorizado para determinar el negocio, cuando mas fácilmente puede venirse en conocimiento de esto mismo, ecsaminando las ningunas facultades que para resolverlo tienen los diputados nuevamente electos.

Cualquiera que fuesen las facultades de los diputados electos es inconcuso que no pueden ejercerlos, sino a virtud del nombramiento que con arreglo á la ley de elecciones haya hecho en sus personas el pueblo. Y bien, ¿tal nombramiento se ha verificado de ese modo? Este puntualmente es el objeto de duda, segun queda propuesto al principio. Ella recae sobre si la reunion de dichos diputados, forma ó no un congreso legalmente elegido é instalado, y no debiendo ser un congreso dudoso, sino uno, por legal reconocido, el que conozca en la materia, es claro que no tiene facultades para decidirla el que se formase de semejantes diputados. En el mismo hecho de reservarse la decision al futuro congreso se daria por resuelta la cuestion, porque se reconoceria por legitima su autoridad para poderla resolver, y de consecuencia para ejercer todos los otros actos del poder legislativo. Y si no, ¿qué diferencia encuentran los que sostienen que los nuevos diputados deben determinar este negocio, qué diferencia hallan, repito, entre ejercer este acto de la facultad legislativa y cualquiera otra del mismo órden? ¿No es cierto que si pueden resolver el punto de elecciones, por ser representantes del pueblo, pueden tambien dictar las otras leyes secundarias que tienen por objeto su comision? Y si para ejercer estos actos de que se ha hablado últimamente, necesitan de que en su favor se decida antes la presente cuestion, preciso es convenir en que para lo pri-

mero se da esta por supuesta, y en que por consiguiente implica una contradiccion monstruosa el querer reservarles la decision de este negocio cuando se tiene por dudosa su autoridad. Ni se diga que no es dudosa su autoridad, en sentir de los que defienden esta opinion, porque entonces ¿qué resolucion es la que tratan de reservarles á los nuevos diputados, si los suponen ya legalmente nombrados? Los enormes absurdos en que incurriera quien quisiese conceder á los diputados electos semejantes facultades, serian materia que bastase á llenar las páginas de un tomo muy inútil no obstante de escribirse, porque á la penetracion de cualquier idiota se ostentan con bastante claridad. Mas si por la naturaleza misma del asunto no les puede corresponder su decision, ¿podrá acaso tocarles por la ley en que se prefijan las atribuciones de los congresos constitucionales única norma á que deben acomodar sus operaciones? Para que por derecho constitucional les pudiera corresponder este negocio, era preciso que el congreso constituyente hubiera reservado á los constitucionales esa facultad; era preciso que ignorando los principios mas trillados de la política y de la jurisprudencia, los hubiera constituido jueces en causa propia; era preciso que hubiera pasado por alto los inconvenientes de bulto que ya se han indicado, y que incurriendo en los torpes equivocos y maliciosas contradicciones que acaban de notarse, hubiese dado un artículo terminante en que semejante declaracion apareciese. ¿Mas donde puede hallarse tal declaracion? Ecsaminense todas las facultades que en la constitucion se han aprobado, y ninguna se encontrará que de algun modo pueda legitimar este conocimiento en los individuos electos para diputados. La atribucion segunda del congreso en la cual quiere alguno hacer consistir este pretendido derecho, es absolutamente fuera del caso. Su simple lectura basta para venir en conocimiento de que en ella se ha tratado del ecsamen de las calidades personales de los diputados, que para ser ó no admitidos en el congreso debe preceder. Dice en términos de este modo. Corresponde al congreso: *Calificar las elecciones para admitir ó no en su seno á los diputados.* Es claro que el artículo dando por válidos los actos de la junta electoral en si mismos, solo trata de precaver su ilegitimidad con respecto á la persona elegida, porque frecuentemente puede suceder que obrando con arreglo á la ley dicha junta, recaiga el nombramiento en algun individuo que no sea ciudadano, que esté procesado, ó que no tenga en fin, alguna de las condiciones que la ley ha ecsijido para ser diputado. Bajo dos aspectos distintos pueden por lo mismo considerarse las elecciones, uno que mira á la junta que las practica, y otro á las personas en quienes recaen. El artículo trata

de las elecciones, con respecto á si tienen los individuos electos, las cualidades necesarias, y por eso añade *para admitirlos ó no en su seno*, y se desentiende absolutamente del caso en que la junta electoral, no se haya legitimamente constituido. Supone por otra parte, que en la mayoría de diputados es legal la eleccion, y en el caso presente no es sino á lo menos dudosa en su totalidad. Por último, la facultad que se concede en el artículo como todas las otras, es propia de un congreso legalmente elegido, y en las circunstancias actuales, no hay electo un congreso de esta naturaleza, supuesto que se duda de la validez de su nombramiento. Queda por consiguiente demostrado que no ha querido reservar este congreso á los diputados electos la clasificacion de las elecciones con relacion á la validez ó nulidad de la junta electoral del estado, que es puntualmente de lo que aquí se trata, y que en vano por tanto se produce el artículo que ya se ha asentado.

¿A qué cuerpo legislativo le corresponde por tanto conocer del punto que se controvierte cuando se ha visto ya que por ningun motivo corresponde á los diputados que se han electo? Convencido hasta la evidencia el que habla por las razones que ha vertido de no corresponder la decision del punto que se controvierte á otra autoridad que al cuerpo representativo á que tiene el honor de pertenecer, no duda declarar por su parte que ha lugar á votar en lo general el dictámen, pues las cuestiones que envuelve sobre si corresponde al poder legislativo este asunto y sobre si el actual congreso tiene las facultades necesarias, están en su concepto afirmativamente resueltas.

El sr. Jáuregui dijo: sin hacerse, señor, tanto mérito de lo que los partidos digan con respecto á este congreso, se puede creer en la imparcialidad con que obrará, ecsaminando ante todos cosas si tiene ó no las facultades necesarias para determinar en el negocio. Esta es la cuestion que en general ofrece el dictámen, y por esto no ha creido necesario promoverla por medio de una proposicion separada el que habla. Entra, pues, desde luego á ecsaminarla, anunciando que en su concepto no está en las facultades del congreso resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones, porque así lo persuaden las razones que pasa á esponer.

Uno de los argumentos con qué se trata de convencer que á este congreso corresponde la resolucion del negocio, consiste en la falsa suposicion de que no hay una ley que se lo impida; pero esto no se puede sostener, porque hay en realidad leyes terminantes, segun las cuales no se debe tener por autorizado este congreso para terminar el punto en

cuestion. La ley orgánica que teniendo por fin, como su mismo nombre lo dice, organizar el estado, dando á cada uno de sus poderes el ejercicio de las facultades de que debe hacer uso, no ha consignado á este congreso la de conocer en el punto de que se trata; y asi como las leyes restrictivas solo se entienden tales en aquello que prohiben espresamente, asi las concesivas solo deben tener efecto en aquello que conceden espresamente; de donde resulta que no hallándose en dicha ley un artículo que autorice de un modo terminante á este congreso para el caso de que se trata, debe abstenerse de conocer. ¿Cuales serian si nó los resultados de que este congreso y los otros poderes respectivamente quisiesen hacer uso de un poder mas amplio é ilimitado que el que por dicha ley orgánica les ha sido confiado? Esta ley que mientras que no se deroga debe observarse con mayor religiosidad, como constitucional del tiempo intermedio entre la instalacion del congreso y la promulgacion de la carta constitucional, limita las atribuciones del congreso en órden al asunto de que se trata, cuyo conocimiento no le fue consignado en ella espresamente.

Ni es sola esta ley la que debe obligar al congreso á abstenerse de resolver la cuestion pendiente sobre elecciones: otra hay ademas, que concede de un modo terminante y espreso al congreso venidero la facultad de calificar las elecciones. Lease si no el miembro segundo del art. 55 capítulo y título segundo del proyecto de constitucion, donde espresamente se asienta hablando del congreso constitucional, que es propia atribucion suya *calificar las elecciones para admitir ó no en su seno á los diputados.* Se ha dicho contra esto que el artículo debe entenderse con respecto á las calidades personales y á los individuos electos; pero esto es ciertamente torcer la inteligencia natural, obvia y sencilla del artículo, porque la misma ley se habria espresado de otro modo, si esta hubiese sido la mente del legislador, en virtud de la grande y notable diferencia que hay entre *reconocer las calidades personales ecsigidas, y calificar las elecciones en sí mismas.* No habria usado sin duda este congreso de semejante lenguage, especialmente cuando en la discusion del artículo hubo un individuo que propusiese, y fue el sr. Nájera, que se quitase la palabra *calificar*, á lo que el sr. Mora se opuso, quedando por lo mismo en toda su estension el artículo; y debiendo atenderse en tal concepto, á los términos en que está concebido y la acepcion comun de la palabra *calificar*, es claro que al congreso constitucional le quedó reservada la facultad de *dar por buenas ó por malas* las elecciones *segun las calidades ó circunstancias que hayan intervenido.* En esto consiste el calificar.

Se ha dicho que este artículo supone instalado al congreso; pero este es un equívoco manifiesto, porque debiendo hacerse en las juntas preparatorias esa calificacion en sentir de la ley, no puede suponer al congreso sino en dichas juntas preparatorias. Este artículo por lo mismo priva al congreso de una manera indisputable del conocimiento del asunto, sin que pueda valer la autoridad que tuvo para imponerlo, y se dirá tiene para derogarlo; porque ya está manifestado su juicio en órden á este asunto, y debe por sí mismo tener efecto, como lo han tenido sus otros acuerdos relativos al nombramiento de gobernador y consejeros, que están ya funcionando á virtud de los artículos aprobados en la constitucion; fuera de que jamás llegaria á acabar esa misma constitucion, si se hubiera de estar reformando á cada paso sus artículos, y dándose leyes de circunstancias, proscritas justamente por los gobiernos libres.

Apareciendo pues, de lo que se ha manifestado que este congreso no tiene facultad para calificar las elecciones, y que ademas le está denegada espresamente por el artículo de que se acaba de hablar, seria nulo por sí mismo sin necesidad de pruebas ni otros hechos, lo que al fin resolviese en órden al asunto de que se trata, porque por su naturaleza misma son nulos los procedimientos de una autoridad nula por la ley.

Al futuro congreso es á quien corresponde calificar las elecciones como acaba de verse, si se atiende á las leyes vigentes: y aun cuando estas se desatendiesen, siempre le deberia corresponder la decision de este negocio, si se observan los principios políticos. Ningun autor, ni en ninguna constitucion de las que yo he visto, ha sostenido que deban ser calificadas las elecciones por los congresos que acaban: generalmente ha sido puesta dicha facultad en la mayoria de los mismos electos. Destud de Tracy pone esta facultad en un cuerpo conservador; pero al mismo tiempo da por supuesto que no puede tener un interés directo en que se anulen las elecciones ni en que se perpetuen el espíritu ó miembros de la asamblea que acaba. De este interes es susceptible un congreso saliente, aunque del actual no se puede decir otro tanto; y esta posibilidad basta para que no deba confiarse la calificacion de las elecciones al cuerpo mismo que por el resultado de ellas ha de ser remplazado. Benjamin Constant, proponiendose una asamblea que juzga de la moralidad de los electos, la impugna como destructora de la libertad de la eleccion y del restablecimiento de la opinion, y estas consideraciones urgen tanto para que en el estado no se conceda á la asam-

blea que sale la facultad de calificar las elecciones, cuanto que el cuerpo legislativo, segun los artículos ya aprobados en la constitucion, es compuesto de sola una cámara, y se renueva por mitad. Si á esto quiere agregarse que la eleccion está sujeta á la misma asamblea permanente, será irrisoria sin disputa la renovacion, porque el espíritu y los intereses se mantendrán constantemente. De aqui resultará que no siendo libres las elécciones se socabe el sistema por sus cimientos ó que el estado nunca se halle tranquilo, si para sostenerlas necesita estar siempre en movimiento. Todas estas razones persuaden que el futuro congreso es quien debe conocer del punto en cuestion, sin que pueda valer lo que se ha dicho de que se constituirá entonces juez en causa propia, porque no es sino propia en su orígen esta cuestion del estado mismo aunque estén á ella anecsos los intereses particulares como en otras muchas cuestiones que en este y los demas congresos se tratan no haciendo mérito de este principio.

En algunos estados donde las elecciones para diputados se practican en varias juntas, de las cuales en lo particular parte el nombramiento de uno, dos ó mas diputados segun la poblacion que representan, no arrollaria tantos inconvenientes el que el congreso saliente conociese de las nulidades, porque era imposible que recayese dicho conocimiento á un tiempo mismo sobre las operaciones de todas las juntas, ni de consiguiente de la soberania del mismo estado; mas en el de México, cuya junta general era en órden á la eleccion, soberana, no puede darse esa misma facilidad para conocer de la nulidad ó validez de sus procedimientos sin hacerse tanto mérito de lo que en el espediente aparece; pues habiendo siempre en los procesos el lenguage de las pasiones, se debe rebajar cuanto se crea que pueda haber de este órden en el mismo espediente.

Ecsaminada la cuestion bajo otro aspecto, aparece tambien que no debe el congreso actual decidir el punto que se controvierte. Los inconvenientes que de anular las elecciones pueden seguirse, son incomparablemente mayores que los que puede traer el pasar por ellas. De esto segundo á lo mas, usando del lenguage de los enemigos mas declarados de las elecciones, solo podrá seguirse que entren á funcionar de legisladores hombres ineptos, cuyo mal podrá remediarse con la renovacion del congreso que han de componer, que indefectiblemente ha de llegar. Mas de lo primero se seguirá dar un ataque formidable á las elecciones. De aquello el inconveniente que puede resultar se habrá de corregir por el influjo poderoso de la opinion pública y por los consejos de hombres ins-

truidos y bien intencionados, al paso que de esto nacerán mil enemistades por el agravio que se les infiere á los electores los electos &c. El combate de los partidos en las presentes elecciones del cual no han podido verse libre ningunas otras de las que hasta aqui se han celebrado, nunca ha destruido la libertad como lo comprueba la Inglaterra, que teniendo en tiempo de los Estuardos formidables partidos, pasó sin perjuicio de su libertad hasta la estincion de ellos, en lo que ciertamente no intervino la proscripcion, medio sin duda ineficaz para conseguir aquel fin. El ataque á las elecciones derriba absolutamente el cimiento de la libertad, y por eso es mas bien preferible al primero, el segundo estremo propuesto, conforme á los principios que dicta la razon acompañada de la prudencia.

Las razones que quedan asentadas y las que en los periódicos se han vertido, cuando no demuestren que este congreso carece de las facultades necesarias para decidir la cuestion, hacen por lo menos dudosa su autoridad, y siendo cierto, como asienta la comision, que una autoridad dudosa no puede dictar providencias eficaces, es inconcuso que se debe abstener esta asamblea de determinar este punto. La comision ha tratado de que la duda sobre autoridad recaiga en el congreso constitucional; pero no la ha considerado como debe con respecto al congreso ecsistente, y asi es como puede hacer alguna fuerza este argumento, tomado de la duda sobre la autoridad. En el congreso constitucional no puede creerse que haya tal duda para resolver la cuestion de elecciones, cuando el citado artículo ya aprobado de la constitucion, espresamente le reserva esta facultad, de manera que aun cuando las elecciones sean dudosas, no lo es la autoridad que ha de conocer de ellas. La misma comision en otra parte, quizá por inadvertencia en la redaccion, supone que la junta electoral se debe sujetar á condiciones por lo que no puede pasar el que habla, sin embargo de que reconoce que dichas juntas deben proceder con arreglo á la ley, porque esto es muy distinto. Este mismo congreso reconociendo el principio de que las juntas no están sujetas en la eleccion á condiciones personales, ha dejado á ellas mismas las calificaciones que sobre estos puntos se ofrezcan, y por eso la junta electoral de Toluca conoció de si tenian ó no las calidades personales los electores por San Agustin de las Cuevas, y otros que por una usurpacion de facultades habian calificado las mismas juntas que á estos individuos eligieron.

Por último, estando los principios y las leyes contra que tome parte este congreso en la resolucion de que se tra-

ta; en vano es citar hechos, y sea cual fuere la conducta de otros congresos, debe acordarse en concepto del que habla no haber lugar á votar el dictamen ni á que vuelva á la comision.

El sr. Mora dijo: dos son, señor, sustancialmente las cuestiones que envuelve la presente discusion general del dictámen: la primera es relativa á si tiene ó no facultades este congreso, y la segunda á si en el caso de tenerlas está en obligacion de usar de ellas resolviendo definitivamente la cuestion de elecciones, sea por la afirmativa ó por la negativa. Ante todo es preciso suponer que una cuestion política no debe quedar indecisa como lo están y pueden estarlo muchas cuestiones científicas, pues aquella es practica y al mismo tiempo necesaria para estas mismas operaciones prácticas que han de verificarse en lo succesivo.

En vano se ha querido ocurrir á las leyes para resolver la primera cuestion, pues ninguna hay que espresamente prohiba al congreso actual conocer del punto de que se trata. La ley orgánica no solo no lo prohibe, sino que espresamente autoriza al congreso actual para resolver la cuestion de elecciones; mas aunque hubiese esa omision en la citada ley, no pudiera inferirse de ella que el congreso debia abstenerse de conocer en el asunto, como puede venirse en conocimiento, ecsaminando ligeramente las razones en que se ha fundado semejante opinion.

Se ha dicho que la ley orgánica es constitucional; pero de lo contrario convence su mismo título que es el de *provisional*, y el juramento que á ella se prestó, en el que algun miembro de este congreso se opuso á que tuviera la solemnidad del que se presta para defender la constitucion, y á que pudiese compararse dicha ley con la acta constitutiva, segun entonces se le queria poner en paralelo. Ademas, dicha ley no tuvo otro objeto que parar un estado que yacia por tierra y dar alguna forma de gobierno al director de la que habia sido provincia, que reducidas sus funciones á la capital de ella, no podia hacerse obedecer en lo demas del territorio. No era su objeto establecer de tal manera la administracion pùblica que no pudiera despues variarse ninguna de las reglas adoptadas en ella para este fin, y de hecho se ha visto que sin impugnacion por este capitulo se han propuesto y aprobado en la ley de administracion de justicia varios artículos contrarios á ella, de donde se deduce que aunque de intento se hubiese omitido en la citada ley orgánica esta facultad del congreso actual para resolver la cuestion de elecciones, podia usar de ella sin adicionar de un modo repugnante dicha ley orgánica, que puede

de hecho adicionarse, como que no es una constitucion. Dicha omision no puede imponer á este congreso la obligacion de abstenerse de conocer en el asunto, como no se la impone en órden á las declaraciones que puede hacer y de facto ha hecho sobre el estado y condicion de los ciudadanos, sin embargo de que nada se dice en ella en órden á este punto; y sobre todo, si la resolucion del caso es propia del poder legislativo, en lo cual todos convienen, no obsta el silencio de la ley orgánica, especialmente no habiendose probado que ella contenga una prohibicion para que este congreso intervenga en el negocio. Pero aun hay mas: el decreto orgánico provisional habilita á esta misma asamblea para que pueda rosolver el caso en cuestion. Veáse si no la facultad 12 art. 9.º que dice: *ultimamente: el congreso puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohiba la acta constitutiva ó la constitucion federal.* Es claro que en concepto aun de los que tienen por válidas las elecciones, corresponde al cuerpo legislativo resolver la duda en cuestion: es evidente del mismo modo que el actual congreso es un legítimo y verdadero cuerpo legislativo: y que no estandole prohibido tomar conocimiento en el asunto por la acta constitutiva ni por la constitucion federal, lo autoriza la misma ley orgánica para ejercer esta facultad, siendo asi que como queda dicho, puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo. No siendo pues la ley orgánica que se ha querido hacer valer la que haya de decidir la presente cuestion resta ecsaminar si el miembro segundo del art. 55 ya aprobado de la constitucion, puede tener alguna fuerza en la actual controversia. El gobierno hizo una proposicion formal para que no se tuviesen como inmutablemente aprobados los artículos de la constitucion, sino hasta que se hallase sancionado el último de todos, pues pudiera ofrecerse en el intermedio hacer alguna variacion importante. A tal proposicion se opuso el que habla, porque no se diese lugar á estar variando diariamente los artículos ya aprobados, pero lo cierto es, que está aun pendiente la cuestion y que de hecho ha enmendado el congreso algunos artículos con ocasion de la ley reglamentaria de elecciones: pero aun prescindiendo de este punto y suponiendo por otra parte que el artículo deba tener efecto, es claro que no se trata en él de otra cosa que de la legitimidad de los electos y la cuestion presente es relativa á la junta y á los electores: asi por ejemplo, si el ayuntamiento eligiese diputados que con arreglo á la ley tuviesen las calidades necesarias en sus personas, nadie diria que por el mencionado artículo debieran abstenerse los electos de funcionar, pues la razon consistia únicamente en que el ayuntamiento no

está revestido del poder de elegir, de manera, que aun suponiendose en el caso de ser elegibles los nuevos diputados ha faltado el hecho de su eleccion legal en la que no puede hacerse valer un artículo dirigido tan solo á lo primero. Dicho artículo por otra parte, supone un congreso legítimamente constituido, y no lo está sin duda todavia el que se halla en las juntas preparatorias: lo contrario seria contra los principios, y á virtud de tal mácsima tendrian estas reuniones prévias un objeto distinto del que justamente tienen por ley. Por último, el artículo no pudo reservar á los nuevos diputados la facultad de ecsaminar las operaciones de la junta, porque suponiendose que ellos tuviesen el desinteres y energia necesarios para declarar la nulidad de ellas, en el caso de que la hubiese, no podia hacerse efectiva esta declaracion, por lo mismo de que partia de una autoridad nula. La proposicion pues, á que el artículo seria equivalente conforme á la interpretacion del sr. preopinante se destruira á si misma, porque á virtud de ella conoceria de la duda sobre elecciones la misma autoridad dudosa que dejaria de serlo por habersele cometido tal decision.

Probado ya que no puede alegarse en la materia alguna ley que determine si este ó el otro congreso debe resolver la cuestion, parece regular atenerse á los principios, y éstos tambien están, como se verá, publicando que esta asamblea tiene las facultades necesarias para determinar el punto que se controvierte.

Todos los publicistas convienen en que la ciencia del legislador es la de los males, y en que por la naturaleza misma de la cosa, se halla obligado á escoger entre inconvenientes. No es buen modo de argüir, por lo mismo, en materias políticas, sacar inconvenientes contra una providencia; todas ellas los tienen, y el tino consiste en la acertada eleccion de los males menores. Bajo esta suposicion pésense los inconvenientes que resultan de dejar indecisa la cuestion con los que pueden derivarse de su resolucion, y el resultado de esta operacion dará al congreso la regla y norma á que se debe conformar en cuanto á la validez ó nulidad de las elecciones. Es falso que por hacer una declaracion de este órden se intente perpetuar el congreso: es falso que la libertad de las elecciones sufra un ataque con semejante declaracion; y lo es en fin del mismo modo que la junta electoral sea soberana.

Lo primero se comprueba bastante con solo reflecsionar la diferencia que hay entre decir no son buenas estas elecciones, y determinar individualmente los sugetos en que han de recaer, que es el único modo con que el congreso se po-

drá perpetuar; fuera de que por el mismo hecho de sospecharse que el congreso por semejante declaracion intenta prolongar su duracion, no será reelegido, y lejos en tal caso dc que la resolucion de este asunto pruebe lo que ha asentado el sr. preopinante, antes bien prueba lo contrario. Ademas, seria muy facil el remedio de este mal si lo hubiese de facto, pues solo con prohibir la reeleccion en la ley de convocatoria, se habrian salvado ya los inconvenientes que de la perpetuidad pueden seguirse.

A las naciones y al estado no les interesa tanto, que su congreso se componga de estas ó de aquellas personas, cuanto de que en general haya un cuerpo representativo en quien resida el poder de hacer las leyes, sin mezclarse en la ejecucion y aplicacion de ellas á los casos particulares; y no puede perjudicar por tanto á las libertades públicas la justa y arreglada facultad de no reconocer el resultado de las elecciones por la nulidad de estas cuando la haya en la realidad. En Inglaterra y Francia se ha conservado esta misma libertad, sin embargo del poder que el rey tiene de disolver el cuerpo representativo y de convocar otro, del cual ha hecho uso varias veces; fuera de que si alguno debe hacer la declaracion que se trata, como parece necesario, porque las juntas electorales no están sobre las leyes, el ataque siempre es el mismo, ora dado por el cuerpo legislativo, ora por cualquiera otra autoridad. La libertad de las elecciones no se puede perjudicar de algun modo cuando por la declaracion de nulidad solo se intenta garantir la facultad electoral que para su ejercicio debe hallarse conforme á algunas reglas, y estas son puntualmente las que en la ley se les prescriben.

Ni se diga que por la facultad natural pueden los electores elegir como les parezca, porque todo el carácter de su representacion les viene de la misma ley, y á virtud de ella es como únicamente pueden hacer efectivo su nombramienro. Ni por representantes del estado deben tenerse como superiores á las leyes, porque esa misma representacion debe ejercerse con arreglo á la ley para que sea reconocida, y esto mas en órden á nombrar al cuerpo representativo.

De lo espuesto se infiere que la junta ni es ni puede ser soberana; y si por participar de uno de los poderes anecsos á la soberania se cree tal, por soberanos debian tambien tenerse los jueces y tribunales, los agentes del poder ejecutivo y otros que ejercen una parte mas ó menos considerable del poder derivado de la soberania. Apenas hay, señor, persona ó cuerpo menos soberano que el de la junta electoral, qne no solo tiene coartadas sus funciones al simple acto de elegir, sino que aun en esto no puede proceder con entera li-

bertad, sino que ha de arreglarse á lo que la ley determine. El título de soberana con que quiere honrarse á la junta, no puede hacerla escenta de obedecer las leyes, pues por semejante principio ni á los tribunales ni al gobierno podria ecsigirse alguna vez la responsabilidad, ni se les podria hacer entrar en el órden. No está por tanto dicha junta sobre las leyes, segun se infiere de lo espuesto; y si el congreso ha tenido la autoridad bastante para imponerlas, de necesidad es que tambien tenga las facultades necesarias para hacerlas cumplir. Teniendo, pues, este congreso el derecho de hacer cumplir las leyes que dicta, fuerza es que haya en la junta obligacion de obedecerlas, pues derecho y obligacion son correlativos; bajo cuyo concepto debe ya entrarse á ecsaminar si está en obligacion ésta asamblea de hacer uso de semejantes facultades.

La ley que reglamenta las elecciones no pudiera ser vista como una garantia de la facultad de elegir, por mas que ella acordase á los ciudadanos el poder de nombrar á sus diputados, si no hubiera seguridad de que habia de ponerse en práctica ecsacta, fiel y cumplidamente. Este congreso por lo mismo para dar esa garantia á los ciudadanos, está en obligacion de hacer que se cumpla la ley y de declarar nulas por lo mismo las elecciones en que no se haya observado lo prescrito por ella. No puede abandonar, cualesquiera que sean los inconvenientes que de ello resulten, la resolucion del negocio, porque resultando de semejante conducta la ruina del imperio de las leyes, sobrevendrian males mayores á que no debe el estado quedar espuesto. ¿Qué garantia si no, tendrán los nuevos diputados de que las leyes que ellos dicten han de ser observadas cuando la importantisima ley de su nombramiento y elecciones ha sido infringida abiertamente, como se podrá comprobar cuando se trate en lo particular de las proposiciones del dictámen? Es absolutamente indispensable que si tales infracciones ha habido, haga uso este congreso de las facultades que tiene para hacer que se cumplan las leyes, supuesto que por el hecho mismo está en obligacion la junta de obedecerlas; y no teniendo otro medio que el de anular las elecciones por los inconvenientes que traeria el otro de enjuiciar á los miembros que concurrieron, debe hacer semejante declaracion sin temor á sus resultados. Lo contrario seria inutilizar todos los trabajos impendidos en la formacion de las leyes de elecciones, supuesto que la junta electoral sin detencion ni ecsamen habia de echar por tierra los artículos de la ley que este congreso despues de una madura deliberacion ha prescrito. La vigilancia que el congreso debe tener sobre semejan-

tes reuniones, ecsigen de la misma manera que haga uso de sus facultades, pues una vez siquiera que dé por reconocida en dichas juntas la soberania que les atribuye el sr. preopinante, basta para autorizar en ellas los escesos que en Francia se vieron practicados por las secciones de París, semejantes á nuestras juntas. No era ánimo del que habla tocar en algun modo lo relativo al actual estado de la tranquilidad pública; mas supuesto que se han anunciado algunos temores de este órden, preciso es manifestar que carecen de todo fundamento, pues los amagos de revolucion han desaparecido ya completamente por las acertadas y enérgicas disposiciones del gobierno general y por la vigilancia del del estado; fuera de que nada podia justificar el que el congreso se desentendiese de la precisa obligacion en que se halla de hacer cumplir las leyes, aunque para ello fuera necesario arresgase su propia ecsistencia.

El sr. Olaez dijo· Señor.—La cortedad de mis talentos, el quebrantado estado de mi salud, la imponente perspectiva de un público ilustrado que me escucha, impiden que me esplique con el desembarazo y dignidad que corresponde al lugar en que me hallo Disimulandose por estas causas los defectos del lenguage en que incurra, solo pido se atienda á lo sustancial de las razones que me esforzaré en hacer claras. Al paso que la respetable concurrencia me impone un temor justo de hablar como debiera, me congratulo con este congreso de que sean vistas por todo el mundo sus operaciones, y la imparcialidad con que procede en asunto de tanta gravedad. ¡Ojalá y aun desde antes llamando la atencion del público la conducta de este congreso, hubieran sido mas concurridas las galerias de este salon en sus sesiones ordinarias....! No se diria en tal caso con el descaro que se ha dicho, que nada ha trabajado este congreso y que inútilmente ha perdido el tiempo que ha mediado desde su instalacion hasta la fecha. Seria entonces mayor el número de los testigos que pudiesen decir, yo lo he visto ocupado en los primeros dias de sus sesiones en formar una ley orgánica que diese alguna forma de sociedad, á una reunion en masa de ciudadanos que sin leyes, gobierno ni cabeza no podrian haber subsistido en un estado quieto por largo tiempo; yo lo he visto ocuparse en formar y organizar las municipalidades y en dar la ley bajo la cual hoy se hallan constituidas: yo lo he visto sostener largo tiempo la integridad de su territorio, con toda la energia de que es capaz un congreso, y reclamar por la restitucion de la capital del estado: yo lo he visto sistemar la administracion pública de la hacienda en sus diversos ramos, reglamentar la administracion

de justicia, y antes le hubiera visto dar la constitucion que ahora está ya acabando, si no hubieran mediado tantas contestaciones, ni hubiera reclamado tantas providencias el negocio que se interpuso de la pérdida de esta capital. Hubiera tambien sido pública la prudencia con que obra este congreso meditando detenidamente sobre las providencias que dicta, y se le hubiera visto pesar prolijamente las razones que en pro ó en contra de una resolucion se han dado, cuando han sido trascendentales á todo el estado las medidas que se le proponian.

Estos mismos principios de hallar lo justo y conveniente, que han dirigido las discusiones de esta asamblea, sirven de fundamento á las observaciones que tengo que hacer, en las cuales declaro no es mi ánimo agraviar á ninguna persona, ni de dar por triviales las razones que en contra se espusieren, sino cumplir únicamente con la obligacion en que me hallo de manifestar mi opinion, y las razones que para adoptarla me han hecho grande fuerza.

Entendia yo, señor, que eran varias y muy diversas entre sí las cuestiones que ofrece en lo general el dictámen, y que el congreso se haria cargo de ellas proponiendoselas; mas habiendose solo propuesto por los sres. que antes han hablado, la relativa á si tiene ó no facultades esta asamblea para resolver el punto en cuestion, seguiré el mismo paso y me limitaré á ecsaminar si hay en realidad ó no poder bastante en el actual congreso para tomar resolucion en el negocio. El dia anterior se ha dicho que la cámara de diputados ha resuelto ya la cuestion, y es asi efectivamente; pero de una manera que contraria la opinion misma del sr. que citó este hecho, porque considerandose á lo menos la cuestion con respecto á los diputados electos para el congreso general dijo la cámara que al futuro congreso de la union correspondia determinar el punto, como se verá despues. Por ahora ecsaminese la constitucion federal, y se hallará que en el art. 35 se previene en estos términos lo siguiente: *Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas*. Esta última palabra determina de un modo claro que las dudas que pueden resolverse son relativas á las mismas elecciones, y no á los individuos electos, especialmente si se atiende á que en el artículo anterior se establece que en las juntas preparatorias se observe el reglamento interior del congreso: y este en su art. 7.° reserva á las mismas juntas preparatorias la resolucion del punto que se controvierte. No dejan pues dichos artículos lugar á que se dude sobre la autoridad que debe conocer de las dudas que se susciten sobre las elecciones de diputados para el congre-

so general, y en consonancia de ellos prueba tambien del mismo modo que á las cámaras corresponde el negocio, la resolucion de que se ha hablado tomada por la cámara de diputados para que el futuro congreso general sea quien conozca definitivamente sobre las nulidades ocurridas en Tlaxcala. Ni se diga que de no haberse hecho presente á la cámara la distancia que ha querido ponerse aqui el dia anterior entre calificar las elecciones con respecto á las facultades de los electores, y calificarlas con relacion á las calidades personales de los electos, porque de este mismo argumento usó el sr. Lombardo, y no se tuvo sin embargo por de tanto peso que inclinase al estremo contrario la opinion de la cámara.

Leyó el mismo sr. las actas de la cámara que contienen la discusion del punto de que ha hablado, y recomendó á la consideracion del congreso las razones vertidas en ellas por el sr. Portugal, como que en su concepto contestaban muchos de los argumentos que el dia anterior se habian esforzado por los sres. que sostuvieron el dictámen, y concluyó diciendo, que pues no tenia este congreso los poderes bastantes para resolver la cuestion debia declararse por el mismo no haber lugar á votar el dictámen.

El sr. Villa espuso, que el dia anterior habia citado la resolucion de la cámara en órden á las nulidades de Toluca, para probar con ella, no que este congreso tenia las facultades necesarias para resolver la cuestion, como ha creido el sr. preopinante, sino para manifestar que era asunto propio del poder legislativo, cuya previa cuestion trató el que habla de resolver antes de pasar á manifestar su opinion con respecto á las facultades de este congreso, como lo hizo despues, produciendo otras razones y argumentos que en su sentir eran convincentes, que ha creido necesario desvanecer este equívoco, y que se abstiene de contestar al argumento del sr. preopinante por haber pedido el uso de la palabra para solo este objeto.

El sr. Jáuregui dijo: he fundado, señor, el dia de ayer, con leyes, con principios y con razones de conveniencia, no tener esta asamblea las facultades necesarias para resolver las dudas que se suscitan sobre las elecciones de que se trata; y aunque en un discurso brillante se ha tratado de que queden desvanecidos los fundamentos de mi opinion, permanecen ellos en pie por las sólidas reflecsiones en que estriban. Ecsaminense para comprobacion de esta verdad las contestaciones que se han dado, y se hallará ser cierto lo que espongo.

Se ha dicho que la ley orgánica no es constitucional; pero por tal debe tenerse sin disputa aquella que arreglando los poderes, designando las facultades de cada uno de ellos y orga-

nizando los diferentes ramos de la administracion pública, da á una sociedad aquella forma regular con que pueda aparece entre los estados. Este fué el objeto de la ley orgánica, y se debe tener por tanto como constitucional, sin embargo de ser provisional, pues no se trata de cuando esté dada la constitucion, sino del tiempo actual en que no habiendose esta promulgado, debe regir segun las miras del congreso que la dictó.

Ni se diga por lo que pueda haber aparecido despues, que no era dicha ley orgánica una constitucion para este tiempo intermedio, en razon de no ser perfecta, porque, ¿se podrá lisonjear el congreso de que lo es y ha de ser la que actualmente está formando, aun cuando nos pongamos en el instante mismo de irla á publicar? Las demostraciones y ceremonias con que fue publicada la precitada ley orgánica, fueron tambien iguales á aquellas con se publica una constitucion; mas prescindiendo absolutamente de que sea ó no constitucional dicha ley, es un hecho que en ella están determinadas las facultades del congreso del mismo modo que las de los otros poderes: y que ninguna comete al congreso la resolucion del negocio.

En vano se ha tratado de fundar el dia anterior que este congreso tiene aun otras facultades de las que alli terminantemente se espresan, pues por semejante principio podrian tambien los otros poderes haber usado de mas facultades que las que alli se espresan, y el congreso en tal caso no habria pasado por semejantes determinaciones que cualquiera debe reconocer por arbitrarias, en el mismo hecho de que no hay ley que determine ejercerlas. Ademas se advirtió por el que habla, que asi como las leyes restrictivas solo se entienden tales en aquello que prohiben espresamente, asi las concesivas solamente autorizan las facultades ó actos que conceden con especialidad cuando estando concebidas como la ley orgánica, lo está de un modo afirmativo, y á todo esto nada se ha contestado.

Se dijo que en la facultad 12 se concede á este cuerpo todas las facultades propias de un cuerpo legislativo; y que siendolo la de resolver las dudas sobre elecciones, era inconcuso que le correspondia su resolucion; pero ecsaminese en si mismo el articulo, y se verá cual es su verdadero sentido. Dice en términos de este modo: „Ultimamente el congreso puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohibe la acta constitutiva ó la constitucion federal." El sentido de la proposicion atendido el espiritu y circunstancias con que se puso, es que use el congreso de las facultades designadas en la misma ley órganica, que no rosen con la constitucion federal, que entonces aun no se habia publicado. Los individuos de la comision temerosos de que en

alguna de las facultades propuestas se usurpase el poder general en alguna parte en la acta constitutiva, é ignorando igualmente que el congreso general reservase en la constitucion á las cámaras alguna facultad que rosase con las que en esta ley orgánica se establecian, propuso el articulo que se ha asentado y que al fin se aprobó, no ya para ampliar mas las facultades del congreso, sino para que se pudiera mantener en armonia con el de la federacion. Si asi no hubiera sido hubiera reputado por inutil el trabajo de fijar y clasificar las facultades del congreso, pues bastaria á la comision que hubiese consultado corresponder á esta asamblea todas las atribuciones de un cuerpo legislativo, y con un solo articulo en que esto se previniese se habria escusado de los trabajos impendidos en fijar una por una dichas atribuciones.

Pero aun suponiendo que este congreso tuviese en el órden legislativo unos poderes ilimitados, y por la ley orgánica, del mismo modo, unas facultades amplisimas, ¿convendrá que ponga la de calificar las elecciones en los congresos que acaban segun quedaria ya asentado, imitandose por los otros la conducta que hoy observase al resolver el punto que se controvierte? El dia anterior ha dicho el que habla, y hoy repite, que en ningun autor ni constitucion de las que ha visto se sostiene que la facultad de calificar las elecciones resida en el mismo congreso que acaba. Destut de Tracy que no se la concede á la mayoria de los mismos diputados electos, tampoco la deja en el congreso precsistente, y la pone en un senado censervador, que no sea de algun modo susceptible del interés que el congreso pudiera tener en perpetuarse en su espíritu ó en sus miembros.

Se dijo contestando á lo relativo á la ley orgánica, que no pudo preveerse este caso; pero esto apenas puede creerse cuando teniendo la comision á su vista varias constituciones, á cada paso tropezaba en ellas con los artículos relativos á la autoridad que ha de calificar las elecciones; y cuando en la constitucion española que tambien se tuvo presente para la formacion de la ley orgánica, se halla una prevencion terminante que remite dicha calificacion á las juntas preparatorias del congreso electo. Otra circunstancia ademas debió influir en que previendose el caso de calificar las elecciones, hiciese que supuesto que el congreso no se reservaba la facultad de determinar en semejante negocio, deba entenderse que creyó no era propio de sus atribuciones, y esta circunstancia es la de estar ya prócsimas las elecciones para diputados al congreso general, en las cuales podria tal vez haber habido nulidad. Es preciso por tanto convenir en que no fué falta de prevision, sino

de facultades en el congreso, la que le obligó á no reservarse espresamente el conocimiento de este negocio.

Se ha contestado al argumento tomado de las mismas atribuciones que esta asamblea le ha consignado al congreso constitucional, entre las cuales se halla la de calificar las elecciones, que esté artículo debe entenderse con respecto á las calidades de los electos en razon de que pueden ó no tener estos las que la ley ecsige siendo nula la junta; pero ¿como se puede suponer que tenga las calidades necesarias para diputado uno que no ha sido nombrado por la junta respectiva, cuando su nombramiento puntualmente es en el que consiste su llamamiento á ser diputado? No puede admitir esta interpretacion el articulo, cuando es claro que si hubiera querido esceptuar la calificacion de las elecciones en órden á la junta, reservandola á otra autoridad que al mismo congreso electo, se habria esplicado de otro modo: y en vez de decir *calificar las elecciones* hubiera dicho *determinar sobre las calidades de los electos.* Se ha contestado ademas, que el citado articulo supone constituido ya al congreso, pero en juntas preparatorias, no puede suponerse tal congreso constituido porque aun no se han calificado ni las elecciones como dice el articulo, ni las calidades de los individuos que han de componerlo segun la interpretacion que se le ha dado. Ni basta para creerlo ya constituido, el que la renovacion lo sea en una mitad, porque esta no siempre es la parte menor, y porque contandose con ella, se ignoraria lo respectivo á las elecciones de los miembros de que se compone; resultando de todo el absurdo de darse por congreso una reunion de individuos que se ignora si son diputados Asi, pues, teniendose esa facultad como propia de las juntas preparatorias, lo es del presunto congreso como dice el articulo.

Tambien se ha contestado que el congreso puede variar ese artículo y que hay pendiente una proposicion para que no se tengan como definitivamente aprobados los artículos de la constitucion, sino hasta que toda ella se dé junta; pero nadie creera que hace honor al congreso tomar hoy en consideracion esa proposicion que yace arrinconada tanto tiempo; y que no habiendo influido en la aprobacion de la mayor parte de los articulos de la constitucion, solo tendria efecto en los pocos que faltan; ó habia de hacerse en cierto modo retroactiva su aprobacion, no por otro principio que por el de tomar conocimiento en el asunto. A ese origen se podrá referir tal conducta, despues de que se ha advertido que este mismo congreso ha hecho firmes y estables los articulos ya aprobados, observando algunos por si mismo, como son los relativos al nom-

bramiento de gobernador, su teniente y consejeros. Si teniendo el congreso por firme dicho artículo toma en consideracion y resuelve la cuestion de elecciones, ¿que facultad es la que á virtud de él se concede al futuro congreso constitucional? Ni se diga como el dia anterior que es causa propia de los diputados y que no se les puede hacer jueces de ella; porque lo ha sido lo respectivo á dietas respecto de los diputados actuales, y estos sin embargo las han prefijado El interes principal de la cuestion de elecciones lo tiene el mismo estado aunque secundariamente esté anecso á las personas de los diputados; y no es por tanto un inconveniente capaz de substraer el negocio de su conocimiento, el que queda indicado.

Inconvenientes son, y mayores segun los mira el que habla, los que del paralelo hecho el dia anterior, resulta si el congreso que acaba ha de calificar las elecciones. Nada importa lo que se ha contestado, sobre que esta asamblea no intenta perpetuarse; porque ni el que habla se ha atrevido á decirlo, ni es razon para impedir una ley, el que uno ú otro particular ó cuerpo, haya de obrar bien. Las leyes nunca debe descansar en la probidad de las personas; y aunque no abuse este congreso de la facultad de calificar las elecciones, deben abstenerse de hacerlo, porque otros congresos con el tiempo pudieran intentar perpetuarse, especialmente cuando todo poder por sí mismo tiende á estenderse, á hacerse ilimitado y conservarse.

Se ha querido fundar el dia anterior la facultad que este congreso tiene para resolver la materia, que ha tenido facultad para dar la ley reglamentaria de elecciones; pero ¿cuando ha sido una misma en un gobierno libre la autoridad que da la ley, y la que la aplica y hace ejecutar? Estas tres diferentes operaciones se ejercen por distintos poderes, y en el estado por ejemplo, el superior tribunal de justicia, que es quien conoce de las nulidades é infracciones, no es quien ha dictado las leyes que se deben observar. Ademas, la ley reglamentaria, no importa otra cosa que la direccion de la accion, y derecho que para elegir tienen en un gobierno libre los miembros de que se compone la sociedad. Calificar por tanto si de hecho tienen ó no los electos las calidades que se ecsijen, seria atacar á la soberanía de una junta que aunque como se ha dicho deba dirijir por la ley su accion, debe tener la soberania espedita, para nombrar á los representantes que quiera. Ni se tenga por un principio anarquico la verdad manifiesta de ser la junta soberana; porque á su nombramiento puntualmente deben los mismos diputados que hoy ocupan las sillas de este salon, la autoridad que ejercen á él, aunque mediatamente, debe el go-

bierno y la sociedad toda su estabilidad y permanencia, supuesto que en él está el origen de las leyes, y de la legitimidad de las autoridades.

No fue sin duda este principio de la soberanía del pueblo el que dió origen en la Francia á la revolucion. Ella nació de la oposicion de los aristócratas; y á nada por lo mismo conduce, lo que con relacion á este objeto se ha dicho el dia anterior. Quedando, pues, rebatidas en concepto del que habla las contestaciones que se dieron, y subsistiendo por lo mismo las razones espuestas á fin de que el congreso actual no resuelva la cuestion de elecciones, pide el que habla al mismo congreso declare no haber lugar á votar el dictámen, ni á que vuelva á la comision.

El sr Mora dijo, Señor: insistiendose en este dia en las mismas razones, que para combatir el dictámen se han vertido en el anterior, me encuentro precisado á repetir las mismas respuestas, proponiendo el acsámen de dos cuestiones, á las cuales se puede reducir todo lo dicho en órden al asunto de que se trata. Es la primera, si la resolucion del negocio toca al cuerpo legislativo; y la segunda, si este cuerpo legislativo es el actual, ó el que debieran componer los nuevos diputados. Doy por resuelta afirmativamente la primera, en razon de que asi la suponen aun los mismos individuos que impugnan el dictámen, y paso desde luego para no detener la atencion del congreso, á resolver segun mi modo de pensar la segunda, por otra parte dando por supuesto, que el negocio no puede quedar indeciso: que no es una cuestion cientifica cuya resolucion no interese inmediatamente á la sociedad, sino que siendo un punto práctico de que depende la eleccion del congreso, y el establecimiento de sus autoridades, es absolutamente indispensable que se determine.

Se dice que el congreso actual debe abstenerse de tomar cartas en el negocio, porque la ley orgánica no concediendole una facultad para ello, se lo prohibe; pero esa ley orgánica lejos de semejante prohibicion, espresamente lo autoriza para ello. Cualesquiera que fuesen las razones que para establecer la facultad 12 artículo 9o. de dicha ley se tuviesen presentes en esta asamblea, es inconcuso que ellas no pueden tener autoridad alguna, y que en un gobierno libre solo se está á la letra y sentido material de la ley. Esta por otra parte no es constitucional como se ha persuadido, pues su objeto estuvo solo contraido á levantar y conservar un estado que hasta despues se habia de constituir por medio de una ley fundamental. En aquella por tanto, no era preciso que una por una se fijasen las atribuciones de este congreso, y antes bien el no ha

fuese publicado en aquella época la constitucion federal como ha dicho el sr. preopinante, reclamaba que ellas no se pusiesen ni mucho menos de una manera estable ni aun por corto tiempo, porque pudiéran ser contrarías algunas á los artículos de la misma constitucion federal, que pudo reservar entonces para el congreso de la union algunas de esas mismas facultades. La omision de esta facultad terminante en la ley orgánica, no puede arguir en el congreso falta de autoridad, porque tiene por esta misma ley toda la que no le prohibe ejercer la acta constitutiva, ni la constitucion federal; en las cuales no estándole prohibida la calificacion de las elecciones, siendo por otra parte propia de un cuerpo legislativo, es claro que espresamente se halla autorizada esta asamblea para resolver la cuestion. Si hubiera en el estado otro cuerpo legislativo, podria tener lugar la duda de á quien correspondia su decision; pero no le hay ni se puede tener por tal el que formasen los diputados nuevamente electos, si no es dando por válidas sus elecciones, y por decidida en el mismo hecho la cuestion, pues ella recae sobre si estan bien ó mal nombrados, y de consiguiente si su reunion forma ò no un congreso legítimo Póngase cualquiera en el caso de que siendo nulas las elecciones tengan como se ha dicho el dia anterior, los diputados la energía y el desinteres que importa el declarar la nulidad, y que de facto la declaran. ¿Qué autoridad legítima dará el decreto de convocatoria cuando el congreso debe disolverse y no es legítima la que creyó tener segun su misma declaracion?

Y volviendo á las leyes que se han citado como decisivas en el caso; ¿quien no ve que la segunda atribucion dada al congreso constitucional por la constitucion que es en lo que mas se insiste, es solo relativa á las calidades de los diputados? ¿Que es lo que hasta aquí se ha hechó siempre en las juntas preparatorias? ¿Ecsaminar acaso las facultades de la junta electoral? No, señor, reconocer simplemente si los diputados tienen ó no las calidades para serlo: de esto trata el artículo, y no se puede menos que tenerlo por inoportuno cuando recayendo la duda sobre las facultades de los electores, no se trata en manera alguna de los electos La comision se ha abstenido de esto segundo, porque aunque no faltasen tachas legales que oponer, no ha querido personalizar la cuestion; sino atenerse solo á los principios establecidos en la ley para el acto formal de la formacion, instalacion y elecciones de la junta, que ofrecen materia sobrada á la consideracion del congreso.

Insiste por lo mismo el que habla, en que distinguiendose las operaciones de dicha junta de personalidad á los individuos electos, se dé al artículo la estimacion que se merece.

para esto segundo, sin pretender determinar por él lo primero. ¿Habrá el congreso por ventura, reservado la declaracion de la nulidad ó validez de la junta á otra que por ser su creatura y participar de su espíritu, tiene los mismos intereses? Cuando la junta calificadora hubiera de componerse de una mayoría de sugetos, cuyo nombramiento no partiese de aquella cuyas operaciones se iban á calificar, no tendria tantos inconvenientes esa práctica: y asi por ejemplo no los tiene tan grandes el que la junta de partido conozca de la de una municipalidad, porque aquella es compuesta en su mayoria de individuos nombrados por otras municipalidades; mas no siendo elegidos los diputados por secciones de poblacion, sino por una sola junta electoral, no se debe confiar á ellos mismos la calificacion de las operaciones de ellas.

Ni se quiera comparar el negocio de dietas en que han conocido, determinando cuales sean, los mismos diputados que han de disfrutarlas, porque ninguna comparacion admite ciertamente un asunto pecuniario y de corta cantidad, teniendo por fortuna el estado inmensos recursos y numerario suficiente, con el delicado é importante punto de elecciones, en que se versan los derechos políticos de los ciudadanos, y la observancia de la ley que los arregla.

Reduzcase, pues, la cuestion á su verdadero punto de vista, y ecsamínese si teniendo, como se confiesa, autoridad este congreso para dar la ley de elecciones, carece de lo necesario para hacerse obedecer. ¿Qué autoridad es aquella no ya de un congreso, sino de otro poder cualquiera subalterno, que estando facultado para dar una órden no tiene medios para hacerla cumplir? La ridiculez de una autoridad semejante se manifiesta por sí misma; y es necesario por lo mismo convenir en que si esta asamblea tiene tambien derecho para hacer que se cumpla la ley que dictó, debe haber en la junta obligacion de obedecerla. Esta obligacion solo podrá hacerse efectiva en el caso de que haya nulidades, ó lo que es lo mismo, cuando no haya desempeñado la junta dicha obligacion por haber quebrantado la misma ley, por uno de dos modos. ó por el de ecsijir la responsabilidad de su cumplimiento á los individuos que concurrieron á la junta, cosa que sobre tener en sí misma mil dificultades, tendria ademas algo de injusto; ó por él de declarar la invalidacion de sus actos. Ningun otro correctivo encuentra el que habla, ni se ha ofrecido otro á la consideracion del congreso por ninguno de los sres. que han usado de la palabra. ¿Cual de estos dos medios ofrece menos dificultades? ¿el primero que amedrentaria á los electores, los cuales por no hallarse sujetos á los reclamos que trae consigo una responsabi-

lidad criminal, jamas querrian desempeñar un encargo de està naturaleza? No ciertamente, y es indispensable por lo mismo abrazar el otro estremo, por el que no se atacan, como se ha dicho, las elecciones ni la libertad, pues aunque á virtud de la invalidacion de todos los actos de la junta, sean nulos los nombramientos verificados por ella, puede repetirlos el pueblo con tanta mayor seguridad, cuanta le presta la presuncion de que los nuevos electores no osarán ya infringir la ley por no ver perdido el tiempo y el trabajo, y porque en sustancia no han de tener efecto si no son arregladas á la ley sus elecciones. Ni se suponga, como lo ha dicho el sr. preopinante, que es natural ó innata en los electores la facultad de elegir, porque lo contrario persuaden entre otras mil cosas, las mismas actas de las juntas, que para dar por válidas sus operaciones, se asegura en ellas que han sido practicadas con arreglo á la ley. Los mismos individuos que han representado en favor de las elecciones, no las tratan de sostener por otro medio, que por el de asegurar que se observaron en la junta general del estado las leyes dadas al efecto: prueba inequívoca sin duda, de que todos reconocen el principio de que la eleccion, y el carácter que tienen de electores los individuos que han nombrado á los diputados, tienen su origen en la ley.

¿Ni que otra cosa es una junta electoral, que la reunion de aquellos individuos llamados por la ley á votar con arreglo á la ley misma que se les prescribe para verificarlo? Hacer que en semejante junta resida la soberanía, es tener de ella una idea muy menguada; y es dar lugar á que declarandose soberanas dichas juntas, se hallen autorizadas para cometer toda clase de escesos. La soberanía importa en la sociedad el poder supremo de ella: ¿y se podrá tener por tal una junta electoral que debiendo reducir su accion á un solo hecho tiene aun todavia que arreglarse á la ley para practicarlo? Apenas hay corporacion que tenga mas coartadas sus facultades que una junta electoral; y en vano intenta deducirse de su supuesta soberanía la ecsistencia de este congreso, cuando los estados todos la deben á la acta constitutiva y constitucion federal, en que la nacion toda por medio de sus representantes acordó su creacion y establecimiento.

La junta electoral lejos de ser soberana está sometida á este congreso y á las leyes que dicta, é importando por otra parte que las haga cumplir esta misma asamblea, debe acordar las medidas que al intento sean necesarias, declarando si ha habido nulidades en la junta, la invalidacion de sus actos. Abandonar á la casualidad el cumplimiento de la ley en materia de elecciones, seria no conocer la importancia de estos ac-

tos: y dejarla á la buena fe de los electores, seria no darle garantia ninguna, y esponerla al ludibrio y las burlas. El espediente sobre que recae el dictámen que se discute, muestra hasta la evidencia que es capaz de engañarse un congreso en órden á la buena fe que suponga en los ciudadanos, cuando libra á ella el cumplimiento de las leyes, y que es preciso tomar algunas providencias precautorias para que ellas se observen. En las juntas electorales especialmente debe ejercer toda la vigilancia de que es capaz un congreso, recordando los desastres de la nacion francesa, provenidos en parte de la insubordinacion de unas secciones semejantes á nuestras juntas; pues aunque como ha dicho el sr. preopinante la oposicion de los aristócratas dió impulso á la revolucion, no fue ese único principio; pues contribuyeron tambien las ecsageradas ideas que se habian propagado, en órden á las atribuciones y facultades de estas juntas. Ellas, declarandose soberanas, redujeron la representacion nacional á un vano simulacro; se adelantaron mas despues, y haciendo desaparecer las instituciones garantes se les vió usar uno despues de otro de los resortes todos de la tirania. Crearon tribunales que por comision conociesen á los ciudadanos y llegaron á diezmar varias veces á la convencion nacional: adelantaron las persecuciones sanguinarias hasta su último estremo, y por las proscripciones mas vastas, hicieron perecer al filo de las guillotinas á los primeros héroes de la Francia: destruyeron completamente todo el gérmen de la seguridad individual, que consiste en la observancia de las leyes. Nuestras circunstancias por fortuna son distintas enteramente de las de aquella nacion: se respetan las leyes y las autoridades; y la benemérita clase militar de quien se decia por algunos que estaba en movimiento, ha dado en estos últimos dias las pruebas mas reelevantes de su patriotismo, de su amor al órden, y á la felicidad de la patria, que está sin duda en oposicion diametral con cualquiera revolucion; porque habiendose constituido la nacion bajo el sistema de mayor libertad que se conoce, solo podrá tener la revolucion por objeto, ó retrogradarla á algun estado de tirania, ó precipitarla en la anarárquia mas deplorable.

El sr. Martinez de Castro dijo: señor, con lo que han espuesto los sres. preopinantes en favor de las facultades de este congreso, basta para convencer hasta la evidencia que á ninguna otra autoridad que á esta honorable asamblea, corresponde calificar las elecciones que se hicieron en Toluca. Haré sin embargo, algunas reflecsiones en apoyo del mismo concepto, cuidando de no inculcar ó repetir los argumentos con que victoriosamente se han sostenido los puntos cardinales de la cuestion.

El principal argumento con que se ha querido combatir la facultad que tiene este cuerpo respetable para calificar las elecciones, se ha tomado del art. 55 atribucion 2.ª título 2.º capítulo 2.º del proyecto de constitucion; pero del mismo capítulo se deduce que al congreso constitucional futuro ninguna otra cosa corresponde que calificar las elecciones por lo respectivo á las personas de los electos, y por lo que mira al ecsámen de sus credenciales.

Esta proporcion se desempeña sin otro trabajo que el de correr la vista por todas las atribuciones que comprende el art. 55, comenzando desde su rubro que dice así: „Las atribuciones del congreso son: primera, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas &c. tercera, elejir senadores para el congreso general; sufragar para la eleccion de presidente, vicepresidente é individuos de la suprema córte de justicia." No puede negarse que estas facultades corresponden al congreso constitucional futúro, por quien deben asímismo calificarse las elecciones respectivas á las personas de los diputados electos, y de ningun modo la de las elecciones en lo general, y en cuanto al modo y forma con que estas se celebraron.

Dijo, que los autores que tratan con dignidad la materia de elecciones, hacen distincion entre la nulidad de los electores, la de las elecciones y la de los electos, con respecto á la habilidad ó inhabilidad de estos, porque en efecto, hay una notable diferencia entre las elecciones en lo general y las credenciales ó poderes que se dan á los electores, que son de las que únicamente habla y debe entenderse la atribucion 2.ª, como lo denotan las palabras „Calificar las elecciones para admitir ó no en su seno á los diputados" lo que arguye que al congreso es á quien corresponde y no á los diputados electos, porque estos no tienen seno ni forman cuerpo hasta que se verifica la reunion de ellos, en la que ya se suponen calificadas y aprobadas las elecciones en lo general, y por razon del modo y forma con que se hicieron.

Añadió que la inteligencia que daba á la atribucion y habian dado tambien los sres. que le han precedido en la palabra, se aclaraba y desenvolvia en términos de no quedar resquicio de duda, por los artículos 62 y 63 del mismo proyecto de constitucion, de los cuales en el 1.º se previene que ocho dias antes de la apertura de las sesiones se celebre la primera junta preparatoria, con el objeto de recibir los poderes de los nuevamente electos, y en el 2.º que cuatro dias despues de la primera junta se celebre la otra en que elijan al presidente y secretario, á fin de calificar los nuevos poderes; lo que probaba ser claro, clarisimo que la calificacion de

eleccion de que habla la atribucion 2.ª solo debia entenderse de las credenciales, porque en los dos dias que les designa la constitucion para sus juntas preparatorias, no debe el congreso ya reunido ocuparse en otro asunto que recibir en la primera junta los poderes, y en la segunda calificarlos: que esta calificacion no era con otro objeto que el de admitir ó no en su seno á los diputados, ecsaminando la habilidad ó inhabilidad de ellos, que era puntualmente lo que se previene por la atribucion 2.ª, con quien tienen íntima conecsion los espresados artículos como correlativos con ella: deduciendo de aquí ser evidente y no poderse esconder á la penetracion del menos sensato, que la atribucion de calificar está precisamente limitada á los poderes y no á las elecciones en lo general; porque si hubieran de conocer de ellas los diputados electos, se les habria señalado dia en que lo hicieran, lo que ciertamente no aparece resuelto en la constitucion.

Que no podia decirse que la calificacion de las elecciones en lo general deben hacerla los diputados electos antes de su reunion, porque entonces no forman cuerpo ni congreso hasta que no se reunen, como se ha confesado ayer por uno de los sres. preopinantes que han defendido las facultades del congreso constitucional, y asi como á este no es dado el dictar leyes ó derogarlas, elejir senadores, ni hacer uso de las demas atribuciones, antes de reunirse, de instalarse y de formar congreso, asi tampoco pueden calificar las credenciales ó poderes de que habla la atribucion 2.ª, sino despues de instalado el congreso, en cuyo tiempo deben haberse calificado anticipadamente las elecciones en lo general, porque si este congreso declara que fueron nulas, no puede hacerse la reunion de diputados: que de no ser así, y si los electos habian de conocer de las elecciones en general, querria que se le dijese el lugar, dia y hora en que deben hacer semejante calificacion, puesto que la constitucion no lo previene, porque supone que la validez ó nulidad de ellas debe ya estar declarada por otra autoridad competente, cual es la del congreso que concluye ó acaba.

Pero aun cuando la atribucion 2.ª estuviera concebida con toda la estencion que antojadizamente se le ha querido dar en esta hipótesis, respetando, como era justo, las deliberaciones del congreso, cuya sabiduria y prudencia son bien notorias, debia entenderse la facultad en términos hábiles, porque aun cuando estuviera decretado con toda claridad que el congreso constitucional futúro conociera de las elecciones en lo general y de las credenciales de los electos, esto cuando mas probaria que el futúro congreso debia calificar los poderes de

sus colegas en sus dos juntas preparatorias, y las elecciones en lo general antes de su disolucion, que debe ser en fin del año de 828, porque solo de este modo y en estas circunstancias podian conocer los electos con la debida imparcialidad, y sin la nota de interesados que precisamente debe darseles, si califican la validez ó nulidad de las elecciones en lo general, ya lo hagan antes de reunirse ó ya despues en las dos únicas juntas preparatorias que deben tener cuando se haya instalado el congreso; lo que ciertamente no pueden hacer por no estar facultados para ello: que esto era, cuando mas lo que podia determinar el congreso; pero nunca autorizar á los diputados electos para que conocieran ellos mismos de las elecciones, porque si tal hubiera decretado, no debia esperarse otra cosa de la justificacion y delicadeza de esta asamblea, que la revocacion de semejante decreto.

Qué de estos antecedentes se deducia sin violencia, que el congreso constitucional solo debia conocer de los poderes de sus diputados, y el congreso constituyente de las elecciones en lo general, asi como han conocido de ellas los congresos de Jalisco, Durango y Zacatecas, porque estas corporaciones son superiores á los diputados electos, y no ha habido hasta ahora quien asegure que las elecciones pueden calificarse por el inferior, y mucho menos siendo interesado en ellas.

Que aunque para combatir este argumento se habia dicho que las deliberaciones de los referidos congresos han descansado sobre leyes precsistentes, tambien las habia muy claras y decisivas para sostener las facultades de este congreso constituyente, y que antes de hacer mérito de ellas, era necesario tener presente lo dispuesto por el art. 71 capítulo 10 de la ley orgánica, y art. 25 de la acta constitutiva, los que habiendose leido, siguió diciendo: que de ellos mismos aparecia la estrecha obligacion en que se halla el estado de México de observar las leyes vigentes que no se opongan á la acta constitutiva, ley orgánica y ulteriores disposiciones del congreso general y del estado: que se habia fundado ya concluyentemente que de las elecciones en lo general no podian conocer el poder ejecutivo ni el judicial, porque al uno toca cuidar de la ejecucion y cumplimiento de las leyes, y al otro de su aplicacion en los casos que ocurran, y no teniendo como no tienen los diputados electos autoridad la mas minima, porque esta nace y se deriva de la calificacion de las elecciones, y porque antes de hacerse estas no se les consideraba usando de la frase de los autores, sino con un derecho revocable, saltaba á los ojos, que no podian los mismos electos calificar los

vicios ó defectos de la eleccion, á menos de incurrir en los gravísimos inconvenientes que debian seguirse de semejante atribucion.

Que ademas, era necesario suponer un cuerpo y una autoridad que no ecsisten, y conferirle á ese mismo cuerpo que se halla en el estado de la posibilidad; el conocimiento y la facultad que le deniegan las leyes vigentes, que como se ha visto están mandadas observar: que en una del título 4.º partida 3.ª se leen estas formales palabras....Ninguno non puede nin debe oir nin librar pleito sobre cosa suya, ó que á él pertenezca: que nadie ignoraba que el verbo librar tiene varias acepciones, como son la de conocer, entender, deducir ó resolver, no precisamente en un punto contencioso, sinó sobre cualquier asunto ó negocio propio, porque otro tanto se entiende por la palabra pleito, y que esta disposicion nó solo habia regido en España, porque muchos siglos antes de que la adoptasen los españoles, se observó por los romanos de cuyas luces y conocimientos se han aprovechado lás naciones mas cultas de Europa: que les habia merecido este punto tanta consideracion á aquellos sábios legisladores, que le consignaron en su código un título separado para que nadie pudiese ser juez en su propia causa, ni conocer de su derecho: que por la ley única, título 5.º libro 3.º de ese mismo código se ordenó por regla general que nadie pudiese entender, juzgar ó conocer en negocio suyo, ó en que tuviera el menor interés, dando por razon la misma ley, la de ser la cosa mas inicua y absurda que se diese facultad para conocer de su causa al interesado en ella: que igual prohibicion se hallaba autorizada por el derecho canónico en uno de los capítulos del libro 1.º título 3.º de las clementinas por el que se resuelve ser nula y de ningun valor la calificacion que haga el electo de su eleccion, aun cuando tenga para ello la licencia del superior, y la razon en que se funda la resolucion del capítulo, es porque semejante calificacion está precisa y necesariamente envuelta en el vicio de la ambicion, de la que no es facil se desnude el electo en asunto de su propio interes: que suponiendo como suponia que los diputados electos estuviesen adornados de todas las virtudes, nunca podian considerarse con aquella imparcialidad que se requiere para conocer de su causa, y mucho menos cuando los creia con el doble interes de asegurar el muy elevado y distinguido cargo de diputados con la dotacion que tienen estos destinos, dotacion que á la verdad no puede ser despreciable, principalmente para aquellos cuyos oficios ú ocupaciones no les produzca ni un tercio de las dietas que les están asignadas á los diputados, que por lo mismo no de-

dia concebirse en los electos la integridad y desprendimiento en el grado que lo ecsigen las leyes y disposiciones citadas, leyes que no se han derogado ni podido derogar, porque están cimentadas sobre los mas sólidos é indestructibles principios de la razon y de la justicia, y leyes que desde aquellos remotos tiempos hasta el dia han estado y están en toda su observancia, pues se observa y habia observado siempre, que hubiese tribunales ó jueces de primera, segunda y tercera instancia, á los que no era lícito ni permitido conocer sino en una de ellas, aunque fuese un tribunal colegiado, como los que hay en esta capital, en los que se veia que la sala que conocía en vista, no podia hacerlo en revista: que por la actual asamblea se habian adoptado espontáneamente estas mácsimas justas y santas con el hecho de confirmar la ley que inhibe al juez del conocimiento del negocio que ha patrocinado „su hijo, yerno, hermano, cuñado ó pariente dentro del cuarto grado" llegando á tanto la escrupulosidad de las leyes que aun se le prohibia al abogado hacer funciones de juez en el negocio que habia defendido, y de no abstenerse se le consideraba incurso en la pena que tiene impuesta el prevaricato.

Estas prohibiciones no llevaban otra mira que la de consultar á la imparcialidad y justificacion con que debe hallarse el juez en todo el discurso del pleito y especialmente al tiempo de resolverlo, y que esta imparcialidad no podia concebirse en los diputados electos por el interes directo y formal que forzosamente deben tener en la confirmacion de sus encargos; y que siendo como era este interes real y positivo, no podia ponerse en paralelo con el presunto que gratuitamente se atribuia á los diputados del actual congreso constituyente, creyendolos empeñados en la reeleccion, de que han estado muy distantes, como lo prueba entre otros hechos que omitia referir, el del haberse decretado por esta asamblea que no comenzase la renovacion por los actuales miembros que la componen, como pudo haberlo resuelto, á no haber sido tanta la circunspeccion y delicadeza de que han estado acompañadas sus deliberaciones.

Que no pasando como tenia dicho de una persuacion voluntaria é infundada la del interes que se le atribuia, y siendo por otra parte legítima, indisputable y reconocida por el congreso general y legislaturas de los estados la autoridad de este congreso constituyente, á ninguna otra correspondia la calificacion de las elecciones en lo general, en razon del modo y forma con que estas se celebraron: que por artículo espreso de la ley de 23 de agosto ultimo se le impuso á la junta electoral la obligacion de remitir testimonio en forma de la acta

de elecciones al presidente de este congreso, no con el fin de leerla y archivarla, sino con el de ecsaminar si habia habido vicios ó no en la eleccion, lo que arguia concluyentemente que habia una ley precsistente que autorizaba al congreso para la calificacion indicada.

Y por ultimo espuso, que no podia comprender como habiendo sido en concepto de uno de los sres. preopinantes nula la eleccion, podian calificarla los diputados electos, cuando era sabido que los actos nulos no producian efecto alguno; por cuya razon el que contraia un matrimonio nulo podia casarse con otra, el que celebraba una venta nula no causaba derecho de alcabala, ni el testamento valido se revocaba por el irrito y nulo: que los publicistas modernos y entre ellos el Filangieri estaban conformes con estas doctrinas, y que podia asegurar sin recelo de ser desmentido, que no se le citaria uno que favoreciese la opinion que se ha querido sostener con debilisimos fundamentos, de que alguno haya tenido jamás la licencia ó facultad de conocer en su propio negocio, lo que siempre seria peligrosisimo, arriesgado y contra los mas obvios principios de la sana moral y jurisprudencia, aun en el supuesto de que no hubiese, como hay, una autoridad suprema, legitima y competente á quien corresponda el conocimiento del punto en cuestion. Que por estos sólidos é incontestables argumentos, y por no ser conveniente que se repitan las infracciones de la ley por la peste de aspirantes de que por desgracia está plagada la república de los estados unidos mexicanos, concluia asegurando que por este congreso debia calificarse la eleccion celebrada en Toluca y no por los diputados electos cuyo nombramiento aun estaba vacilante y dudoso; y por consiguiente pedia se declarase que habia lugar á votar en lo general el dictamen de la comision.

El sr. Guerra (d. B.) dijo, desde que se agitó la cuestion de si son ó no nulas las elecciones hechas en Toluca, habia meditado mucho sobre este asunto, y muy luego se habia convencido de que el congreso actual podia conocer de este negocio, á virtud de las facultades que tiene como cuerpo legislativo: y que se acabó de persuadir de esta verdad luego que oyó las razones y fundamentos de los sres. que habian hablado en favor del dictamen, y aunque podria contentarse con solo reproducir sus esposiciones, haria sin embargo algunas observaciones que en su concepto confirmaban aquellas y las aclaraban de un modo indudable.

Que el Benjamin Constant tratando de la materia de principios, manifestaba que los males y desgracias de muchas sociedades habian consistido en aplicar aisladamente á los he-

chos y ocurrencias que habian tenido en sus respectivos gobiernos los principios universales y fundamentales consignados por ellos mismos, sin contar ó prescindiendo voluntariamente de los otros principios secundarios y tambien fundamentales, que se habian establecido como aucsiliadores para sostener la libertad civil é independencia de sus respectivos estados.

Que el mismo autor para aclarar su doctrina habia puesto el ejemplo siguiente: es un principio universal igualmente verdadero en todos tiempos y en todas las circunstancias que ningun hombre puede ser obligado por las leyes, á cuya formacion no ha concurrido en una sociedad muy limitada: este principio puede aplicarse de una manera inmediata, y no tiene necesidad para ser usual de ningun principio intermediario. Pero en una combinacion diferente y en una sociedad numerosa, es necesario agregar un nuevo principio que sea intermediario á aquel que acabamos de citar.

Este principio es que los individuos pueden concurrir á la formacion de las leyes sea por sí mismos ó sea por sus representantes. Cualquiera que quisiese aplicar á una sociedad numerosa el primer principio sin emplear el intermediario, la trastornaria infaliblemente; pero este trastorno que probaria la ignorancia del legislador ó su inépcia, no podria probar nada contra el principio. El estado no quedaria espuesto á un trastorno, porque se habia reconocido que cada uno de sus miembros debe concurrir á la formacion de las leyes, sino por haber ignorado que por el esceso del número debia verificarse por medio de la representacion.

Que contrayendose al caso de la cuestion haria ver que estabamos en un caso semejante al del referido ejemplo, pues que todos los que han hablado en los papeles públicos y en el congreso contra el dictámen de la comision, han aplicado aisladamente al caso de la cuestion el principio universal y fundamental, de que los ciudadanos en elegir á sus representantes para el cuerpo legislativo ejercen el poder soberano del pueblo, sin contar ó prescindiendo de propósito del otro principio no menos universal y fundamental, aunque secundario, de que los referidos ciudadanos no pueden ni deben ejercer en las elecciones de sus representantes el poder soberano que reside en el pueblo, sino arreglándose en todo á la ley ó leyes que al efecto se les dan por la autoridad legislativa legítimamente constituida y creada por nombramiento del mismo pueblo soberano, con facultades bastantes para el propio fin, limitando en esto mismo los efectos de su mismo poder soberano, obligandose á obedecer en todo lo que dictaminen en bien particular y con utilidad del estado en general.

Que el primer principio se habia aplicado por algunos de los escritores públicos y por los sres diputados del congreso, de contraria opinion, no solo desentendiendose del segundo principio con que aquel está unido íntimamente, sino dandole tambien una estension asombrosa y supuesta en cuanto á ejercer los ciudadanos en el acto de elegir á sus representantes un absoluto é ilimitado poder, hasta el estremo de poder determinar en el punto de las elecciones todo lo que quisiesen y les pareciese, sin sujecion alguna á las leyes y sin reconocer autoridad alguna superior á que pudieran sujetarse.

Que hablando del primer principio ha de reflecciónarse que el poder soberano del pueblo ejercitado en las elecciones, era muy limitado: que sus facultades eran muy pocas, demasiado conocidas y que aun estaban demarcadas, ya sábiamente por algunos publicistas, y principalmente por el recomendable autor de la teoria de las córtes en las palabras siguientes: „El pueblo en quien reside el soberano poder, debe ejecutar y hacer por sí mismo todo lo que puede hacer bien y útilmente; y solo lo que no puede bien hacer es necesario que lo haga por otros. No me parece cosa muy dificil determinar que es lo que un pueblo ó provincia puede hacer, bien y útilmente con relacion al cuerpo representativo nacional y á sus operaciones, porque nadie dudará que los ciudadanos pueden elegir libremente diputados y otorgarles poderes amplios para llenar su voz y hacer en las córtes lo que ellos hicieran alli presentes. Pueden y deben comunicarles instrucciones acerca de los negocios en que particularmente interese á la provincia para que los promuevan en las córtes y reglas generales de la conducta, con respecto á los asuntos comunes del estado. Pueden ecsigir de ellos que no traspasen los límites de las facultades que se les han confiado, obligarles á conformarse con las instrucciones y reglas que acompañan las cartas de procuracion, á llevar una correspondencia seguida con la junta provisional erigida para entender en los negocios de córtes y compuesta de los electores de provincia, á darle cuenta de las materias que se tratan y del curso de los negocios, á no partir derrepente sin pedirle consejo y oir su voz y dictámen en los negocios árduos, señaladamente cuando ocurran discusiones acaloradas, se adviertan intrigas ó partidos y grande contradiccion en las ideas y opiniones."

He aquí, dice el mismo autor, lo que el pueblo puede hacer en uso y ejercicio de sus derechos soberanos. Estas son las obligaciones que los ciudadanos pueden imponer á sus representantes. De este modo se verificará que el cuerpo colectivo de los diputados sea el órgano del pueblo, el promove-

dor de sus esperanzas, votos y deseos: que los derechos del cuerpo representativo no sean diferentes de los de la nacion: que las leyes, decretos y resoluciones de los congresos reciban su fuerza, no de la voluntad de un corto número de ciudadanos, sino de la voluntad general; y en fin, que el pueblo influya en los cuerpos representativos del modo posible y en cuanto lo permite su capacidad, el órden social y las ventajas del estado.

Que atendida la verdad de esta doctrina fundada en los principios establecidos del sistema representativo, los ciudadanos al tiempo de elegir sus representantes solo ejercitaban un poder soberano demasiadamente limitado, y para solo los efectos que decian relacion á la representacion nacional, y que esto acreditaba que las juntas electorales no podian tener las amplias é ilimitadas facultades soberanas en el estremo á que se quieren estender por algunos, con perjuicio gravísimo de la misma sociedad; debiendo advertirse por eso que ellas no podian conocer de las nulidades de las eleciones, sino solo de aquellas que el cuerpo legislativo quisiese conceder en la ley, que al efecto dictase y promulgase.

Que la naturaleza y cualidad de esta ley estaban bien demarcadas en la que dió este congreso para las últimas elecciones segun sus diversos artículos y prevenciones; y que sobre el modo de formarla hablaban los publicistas, espresando todo lo que debia contener para que surtiese su correspondiente efecto.

Que sobre este punto se esplicaba el Sala, entre otros de esta manera: "Pero determinar el modo y la forma de las elecciones, y las calidades de los electores y elegibles, debe ser materia de una ley orgánica particular, y no de la ley fundamental del estado; y no puede contener estos pormenores por las razones que en otra parte hemos insinuado: ¿y cual debe ser esta ley orgánica? Una ley sobre las elecciones debe proponerse: lo primero, tener el mayor número posible de representantes que desempeñen leal y fielmente su mision: lo segundo, evitar ó reducir á la menor suma posible los inconvenientes que suelen con demasiada frecuencia acompañar á las elecciones, como las intrigas, los sobornos y toda especie de seduccion contraria á la libertad que debe reinar en estos actos importantísimos; y lo tercero, reducir al menor número posible las formalidades y dilaciones de lo que Bentham en su *táctica de las asambleas legislativas llama jurisprudencia de las elecciones*; es decir, de los juicios que deben pronunciarse sobre la nulidad ó validacion de las que fuesen dudosas." Continuó diciendo que la ley que dió este congreso para las últimas elecciones, con-

tiene casi todos los puntos que refiere el citado publicista; pues que en ella se señaló el tiempo y el modo en que debian hacerse las elecciones, las calidades que habian de tener los electores y los elegidos para precaver todos los inconvenientes que pueden concurrir en aquellas operaciones, y los demas actos que habian de ejecutarse para realizarlas, siendo evidente de su mismo tenor, que concediendo á las juntas electorales el congreso que decidiesen las dudas de hecho, se reservó el ecsámen y calificacion de las que recayesen sobre puntos ó dudas de derecho, y suponiendo que quedaban espeditas sus facultades para ecsaminar los puntos de infraccion y nulidad que pudiesen ocurrir, como que solo él podia aclarar, interpretar y aun reformar, ó derogar la misma ley.

Y aunque pudiera decirse que dicha ley salió imperfecta en alguna parte, ella siempre debió obedecerse y ejecutarse en todas las reglas que prescribió, conforme al principio secundario establecido, de que la eleccion de los ciudadanos debe regularse por una ley, á que ni pueden, ni deben resistirse las juntas ó colegios electorales, á pretesto de ser soberanas en este punto.

Que aunque uno de los sres. diputados que impugnó el dictámen de la comision no pudo menos que hablar de este segundo principio intermediario, aucsiliatorio del primero, lo hizo, diciendo, que aunque el congreso habia tenido facultad de dar tal ley, luego que la espidió, quedó ecsento de su inspeccion, de modo que ya no podia inculcar la nulidad que pudiese haber en las elecciones, ni ecsaminar las infracciones que pudieran cometerse con respecto á ella, ni menos decir sobre la nulidad acusada por algunos de los electores.

Que asombraba que tal cosa se hubiese dicho y sostenido, despojandose así al cuerpo legislativo de sus mas importantes atribuciones, é incurriendose en la visible contradiccion de decir, que tenia facultad de hacer y de dar la ley, y que carecia de las necesarias para inspeccionar despues las resultas de ella, á instancia de legítimos interesados; lo cual debia calificarse de un notorio despropósito, de manera, que se quiso desatender con esto el segundo principio fundamental intermediario, para aplicar el primero aisladamente y proporcionar con él el trastorno de la sociedad, si se consiguiese el intento.

Que el congreso á virtud de dicha ley ha estado y está espedito para conocer de las nulidades que se hán acusado, y para decidir sobre ellas si es cierto, como lo es, que se reservó hacerlo, respecto de las que no dejó á la inspeccion de las juntas electorales, así como lo está para declararlas, é interpretarlas siempre que sea necesario.

Por último, dijo, que aun segun los principios de Destut de Tracy, á que se atuvo uno de los sres. de la oposicion, el congreso podia muy bien conocer de las nulidades referidas: que este autor tratando de la division de los poderes y dando al legislativo y ejecutivo sus respectivas atribuciones, opinaba que para conservar entre ellos el equilibrio necesario, y no permitir que el uno se apoderase del otro, constituyendose en un verdadero despotismo, era preciso que se crease un conservador ó una autoridad conservadora que vigilase sobre el ejercicio de ambos poderes en sus respectivos límites.

Que en su concepto debia este cuerpo ó persona encargada de la conservacion del sistema, tener sus peculiares atribuciones, y que la primera de ellas debia ser la siguiente.

Verificar las elecciones de los miembros del cuerpo legislativo, y providenciar sobre la nulidad de ellas.

Que segun estas ideas era cierto que el autor suponia que debia haber un cuerpo ó persona revestida del poder necesario para verificar las elecciones: que en ellas podia haber nulidades y que debia providenciar y decidir sobre su validacion supuesto que estaba encargado de la conservacion del sistema, y por consiguiente de hacer cumplir las leyes que se dictasen al efecto; de que se deducia que no habiendo en el estado otro cuerpo, ni otra autoridad conservadora que este mismo congreso, como encargado de velar sobre la ecsacta observancia de las leyes, á él y á ninguno otro toca el conocimiento y la decision en las nulidades de las elecciones de Toluca. Por todo lo cual y por los demas fundamentos y méritos espendidos por los sres. que le habian precedido en la palabra, hablando á favor del dictámen, le parecia y era su voto, que debia el congreso declarar que habia lugar á votar en lo general.

El sr. Lazo de la Vega dijo:—Señor, han comprobado los sres. que me han precedido en el uso de la palabra, hallarse suficientemente autorizado este congreso para resolver el punto pendiente de elecciones; pero no se ha hecho hasta ahora mérito del artículo 8°. de la ley de 23 de agosto que pasó, en el cual á mi ver se halla en términos claros decidida la presente cuestion. Dice el citado artículo de este modo.

En dicho dia, congregados segunda vez los electores, se leerán los informes sobre las actas; y hallandose reparo en las calidades que deben tener los nombrados, la junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso por esta sola vez y para este único efecto, entendiendose que la duda no puede versar sobre lo prevenido por esra ú otra ley. Llamo, señor, la atencion del congreso á la prevencion última

que se hace en el artículo, para que no se pueda resolver por la junta las dudas que sobre la inteligencia de esta ú otra ley se susciten, de donde claramente se infiere que debieron haber ocurrido á esta asamblea antes de proceder á la eleccion para que resolviese varias de las dudas que en la junta se suscitaron, sobre si se podia admitir por elector al comandante de armas de Pachuca, y á los dos sres. curas que allí concurrieron y á otros ciudadanos honrados, de los cuales conozco á muchos por tales, que sin embargo, no se hallaban por la ley en el caso de elegir. No basta que de hecho resolviese la junta dichas dudas, ni por otro deben tenerse por legítimamente resueltas, como se ha pretendido hacer valer en algunos papeles públicos, porque el mismo artículo priva á la junta de semejante autoridad en materias de ley, cuya decision quedó reservada á la autoridad legislativa.

Estas dudas subsisten el dia de hoy, y de ahí nace la otra relativa á si habiendo usado la junta de una autoridad que se reservó el cuerpo legislativo, es válida la eleccion. Esta última versa sobre lo prevenido en la ley de elecciones, y es claro que su resolucion corresponde á la misma asamblea legislativa que habia de haber tomado conocimiento de las otras dudas. No hay en la actualidad otro cuerpo que ejerza la facultad de resolver dudas de ley, que este congreso: luego á él toca la decision del punto en cuestion, sin que de algun modo pueda corresponder al futuro congreso, pues primero es que ecsista, que el que tenga estas ó aquellas facultades, por cuya razon es de sentir el que habla que se declare haber lugar á votar el dictámen.

El sr. Guerra (d. F.) dijo. Señor.—Poco puede añadirse á lo mucho que se ha dicho y muy bien, en prueba de la facultad que tiene este congreso para entender en el valor ó nulidad de la junta electoral de Toluca. Sin embargo diré alguna cosa que aunque menos que lo espuesto por los sres. que le han defendido, me mueve lo bastante para estar por el dictámen que esta puesto á discusion. Se ha dicho en su contra que ni la ley orgánica ni la constitucion facultan á este congreso para entender en la nulidad ó valor de la eleccion que se ha hecho de diputados, y aun se ha añadido que la constitucion reserva esta facultad al congreso venidero. Hablaré de lo primero y diré algo sobre lo segundo antes de concluir.

Siendo como es este congreso constituyente no es necesario para entender en las elecciones que esté facultado por una ley anterior ó por la constitucion. No por la constitucion por que en esta las facultades que se designan son las que

han de ejercitar los congresos constitucionales que han de suceder al constituyente. Tampoco se necesita que esté facultado por una ley anterior estandolo sobradamente como lo está por los amplios poderes que el estado mismo le ha conferido sin mas restricciones que las que le haya puesto la constitucion fedoral de la nacion ó la acta constitutiva. Es del todo induvitable que el estado, como todo cuerpo politico, tiene facultades sin que se las confiera ninguna ley anterior para proveer á su conservacion, remediar sus males y precaverlos. Cuenta, pues, el estado entre esas facultades la de declarar el valor ó nulidad de la junta electoral si es necesaria esta declaracion para conservarse y precaver los graves males que pueden sobrevenirle de un congreso de ninguna autoridad ó de autoridad dudosa, y que por lo mismo pone á riesgo su ecsistencia. Conque si este congreso constituyente está habilitado con todas las facultades que residen en el estado, y no se han reservado al congreso general de la nacion, está con la facultad de entender en el valor ó nulidad de la junta electoral, que ni se ha reservado á aquel congreso, ni se opone á lo que está dispuesto en la constitucion federal ni en la acta constitutiva.

Para aclarar este pensamiento y precaver las salidas que pueden darse, me valdré de un suceso demasiado celebre en la historia de la iglesia. Es sabido que ningun cisma ha afligido mas á la iglesia que el que le trabajó en el siglo XIV. Se vió con tres papas al frente fundadamente dudosos y con derechos cada uno tan probables á su nombramiento que se halló dividida en tres obediencias ó tres partidos, cada uno de ellos muy respetable por el número de reinos de que constaba, y por contar entre sus secuaces hombres muy celebres por sus letras, por sus virtudes y aun por sus milagros como dice el gran Bosuet. No podía ser mas crítico y peligroso el estado de la iglesia. Como que es una, como que es visible su cabeza, debia ser una y tan cierta que facilmente se pudiera conocer; pero en vez de una, contaba tres, y todas dudosas ¿que autoridad bastante para salvar su unidad, dirimir la duda entre los tres pretendientes de los que cada uno se daba por verdadero y legítimo pontifice, y precaver los graves daños que de aqui le amenazaban? En la escritura y en la tradicion no se encontraban documentos claros que designaran esa autoridad terminantemente. La historia no presentaba en sus fastos sucesos semejantes en el largo discurso de catorce siglos, cuya resolucion pudiera servirle de norma ó de ejemplo. La opinion corriente en aquellos tiempos, y la mas comun era que el papa en la iglesia no reconoce autoridad suprema de

derecho positivo. ¿Que recurso, pues, le quedó á la iglesia para salir de estas dudas y resolver tamaña dificultad? No otro, señor, que el principio que he asentado y en el que todos estaban de acuerdo: á saber que todo cuerpo moral ó político como lo es la iglesia, tiene por su naturaleza facultades para proveer á su conservacion, remediar los males que le aflijen é impedir los que le pueden venir. Guiados por este principio, los tres partidos ó tres obediencias, convinieron en cortar la dificultad por medio de los verdaderos representantes de la iglesia que son los obispos que al efecto se reunieron primero en la ciudad de Piza, y despues en la de Constanza. No se remitió la conclusion de esta duda ó dificultad á ninguno de los tres papas por mas derechos que les asistieran á cada uno de ellos á su nombramiento; en ese caso hubiera seguido el cisma y la iglesia continuado vacilante sin saber á que papa obedecer ni á quien adherirse como á centro de unidad. Otro tanto á proporcion nos sucederia en la duda en que nos hallamos sobre el valor de la junta electoral si reservaramos su resolucion á los diputados electos en Toluca, cuya eleccion es por lo menos dudosa y mucho mas ciertamente que el nombramiento de los tres papas del célebre cisma del siglo catorce. No queda pues, otro juez ó autoridad competente para resolver el valor ó nulidad de esa junta electoral, que el estado mismo por medio de sus únicos verdaderos representantes en la actualidad que son los que componen este honorable congreso.

Pero este congreso ha renunciado esa facultad, y reservadosela al venidero en la segunda de las atribuciones asignadas á los congresos constitucionales que dice á la letra: „Calificar las elecciones para admitir ó no en su seno á los diputados.” Mas pregunto ¿pudo este congreso renunciar esa facultad? ¿es tan subsistente esa renuncia, si la hizo, que no pueda reasumirla convencida de la necesidad ó precision de usar de ella para el bien del mismo estado? ¿la ha renunciado en efecto? Estoy convencido de lo contrario. No creo, no, que esté en el arbitrio de los diputados renunciar las facultades que el estado les ha conferido unicamente para mirar por su bien, y menos creo que este congreso haya renunciado la de que se habla en el artículo que se cita, antes estoy persuadido que ha indicado reservarsela en otro lugar. En este artículo no se habla como dijo el sr. Villa, de la eleccion en comun ó del valor ó nulidad de la junta electoral, sino de la eleccion en particular de cada uno de los sugetos ó diputados electos, y por eso oportunamente notó el sr. Mora, no se dice *eleccion en singular, sino en plural elecciones.* Igual artículo se lee

en la constitucion general de la nacion y es el 35 de la sesion 4.ª que en el 7.º del reglamento interior se interpreta en estos términos: *en esta junta,* (habla de las juntas preparatorias) *y en las demas que á juicio de la cámara fuesen necesarias, se calificara á pluralidad absoluta de votos la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros.* Estos terminos si yo no me engaño, son los mismos con que el sr. Villa ha esplicado el articulo que se objeta contra el dictámen, y las espresiones de dicho articulo son las mismas que usa la constitucion federal, en el articulo 35 de la sesion 4.ª

Me resta probar que este congreso se ha reservado segun parece el uso de esta facultad en otra parte como dije antes. Hablo del art. 16 de la ley de 23 del prócsimo agosto, en que tratandose de la junta electoral de diputados al congreso del estado, se le previene que remita *por conducto de su presidente al del congreso del estado, testimonio en forma de la acta de la eleccion.* El sr. Velez, diputado de la camara de representantes del congreso general: en la sesion del dia 3 del corriente noviembre probó no pertenecer á dicha cámara el conocimiento de la eleccion del diputado por Tlascala por estar prevenido en el art. 17 de la constitucion, que el testimonio de las actas de elecciones se remita al presidente del consejo de gobierno y no á las cámaras, como se habria mandado si pudieran estas entender en asuntos de elecciones. Conque por el contrario, si en la ley citada de 23 de agosto se previene que la acta de elecciones de diputados al congreso del estado, se remita al presidente del mismo que funcione en la actualidad, debemos inferir que este congreso puede conocer en ello y juzgar de su nulidad ó de su valor, ó que á lo menos no ha renunciado esta facultad como se pretende.

Por cuanto he dicho y mucho mas por lo que han espuesto mejor que yo los que me han precedido en la palabra, estoy convencido de la facultad que tiene este congreso para entender en la eleccion de diputados que se hizo en Toluca el dia 2 de octubre y por lo mismo debo decirlo con toda franqueza. Si, debo decirlo, porque es el mas sagrado y el deber mas inviolable de un diputado, manifestar su dictamen ú opinion, principalmente en un punto como es este de tanto interes y de tanta trascendencia. He ecsaminado detenidamente en las balanzas de la razon, los inconvenientes que pueden seguirse de los dos estremos de la cuestion que tratamos, y aunque me parecen graves los que pueden seguirse sin culpa de este congreso, de resolver por la afirmativa, al poner por decirlo asi en la otra balanza los que se siguen de resolverse por la negativa como es entre otros que funcionen de legislado-

res unos sugetos de nula ó dudosa autoridad preponderan estos tanto que el fiel de mi razon se inclina ácia este lado con una fuerza del todo irresistible, por lo que soy de sentir que ha lugar á votar el dictamen de la comision, y que se proceda á discutir en particular cada uno de sus articulos.

El sr. Fernandez dijo: atendidas, señor, las sábias y oportunas reflecsiones que al congresò han hecho presentes los individuos que antes de mi han hablado, deberia parecer escusado que yo tomase la palabra, especialmente cuando ni el deseo de tomar parte en asunto de tanto interes para el estado pudiera obligarme á ello, despues de que como miembro de la comision he satisfecho ya este deseo que me inspira el cumplimiento de los deberes que como diputado contraje. Mas persuadido de que para darle mas fuerza á las razones principales nunca están por demas en asuntos de tanta trascendencia algunas consideraciones que en asuntos comunes se pudieran tener por triviales, creo de mi deber esponer algunas de estas, comenzando por desvanecer la fuerza que ha querido darse por uno de los individuos que ha impugnado el dictamen, á lo que espuso sobre que seria atacar la libertad de las elecciones el que se conociese de su nulidad ó validez por otra autoridad distinta de la de los mismos diputados electos. Trajo dicho sr. á colacion para comprobar esta opinion lo que el Benjamin Constant asienta con respecto á una asamblea, que juzgando sobre la moralidad de los individuos electos, tuviese arbitrio para repelerlos de la sillas á que por la eleccion eran llamados. Justamente ha impugnado el predicho autor un instituto de esta clase; porque reducida la accion de los electores en tal caso, á nombrar solamente personas que profesasen los mismos principios que aquellas que habian de dar por válidos dichos nombramientos faltaria la libertad correspondiente en la eleccion, y jamas se podria conseguir el restablecimiento de la opinion, si una vez se hubiese estraviado, ó tal vez por justos motivos hubiese variado; pero es en sentir del que habla impertinente està cita del Benjamin Constant por parte del sr. que primero lo hizo, si se atiende á que no se trata de alguna manera el dia de hoy de la moralidad ni principios que los diputados electos profesen, y la comision misma ha dicho que aun de la personalidad legal que ellos tengan ó no se desentiende, limitando precisamente sus observaciones á si estaba ó no autorizada la junta bajo el pie en que ella se instaló para elegir con efecto á los diputados. Concretandose la cuestion que hasta ahora se ha considerado en abstracto á si la junta de Toluca segun ella por si se constituyó estaria ó no en el caso de ejercer la facultad de elegir, no se puede en manera algu-

na sostener que la decision de la duda ocurrida sobre la validez de sus elecciones corresponde al futuro congreso; porque aun cuando alguna ley, que no la hay, reservase tal resolucion á dicho cuerpo, siempre habia de ser bajo la consideracion de que tuviese algunos visos ó apariencias de legalidad el nombramiento verificado en las personas que habian de componerlo. Lo contrario daria lugar á que un ayuntamiento, una comunidad ó cualquiera otro cuerpo formado ó que al intento se formase, usurpando las facultades de una junta electoral bien constituida, nombrase diputados persuadido de que él ó los mismos sugetos que nombraban, eran quienes habian de calificar la nulidad ó validez de su nombramiento. De aqui resulta por consiguiente que esa misma supuesta ley que en el caso pudiera haber, siempre habia de dar por asentado que la eleccion tuviese algunas apariencias de legal; mas habiendo sido las operaciones de la junta de Toluca en su parte esencial, notoria y conocidamente contra la ley, nadie se podrá persuadir que á la junta ni al congreso electo por ella toca el resolver la presente cuestion. Las razones que se han vertido y la autoridad muy respetable para el que habla de algunos individuos que las han esforzado en favor del dictámen me harian creer aunque por mi nada discurriese ni estuviese empapado en los fundamentos del dictámen, que este es justo y que se debe declarar que ha lugar á votar.

El sr. Nájera dijo.—La sociedad, señor, insensiblemente comunica á los miembros de que se compone, por idiotas que se supongan, ciertos principios que en lo general los ponen en estado de juzgar aun en materias políticas, cuando estas son tan claras y sencillas, como la presente. No se necesitan grandes talentos ni instruccion, para conocer que la sociedad misma debe tener remedio para los grandes males; y de hay probablemente nacerá que no solo los hombres de principios con quienes trato, sino aun los que carecen de ellos, estén actualmente escandalizados de la duda que se ha suscitado sobre si para el grande mal que de unas elecciones inválidas resultaria, tiene remedio de conocer de ellas el congreso actual, supuesto que á los otros poderes no les puede corresponder, segun se confiesa.

Ni se diga que la sociedad tiene puesto el remedio en el futuro congreso; porque no se trata de la ilegalidad de la eleccion de uno ú otro de sus miembros, sino de su totalidad, y resultaria por tanto, segun el mismo principio que dudandose de si es ó no legitimo el futuro congreso, lo cual es un mal y muy grande, no tenia este remedio. Yo por mi estoy tan convencido de que toca al congreso actual la resolucion del

negocio, que pareciendome esto tan claro como el mas luminoso principio, que sin necesidad de ecsámen atrae por fuerza el asenso de todo humano entendimiento, me creeria ya destituido de sentido comun y falto enteramente de todo juicio si viera que el congreso creyendose sin facultades para conocer del asunto, resolviese no haber lugar á votar el dictámen. La posicion en que me hallo de no pertenecer á ningun partido me ha puesto en el caso de juzgar con imparcialidad, y me ha hecho oir como se producen en órden al punto que se controvierte, individuos de uno y otro partido y hallandose en consonancia de mis ideas las de otros muchos, seria mayor mi escándalo si hoy el congreso diera una resolucion semejante.

Declarado suficientemete discutido, acordó el congreso á peticion de los sres. Perez, Martinez de Castro y Villa, que fuese nominal la votacion sobre si ha ó no lugar á votar en o general el dictámen y se acordó haber lugar á votar por los sres. Villa, Fernandez, Cotero, Mendoza, Martinez, Lazo, Guerra (d. B.), Valdovinos, Piedras, Perez, Castro, Guerra (d. F.), Nájera, Cortazar y presidente. Estuvieron por la negativa los sres. Olaez, Velasco y Jáuregui.

Se puso á discusion la primera proposicion del dictámen relativo á la nulidad de las operaciones de la junta general que se halla concebida en estos términos.

„Son nulas y de ningun valor ni efecto todas las operaciones de la junta general celebrada en Toluca, para la eleccion de diputados al congreso general y al particular del estado."

El sr. Mora dijo, que la comision retiraba la parte de la proposicion relativa á la eleccion de diputados al congreso general.

Se preguntó á la comision si retiraba dicha parte, y contestandose por la afirmativa quedó la proposicion contraida á sólo lo perteneciente á la eleccion de diputados para la legislatura particular del estado.

El sr. Jáuregui dijo: Señor.—Las consideraciones que el congreso ha tenido para aprobar en lo general el dictámen, los argumentos que en su favor se han producido y las razones en fin que en la pasada discusion se han hecho valer, prueban que si el congreso debe determinar con relacion al nombramiento de los diputados para el estado lo que crea conveniente, debe del mismo modo ingerirse en lo perteneciente á la eleccion de representantes á la cámara. La ley que ha creido debe hacer observar en lo relativo á lo primero, es la misma que debió tener cumplimiento con relacion á lo segundo,

las elecciones son unas mismas, y si se han de anular una, fuerza es que todas las anule. Su resultado es un acto indiviso: ¿cómo pues, se pretende separar lo respectivo al congreso general? Si para esto no tiene facultad el congreso, tampoco debe tenerla para calificar las del estado, ó si por otro principio no las anula, tampoco debe anular las del estado, ni aprobarse por consiguiente la proposicion, pues seria una cosa ridícula que de un acto mismo indiviso conociesen dos autoridades diversas.

El sr. presidente dijo: Las comisiones, señor, están facultadas para retirar antes de que comience la discusion, una proposicion ó muchas, una parte ó varias de sus dictámenes, segun que en todo el reglamento no hay siquiera un artículo que se lo prohiba, y segun la práctica del congreso que por su constante observancia las autoriza para ello. Habiéndolo verificado oportunamente hoy la comision, con respecto á la parte que trata de la eleccion de representantes á la cámara, no se debe ya confundir con ella el otro miembro de la proposicion que es lo único que se halla puesto á discusion, de manera que teniendose como una verdadera adicion el concepto vertido por el sr. preopinante, debe tratarse de él por separado contrayendose la cuestion entre tanto á, si son ó no nulas las operaciones de la junta en órden á la eleccion de diputados para la legislatura particular del estado.

El sr. Mora espuso: Dos cosas, señor, ha creido justamente que debia distinguir la comision, al proponer á este congreso su dictámen con relacion al punto de que se trata: primera, cual fuese su opinion sobre la autoridad que tiene esta asamblea con respecto á las elecciones, y cual aquella de que deberia usar en las presentes circunstancias. La comision asi como la mayoria de este congreso en lo particular opina que si son nulas unas elecciones, del mismo modo lo son las otras, y que al mismo congreso corresponde determinar en el negocio; pero en razon de haber algunas consideraciones que puedan fundar ser la cámara de diputados quien debe conocer por lo respectivo á las elecciones de sus miembros, se abstiene de tomar en el negocio una resolucion definitiva. No se le puede pues, argüir de inconsecuencia á la comision cuando está convencida de la nulidad de unas y otras elecciones y cuando aunque se abstiene de entrar en estas últimas, no por eso las da por válidas. Solo trata de que en el asunto este congreso use aquella parte de su autoridad que nunca se le puede disputar, es decir, de la relativa á la eleccion de sus diputados, y por lo que hace á la de representantes á la cámara, despues se puede consultar lo que convenga hacer. En

instancia hasta que se distinga la opinion de la autoridad. La primera no trata de manifestarla autoritativamente el congreso con respecto á las elecciones de diputados á la cámara. La segunda de hecho la ejerce y quiere ejercerla, como que nadie se la disputa á esta asamblea, aprobando la proposicion que se discute como la comision últimamente la presenta.

El sr. Olaez dijo: Esto, señor, fue puntualmente lo que intenté probar en la discusion general del dictámen, á saber que no tenia el congreso autoridad para conocer del asunto por hallarse mezclado en él un punto cuya decision corresponde á la cámara, si han de observarse los artículos de la constitucion de la república y reglamento de aquella asamblea que tratan de la materia. Consiguiente en mis opiniones me opongo hoy á que se apruebe la proposicion que se discute, con respecto á lo menos á las operaciones de la junta, relativas á la eleccion de representantes á la cámara. Fuera de los principios que otra vez he asentado en órden al asunto de que se trata, me mueve á producirme en este sentido la falta de instruccion que hallo en el espediente y la ilegalidad de las pruebas que para manifestacion de los hechos se han presentado desde el primer paso que se dió para instruirlo.

Protesto con la sencillez y verdad de que es capaz un hombre honrado, no ser mi ánimo ofender en lo que dijere á ninguna persona ni autoridad, cuyos procedimientos aunque los halle defectuosos lo atribuyo mas bien á ignorancia ó inadvertencia, que á malicia ni depravacion.

Decia, señor, que desde los primeros pasos que se dieron para la instruccion de los hechos, de cuya nulidad protestaron algunos electores, se encuentra un vicio que hace ineficaces las posteriores actuaciones, y que destruye el fundamento en que deberia descansar el espediente para poder atraer la fe y asenso de un hombre prudente en materia tan delicada. Presentó á este congreso su dictámen la comision en sesion de sigilo rigoroso de que ya puede hablarse, por haber hecho al público patentes sus operaciones de ese dia esta misma asamblea, y no pulsé alguna dificultad en que se aprobase la primera proposicion relativa á que se pidiesen las actas de la junta general celebrada en Toluca; pero no pude menos que oponerme á que se comisionase un juez que recibiese las deposiciones de los testigos y practicase todas aquellas diligencias judiciales que para dar una resolucion definitiva se creyó por algunos sres. que debian practicarse. Consta en el acta de dicho dia, haber salvado yo mi voto constantemente en todas las resoluciones que no fueron la primera de las que te

mó este congreso en aquella mañana. En las actas de las elecciones únicamente fue donde crei que debieran hallarse los principios de nulidad en las elecciones mismas si hubiese algunas, y no consentí de algun modo en que se practicase un juicio por comision, como deberia resultar de que fuese á conocer del punto un juez que antes del hecho no estaba autorizado por la ley para encargarse de él. Todo lo practicado sin semejante requisito debe tenerse como nulo, y el espediente en esta parte no puede servir de fundamento para dar una resolucion, pero ecsaminemosle mas de cerca y hallaremos que en si mismo y en las diversas partes de que consta, nada ofrece que pueda servir de base á la proposicion que se discute.

Las actuaciones del juez de letras con testigos de asistencia, bajo la protesta que hace de no poder llamar al escribano en razon de ser parte por el parentezco con Guadarrama; su deposicion de ser cierta la cita que con respecto á él se hace en una de las mismas declaraciones que tomó, y otros defectos notables, que en su modo de proceder se advierten, hacen que no merezcan ningun crédito legal sus actuaciones: los documentos en sí mismos, como la carta del genéral Guerrero, y la que en una declaracion se dice haber enviado el presidente de la república, tampoco prueban, como se ha creido, la seduccion. Esta segunda está contraida á recomendar en lo particular la persona del sr. senador Zavala, y nada hay mas comun que esta clase de recomendaciones entre los amigos. La primera solo puede servir para que se conozca mas el patriotismo del general Guerrero que interesado en que los representantes sean los mejores, recomienda á los que tiene por tales. El informe del prefecto sabiamente estendido, y que puede tenerse como una obra maestra en su clase, manifiesta algunos defectos que en sentir de aquel funcionario tuvieron las elecciones; pero mejor hubiera sido para su intento que no hubiese manifestado su propia opinion, sino los simples hechos pues aquella como contraria destruye la presuncion que estos por sí mismos hubieran suscitado. La informacion del ministro Alva no está autorizada por escribano ni por testigos de asistencia; ninguno de los ecsaminados prestó juramento, y siendo inconcuso que el juez nunca puede dar fe á sus propias actuaciones, es evidente que estas carecen de legalidad y que no merecen por tanto crédito para determinar en asunto de tanta trascendencia. Ni por esto es mi ánimo hacer valer todas las operaciones de la junta: hubo en ella algunos defectos, pero que pueden subsanarse y que no conviene hacer preponderen á la legalidad de sus otras operaciones, especialmente cuando no se protestó allí contra ellas.

El sr. Mora dijo: No es estraño, señor, que se tenga por el sr. preopinante como de ninguna fe y crédito las atestaciones y documentos que obran en el espediente cuando con manifiesto equívoco supone que la decision del punto en cuestion corresponde al poder judicial. ¿A qué, si no, ecsigir que estuviese por ley preecsistente autorizado el individuo que se encargó de pasar á Toluca á averiguar los hechos? Ni el negocio de que se trata toca en manera alguna al poder judicial, ni fue á juzgar el ministro Alva; pues en tal caso seria escusado todo el trabajo de esta discusion que no tiene otro fin sino que el congreso sea quien resuelva en el asunto. Todos, señor, han convenido en que esto es del resorte del poder legislativo, y no queriendo detenerme mas en un punto ya demostrado, paso á ecsaminar: primero, si son bastantes para aclarar la verdad de lo ocurrido en las elecciones los documentos que obran en el espediente, y segundo, si hubo una infraccion en la junta, que fuese capaz de viciar todos sus actos.

Es preciso, ante todas cosas, asentar que no son los procedimientos judiciales los unicos caminos por donde se puedan instruir los hombres sobre los hechos que no han presenciado por haber ocurrido en tiempos muy remotos, ó en lugares distantes. La fe toda que merece la historia, quedaria reducida á la nada si quisiese observarse lo contrario; porque los historiadores no se valen ni pueden valerse de otras reglas para asentar como verdaderos los hechos que refieren que de las de crítica, que son siempre las que ponen en uso los hombres prudentes, á fin de averiguar la verdad. Las reglas judiciales serán sí, absolutamente indispensables para aplicar una pena; porque la ley que la impone, no autoriza su aplicacion, sino bajo el supuesto de haberse practicado esas mismas reglas y diligencias. Mas ¿se trata en el caso de la aplicacion de una pena? En el mismo hecho de no corresponder este asunto al poder judicial se ha convenido ya en que no; y en que por tanto no son necesarias, y antes por el contrario inútiles en este caso las reglas judiciales, porque por otros medios mas sencillos se puede descubrir la verdad, y porque no es un juicio el que practica hoy el congreso.

El principio, por consiguiente, de donde ha de tomarse el criterio para la constancia de los hechos no es el de la observancia de las reglas judiciales, y nada prueban por lo mismo los argumentos que se han hecho sobre no haber dado fe un escribano público, en algunas de las declaraciones que tomó el juez de letras, y otros de esta naturaleza. Los hechos en si mismos son independientes de que se produzcan de este

e del otro modo, y cuando el congreso para proceder con acierto, quiso quedar instruido de ellos, no fijó en lo particular el modo con que se habian de hacer constar; pues interesado únicamente en que se descubriese la verdad, solo intentó que en lo sustancial fuese esa descubierta. Ni por ley preecsistente estuvo obligado á otra cosa, pues no hay ley que determine un caso de esta naturaleza, y asi como le bastaria solo las actas en concepto del sr. preopinante si las hubiese creido bastantes para determinar en el negocio, asi debe bastarle cualquiera otra instruccion, que ademas de las que ellas ofrecen, se le presenta.

Por las actas y por las declaraciones que obran en el espediente, aparece que en la junta votaron como electores individuos que no tenian por la ley este carácter. Tales fueron el senador Zavala, el br. Valdes y Cárdenas, curas Piedra y Tellez, el comandante de armas Herrera, y algunos otros que siendo alcaldes y ejerciendo por tanto funciones judiciales, estaban en la ley espresamente escluidos de llevar representacion en la junta. Las pruebas que el senador Zavala hizo valer ante ella para probar su vecindad en el estado, consistieron en la deposicion de dos testigos partidarios suyos y sospechosos por lo mismo, y en la presentacion de una carta de otro amigo suyo que decia haber comprado una casa en S. Agustin de las Cuevas: pero ecsaminado este punto y habiendose ocurrido á la receptoria de alcabalas de aquel pueblo, se halló que no se habia verificado tal venta, porque el requisito indispensable para su validacion de haberse satisfecho los derechos de alcabala, no se hallaba en ninguna de aquellas partidas, como ni tampoco en la oficina respectiva la escritura pública de venta.

En un periódico de esta capital se han citado por testigos de la compra de la casa á los sres. Piedras y Tagle, y ambos convienen en que dicha casa se iba á comprar para la familia de que es apoderado el senador Zavala, de manera que ni consta por el testimonio de estos sres. que efectivamente la haya comprado, ni aun cuando hubiera sido asi pudiera haberle dado vecindad en el estado dicha compra, porque era para otro; pero aun hay mas, pues consta en el espediente por oficio del juez de capellanias que dicha casa tan lejos se halla de haber pasado á poder del senador Zavala, que está pendiente su venta con respecto á otros individuos que alli menciona. Mas siendo de esto lo que se fuere, es un hecho constante que el individuo de que se trata se presentó sin credencial, que espresamente le denegó la junta electoral de S. Agustin, y que no siendo electores segun la ley los que no producian dicho testimonio, no pudo serlo el senador Zavala, sin

que pueda hacerse valer la discecion de la junta que lo admitió, porque espresamente se le previno en la citada ley que no pudiera resolver las dudas que sobre la ley misma se suscitasen, como lo es sin disputa la relativa á si hay algunos casos en que sin credencial se puedan admitir los electores, pues otro tanto importa la recepcion de Zavala en la junta. Ni paró en sola su admision la infraccion de la ley; porque ademas fue nombrado secretario por el voto de un individuo de la comision que se tuvo como mayoria, y por el engaño con que se les obligó á pararse á los vocales, diciendoseles que era para contar el número de la totalidad de ellos y ver si estaban cabales.

Estos hechos y otros muchos como el de hacerles creer á los mismos electores, y aun á los habitantes de Toluca que la tropa estaba situada en Cuajimalpa para ocurrir á las órdenes del senador Zavala, se hallan bastante comprobados en en el espediente por la deposicion de sugetos que no pueden tenerse por sospechosos, y que aunque considerados aisladamente no prueben cosa mayor, el conjunto de todos ellos demuestra con bastante claridad el engaño, la seduccion y el miedo con que en dicha junta se obró. Del mismo artículo biográfico del general Guerrero publicado en el Correo de la federacion se puede deducir el influjo con que obraria dicho personaje en la eleccion; y es asi que influyó demasiado, y que hizo, por decirlo asi, dicha eleccion. Cualquiera que sea el modo judicial ó no judicial con que se hubiesen declarado estos hechos, ellos resultan verdaderos; y lo que resta solo que ecsaminar es, si fueron capaces de viciar las operaciones de la junta, y que de consecuencia sean nulos sus procedimientos.

La infraccion de un artículo siquiera, basta en sentir del que habla para producir nulidad; pues el principio de que lo útil no se vicia por lo inutil no tiene lugar en el caso. En las leyes antiguas donde al lado de algunas prevenciones importantes se hallaban otras muchas inutiles, podia ser cierto que la inobservancia de estas segundas, puestas sin fin ni objeto, no perjudicasen al asunto principal; mas en el nuevo plan de legislacion en que los congresos tienen todo su empeño en que no solo artículos, pero ni aun palabras se encuentren inutiles en una ley, la aplicacion de ese principio no puede menos que tenerse por inoportuna. Este congreso especialmente siempre ha tenido grande empeño en que nada se prevenga en las leyes que dicta, que no sea indispensable observarse: asi lo manifiestan las discusiones todas de sus decretos y especialmente la del de elecciones, en que por la estrechez del tiempo en que lo formó, solo puso aquellas circunstancias, de

tal manera indispensables para las elecciones, que no se pudieran tener como válidas las que de otro modo se practicasen.

Solo podria alegarse para sostener dichas elecciones, quebrantada la ley en una parte tan esencial como es el que el nombramiento de secretario recaiga en individuo que sea elector, el que la junta por soberania ó por otro motivo no estaba en obligacion de obedecer la ley; ¿pero podrá esto de algun modo probarse? La obligacion de obedecer la ley es cierta si el congreso tiene derecho para dictarla y hacerla observar, y esto es inconcuso, porque la volutad general, ó lo que es lo mismo el voto de los habitantes todos del estado enunciado por sus representantes, fue que la junta que iba á elegir para que nombrase diputados no pudiese verificarlo sino con arreglo á las condiciones que en ella se le prescriban; y de lo espuesto claramente se infiere que las elecciones son nulas si no se ha observado la ley: que la ley en efecto no se observó en su parte mas principal: que esto consta en el espediente, y que se halla el congreso en el caso de aprobar la proposicion, aunque para la decision de un punto legislativo no se hayan observado las reglas judiciales.

El sr. Jáuregui dijo.—Siguiendo los pasos marcados por el individuo que en la sesion anterior ha tratado de fundar el dictámen de la comision me encargaré hoy de manifestar al congreso que no debe aprobarse la proposicion que se discute, porque no es suficiente la instruccion con que aparece el espediente, y porque los defectos que se suponen en la junta no vician todas sus operaciones.

En el espediente se habla de engaño, seduccion, amenazas, puñal, pistolas &c., pero ninguno de estos hechos que no constan por otra parte en la acta, se hallan bastantemente comprobados. En los tribunales donde los relatores y secretarios ministran ideas claras de los procesos, no se decide fácilmente un punto interesante por ministros, cuyos oidos acostumbrados á instruirse por esta práctica, pudieran haber adquirido alguna mas facilidad para acertar, ¿como, pues, se pretende que una lectura rápida de un proceso tan lleno de defectos como el que se ha instruido en cuanto al punto de elecciones, haya puesto al congreso en estado de deliberar con el tino y circunspeccion con que deben ir selladas sus resoluciones? Justamente ha llamado la atencion de un individuo que ha impugnado el dictámen las actuaciones del comisionado, que procedió sin mas escribano ni testigos de asistencia, y á esto añade el que lleva la voz actualmente, lo estraño que debe parecer no hallarse en el espediente citado la deposicion de un testigo siquiera que contradiga esos mismos hechos cuando mas

de setenta vecinos de Toluca, espontáneamente han manifestado al congreso ser falsos esos hechos que se suponen, segun aparecen en un periódico de esta capital en que se ha publicado su representacion. Ni por esto intento inculpar á dicho comisionado, y antes bien me persuado que le sucederia lo que comunmente sucede á unos comisionados semejantes, que se encuentran rodeados de sugetos que van á declararles, y que guiados por los resentimientos, por el espíritu de partido ó tal vez por otras causas inocentes, deponen en cuanto á los hechos, no como fueron en realidad, sino como les pareció que habian sido. Sucede con alguna frecuencia lo que el célebre padre Mariana dijo, sobre que los testigos se fingen ver cosas que no hay en realidad, y el hecho que el padre Maneiro referia de la sencilla gente de Polonia que creia ver abrir y cerrar los ojos á ciertas imágenes cuando el mismo que se hallaba presente no veia tal cosa, confirma esta verdad. Las generalidades, las declamaciones, caricaturas, diatrivas y otras cosas semejantes que forman la parte mas voluminosa del espediente, no pueden ciertamente ser unas bases propias para que sobre ellas descanse la resolucion que el congreso debe tomar. El lenguaje mismo de que usan los testigos, manifiesta el empeño particular que tienen en que se declaren nulas las elecciones; este empeño los hace sospechosos, y sus deposiciones por lo mismo no pueden ser el fundamento de un fallo imparcial. En la sesion pasada hizo el sr. Oláez una reseña de los principales defectos que tiene el espediente: el que habla solo añadirá que en gran parte solo se manifiestan las ratificaciones de los mismos electores que protestaron ante este congreso sobre la nulidad de las elecciones, á cuyo testimonio no parece que debe estarse, supuesto que por el hecho mismo de haber denunciado al congreso las infracciones que suponen, se han constituido en partes. Ademas es cosa bien estraña que estos que dicen no haber sido ocupados por el miedo ni engañados, sean quienes quieran manifestar el engaño, al paso que los otros electores que eran los que debian estar verdaderamente quejosos, si fuera cierto que no se les dejó obrar con libertad, nada dicen, ó dicen lo contrario, manifestando no haber sido engañados, ni haber tenido miedo ó cosa semejante.

Se ha contestado á la falta de legalidad de las pruebas que se producen en el espediente, que este no es un proceso y que no se debió seguir en él para investigacion de la verdad otras reglas que las de la crítica: ¿pero quien osará negar que todas estas actuaciones cuando se formaron por una autoridad tienen el nombre de proceso? pero aun cuando no lo fuese este de que se trata que por lo menos es ciertamente

un proceso instructivo, no se podrá negar la conveniencia de adoptar siempre que se pueda, las precauciones que para la investigacion de la verdad han establecibo las leyes. Llámese, pues, como se quiera el espediente: sea solo una memoria instructiva, que para trasmitir los hechos á la posteridad se han formado: sean simples apuntes para la historia si se quiere, estando ellos formados por una autoridad que cuenta con muchos medios mas que los particulares para la manifestacion de los hechos, no se le podrá dispensar nunca que no los haya empleado cuando el asunto es tan interesante, y cuando no va á decir como historiador, cuya opinion deja las cosas en su estado, sino autoritativamente y de un modo que va á tener el fallo que pronuncie una trascendencia pública, general y efectiva. Para proceder en la resolucion como autoridad que ha de llevar á efecto sus determinaciones se debiera haber procedido tambien como autoridad en órden á la averiguacion de los hechos, y si no se han observado con relacion á esto segundo las reglas prescritas, no se debe tener por suficientemente instruido el espediente para obrar autoritativamente. Desde el papa con su cardenal secretario, hasta el último cura con su notario; desde el rey hasta el último alcalde, y desde el presidente de la república hasta la autoridad mas subalterna de ella, todos funcionan con secretario, y el comisionado que recibió en Toluca las deposiciones, no se debió tener por esento de esta regla comun y universal á todos los gobiernos y á todas circunstancias. De esto resulta que no ministra el espediente pruebas bastantes para que se tengan por ciertos los hechos que se suponen, y que por consiguiente no se halle el congreso en estado de poder resolver definivamente en el negocio, que es la primera razon por la cual no se debe aprobar en concepto del que habla, la proposicion que se discute.

Ecsaminemos la segunda que consiste en los vicios de que se acusan las elecciones. La recepcion del senador Zavala en el colegio electoral, es una de las cosas que mas se hacen valer para dar por insubsistentes las operaciones de la junta; pero esta estaba autorizada para admitirlo por la ley misma reglamentaria que espidió este congreso. Esta misma ley da por nulos los actos de una junta electoral practicados despues de la eleccion; asi es que no puede la junta de San Agustin de las Cuevas anular la eleccion que habia hecho en la persona del senador Zavala, por la falta que suponia de una calidad personal, cuyo ecsamen se debia reservar á la general del estado. Esta por consiguiente pudo y debió dirimir esa duda, como que reducida á si era ó no vecino este individuo versaba sobre un hecho puro, y por el artículo 8.º de la ley

de 24 de agosto de este año le fue reservado. Dicho articulo es á la letra como sigue: „En dicho dia congregados segunda vez los electores, se leerán los informes sobre las actas, y hallandose reparo en las calidades que deben tener los nombrados, la junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso por esta sola vez, y para este unico efecto; entendiendose que la duda no puede versar sobre lo prevenido por esta ú otra ley." Autorizada, pues, la junta con una prevencion tan terminante, ¿de que esceso se le puede acusar en la admision del senador Zavala? Podrá decirse y de facto se ha dicho que decidió dudas de ley, cuando admitió en su seno á los curas Tellez y Piedras; pero ¿por donde consta que los curas estén escluidos de ser electores? Esta misma asamblea no los tuvo por ecsonerados de la carga de diputados á pesar del articulo en que se escluyen á los que ejercen funciones judiciales, y dijo espresamente que no se comprendian en él á los curas. La misma inteligencia dió al articulo respectivo la junta, y no puede por tanto sostenerse que ella haya decidido una duda de ley al admitirlos por electores; pero aun permitiendo que obrando contra el tenor espreso de la ley la hubiera infringido, no es posible se pruebe que este defecto ha viciado todos los actos de la junta, conforme á los principios que ha asentado el individuo de la comision que sostiene el dictamen. Este mismo sr. ha dicho en una de las sesiones anteriores, que pueden ser legales los procedimientos de la junta, aunque la ley se infrinja con respecto á la eleccion de algunas personas que no tengan las calidades que la ley ecsije. Esta misma razon persuade que no es cierto el principio que ha dado por supuesto, sobre que la infraccion de cualquier artículo vicia los actos de la junta Ni se diga que cuando la inoservancia de la ley recae sobre las calidades de un elector, se vician las operaciones de toda la junta: porque las reglas establecidas en materia de elecciones solo hacen nulas estas, cuando la ley que se debe observar irrita espresamente los procedimientos que no son conformes á lo que ella prescribe, ó cuando el vicio toca la esencia y la substancia de la misma eleccion. Por el primer principio no puede sostenerse que sean nulas las elecciones, pues no se encuentra en los tres diversos decretos, que para reglamentarlas espidió este congreso, ningun articulo que haga irritos dichos actos. Por el segundo tampoco pueden anularse, porque no se ha viciado en lo substancial la eleccion. Si los electores que en dicha junta no debieron tener tal carácter fueran en tan crecido número que por ellos se hubiese decidido la votacion, ó que hiciesen dudoso al menos que el resultado fuese obr sua-

ya, pudiera creerse que era necesario proceder á una nueva eleccion: pero aun cuando deducido el numero de electores que se permite puedan tenerse por intrusos, resulta que la nominacion es hecha por una mayoria considerable, no se puede tener por viciado el acto principal de eleccion que consiste en que la mayoria de verdaderos electores, reunan sus votos en una persona. El derecho canónico ha prescrito estas reglas, y aun en el caso de que un escomulgado concurra á la eleccion, la da por válida en semejantes circunstancias descontandose el voto de este Ellas han sido observadas aun en tiempos en que por poder hacer uso del derecho devolutivo, se tenia manifiesto empeño en que las elecciones se anulasen. Los vicios indicados con que tratan de combatirse las elecciones, no son ni pueden ser bastantes para anularlas segun queda manifestado.

Otra razon tambien se quiere hacer valer para ese efecto y consiste en la seduccion que se dice haber tenido todo su efecto en la junta, pero ¿podria darse tal nombre á las cartas insignificantes que obran originales en el espediente ó á las persuaciones del sr. Zavala y al engaño con que se dice se obligó á los electores á que se parasen aun cuando fuese cierto todo esto? Muestrese que ley hay que califique de seductor alguno de estos actos, ó que violencia y miedo eran capaces de inspirar las voces, palmoteos y demas especies que ni á un niño podian inspirar recelos ni temores. ¿Seria creible que hubiese un elector tan escaso que cuando se trataba de contarlo en una votacion creyese que era solo por ver si faltaban algunos del número total de electores.? El acto mismo en que se hallaba de votar, era bastante para advertirle que se trataba de ver cual era su opinion por este signo de quedarse sentado ó de pararse. ¿Y estos vicios, y estos temores, y este miedo que son á la verdad increibles, pueden haber hecho irritos por si todos los procedimientos de la junta? En toda clase de elecciones se han visto siempre semejantes faltas, y aun en las que se han practicado para rector de escuelas por hombres de luces y circunspeccion como debe suponerse que tienen los doctores, se ha visto á alguno de ellos introducirse al claustro por las ventanas de la calle, y no han faltado otras puerilidades que no se han creido sin embargo que puedan anular la eleccion.

En Inglaterra se ve publicamente en tiempo de elecciones, correr el dinero y practicarse otras diligencias, sin que por eso se anulen las elecciones; se ve en tropel la gente; se trata de conspiraciones; y se obra de otro modo mas eficaz acaso para producir ó el engaño ó la seduccion, y no obstante esto nunca tiene ella su efecto, ni las elecciones se anulan.

Oigase lo que Mr de Pradt asienta en su obra de elecciones. ....„si hoy figura el sistema representativo contemplad la Inglaterra. Alli las elecciones presentan la imagen de las saturnales horrorosas; la poblacion sublevada parece que hace temer un transtorno general, y las conspiraciones organizadas agitan todos los puntos del imperio."

No siendo, pues, capaces de viciarse los procedimientos de la junta de Toluca por los hechos que tal vez sin justificacion se producen, no deben tampoco anularse las elecciones practicadas por ella, ni aprobarse por tanto la proposicion que se discute.

El sr. Mora dijo: á tres puntos, señor, ha contraido en lo substancial su discurso el sr. preopinante, relativos el primero á no estar el congreso en aptitud de resolver sobre el negocio por los documentos que se le presentan: el segundo á no ser capaces de viciar en lo sustancial todas las operaciones de la junta los defectos que en sus procedimientos se observan; y tercero en fin, á que no ha habido seduccion ni miedo.

Desde la sesion anterior han quedado desvanecidos en concepto del que habla, los argumentos que hoy se han repetido sobre la falta de legalidad judicial de las pruebas que constan en el espediente. Se ha querido aunque en vano ceñir la averiguacion de los hechos al modo y trámites que en los tribunales se observan, y dando por supuesto que el espediente instructivo de que se trata es un proceso, se ha ecsijido, por los sres. que impugnan el dictamen para dar crédito á las deposiciones que en el constan, la calidad de que sean producidas ante escribano ó con testigos de asistencia; pero ¿no podrán merecer mas fe estas mismas deposiciones si haciendose públicas por la imprenta no reclaman aquellos por quienes se suponen producidas? No se detendrá el que habla en manifestar que importunamente se ecsije al dar una resolucion legislativa la observancia de los trámites judiciales; y observando que no se han negado los hechos aunque se ha procurado por otra parte justificarlos, pasa desde luego á esponer los efectos que por su misma naturaleza deben producir esos hechos. No se funda la comision en la declaracion que obra en el espediente relativa á una carta de recomendacion que el presidente de la república dirigió á una señora de Toluca; no tampoco en otros hechos tan insignificantes como este; ni en chismes que siempre hay en los pueblos, muy agenos sin duda de llamar por si mismos la atencion del congreso. Los hechos principales en que convienen aun los sres. que sostienen el partido de oposicion, son los que unicamente sirven de base á su dictamen; prescindiendo absolutamente de que se hallen ó no comprobados en el espediente, pues bastando las actas para

decidir la cuestion en concepto de los sres. que impugnan el dictamen, puede tenerse como sobreabundante la otra instruccion que se les ha dado y que es necesaria segun mi modo de pensar.

Se ha supuesto como dicho por mí, que la infraccion de cualquiera artículo de la ley produce la nulidad absoluta de todas sus operaciones, y es preciso advertir que a aplicacion que se ha dado á este principio ha sido inoportuna; porque cuando yo lo vertí, me referia al modo y forma con que debia instalarse la junta, y no á aquellos procedimientos que supuesta su instalacion legal pudiera practicar: me esplicaré. Dos generos de prevenciones estableció la ley para que conforme á ellas procediese la junta: las primeras son relativas á las condiciones, bajo las cuales le concede el carácter de electoral, y las segundas al modo con que debe verificar los nombramientos que haga. Aquellas se dirigen por lo mismo, á su instalacion, y estas que la dan ya por supuesta, á sus procedimientos. Las infracciones de las reglas que tienen por objeto organizar é instalar una junta á quien se le pueda confiar el ejercicio del poder de elegir, hacen nulas las elecciones si ella no obstante procediere á verificarlas; á diferencia de las otras infracciones que recayendo en solo el modo con que ha procedido á elegir á un sugeto, solo vician este acto, quedando subsistentes los otros en que hayan sido observadas las prevenciones que en este no tuvieron su cumplimiento. Sirva de ejemplo para mas ilustrar la materia, una sentencia dada por un tribunal colegiado: si intervienen en la formacion de dicho cuerpo personas á quienes la ley no confia el poder necesario, no solo una sentencia, sino todos los actos que practique como tribunal, son nulos y de ningun valor; mas si estando formado este cuerpo de los magistrados que *la ley ha llamado* á este destino, diere una sentencia sin arreglo á la ley de procedimientos, esta tan solo será la que no tenga efecto, aunque subsistan todas las demas que conforme á la citada ley pronunciare. Los defectos que la comision ha puesto á la junta, no son de los subsecuentes á su instalacion; sino de los prévios á ella, y de los que miran á lo esencial de su formacion; de los cuales resultando no ser ella la junta á quien la ley confió el poder de elegir; igualmente resulta que sean nulos é insubsistentes los actos todos á que procedió, suponiendose ella constituida como debia estarlo.

La admision del senador Zavala no puede cohonestarse con la falta de autoridad, en la junta electoral de san Agustin de las Cuevas para negarle la credencial y dar por nula su nominacion. Dicha junta podia, mientras no hubiese nombrado

el último de sus electores, acordar con efecto y validez lo que con respecto á los hechos le pareciese conveniente. No dice la ley que sean nulos aquellos actos á que proceda despues de practicada la primera ó segunda eleccion como fue la del senador Zavala; en tal caso seria ocioso concederle que nombre cuatro electores si los dos últimos se debieran tener por no electos. La nulidad está limitada á aquellos actos que verifique despues de levantada su primera y única sesion, en virtud de que todas sus operaciones deben ser á acto continuo, y siendo constante segun consta de la misma acta que no se habia disuelto la junta, cuando dió por insubsistente la eleccion del senador Zavala, es indudable que debió tener cumplimiento esta resolucion, de la cual no hay apelacion ni recurso á otra junta ó autoridad, segun la ley. Sobre todo la ley previene en términos clarisimos que los electores presenten sus credenciales firmadas por el presidente, secretario y escrutadores de la junta. A solo los sugetos que tengan este requisito concede entrada en el colegio electoral, y Zavala conforme á las actas que originales obran en el espediente, no tuvo tal credencial. Y ¿se podrá tener como poco importante y de ningun momento este requisito, por mas que intenten persuadirlo los editores del Correo? Aun cuando sea efectivo el nombramiento de un elector, nunca está autorizada una junta para admitirlo en su seno, si no presenta la prueba que la ley prescribe para acreditar ese nombramiento. No es este un hecho de que arbitrariamente pueda cerciorarse la junta por los medios que le parezca: tiene marcado por la misma ley el camino que debe seguir para imponerse de la realidad de él. Supóngase efectivo y cierto el nombramiento de un tesorero ó de otro empleado público que no presenta sin embargo su despacho ¿será capaz que el gobierno ó algun gefe de oficina lo ponga en posesion, sin que se le presente el despacho que ha de poner á cubierto su responsabilidad? La junta general del estado en el mismo hecho de admitir en su seno al sugeto espresado no decidió como se pretende una duda de hecho; no recayó su resolucion sobre si era ó no vecino; tal calificacion era un esceso, supuesto que sin otro recurso estaba decidida ya por la junta de san Agustin que para ello estaba legalmente facultada. La duda se contrajo en sustancia, á si no teniendo credencial como la ley previene, podia ser admitido de elector; se redujo por tanto dicha duda á lo prevenido en dicha ley, y no debia la junta por lo mismo haberla decidido, porque en el mismo artículo que el sr. preopinante ha hecho valer, se le prohibe terminantemente en estas formales palabras: *entendiendose que la duda no pueda versar sobre lo prevenido por esta ú otra ley.*

*

Y si por no darse lugar á que semejante decision autorice en la junta un acto que está fuera de la ley, y por no constituirla en legisladora le está prohibida una resolucion de esta clase, ¿cuanto mas no lo debe estar por la naturaleza misma de la cosa que se sobreponga á las leyes, que las infrinja y holle con planta osada? ¿será buen modo de cohonestar aquella falta, decir que no ha incurrido sino en esta segunda? La desobediencia á la ley es un acto de rebeldia, por el cual se declara á la sociedad una guerra formal; es un crimen que debe reprimirse si no se quiere ver dentro de pronto trastornados los fundamentos de la república. La junta general en la admision del senador Zavala y del sugeto que para reemplazarlo fue nombrado en san Agustin, aumentó el número de electores; admitió como á vocales de ella á personas estrañas de la junta, y resultando de todo esto que la reunion de los individuos de que se componia no fuesen aquellos á quien el estado por medio de sus verdaderos representantes, confió en la ley la facultad de elegir, fueron nulos é invalidos todos sus actos, porque estaba viciada su ecsistencia legal, y no era dicha junta sino una reunion de hombres accidental como la que puede formarse en la plaza ó en la galería, que no está sin embargo autorizada para elegir representantes. Pero ya se ha dicho bastante en órden á este punto: pasemos á manifestar si hubo ó no seduccion, que es lo que últimamente ha tocado el sr. preopinante.

Comprendo bajo la palabra *seduccion* no solo los estimulos reprobados que se pudieron hacer valer para con los electores á fin de que obrasen del modo que queria Zavala, sino los retraentes que les presentaron para que no pudiesen proceder á votar de una manera contraria. Entre los primeros deben contarse los convites, el alojamiento, las dádivas de ropa á algunos de los que llegaron casi desnudos, las promesas de empleos y colocaciones, el prestigio del mismo Zavala y la recomendacion que con la mayor desverguenza decian llevaban del gobierno para hacer las elecciones. Entre los segundos las voces que se hicieron correr de estar la tropa en Cuajimalpa con el objeto de ocurrir á Toluca y obrar conforme á las disposiciones del gefe de la faccion preponderante, el desorden con que se procedia descaradamente por el partido dominante, la llegada que se suponia prócsima del general Guerrero con fuerza armada, los insultos con que se prevocaba á los que se temia que no votasen conformes á las miras de Zavala, y otros hechos de esta naturaleza, de que publicamente se glorian haber practicado los mismos que anduvieron en ello. Estos hechos que fueron tan poderosos que aun al licenciado Azorre-

y quien no podian seducir ni intimidar tan facilmente en razon de ser hombre de luces y de mundo, le obligaron segun confiesa él mismo en su declaracion á tomar un asiento en la junta que por estar inmediato á la puerta le pudiese facilitar su pronto escape y fuga al menor movimiento que se advirtiese. Ni se quieran falsificar estos hechos con el silencio de la mayoria á quien se supone oprimida, porque en el hecho mismo de reunirse á la faccion, no tenia ya que temer supuesto que como el prefecto dice, el partido contrario á ella no era capaz de haber causado un alboroto por haber perdido las elecciones; lo cual ciertamente era muy temible y casi seguro si las hubiese ganado este último.

Otras circunstancias tambien influyeron en la eleccion de un modo que al mismo tiempo ofrecerian estimulos para obrar de conformidad con las miras del senador Zavala, y retraentes para no proceder en contrario segun las disposiciones de los electores, á saber, las cartas dirigidas á todos ellos por el general Guerrero, Estas alentarian las esperanzas de algunos electores que creian conseguir sirviendo en esto á dicho personage las pretenciones que tuviesen ó intentasen, y al mismo tiempo incitarian los ánimos de otros pusilánimes un temor de desagradarlo si no obraban conformes á su recomendacion: que por él se persuadirian incurrir en un delito, ó à lo menos quedar espuestos á una prision ú otro padecimiento si desobedecian la voz de un sugeto de tal categoria. Un personage tan interesante por sí mismo, tan recomendable por sus virtudes cívicas y con tanto prestigio como tratan de persuadirlo los editores del Correo, no puede menos que ser peligroso en unas elecciones, é influir si quiere en ellas como le parezca. Los mismos que metieron al general Guerrero en esto, lo creyeron sin duda, pues de otro modo no hubieran pensado en que firmase dichas cartas si habian de ser inutiles. Algun fin sin disputa se propusieron; el écsito lo ha comprobado, y no hay necesidad de manifestar mas, que el proyecto fue el de ganar las elecciones, como queria Zavala cuando las mismas cartas y el empeño de repetirlas á los electores, lo confirman hasta la evidencia.

Ni se diga que no son estos medios de seduccion, porque en Inglaterra no producen efecto otros mayores que se emplean, porque ninguna comparacion puede guardar nuestra sociedad en el actual estado en que se halla, con la nacion mas libre y rica de la Europa. Acostumbrados en ella los electores á ver que semejantes alborotos en las elecciones no les causan los males á que en Toluca se creian espuestos los sencillos electores del estado, obran con absoluta independencia y nada

temen, porque están seguros de que nada se les ha de hacer sea cual fuere su voto y opinion; independientes por otra parte dichos electores en razon de que no necesitan para subsistir del favor de persona estraña, no se les puede ganar con un vestido como se ha intentado en Toluca con efecto. Mas nuestros infelices electores de los pueblos, acostumbrados de una revolucion sangrienta, á que cualquiera militar sin mas trámites judiciales los coja y los fusile, sin que tampoco pueda protejerlos su inocencia, no pueden ver por ahora con indiferencia las órdenes y recomendaciones de esos personages, de quienes en los pueblos hace poco que dependia el terrible fallo de su vida ó de su muerte. No es fácil en tan corto tiempo como lleva de proclamado el sistema federal, hacer que se borren en los ánimos de los sencillos habitantes del estado las indelebles impresiones que en su ánimo han de haber causado los terribles sucesos de una guerra sangrienta, que todavia se les recuerda por las familias que á su vista lloran la pérdida de sus padres, y por la continua presencia de los lugares en que se conservan vestigios muy marcados, de haberse en ellos representado las escenas mas lastimosas y los grandes sucesos.

De todo lo que se ha manifestado, se viene claramente en conocimiento de la falta de libertad de la junta, de la seduccion y otros vicios que invalidan sus actos y justifican la aprobacion del artículo que se discute, supuesto que como otra vez se ha dicho, no hay otro medio preferible á este, para hacer que la ley se observe, y la sociedad no se encuentre acometida del mayor de los males que le pueden sobrevenir, á saber, de una revolucion que siempre tiene su principio en la desobediencia de una ley, y que no lleva otro fin que trastornar el órden establecido. En vano han sido proclamadas las instituciones mas liberales; en vano se ha querido dar á la libertad política de los ciudadanos toda la estension de que es susceptible en una república, si el fundamento todo en que estriban las leyes que la garantizan, ha de ser despreciado y hollado por un partido y faccion deshecha que osadamente intenta derribar el imperio de las leyes. Estas son, si se observan, la única garantia del ciudadano: su inobservancia lo deja espuesto á las vejaciones del poder y de los mismos particulares, si en su orígen no se reprimen estos escesos; y en tal virtud es de necesidad que declarandose por nulas las operaciones de la junta de Toluca, se apruebe la proposicion que se discute.

El sr. Guerra (d. B.) dijo, que como en la presente discusion se ha querido sostener por algunos sres. preopinantes que este congreso no puede conocer de las elecciones de

Toluca, porque no tiene al efecto señalada la atribucion correspondiente y porque tampoco puede conocer de las nulidades de las elecciones en lo general, es indispensable citar y leer los varios decretos y resoluciones, que las cortes ordinarias y estraordinarias de España, cuyo sistema representativo es el mismo que aquí está establecido, dieron y tomaron en los años de 11, 12 y 13, y en los de 20, 21, y 22, sobre anular varias elecciones de diversos diputados, hechos con notorias infracciones de las leyes reglamentarias, así en la Península como en Améri a, pues de esta manera quedará convencido hasta el grado de evidencia que este congreso, no solo por tener espresamente la facultad que se le ha denegado, sino por ser un cuerpo legislativo legítimamente constituido, puede y debe conocer de la nulidad de las elecciones de Toluca, con arreglo solo á las actas que se estendieron, supuesto que ellas descubren á toda luz las muchas infraccioues que se cometieron; y para hacer ver esta verdad y la posesion en que han estado y están los cuerpos legislativos de tomar en consideracion las nulidades de las elecciones de diputados, antes y despues de las juntas preparatorias, leyó diversos decretos y resoluciones de las citadas córtes españolas, en que se refieren las muchas y distintas elecciones que declararon nulas segun los diversos casos que ocurrieron, no habiendo tenido otros apoyos y fundamentos que las mismas actas de las juntas electorales, en donde constaban las infracciones que se habian cometido por estas, segun que así aparece de los mismos decretos y resoluciones; de que concluyó que este congreso está autorizado para declarar la nulidad de las elecciones de Toluca con solo las constancias que ofrecen las actas que formó la junta electoral, aunque se prescinda de lo que instruyen y comprueban las diligencias mandadas practicar por el congreso, á que se han opuesto injustamente varios vicios que podrian valer algo si fuesen judiciales.

Dijo tambien, que las infracciones cometidas contra las leyes reglamentarias de las elecciones, estaban consignadas en una ley vigente; que es la que establece las penas que han de imponerse á los conspiradores contra la constitucion é infractores de ella, y la que se dijo que se daria en la ley de responsabilidad que se observa en la república. Refirió ó leyó los artículos 10 hasta el 15, de la primera en donde se establecen particularmente las infracciones que se cometen contra la ley de elecciones, y las penas á que deben sujetarse los autores de ellas, de que infirió que los artículos que se violan relativos á las elecciones son nulos y de ningun valor:

su efecto, supuesto que lo que se hace contra la ley no puede ni debe subsistir; y espuso por último en este punto ser evidente que el congreso está en la obligacion de calificar las infracciones que constan de las actas de la junta electoral de Toluca, y por consiguiente de declararlas nulas para que se hagan de nuevo y con total arreglo á las leyes.

Que por esta razon no tiene el congreso necesidad absoluta de fundarse en las informaciones que ya ministraba el espediente de la materia, á pesar que ellas son los apoyos que buscó ademas y proporcionó el congreso para hacer su declaracion con mas seguridad y circunspeccion: que asi lo convencia la ley de responsabilidad, en que respecto de la acusacion de infracciones de ley se prevenia que la comision que se nombrase, formase para dictaminar, el espediente instructivo correspondiente, sucediendo lo mismo en todos los casos en que es preciso aclarar los hechos que se acusan y que ecsigen una medida ó resolucion legislativa, y puso por ejemplo para mas aclarar el concepto, el caso en que segun la ley citada de infracciones puede el congreso ó el presidente arrestar al que les falte al respeto y consideracion debida, sin mas constancia que la certificacion de los secretarios ó la esposicion del presidente, quienes deben dar cuenta con el reo y la instruccion al juez competente, el que jamás ecsige para proceder que el congreso ó el presidente le remitan un sumario judicial ó algunas otras diligencias practicadas por escribano ó por algun juez con testigos de asistencia.

Añadió que segun estos principios podia el congreso deliberar y aprobar la proposicion que está á discusion, ateniendose á las actas de la junta y á las informaciones é instrucciones que ya aparecian del espediente, aunque no fuesen judiciales y aunque tuviesen los defectos que malamente se les han anotado, sin considerar que son meramente instructivas: que ademas era necesario considerar que las tales informaciones merecian mucha fe, porque acreditaban y confirmaban de un modo instructivo, pero cierto, todo lo que se dijo y publicó muy luego de hechas las elecciones, en cuanto á las infracciones de ley cometidas y en cuanto á las intrigas, seducciones, promesas, recomendaciones, alhagos y temores con que se ejecutaron: que estos hechos como públicos y notorios recibieron con las diligencias instruidas, cierta confirmacion que los hacian casi indudables, y que solo podria dudarse de ellos si solo resultaran comprobadas por aquellas, sin apoyo de la fama ó de la opinion pública que ya los habia sancionado en cierta manera.

Que muchos de los documentos que corrian en el es-

pediente eran por sí dignos de crédito, por ser casi auténticos, como son las cartas del genaral Guerrero, las del licenciado Zerecero que corrian originales y sin desmentirse; la representacion de los electores quejosos, y las otras que apoyaron sus ideas; las rectificaciones juradas de los mismos electores representantes, los oficios del proviser, los del alcalde y del sr. Zavala, las constancias relativas á la causa que tienen pendientes algunos de los electos y por último los informes del mismo alcalde y del prefecto de Toluca, y los de los otros agentes del gobierno, á quienes se les cree segun la ley por solo sus firmas, y sin necesidad de escribano ó de jueces, actuando con testigos de asistencia.

Espuso tambien que todas las informaciones que contiene el espediente, tenian en sí mismas y con mas ó menos valor, grado y probabilidad, un principio de verdad é imparcialidad que los hacia atendibles para apoyar la resolucion del congreso, como habia menifestado el sr. preopinante, convenciendo con el tenor de todas las juntas la verdad de los hechos referidos y alegados por los acusadores en órden á la seduccion y al engaño. Y por último dijo, que estaba muy claro y era público y notorio el grande influjo ministerial que habia intervenido en dichas elecciones, supuesto que se sabia públicamente cual habia sido el partido que triunfó en dicha junta electoral, cuáles las personas que lo formaban, cuál el orígen de donde dimanó, y el persoaage que estaba á su cabeza, como era el ministro de hacienda, quien sin duda acordó antes con sus compañeros, todo lo que se ejecutó despues para conseguir su intento, sin que se entendiese que cuando hablaba del influjo ministerial, comprendia al presidente de la república, porque estaba muy seguro de que estuviese metido en el espresado partido, á pesar de que lo tolerase como toleró tambien el contrario que se dice ecsiste, sin que por eso se le tenga por comprendido en él, mucho mas cuando la recomendacion que se le atribuye es de aquellas que caben muy bien en una amistad regular, desinteresada y nada sospechosa.

Que el influjo ministerial habia sido siempre y era absolutamente contrario á la libertad con que deben hacerse las elecciones, como lo convencia hasta la evidecia la doctrina de un célebre moderno publicista, M. Fritot, que hablando de las elecciones y juntas electorales para la formacion del cuerpo legislativo, se esplica de esta manera: „Fijado ya el número de los diputados ó representantes y su reparticion, es necesario entrar en el ecsámen de las reglas ó principios relativos al modo de su eleccion.

Estos pricipios, muy lejos de causar el menor perjui-

cio á la libertad social, entran tambien en el número de los medios mas infalibles de preservarla de toda violacion: estas reglas lejos de perjudicar en nada á la independencia de la representacion nacional, son de naturaleza á precaver sus inconvenientes y dar mayor realce á sus verdaderas ventajas. ¿Quién elegirá los diputados ó representantes? La respuesta se presenta muy simple y perentoria, pues es muy cierto y constante en principio que el mandatario lo nombra el que debe ser representado. Asi, pues, en una monarquia constitucional los miembros de la cámara de la propiedad y los de la cámara de la industria serán elegidos por los ciudadanos que componen las clases que estas cámaras deben representar. Y en cuanto al gefe del poder ejecutivo es evidentísimo que no puede pertenecerle el derecho de nombrar los miembros de las cámaras representativas, y ni aun siquiera de participar ó cooperar directa ni indirectamente á su nominacion. Nunca podria haber lugar á representarle, pues él obra por sí mismo, por sus consejos de estado, ministros, prefectos y demas agentes: y admitir un derecho contrario seria verdaderamente conmover el edificio hasta en sus cimientos. desconocer y violar el principio fundamental de la division de los tres poderes, y el de la separacion en tres brazos del poder legislativo."

„Un vicio de organizacion tan capital sustituido á uno de los mas importantes servicios del sistema de la representacion, no podria dejar de paralizar la espresion del voto nacional; haria vana é ilusoria la admision de este sistema y destruiria los mas felices resultados para solo producir frutos amargos y corrompidos.

„Es facil comprender que en un estado de organizacion, todavia irregular é imperfecto, los ministros se ven arrastrados por el deseo particular de conservarse en sus puestos, y en general por la dificultad de su posicion, á emplear los muchísimos medios de influencia que les ofrece esta imperfeccion de las instituciones para dirigir las elecciones de una manera mas ó menos indirecta, mas ó menos patente ó oculta, á fin de obtener una representacion enteramente á su gusto ó una mayoria adicta á sus personas y dispuesta á sancionar ciegamente y sin ecsamen todos sus proyectos; pero obrando de esta manera justifican y legitiman en cierto modo, ó por lo menos provocan la agitacion de los partidos que de su lado procuran ejercer sus influencias particulares; entonces domina el espíritu de faccion é intriga y todo se vuelve desórden."

„En una organizacion mas completa, cuyas partes estarian en armonia entre sí, esta influencia ilegítima, de cual-

quiera parte que viniese y por indirecta que fuese, seria un crímen cuya severa y escrupulosa reprension deberian asegurar á la sociedad las leyes penales, y particularmente la aplicacion efectiva del principio de la responsabilidad ministerial."

„La ley, espresion de la sabiduria y de la voluntad general, la ley fundamental sobre todo debe tener mas penetracion y perspicacia que la voluntad aislada de cada ciudadano, debe suplir á su prevision, precaverle contra sí mismo, contra sus afecciones, sus preferencias y sus debilidades, y para esto es muy importante que contenga ciertas disposiciones, que dejando al derecho de eleccion toda la libertad que necesita, será sin embargo su objeto dirigir la eleccion de los que ejercen este precioso derecho, de manera que recaiga en ciudadanos que reunan las diversas cualidades capaces de dar la mayor garantia posible de que cumplirán su encargo de una manera util al interes particular de sus conciudadanos, de sus constituyentes y para el bien de toda la sociedad."

Despues hablando de las calidades que deben tener los electores y elegidos, continúa diciendo: „Las juntas electorales de pueblo ó de primer grado, organizadas asi en cada poblacion, nombrarán como lo prescribe á poca diferencia el acta constitucional de 22 frimario del año 8, la décima parte de ellos para reunirse y formar en la capital del partido las juntas electorales de segundo grado, y estas en cada partido designarán á su vez la décima parte de sus miembros para reunirse y formar en la capital del departamento la junta electoral del tercer grado, y estas últimas nombrarán entre los miembros de cada una de ellas los diputados para las cámaras representativas nacionales, las cuales como se vé serán siempre siguiendo esta marcha, los hombres directamente elegidos por sus mas inmediatos conciudadanos, puesto que las juntas electorales de los pueblos, ó de primer grado, y los de partido ó de segundo, habrán elegido por electores los hombres que al mismo, tiempo habrán creido aptos para cumplir bien las funciones representativas en las cámaras nacionales.

En el dia este principio se ve eludido mas bien que desconocido y contestado.

Es muy cierto que todavia se oyen algunas voces anticuadas ó que están muy cerca de serlo, no menos que algunos escritos efimeros preconizando que la influencia ministerial en las elecciones y hasta en el seno mismo de las cámaras representativas es una cosa evidentemente útil para unir estas cámaras al gobierno, para establecer entre ellas y este, union y armonia, y que privado el gobierno de esta influencia, quedaria sin fuerza ni apoyo.

Pero semejantes alegatos saben apreciarse á su justo valor; se conoce que no tienen otro objeto por lo menos en cuanto al resultado, que el de destruir al gobierno monárquico constitucional, ó cosa que no seria menos funesta el desarreglo, la alteracion de todos sus resortes y la destruccion de sus mas saludables efectos.

Pero felizmente se oyen tambien discursos mas profundos; se ven publicar obras, cuyos autores se acercan mas á la senda recta, y que responden con la energia que les dá el ascendiente victorioso de una sana doctrina.... Dictar las elecciones es cien veces peor que el abolirlas, puesto que seria conservar la forma de un gobierno libre para establecer el despotismo: garantia por parte de los electores ácia el estado; garantia para la libertad de votos, sistema el mas adecuado para determinar las buenas elecciones: he aquí lo que debe proponerse el legislador en una ley de eleccion. „El primer principio que se debe profesar pública y severamente es en una cámara legislativa la independencia de los votos, y en una cámara electiva la independencia de las elecciones.... Una cámara de diputados debe componerse de manera, que el poder ejecutivo ó el ministerio no tenga influencia en la eleccion de los miembros; si es dependiente deja de ser un brazo del poder &c."

De la doctrina espuesta se sigue que supuesto que en las elecciones de Toluca intervino notoriamente el influjo ministerial, es consiguiente, y justo decir, que fueron nulas, y que debe por lo mismo aprobarse el artículo que está á discusion.

El sr. presidente dijo, que habia ya dado la hora en que conforme al reglamento se debia levantar la sesion; pero que estando prevenido en él que cuando estuviese pendiente un punto interesante, pudiera prolongarse por el *término de una hora*, acordándolo previamente el congreso, cree debe hacerse á esta asamblea la pregunta relativa á este punto en razon de la importancia que tiene el asunto de elecciones y de la facilidad que ofrece á los sres. diputados que tienen la palabra para esplicarse acerca de él, el tener frescas las especies.

Preguntado el congreso si se prorrogaria la sesion por una hora, acordó que sí.

El sr. Velasco leyó el siguiente discurso.—Señor, he oido á los sres. que me han precedido en la palabra, discursos que mis escasas luces no son capaces de combatir, y así refiriéndome al dictamen y razones de los sres. que combaten el de la comision, diré brevemente otras reflecciones que me ocurren.

Se ha dicho que la seduccion, el miedo, la preponderancia, hizo que los electores no votaran con libertad. Si lo primero, ¿donde está la prueba de seduccion propia y rigoro-

samente tal? La seduccion es cosa esencialmente distinta de la persuacion. Aquella tiene y envuelve necesariamente el engaño, la falsedad y otras calidades criminales y por lo mismo es reprobable: la otra consiste puramente en la eficacia que tiene por la razon ó buen concepto del que la ejerce y es lícita y permitida en todo acto. ¿En que eleccion, ni en que votacion sea de la clase que fuere, no hay esta seduccion que equivale á prevenir el animo de los votantes aun en las cosas mas comunes, y yo lo he visto practicar innumerables veces en este mismo congreso en que tengo el honor de ser miembro, y en otras corporaciones en que he estado? Ni este es un crímen, ni un motivo para apoyar el dictámen de la comision. La prueba de la persuacion es muy facil; pero la de la seduccion es muy dificil, de muy especiales requisitos; por lo que aun para probarla respecto de una doncella, no pasa por los medios sencillos que no incluyan alguna violencia moral ¿Que se dirá de las pruebas de ello respecto de hombres barbados? Si lo segundo, á la verdad, es ridículo el apoyo. ¿Tuvieron tan corto espíritu como el de un niño, que los sobrecojieron las voces sueltas de que habia tropas. en Cuajimalpa, que el sr. Guerrero iba con 29 hombres, y otras de esta especie, que ni antes ni en el acto de la votacion se atrevieron á disipar azorados con una fantasma, y siguiendo las huellas de los que segun aparece estaban despreocupados? Si lo tercero, ¿á que es hacer un grande misterio de las sencillas y patriotas cartas del general Guerrero, todas tiradas por una misma planta en las que aconseja á los electores no se dejen seducir y que el acto que iban á ejercer era el de la felicidad de la pátria? Ciertamente es vergonzoso que de una rama tan verde se prometa formar un roble, asi como de la carta del sr. presidente para anular las elecciones sobre lo que diria algo mas á no haberse ya esplayado los sres. que estan por la negativa

Digan los que firmaron la representacion, los que dieron las declaraciones ó llamense razones instructivas (que para mi tan nulo es uno como otro, y lo segundo insignificante y ecsótico) que no les salió á su gusto y al de sus agentes la eleccion y só pretesto de nulidad que no hicieron valiosas á su tiempo ni protestaron, ahora han solicitado se anulen contra todo derecho y causa legítima.

Pero me es mucho mas sensible ver fundamentados estos asertos por la comision y ratificados en la discusion para que sobre ellos recaiga la aprobacion del dictámen. No será este el mio, porque menos preocupado, ó creaseme necio, no veo á clara luz el desengaño, ni concurro á abrir la puerta á un ejemplar que acarreará millares de repeticiones.

Este es el pronóstico que desde luego hago porque cuando una vez se zarpan los principios del sistema y se permite inculcar los actos que de hecho están consumados y por los principios deben ser inviolables, no tendrán los futuros congresos ocupacion que les sea mas lisongera que conocer de tales nulidades, que se fundaran sobre este ejemplar, asi como la comision hace merito del de Guadalajara.

En tal concepto y no estando yo conforme en el dictámen de la comision, pido al congreso (salvando siempre la protesta que tengo hecha anteriormente) declare no haber lugar á votarlo.

El sr. Villa dijo. Nadie podrá, señor, decir con algun fundamento, que el simple hecho de congregarse en un lugar algunos ciudadanos basta para legitimar las resoluciones que tomen, y para que de consiguiente esté el estado en obligacion de pasar por lo que en semejante junta determinen. Una proposicion de esta naturaleza que se quisiese sostener, arruinaria la sociedad, haciendola antes caminar por la anarquía mas deplorable, pues por sabias que fuesen las medidas tomadas por una seccion de ella, habian de tener siempre individuos que las contradijesen, y que reuniendose del mismo modo que los primeros, tomasen otras diametralmente opuestas; el deseo de mandar en todos, pondria en perpetua guerra á los ciudadanos, y la disolucion de la república seria el término indefectible de semejante asociacion. Convencidos los pueblos hasta la evidencia de una verdad tan luminosa han querido ser gobernados por sí mismos, y han nombrado al intento sus representantes, que espresando de un modo auténtico las reglas á que han de conformarse sus acciones civiles, evitan el peligro á que de otra manera estarian espuestos. La misma representacion que tienen los apoderados de los pueblos, ha sido efecto de una ley, y esta misma reunion que como tales hoy formamos los individuos del congreso, careceria absolutamente de poder y autoridad, si una ley no se la hubiera concedido. La ley, señor, es quien eleva una simple congregacion de ciudadanos al rango de poder legislativo, judicial, electoral, y mientras no sean observadas por tales juntas las condiciones bajo las cuales les ha querido dar la ley tal representacion, ningun efecto deben tener en el estado sus determinaciones.

Suponiendo yo estos principios, que no creo deben sufrir contradiccion alguna, paso ligeramente á hacer algunas observaciones sobre si la junta electoral de que se trata se sujetó á las condiciones que la ley de la materia le impuso, á efecto de que el nombramiento que iba á verificar tuviese su debido cumplimiento. Mas antes de continuar, creo conveniente proponer

cuales son esas reglas, cuya observancia era á la junta tan indispensable, que estaba á ella ligada toda la validez de sus operaciones.

Si en los tres diversos decretos que espidió este congreso para reglamentar las elecciones, se hallase algun artículo en que estuviese terminantemente prevenido que la inobservancia de la ley en esta ó la otra parte produjese la nulidad de todas sus operaciones, no habria ya motivo alguno de duda y bastaria en el caso para resolver este punto la sencilla confrontacion de los procedimientos de la junta con las formalidades y trámites prescritos por la ley. Mas no hallandonos por desgracia en caso semejante, necesario es ecsaminar en sí misma la cosa, y determinar cuales infracciones anulan absolutamente en una ley sus efectos. La resolucion del negocio envuelve esta cuestion, y por lo mismo he creido necesario tocarla, aunque ligeramente, para no molestar la alta atencion de esta honorable asamblea.

La inobservancia de la ley, en unos puntos que contribuyen directamente al fin de ella, y la imposibilidad por lo mismo de que tenga el efecto que el legislador se ha propuesto, hace írritos sin duda, y de ningun valor ni efecto los resultados que ella en otro caso deberia tener. Un vicio, pues, que por sí mismo estorba el fin de la ley dada de elecciones, es lo único que puede hacer que sean nulos los procedimientos de la junta general de electores celebrada en Toluca. Y ¿cual es este fin en la ley de elecciones? Nadie podrá negar ser este el de que se haga *una auténtica manifestacion de la voluntad de los pueblos, en órden á las personas en quienes quieren depositar el poder legislativo.* Esto supuesto averiguemos si por alguna causa pudo estorbarse que se hiciese dicha *auténtica manifestacion.*

Cualesquiera sugetos, como queda asentado al principio, se reunirian para espresar su propia voluntad, usurpando el nombre de los pueblos, si no hubiese un criterio infalible para conocer la voz propia y original de ellos. Este criterio consiste en que las personas que elijen se hallen en el caso de la ley, y esten sujetas á las condiciones que ella establece. De otra manera no se puede tener por auténtica la manifestacion indicada. Y bien, ¿se hallaban todas las personas que concurrieron á votar en la junta general en el caso de la ley? ¿se sujetaron á las condiciones bajo las cuales se les concedió el poder electoral? Responda á lo primero la acta de elecciones habida en la junta del partido de Tenango, en la que espresamente se denegó la representacion de elector al ciudadano Valdés Cárdenas, por no ser vecino de aquel terri-

torio. Responda la de Cuernavaca en que se nombró, sin reconocer la ley, á los curas Tellez y Piedra; pues aunque se ha querido decir que cuando se aprobó el artículo de la ley de elecciones en que se previene hallarse escluidos de ser electores los que ejerzan funciones gubernativas eclesiásticas, no fue el espíritu del congreso escluir á los curas, no es esto bastante para subsanar la infracción de la inteligencia natural del artículo. Ademas, no es cierto que el espíritu del congreso fuera el de no comprender en la escepcion á los curas, pues bien se acordaran sus individuos, que un artículo propuesto por la comision en estos terminos, *no podrán ser diputados los que no puedan ser electores*, se reprobó precisamente porque en este caso no podrian los curas ser diputados. Ultimamente, en la acta de S. Agustin de las Cuevas consta que despues de haber elegido al sr. Zavala, se declaró insubsistente su eleccion por haber decidido la junta no ser este individuo vecino de aquel partido. Y aunque se ha dicho que esta resolucion debió darse antes de que se eligiese, es claro que esto solo se podia verificar cuando hubiese postulaciones antes de la eleccion, pero que haciendose ésta por escrutinio secreto, es imposible saber si reune la mayoria de votos un individuo que no tiene los requisitos que la ley exige para los electores. El primero y el último de estos sugetos no estaban en el caso de elegir, porque ni eran electores ni tenian credencial; y los segundos porque ejercen funciones gubernativas eclesiásticas. A unos y otros prohibe la ley todo caracter electoral, y es claro por lo mismo que no podian manifestar de un modo auténtico la voluntad de los pueblos. Se dirá que aun descontados los votos de estos individuos, siempre resultan elegidos por el sufragio de una mayoria considerable los diputados; mas siendo el resultado de la votacion un acto indiviso, como ha dicho muy bien el sr. Jáuregui, no admite semejantes diminuciones ni aumentos; fuera de que, y esto es lo esencial, con la observancia de esa regla se autorizaria á cualquiera para tener voz y voto en estas juntas, é indefectiblemente resultaria la opresion de los electores, y la inutilidad de la ley que reglamenta su instalacion y procedimientos ¿Quién no vé que en tal caso el gobierno interesado por su misma naturaleza de hacerse de un gran partido en el congreso, influiria de un modo directo en las elecciones? y aunque se descontasen despues los votos de sus agentes, cosa que no siempre se podria verificar, ¿podria pasarse por sus maniobras, ó lo que es lo mismo, se le deberia conceder voz en estas juntas aunque careciese de voto? Mas siendo de esto lo que se fuere, es inconcuso que antes de la votacion no estaban los sugetos mencionados en el caso de elegir

y esto basta para que sea dudosa la autenticidad de la espresion de la voluntad general que es el fin principal de la ley.

Pues aun hay mas: no solo en lo particular algunas personas no estuvieron en el caso de elegir, sino que aun la junta misma dejó de hallarse en dichas circunstancias en razon de no haberse instalado legalmente, pues demandándose en la misma ley el nombramiento de un secretario, miembro de la junta, se dió tal representacion á un intruso, y faltó por lo mismo el órgano que debia transmitir al público el voto de la mayoria para que se pudiese reconocer por tal. Ni se diga que por haberlo determinado así la junta, debió llevarse al cabo el reconocimiento de su voluntad, emitida por conducto distinto del que la ley señala, pues la ley misma terminantemente le prohibe dar contrarias resoluciones á las que en ella se han tomado, y no hay en el estado corporacion, persona, ni autoridad que esté sobre las leyes. De lo que se ha espuesto hasta aquí se infiere claramente tambien, que no se sujetó la junta á las condiciones ó reglas bajo las cuales le fué concedido el poder electoral, y que estando estas establecidas para conocer la espresion auténtica de la voluntad de los pueblos, no puede asegurarse el dia de hoy, dicha autenticidad, lo cual es muy sobrado en concepto del que habla, para que las elecciones sean nulas y no tengan valor, atendiéndose que la obediencia que se presta á los poderes importa en ellos una autoridad legítima, y esta en el caso es por lo menos cuestionable.

Otro principio tambien hay que frustra el fin y objeto principal de la ley de elecciones, á saber, la falta de libertad en la junta, y el miedo sobre todo, que segun los autores hace írritos por su naturaleza todos los actos de este órden. No soy yo, señor. quien pruebo esto, el espediente mismo lo manifiesta, y creo inútil insistir mas en un punto ya demostrado Estas no son materias de raciocinio á que ha querido sujetarlas el sr. preopinante, en que un entendimiento abandonado á sí mismo puede perderse ó estraviarse. Se trata de hechos puros que si realmente fueron como aparecen, anulan sin disputa las elecciones. Nada se ha probado en contrario, y estándose por tanto á lo que de las informaciones resulta, es de sentir el que habla se apruebe la proposicion.

Declarado suficientemente discutido el artículo, fué puesto á votacion que acordó el congreso fuese nominal, á peticion de los sres. Villa, Perez, y Martinez de Castro, resultando aprobado el artículo por los sres. Villa, Fernandez, Valdovinos, Martinez, Lazo, Guerra (D. B.,) Mendoza, Mora, Piedras, Perez, Castro, Guerra (D. F.,) Nájera, Cortazar y presidente. Votaron por la negativa los sres. Olaez, Velasco y Jáuregui.

Art. 2.º En consecuencia se repitirán las elecciones por nueva convocatoria segun la ley determine.

El sr. Mora dijo, que la proposicion no esplica si se han de repetir unicamente las elecciones en Toluca ó tambien las primarias y secundarias, como debe verificarse en concepto del que habla; bajo cuya inteligencia es preciso dar al artículo otra redaccion distinta.

El sr. Nájera espuso, que fijase a comision su concepto, en el presente artículo, pues segun los términos en que se halla, puede contener vacios, y la discusion por lo misma carecerá del objeto fijo y determinado.

El sr. Olaez manifestó que iba á pedir lo mismo que han pedido ya los sres. preopinantes, sobre que se esplique el artículo, manifestandose cuales son las elecciones que se han de repetir, y en qué modo se han de verificar.

El sr. Fernandez dijo, que la comision está en el mismo concepto que uno de los sres. preopinantes, en órden á que se repitan aun las elecciones primarias, y por esto dice el artículo en plural que se repitan las *elecciones* y no la *eleccion*, determinándose tambien el modo que ha de ser por nueva convocatoria.

El sr. Mora espuso, que no estaba determinado en el artículo ese concepto, y lo relativo á una nueva convocatoria ofrecia tambien una idea equívoca, en razon de que generalmente hablando, se ha confundido con la ley de elecciones el decreto de convocatoria.

El sr. Jáuregui manifestó que no se podia proponer á discusion, ni sujetarse á votacion un artículo que en sí tiene diversos sentidos, y que la comision debe proponer en téminos muy claros: que insiste por lo mismo en que se fije la disposicion de un modo terminante para que se pueda hablar sobre ella.

La comision propuso el artículo dividido en dos, y es el primero en los términos siguientes.

En consecuencia, se repetirán las elecciones para nombrar diputados al congreso del estado, comeznándose desde las primarias.

El sr. Jáuregui dijo, que las razones todas vertidas en la discusion, si han movido al congreso á tener por nulas las elecciones de Toluca, no han podido invalidar de algun modo los efectos de las primarias y secundarias que han sido legítimas y válidas: que no entiende cómo pueda ser consecuencia del artículo ya aprobado el que actualmente se discute, es decir, de la invalidacion de unas elecciones que se tienen por nulas, hace sin duda mucha fuerza que se quiera sacar argumento para la invalidacion de otras válidas.

El sr. Olaez espuso, que á lo espuesto por el sr. preopinante, agrega la falta de claridad en el artículo, porque no dice si las eleciones han de practicarse por la ley dada ó por otra distinta: que en su sentir debe volver á la comision el artículo, atendiendose particularmente á que siendo legales las elecciones primarias y secundarias, segun que no se les ha puesto tacha á estos electores, deben subsistir; y á que no habiendose declarado nulas, no hay necesidad de que se repitan, especialmente cuando este paso ha de traer á los habitantes del estado mil incomodidades por los gastos, los viages y cosas semejantes que tienen que hacer, y por la ejecucion con que todo esto deberia practicarse, urgiendo el tiempo en que debe quedar ya instalada la primera legislatura constitucional del estado.

El sr. Nájera manifestó, que se ha supuesto por los sres. preopinantes en los electores derecho para elegir. y conveniencia en que se unan; pero que ni uno ni otro puede sostenerse, pues comenzando, por esta última, desde luego se advierte que no la puede haber en la reunion de unos sugetos que por los incidentes que han mediado han de estar resentidos los unos de los otros, ó á lo menos divididos ó indispuestos entre sí; de manera que no puedan serles indiferentes á los unos la presencia de aquellos que protestaron contra las primeras elecciones, ni á estos la de los otros que los oprimieron en las votaciones pasadas: que los electores no estan acostumbrados como los individuos de un congreso á los debates y resoluciones contrarias á su opinion particular, y que es por tanto peligrosa su reunion, y ninguna conveniencia ofrece al estado: que tampoco tienen por otra parte derecho alguno para volver á elegir, porque ya cesaron del que tenian, ya nombraron sus diputados y fungieron ya en fin, de electores que era lo que les habia encargado, por cuyas razones no ofrece dificultad alguna la aprobacion del artículo en los términos en que ultimamente lo ha presentado la comision.

El sr. Mora dijo, que no se debe confundir, como lo ha hecho uno de los sres. preopinantes, la cuestion relativa á cual sea la ley que ha de reglamentar las nuevas elecciones, con las que presenta en sí mismo el artículo, reducido sucintamente á si se debe proceder á nuevas elecciones, comenzando desde las primarias: que no es necesario para esto anularlas todas, pues basta considerar que han concluido ya con su encargo los electores primarios y secundarios y que habiendo elejido, cesaron sus funciones, cuya continuacion no autoriza la ley, pues antes bien espresamente asienta esta que cualesquiera actos, à cuya práctica se reunan estas juntas despues de haberse ya disuelto por primera vez, son nulas y de ningun valor: que así, pues, no habiendo ley ni teniendo derecho para elejir segunda vez los electores,

resta solo ecsaminar si conviene que este congreso los autorice y prorrogue sus facultades, sobre lo cual ya ha hablado con acierto un sr. preopinante, y á sus razones deben agregarse tambien las que contra tal providencia resultan de la conducta misma que observaron los electores en las votaciones pasadas. Debe temerse que reunidos vuelvan segunda, tercera y cuarta vez á faltar á la ley, y tal vez se trabe una competencia interminable con el congreso, y que este tal vez se halle precisado á tomar algunas resoluciones violentas, que aunque fueran muy propias de aquel caso, no hay necesidad de ponerse en la ocasion, ni es buen modo de proceder crear los males para despues buscarles el remedio, cuando hay oportunidad de precaverlos. Los viajes, gastos, é incomodidades de los electores para concurrir á las elecciones, no se los han causado sino ellos mismos, fuera de que siempre han de ser los propios, ora se reunan los antiguos electores, ora otros nuevos que se elijan. Todo lo cual convence la justicia y la conveniencia de que la proposicion se apruebe.

El sr. Olaez manifestó, que encuentra en las respuestas que se han dado á sus objeciones, mas ingeniosidad que solidez, y no puede por lo mismo dejar de insistir en que las elecciones primarias y secundarias subsistan. La razon que se ha dado en contrario, suponiendo que ya acabaron las funciones de dichas juntas, consiste en un equívoco y es el de dar por válidos los resultados de ellas, que han sido tenidos por nulos por esta asamblea. El objeto de aquellas elecciones fue el de nombrar diputados: no se ha verificado, con efecto, dicha nominacion, luego están todavia los electores habilitados para repetirlas. La nulidad misma del acto de Toluca persuade esta verdad, segun que es principio asentado que lo útil no se vicia por lo inútil. En los tribunales mismos donde tanta escrupulosidad se observa, solo se repone lo que se halla vicioso en los procesos y nada mas.

El sr. Mora dijo, que ha incurrido el sr. preopinante en el equívoco de suponer que los electores fueron nombrados precisamente para elegir bien, siendo así que solo se nombraron para elegir una sola vez, con lo cual ya cumplieron. Si asi no fuera, se pudieran volver á juntar espontaneamente cuando reprobadas en las juntas preparatorias de una asamblea las credenciales de algunos diputados, por no tener para serlo las calidades que la ley ecsije, resultaba inválido su nombramiento.

Declarado suficientemente discutido fué aprobado el artículo, salvando su voto los sres. Olaez y Velasco, escepto la palabra *consecuencia*, que puesta á votacion por separado, se reprobó por el congreso.

3.º Estas elecciones se harán en el modo y forma que la ley determine.

El sr. Olaez dijo, que segun indica la proposicion, se ha de variar la ley de elecciones, y esto no es conveniente de algun modo, cuando acaba de darse la que reglamentó las elecciones pasadas, y cuando no hay por otra parte el tiempo necesario para formar otra nueva: que así, pues, aunque se hayan propuesto por el sr. Villa dias pasados varios artículos útiles en sí mismos, no son adaptables para las presentes circunstancias, y lo que principalmente conviene es la brevedad.

El sr. Guerra (D. B.) manifestó que la proposicion no tiene por objeto que se deroguen los decretos dados sobre elecciones, ni esto podria ser útil ni conveniente; y antes por el contrario, tomàndose de los artículos propuestos por el sr. Villa, solo aquellos que á las presentes circunstancias son adaptables, se rectificarán mejor los citados decretos.

El sr. Villa dijo. que la discusion del proyecto que ha presentado hace algun tiempo, ecsije la formacion de listas y padrones, y requiere por tanto mucho tiempo, el cual no hay en las circunstancias presentes: que no cree por lo mismo que se intente poner en práctica todo él, aunque se adopten algunas proposiciones sueltas, y los artículos ya publicados se corrijan, por ejemplo, en la parte que encargan la presidencia de la junta general al alcalde y otras cosas de este órden, que por necesidad se han de variar.

El sr. Mora dijo, que es agena del dia la cuestion que han tocado los sres. preopinantes, y el artículo no propone que sea esta ó la otra ley la que arregle las elecciones, sino que en general estas se arreglen al modo y forma que en la ley se prescriba.

El sr. Jáuregui dijo, que por los términos en que está concebido el artículo, se deja ver ser el espíritu de dar otra nueva para reglamentar las elecciones, lo cual de ninguna manera conviene al prestigio que las leyes deben tener, ni á su estabilidad y permanencia; fuera de que por otra parta arguye falta de prevision en el congreso una reforma semejante, que intenta hacerse cuando se acaba de publicar la ley. Sobre todo, nada se ha dicho en la discusion sobre que la ley sea defectuosa, y antes bien la nulidad de las operaciones de la junta, se ha hecho consistir en la falta de arreglo á esa misma ley que en el mismo hecho se ha supuesto buena y adecuada al fin con que se dió.

El sr. Mora espuso, que ninguno ha propuesto hasta ahora que la ley se varie, y que es por tanto estraño á la presente discusion la cuestion sobre que han hablado los sres preopinantes: que cuando llegue el caso de que se trate hacer dicha variacion, podrán estos sres. esforzar cuanto quieran sus razones, bien seguros de que el congreso tiene en todo tiempo

"autoridad bastante para reformar los artículos que le parezca y que haya demostrado la esperiencia no ser útiles ni convenientes.

El sr Olaez manifestó, que aunque se hayan anulado las elecciones, nada se ha dicho con respecto á la ley, y es por lo mismo intempestivo anularla tambien, como parece que se intenta hacer, diciendo que las elecciones hayan de arreglarse á lo que la ley determine, y no á lo que ya determinó como parecia regular decir: que ese mismo concepto ha indicado tambien el sr. Villa, cuando ha dicho que debe reformarse la ley en lo que toca á la presidencia de la junta general, y que desde ahora se opone á semejante procedimiento.

El sr. Mora dijo, que debia quedar redactado el artículo en los términos en que se halla, porque no hay ley que determine el modo con que se han de arreglar las elecciones, supuesto que este mismo congreso dijo no ser una ley formal de elecciones, la que publicaba para que ellas se reglamentasen, y aun el preámbulo mismo de estos artículos lo comprueba, porque el congreso no ha dicho en él, que esta sea una ley de elecciones, sino que para reglamentar las inmediatas, se decretan dichos artículos: que por lo mismo no se puede poner de presente el verbo *determinar* como quiere el sr. preopinante, pues en tal caso se supondria ya ecsistente la ley de elecciones que no hay.

El sr. Villa espuso, que habia indicado su opinion en órden á que se variase algun artículo de los que se dieron para reglamentar la ley de elecciones, contestando á lo que se habia dicho sobre si se debia alterar ó no la ley, y ninguna hay que prohiba á un diputado proponer la reforma que quiera de un decreto, aun cuando acabe de publicarse; y que en efecto será necesario corregir varios de los artículos ya dados sobre elecciones, y son por ejemplo, aquellos en que se prefijan los dias, porque es imposible retrotraer el tiempo.

El sr. Guerra (D. B.) espuso, que una de las pruebas mas claras de que no hay una ley formal de elecciones, consiste en haber admitido este mismo congreso el proyecto del sr. Villa para formarla, el cual se halla en la comision: que aunque no sea posible darla, para las prócsimas elecciones con toda la ecsactitud y acierto necesario, debe á lo menos procurarse que salga lo mejor posible.

El sr. Martinez de Castro manifestó, que nadie puede disputar al congreso el derecho inconcuso que tiene para reformar los artículos, no solo de una ley que se ha dicho no ser constitucional, pero aun de la constitucion misma antes de publicarla, sin que pueda objetarsele falta de prevision, pues antes

bien daria una prueba nada equívoca de su prudencia é imparcialidad, corrigiendo aquellos artículos que por esperencia se sabe no han producido buenos efectos: que la circunspeccion de este congreso no debe dejarse llevar de la presuncion vana de ostentar que ha acertado en todo cuanto se halla convencido de lo contrario.

Declarado suficientemente discutido, fué puesto á votacion y aprobado el artículo, salvando su voto los sres. Olaez y Velasco.

4.º „Se comunicará al congreso general lo resuelto por esta ley, acompañándole testimonio del espediente que la motivó.

Retiró la comision esta proposicion para que no se tuviese como parte de este decreto á instancia del sr. Mora, que dijo ser objeto de una resolucion distinta.

El ciudadano Melchor Muzquiz, coronel de ejército y gobernador del estado libre de México.

El gobernador del estado nombrado por el congreso constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que el mismo congreso ha decretado lo siguiente.

Núm. 83. El congreso constituyente del estado de México en vista de las notorias infracciones de la ley que se cometieron por los electores reunidos en Toluca para elegir diputados al primer congreso constitucional del estado, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Son nulas y de ningun valor ni efecto todas las operaciones de la junta general celebrada en Toluca para la eleccion de diputados al primer congreso constitucional del estado.

Art. 2.º Se repetirán las elecciones para nombrar diputados al primer congreso canstitucional del estado, comenzándose desde las primarias y haciéndose en el modo y forma que la ley determine.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en México á 22 de noviembre de 1826.—Manuel de Villaverde, presidente.—Joaquin Villa, diputado secretario.—Alonso Fernandez, diputado secretario.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en las ciudades, villas y lugares de la comprension del estado, circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México á 25 de noviembre de 1826.—*Melchor Muzquiz.*—*Juan Cevallos*, secretario.

